



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Martínez Licea.	14715
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Silvia Leticia Escárcega Herrera.	14718
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Luis Cordero Jaramillo.	14721
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosella Acosta Araujo.	14724
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Héctor Santiago Martínez Rivas.	14727
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Esmeralda Martínez Rivera.	14730
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Graciela Mercedes Hernández Centeno.	14733
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Pérez Luna.	14736
Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Guzmán Cruz.	14739
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Gerardo Oviedo Serrano.	14742
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Luz María Muñoz Vargas.	14745
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Esther Padilla Rosas.	14748
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Joaquín Guillermo López Torres.	14751
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe Estrada Jiménez.	14754

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alfonso Navarro López.	14757
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Heriberto Pacheco Lara.	14760
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Aniceta Martínez Arriaga.	14763
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Salinas Vázquez.	14766
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz María Gómez Muñoz.	14769
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Minerva Fabiola Figueroa Navarro.	14772
Decreto por el que se concede jubilación a la C. José Luis Muñoz Rocha.	14775
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Juan Morales Reséndiz.	14778
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Vázquez Martínez.	14781
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Aurelio Dionisio Alegría.	14784
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Arteaga Botello.	14787
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Jaime Santana Valencia.	14790
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Fernando Torres Carreño.	14793
Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcelino Amador Méndez.	14796
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Cornelio Cirilo Vázquez Rivera.	14799
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hernández Sánchez.	14802
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juventino Ruíz de Santiago.	14805
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	14808
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.	14822

**PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE GOBIERNO****REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

Aviso mediante el cual se da a conocer el segundo periodo vacacional del año 2014, para los trabajadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

14871

**PODER JUDICIAL****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante el cual se fijan las reglas a seguir para determinar en qué casos el Tribunal de Juicio Oral se constituirá de manera colegiada, en el Sistema Penal Acusatorio.

14872

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2014.

14874

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se amplía el plazo establecido en la convocatoria para la entrega de documentos de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para la designación de secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

14884

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se amplía el plazo establecido en la convocatoria para la entrega de documentos de las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para la designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

14895

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por la que en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SUP-JDC-425/2014, se resuelve la solicitud de registro como partido político estatal de la organización denominada "Convergencia Ciudadana".

14900

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a los autos que integran el expediente IEQ/POS/034/2014-P, del procedimiento ordinario promovido por César David Tarello Leal, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña, así como promoción personalizada, en contra de José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.

14937

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a los autos que integran el expediente IEQ/POS/033/2014-P, del procedimiento ordinario promovido por Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña, así como promoción personalizada, en contra de Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.

14985

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de 100 hab/ha (H1) a una densidad máxima de 326 hab/ha (H3.26), para el predio ubicado en calle Fray Nicolás de Zamora, No. 16, en El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.

14999

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de fecha 29 de Agosto de 2014, que aprobó la relotificación por modificación del número de etapas y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 2 para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2, resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, Municipio de Corregidora, Qro.

15006

Acuerdo que autoriza la relotificación a 5 etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura oficial de vialidades y autorización para venta de lotes de las etapas 2 y 3 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab/ha. con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la zona 1, polígono 1/1, del Ejido El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.	15019
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado como lote 9 de la manzana 3 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	15031
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 50 hab/ha (H0.5) a Uso Comercial y de Servicios (CS) y de Industria Ligera (IL), para una fracción del predio identificado como fracción 2 de la Ex Hacienda de Santa Catarina; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	15035
Acuerdo que autoriza la declaratoria del régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Pitaya", ubicado en calle Cordillera de San José, número 155, lote 5, manzana II, etapa I, del fraccionamiento "Privalia Ambiental", Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	15041
Acuerdo que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Sábila", ubicado en calle Cordillera de San José, número 164, lote 6, manzana I, etapa I, del fraccionamiento "Privalia Ambiental", Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	15049
Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes para la etapa número 3, del fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón, número 109, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro.	15056
Acuerdo mediante el cual se acepta la donación de las calles y camellones de la Sección Racquet del Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro.	15071
Fe de erratas emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., mediante la cual se modifica el acta de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el diez de julio de dos mil catorce.	15076
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>15077</b>

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**  
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2014, el **C. HÉCTOR MARTÍNEZ LICEA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/054/2014, de fecha 16 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. HÉCTOR MARTÍNEZ LICEA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. HÉCTOR MARTÍNEZ LICEA** cuenta con 27 años, 6 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 25 de marzo de 1983 al 16 de mayo de 1988; del 1 de marzo al 16 de agosto de 1990 y del 2 de marzo de 1992 al 31 de enero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,171.00 (Trece mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. HÉCTOR MARTÍNEZ LICEA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. HÉCTOR MARTÍNEZ LICEA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. HÉCTOR MARTÍNEZ LICEA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,171.00 (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HÉCTOR MARTÍNEZ LICEA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Martínez Licea.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel  
Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*



6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2014, la **C. SILVIA LETICIA ESCÁRCEGA HERRERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/118/2014, de fecha 31 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. SILVIA LETICIA ESCÁRCEGA HERRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. SILVIA LETICIA ESCÁRCEGA HERRERA** cuenta con 28 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de octubre de 1985 al 15 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria C, adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,411.00 (Once mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,913.00 (Catorce mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. SILVIA LETICIA ESCÁRCEGA HERRERA**, por haber cumplido 28 años y 4 meses de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. SILVIA LETICIA ESCÁRCEGA HERRERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. SILVIA LETICIA ESCÁRCEGA HERRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria C, adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,913.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SILVIA LETICIA ESCÁRCEGA HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Silvia Leticia Escárcega Herrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 28 de enero de 2014, el **C. JORGE LUIS CORDERO JARAMILLO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/113/2014 de fecha 31 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JORGE LUIS CORDERO JARAMILLO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JORGE LUIS CORDERO JARAMILLO** cuenta con 23 años 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de enero de 2014, suscrita por el C. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de abril de 1990 al 16 de enero de 1991; constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 16 de enero de 1991 al 15 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con base a lo dispuesto por el artículo 18, fracción IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,294.40 (Ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$11,097.40 (Once mil noventa y siete pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 901, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Lic. Norma Irene López Rivera, Oficial Mayor del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, el **C. JORGE LUIS CORDERO JARAMILLO** nació el 16 de mayo de 1953, en Torreón, Coah.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JORGE LUIS CORDERO JARAMILLO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JORGE LUIS CORDERO JARAMILLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. JORGE LUIS CORDERO JARAMILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,097.40 (ONCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente 80% (Ochenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE LUIS CORDERO JARAMILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Luis Cordero Jaramillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2014, la **C. ROSELLA ACOSTA ARAUJO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/115/2014 de fecha 31 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. ROSELLA ACOSTA ARAUJO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ROSELLA ACOSTA ARAUJO** cuenta con 22 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 01 de febrero de 1992 al 15 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Niñera, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$6,637.00 (Seis mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.). Con base a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde a la trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,645.90 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$7,448.90 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2714, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. ROSELLA ACOSTA ARAUJO** nació el 07 de diciembre de 1950, en Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza dicho Poder, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ROSELLA ACOSTA ARAUJO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años y 14 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ROSELLA ACOSTA ARAUJO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. ROSELLA ACOSTA ARAUJO**, quien el último cargo que desempeñara era el Niñera, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,448.90 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSELLA ACOSTA ARAUJO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rosella Acosta Araujo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2014, el **C. HÉCTOR SANTIAGO MARTÍNEZ RIVAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/122/2014, de fecha 4 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. HÉCTOR SANTIAGO MARTÍNEZ RIVAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. HÉCTOR SANTIAGO MARTÍNEZ RIVAS** cuenta con 23 años, 1 mes y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de antigüedad de fecha 31 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y la de fecha 28 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, en funciones de Director Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de las que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 16 de agosto de 1987 al 31 de enero del 2003, del 8 de febrero al 2 de mayo de 2005, del 5 de enero al 5 de abril de 2006, y del 6 de diciembre de 2006 al 15 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de febrero de 2014), desempeñando su último puesto como Analista de Presupuesto, adscrito a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$14,823.00 (Catorce mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.). De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,117.25 (Once mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$492.00 (Cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$11,609.25 (Once mil seiscientos nueve pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2900, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. HÉCTOR SANTIAGO MARTÍNEZ RIVAS** nació el 13 de febrero de 1954, en Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el dicho Poder, para otorgar el mencionado derecho al **C. HÉCTOR SANTIAGO MARTÍNEZ RIVAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 1 mes y 18 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. HÉCTOR SANTIAGO MARTÍNEZ RIVAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. HÉCTOR SANTIAGO MARTÍNEZ RIVAS**, quien el último cargo que desempeñara era el Analista de Presupuesto, adscrito a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,609.25 (ONCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalente 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HÉCTOR SANTIAGO MARTÍNEZ RIVAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Héctor Santiago Martínez Rivas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2014, la **C. ESMERALDA MARTÍNEZ RIVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/130/2014, de fecha 05 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ESMERALDA MARTÍNEZ RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ESMERALDA MARTÍNEZ RIVERA** cuenta con 28 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 05 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de julio de 1985 al 15 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$8,812.00 (Ocho mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,314.00 (Doce mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ESMERALDA MARTÍNEZ RIVERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ESMERALDA MARTÍNEZ RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho

Poder, se concede jubilación a la **C. ESMERALDA MARTÍNEZ RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,314.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ESMERALDA MARTÍNEZ RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Esmeralda Martínez Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2014, la **C. MARÍA GRACIELA MERCEDES HERNÁNDEZ CENTENO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/128/2014, de fecha 5 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARÍA GRACIELA MERCEDES HERNÁNDEZ CENTENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA GRACIELA MERCEDES HERNÁNDEZ CENTENO** cuenta con 33 años, 1 mes y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 05 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 13 de enero de 1981 al 15 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo de Coordinación, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$8,812.00 (Ocho mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$13,012.00 (Trece mil doce pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho la **C. MARÍA GRACIELA MERCEDES HERNÁNDEZ CENTENO**, por haber cumplido 33 años, 1 mes y 2 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA GRACIELA MERCEDES HERNÁNDEZ CENTENO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA GRACIELA MERCEDES HERNÁNDEZ CENTENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo de Coordinación, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,012.00 (TRECE MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GRACIELA MERCEDES HERNÁNDEZ CENTENO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Graciela Mercedes Hernández Centeno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel  
Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2014, el **C. JUAN CARLOS PÉREZ LUNA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/048/2014, de fecha 14 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN CARLOS PÉREZ LUNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN CARLOS PÉREZ LUNA** cuenta con 28 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de diciembre de 1985 al 31 de enero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Líder de Proyectos adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$25,445.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$28,947.00 (Veintiocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN CARLOS PÉREZ LUNA**, por haber cumplido 28 años y 2 meses de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN CARLOS PÉREZ LUNA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho

Poder, se concede jubilación al **C. JUAN CARLOS PÉREZ LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el Líder de Proyectos, adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$28,947.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN CARLOS PÉREZ LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Pérez Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2014, el **C. ARMANDO GUZMÁN CRUZ** solicita la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/052/2014, de fecha 15 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ARMANDO GUZMÁN CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARMANDO GUZMÁN CRUZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2014 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de agosto de 1986 al 15 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Proyectos, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$13,803.00 (Trece mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,305.00 (Diecisiete mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ARMANDO GUZMÁN CRUZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ARMANDO GUZMÁN CRUZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ARMANDO GUZMÁN CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Analista de Proyectos, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,305.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARMANDO GUZMÁN CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Guzmán Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*



- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 14 de enero de 2014, el **C. ROBERTO GERARDO OVIEDO SERRANO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/050/2014, de fecha 15 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ROBERTO GERARDO OVIEDO SERRANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ROBERTO GERARDO OVIEDO SERRANO** cuenta con 27 años, 6 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 24 de octubre de 1985, al 25 de marzo de 1987 y del 1 de enero de 1988 al 31 de enero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Comandante, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$21,946.00 (Veintiún mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$25,448.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ROBERTO GERARDO OVIEDO SERRANO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ROBERTO GERARDO OVIEDO SERRANO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al

servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ROBERTO GERARDO OVIEDO SERRANO**, quien el último cargo que desempeñara era el Comandante, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,448.00 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROBERTO GERARDO OVIEDO SERRANO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Gerardo Oviedo Serrano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
  - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que la **C. LUZ MARÍA MUÑOZ VARGAS** solicita, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/002/2014, de fecha 6 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. LUZ MARÍA MUÑOZ VARGAS**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 06 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **MANUEL NUÑEZ OROZCO** tenía la calidad de pensionado a partir del 24 de septiembre de 2009 al 9 de diciembre de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$8,925.00 (Ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.
9. Que el **C. MANUEL NUÑEZ OROZCO** falleció en fecha 9 de diciembre de 2013, a la edad de 72 años, según se desprende del acta de defunción número 3902, Oficialía 1, Libro 20, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. LUZ MARÍA MUÑOZ VARGAS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 381, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. LUZ MARÍA MUÑOZ VARGAS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. LUZ MARÍA MUÑOZ VARGAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **MANUEL NUÑEZ OROZCO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. LUZ MARÍA MUÑOZ VARGAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,925.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ MARÍA MUÑOZ VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Luz María Muñoz Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
  - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que la **C. ESTHER PADILLA ROSAS** solicita, mediante escrito de fecha 08 de enero de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/018/2014, de fecha 8 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. ESTHER PADILLA ROSAS**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 08 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **ALEJANDRO MORALES ELIZONDO** tenía la calidad de jubilado a partir del 28 de abril del 2000 al 30 de diciembre de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$11,078.00 (Once mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión.
9. Que el **C. ALEJANDRO MORALES ELIZONDO** falleció en fecha 30 de diciembre de 2013, a la edad de 67 años, según se desprende del acta de defunción número 4174, de la Oficialía 1, Libro 21, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ESTHER PADILLA ROSAS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 583, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ESTHER PADILLA ROSAS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ESTHER PADILLA ROSAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **ALEJANDRO MORALES ELIZONDO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ESTHER PADILLA ROSAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,078.00 (ONCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ESTHER PADILLA ROSAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Esther Padilla Rosas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

### I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

6. Que el **C. JOAQUÍN GUILLERMO LÓPEZ TORRES** solicita, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/0206/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor del **C. JOAQUÍN GUILLERMO LÓPEZ TORRES** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **MA. CONCEPCIÓN RUÍZ ESTRADA** tenía la calidad de pensionada a partir del 29 de agosto de 2008 al 1 de diciembre de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que la trabajadora finada percibía la cantidad de **\$10,611.00 (Diez mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de pensión.
9. Que **MA. CONCEPCIÓN RUÍZ ESTRADA** falleció en fecha 1 de diciembre de 2013, a la edad de 65 años, según se desprende del acta de defunción número 04321, de la Oficialía 1, Libro 0022, suscrita por la Lic. Adjani Pérez Pérez, Oficial del Registro Civil de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. JOAQUÍN GUILLERMO LÓPEZ TORRES**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada, mediante acta de matrimonio número 98, Juzgado 13, Libro 9, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza dicho Poder para otorgar la pensión por muerte al **C. JOAQUÍN GUILLERMO LÓPEZ TORRES**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
AL C. JOAQUÍN GUILLERMO LÓPEZ TORRES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por la finada **MA. CONCEPCIÓN RUÍZ ESTRADA**, se concede pensión por muerte a su beneficiario el **C. JOAQUÍN GUILLERMO LÓPEZ TORRES**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,611.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía la finada por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOAQUÍN GUILLERMO LÓPEZ TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Joaquín Guillermo López Torres.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2014, la **C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA JIMÉNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/165/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA JIMÉNEZ** cuenta con 20 años 6 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 23 de agosto de 1993 al 28 de febrero de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$6,053.00 (Seis mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.). Con base a lo dispuesto por el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde a la trabajadora el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$3,934.45 (Tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 45/100 M.N.), más la cantidad de \$2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$6,737.45 (Seis mil setecientos treinta y siete pesos 45/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2764, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA JIMÉNEZ** nació el 29 de noviembre de 1952, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA JIMÉNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA JIMÉNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,737.45 (SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalente 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE ESTRADA JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Guadalupe Estrada Jiménez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2013, el **C. ALFONSO NAVARRO LÓPEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/553/2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud

de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ALFONSO NAVARRO LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ALFONSO NAVARRO LÓPEZ** cuenta con 18 años, 5 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de noviembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 6 de julio de 1995 al 15 de diciembre de 2013 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 16 de diciembre de 2013), desempeñando su último puesto como Comandante, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$21,946.00 (Veintiún mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.). De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,631.38 (Once mil seiscientos treinta y un pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$1,622.00 (Un mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$13,253.38 (Trece mil doscientos cincuenta y tres pesos 38/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 168, Juzgado 19, Libro 18, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. ALFONSO NAVARRO LÓPEZ** nació el 13 de septiembre de 1953, en la ciudad de México, D.F.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el dicho Poder, para otorgar el mencionado derecho al **C. ALFONSO NAVARRO LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 5 meses y 9 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALFONSO NAVARRO LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. ALFONSO NAVARRO LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Comandante, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,253.38 (TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)** mensuales, equivalente 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALFONSO NAVARRO LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.



**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alfonso Navarro López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2014, el **C. HERIBERTO PACHECO LARA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/212/2014, de fecha 27 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud

de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. HERIBERTO PACHECO LARA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. HERIBERTO PACHECO LARA** cuenta con 23 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de marzo de 1991 al 15 de marzo de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del día 16 de marzo de 2014), desempeñando su último puesto como Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$12,125.00 (Doce mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.). Con base a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,093.75 (Nueve mil noventa y tres pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de \$2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$11,896.75 (Once mil ochocientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2626, Oficialía 1, Libro 7, de fecha 12 de febrero de 2014, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. HERIBERTO PACHECO LARA** nació el 26 de septiembre de 1953, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. HERIBERTO PACHECO LARA**, por haber cumplido 23 años y 14 días de servicio y 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HERIBERTO PACHECO LARA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. HERIBERTO PACHECO LARA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,896.75 (ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más su quinquenio, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HERIBERTO PACHECO LARA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Heriberto Pacheco Lara.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 22 de enero de 2014, la **C. ANICETA MARTÍNEZ ARRIAGA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/073/2014, de fecha 22 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ANICETA MARTÍNEZ ARRIAGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ANICETA MARTÍNEZ ARRIAGA** cuenta con 28 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 22 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 01 de junio de 1985 al 31 de enero de 2014 (otorgándole al licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Encargada de Archivo General, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de \$9,164.00 (Nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,666.00 (Doce mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ANICETA MARTÍNEZ ARRIAGA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. ANICETA MARTÍNEZ ARRIAGA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ANICETA MARTÍNEZ ARRIAGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de Archivo General, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,666.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANICETA MARTÍNEZ ARRIAGA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Aniceta Martínez Arriaga.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, la **C. GRACIELA SALINAS VÁZQUEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/003/2014, de fecha 06 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. GRACIELA SALINAS VÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. GRACIELA SALINAS VÁZQUEZ** cuenta con 28 años, 2 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 06 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 07 de noviembre de 1985 al 15 de enero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$6,379.00 (Seis mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,061.00 (Nueve mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho la **C. GRACIELA SALINAS VÁZQUEZ**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. GRACIELA SALINAS VÁZQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. GRACIELA SALINAS VÁZQUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,061.00 (NUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. GRACIELA SALINAS VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Graciela Salinas Vázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2013, la **C. LUZ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/572/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. LUZ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. LUZ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ** cuenta con 27 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1986 al 15 de enero de 2014 (Otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Enseñanza Abierta y Servicio Social, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$24,299.00 (Veinticuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **\$27,650.00 (Veintisiete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. LUZ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LUZ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. LUZ MARÍA GÓMEZ MUÑOZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Enseñanza Abierta y Servicio Social, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,650.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales,

equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ MARÍA GÓMEZ MÚÑOZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz María Gómez Muñoz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

**c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, la **C. MINERVA FABIOLA FIGUEROA NAVARRO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/561/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, firmado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MINERVA FABIOLA FIGUEROA NAVARRO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MINERVA FABIOLA FIGUEROA NAVARRO** cuenta con 27 años, 6 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y constancia de fecha 16 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, en funciones Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 al 23 de mayo de 1986 y del 16 de julio de 1986 al 31 de diciembre de 2013 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Defensor Público, adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$17,120.00 (Diecisiete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$20,471.00 (Veinte mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por el artículo 18, fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MINERVA FABIOLA FIGUEROA NAVARRO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MINERVA FABIOLA FIGUEROA NAVARRO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MINERVA FABIOLA FIGUEROA NAVARRO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Defensor Público, adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,471.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al

100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MINERVA FABIOLA FIGUEROA NAVARRO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Minerva Fabiola Figueroa Navarro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2014, el **C. JOSÉ LUIS MUÑOZ ROCHA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/071/2014, de fecha 21 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS MUÑOZ ROCHA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS MUÑOZ ROCHA** cuenta con 28 años, 6 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 21 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 09 de julio de 1985 al 31 de enero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo B, adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$9,701.00 (Nueve mil setecientos un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,203.00 (Trece mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS MUÑOZ ROCHA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ LUIS MUÑOZ ROCHA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS MUÑOZ ROCHA**, quien el último cargo que desempeñara era el Oficial Administrativo B, adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,203.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al

100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS MUÑOZ ROCHA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Muñoz Rocha.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 06 de enero de 2014, el **C. J. JUAN MORALES RESÉNDIZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/010/2014, de fecha 06 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. JUAN MORALES RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. JUAN MORALES RESÉNDIZ** cuenta con 31 años, 4 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 06 de enero de 2014 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 03 de julio de 1982 al 31 de enero del 2000 y del 26 de abril del 2000 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$8,953.00 (Ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$939.00 (Novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,892.00 (Nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. J. JUAN MORALES RESÉNDIZ**, por haber cumplido 31 años, 4 meses y 3 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. JUAN MORALES RESÉNDIZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. J. JUAN MORALES RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,892.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. JUAN MORALES RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Juan Morales Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;**

**c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 06 de enero de 2014, el **C. JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/008/2014, de fecha 06 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ** cuenta con 28 años, 4 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 06 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 02 de septiembre de 1985 al 15 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$11,612.00 (Once mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$14,963.00 (Catorce mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en los artículos 18, fracción X y 48 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro resulta viable la petición que realiza dicho Poder para concederle el mencionado derecho al **C. JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido 28 años, 4 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,963.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Vázquez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2014, el **C. J. AURELIO DIONISIO ALEGRIA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/147/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. AURELIO DIONISIO ALEGRIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. AURELIO DIONISIO ALEGRIA** cuenta con 28 años, 3 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de noviembre de 1985 al 28 de febrero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Plomero, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$8,622.00 (Ocho mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X del convenio que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. J. AURELIO DIONISIO ALEGRIA**, por haber cumplido 28 años, 3 meses y 12 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. AURELIO DIONISIO ALEGRIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. J. AURELIO DIONISIO ALEGRIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Plomero, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,124.00 (DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. AURELIO DIONISIO ALEGRIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Aurelio Dionisio Alegría.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2014, el **C. JOSÉ ALFREDO ARTEAGA BOTELLO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/170/2014, de fecha 17 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ ALFREDO ARTEAGA BOTELLO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ALFREDO ARTEAGA BOTELLO** cuenta con 27 años, 6 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de febrero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de agosto de 1986 al 28 de febrero de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Áreas Verdes, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$15,861.00 (Quince mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$19,363.00 (Diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X del convenio que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALFREDO ARTEAGA BOTELLO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ALFREDO ARTEAGA BOTELLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ ALFREDO ARTEAGA BOTELLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Áreas Verdes, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,363.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ALFREDO ARTEAGA BOTELLO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Arteaga Botello.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*



- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2014, el **C. JUAN JAIME SANTANA VALENCIA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/448/2014, de fecha 23 de abril de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN JAIME SANTANA VALENCIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN JAIME SANTANA VALENCIA** cuenta con 28 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 23 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 01 de abril de 1986 al 30 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Analista, adscrito a la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$19,899.00 (Diecinueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$23,401.00 (Veintitrés mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN JAIME SANTANA VALENCIA**, por haber cumplido 28 años y 29 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN JAIME SANTANA VALENCIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUAN JAIME SANTANA VALENCIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista, adscrito a la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,401.00 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN JAIME SANTANA VALENCIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Jaime Santana Valencia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2014, el **C. CARLOS FERNANDO TORRES CARREÑO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/033/2014, de fecha 10 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. CARLOS FERNANDO TORRES CARREÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS FERNANDO TORRES CARREÑO** cuenta con 27 años, 10 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de enero de 2014 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de marzo de 1986 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Contabilidad, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$12,189.90 (Doce mil ciento ochenta y nueve pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$3,501.90 (Tres mil quinientos un pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,691.80 (Quince mil seiscientos noventa y un pesos 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. CARLOS FERNANDO TORRES CARREÑO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. CARLOS FERNANDO TORRES CARREÑO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. CARLOS FERNANDO TORRES CARREÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Contabilidad, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,691.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS FERNANDO TORRES CARREÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Fernando Torres Carreño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2014, el **C. MARCELINO AMADOR MÉNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/036/2014, de fecha 10 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. MARCELINO AMADOR MÉNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MARCELINO AMADOR MÉNDEZ** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de enero de 2014 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de enero de 1986 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$12,248.10 (Doce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$3,501.90 (Tres mil quinientos un pesos 90/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,750.00 (Quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. MARCELINO AMADOR MÉNDEZ**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. MARCELINO AMADOR MÉNDEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. MARCELINO AMADOR MÉNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,750.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARCELINO AMADOR MÉNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcelino Amador Méndez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2014, el **C. J. CORNELIO CIRILO VÁZQUEZ RIVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/030/2014, de fecha 10 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. J. CORNELIO CIRILO VÁZQUEZ RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. J. CORNELIO CIRILO VÁZQUEZ RIVERA** cuenta con 27 años, 8 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 10 de mayo de 1986 al 31 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,539.00 (Doce mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,890.00 (Quince mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. J. CORNELIO CIRILO VÁZQUEZ RIVERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. J. CORNELIO CIRILO VÁZQUEZ RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. J. CORNELIO CIRILO VÁZQUEZ RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Segundo, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,890.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. CORNELIO CIRILO VÁZQUEZ RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Cornelio Cirilo Vázquez Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2013, el **C. JUAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/554/2013, de fecha 05 de diciembre de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** cuenta con 28 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 05 de diciembre de 2013 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 01 de junio de 1985 al 31 de diciembre del 2013 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Receptor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$8,616.00 (Ocho mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,967.00 (Once mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Receptor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,967.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Hernández Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, el **C. JUVENTINO RUÍZ DE SANTIAGO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/005/2014, de fecha 06 de enero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUVENTINO RUÍZ DE SANTIAGO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUVENTINO RUÍZ DE SANTIAGO** cuenta con 27 años, 8 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 06 de enero de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 17 de abril de 1986 al 15 de enero del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Operaciones Intramuros, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$23,113.00 (Veintitrés mil ciento trece pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$26,464.00 (Veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUVENTINO RUÍZ DE SANTIAGO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JUVENTINO RUÍZ DE SANTIAGO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUVENTINO RUÍZ DE SANTIAGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Operaciones Intramuros, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,464.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUVENTINO RUÍZ DE SANTIAGO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juventino Ruíz de Santiago.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$68'685,912.00 (Sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$68'685,912.00 (Sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y cinco

mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'296,875.00 (Dos millones doscientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$52'411,480.00 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos once mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$13'977,557.00 (Trece millones novecientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### **c) Ingresos**

Estos crecieron en un 7.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 8.07% y un 5.05%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 5.30% de los ingresos que se califican de gestión; en 70.53% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.34% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.06% de Otros ingresos y en 3.77% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$234,524.15 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

### **d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$10'317,752.95 (Diez millones trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, y de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$136,262.43 (Ciento treinta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 43/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar y Proveedores, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$10'454,015.38 (Diez millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quince pesos 38/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total disminuyó en \$26'703,042.22 (Veintiséis millones setecientos tres mil cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.) debido a la disminución de Bienes Inmuebles, disminución que se compensó con el aumento de Efectivo y Equivalentes, de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 41.81%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el pago de saldos con Proveedores y de Acreedores Fiscales, sin embargo aumento el saldo de las obligaciones financieras con el rubro de Servicios Personales por Pagar y Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$882,341.41 (Ochocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$25'158,084.92 (Veinticinco millones ciento cincuenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$20'983,830.56 (Veinte millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos treinta pesos 56/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$4'174,254.36 (Cuatro millones ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 12.58 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.78% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 30.04% de su patrimonio.

### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$42'850,353.29 (Cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta mil trescientos cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$32'897,274.99 (Treinta y dos millones ochocientos noventa y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), arrojando un saldo de \$9'953,078.30 (Nueve millones novecientos cincuenta y tres mil setenta y ocho pesos 30/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio ECV/213/2013, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/736, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2793, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2014.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 16 de julio de 2014, presentó oficio CM/82/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 33 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los Estados Financieros relacionados a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, con un retraso de 76 hasta 196 días naturales.***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales, correspondiente al primer trimestre de 2013 de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF.**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir la información financiera generada en el ejercicio de los recursos del Ramo General 33 (FISM y FORTAMUN-DF), correspondiente al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013, en su página electrónica de internet.**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar los Indicadores de Desempeño en el Portal Aplicativo de la SHCP, respecto de los recursos del Ramo General 33 (FISM y del FORTAMUN-DF), correspondiente al cuarto trimestre de 2012.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias, además de que algunos pagos no se realizan con cheque nominativo a favor del proveedor, sino a nombre de los Servidores Públicos (Oficial Mayor, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro del sistema de contabilidad y en el inventario de bienes muebles, diversos bienes adquiridos con recursos del FISM 2013, los cuales atendiendo a sus características y precio debieron ser registrados en el activo fijo, para que formen parte del patrimonio de la entidad fiscalizada.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases y distinguir si las obras a ejecutarse se harían por contrato o por administración.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 67 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro.; 104 fracción V del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal (de San Joaquín, Qro.); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Plan de Seguridad Pública para el Municipio de San Joaquín, Querétaro.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago por concepto de prerrogativas a los regidores del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Querétaro, por la cantidad de \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); omitiendo contar con los elementos necesarios para su uso o destino, forma y periodo de comprobación, además de haberlos registrado en el rubro de gastos sin contar con la documentación que respalde el recurso ejercido.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 115 Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a 97 empleados bajo la modalidad de “trabajadores eventuales” un total de \$2'224,092.98 (Dos millones doscientos veinticuatro mil noventa y dos pesos 98/100 M.N.), aún y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses en el mismo puesto, los cuales se contratan por tiempo determinado y al término son contratados nuevamente, subsistiendo la relación en materia del trabajo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos públicos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), siendo que estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de San Joaquín, Querétaro.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 33 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber conformado los comités de fiestas del Municipio de San Joaquín, Querétaro, con los integrantes del propio Ayuntamiento, situación que se contrapone a lo que establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y la legislación reglamentaria del estado, la que dicta que son obligación de los Regidores y Síndico: “Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal”.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II, 27 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente y en el inventario de bienes muebles, 7 vehículos recibidos en donación del Municipio de Querétaro; además de omitir expedir los recibos de ingresos correspondientes, por las donaciones recibidas.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes artísticos e históricos bajo su custodia de los entes públicos, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos artísticos e históricos; se omitió el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; c) omitió el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, d) la publicación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento para aplicar el porcentaje de reducción para el ejercicio 2013, por los pagos por anualidad anticipada del Impuesto Predial durante enero y febrero 2013.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar y presentar los informes del cuarto trimestre de 2012 y del primer trimestre de 2013, para su análisis y en su caso su aprobación por el Ayuntamiento, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ambos del Municipio de San Joaquín, Querétaro.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo, 72 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones de material eléctrico con precios por encima de parámetros aceptables de mercado**, esto debido a que la Entidad fiscalizada realizó el pago de las facturas 36 por un monto de \$99,326.00 (Noventa y nueve mil trescientos veintiséis pesos 00/ 100 M.N.) y 37 por un monto de \$60,176.26 (Sesenta mil ciento setenta y seis pesos 26/100 M.N.), al proveedor M CONSTRUCCIONES, José Luis Cabrera Ramírez, por concepto de material eléctrico para la obra

a) Ampliación Red de Energía Eléctrica en la localidad de San Juan Tetla con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013 mediante la modalidad de administración directa; y derivado del estudio de mercado realizado por la Entidad Superior de Fiscalización a través de sus comisionados para los trabajos de auditoría, se realizó la cotización de la totalidad de los materiales facturados por dicho proveedor a empresas dedicadas a venta de material eléctrico, la cual, considerando el flete hasta el lugar de la obra, asciende a una cantidad total de \$69,310.70 (Sesenta y nueve mil trescientos diez pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA, lo que demuestra que se realizaron adquisiciones de materiales con costos arriba de mercado en un promedio del 130%, lo que representó un encarecimiento de la obra y por consecuencia un pago en perjuicio del erario público de \$90,191.56 (Noventa mil ciento noventa y un pesos 56/100 M.N.)

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII, 20 primer párrafo, 48, 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado las adquisiciones de manera directa de los insumos para obras ejecutadas por administración, omitiendo contar con la documentación comprobatoria de previa autorización del Comité**, sin considerar de manera integrada las adquisiciones a fin de determinar el importe total de las mismas, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, sin llevar a cabo, en su caso, la solicitud de cuando menos tres cotizaciones y el otorgamiento de garantías respectivas a dichas adquisiciones, promoviendo la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público, en las siguientes obras:

- a) Construcción casa de salud en la localidad del Rosarito con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.
- b) Rehabilitación de camino Rural en la localidad de la Soledad con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.
- c) Ampliación de techado en plaza cívica de la escuela Primaria en la localidad de San Francisco Gatos con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa
- d) Ampliación Red de Energía Eléctrica en la localidad de San Juan Tetla con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa
- e) Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Los Planes con número de cuenta 123400-001-1-001-00000 ejecutada con recursos FM (Fondo Municipal). 2013, a través de la modalidad de administración directa
- f) Rehabilitación Casa Ejidal en la localidad de San Cristóbal con número de cuenta 123400.001-1-001-00000 ejecutada con recursos FM (Fondo Municipal). 2013, a través de la modalidad de administración directa
- g) Construcción Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Medias Coloradas con número de cuenta 123400.001-1-001-00000 ejecutada con recursos FM (Fondo Municipal). 2013, a través de la modalidad de administración directa
- h) Pavimentación de calles en la localidad de San Cristóbal con número de cuenta 123400-001-1-014-00000 ejecutada con recursos AFEF (Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas). 2013, a través de la modalidad de administración directa.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 22, 41 y 42 Fracción I, II, IV XI de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en los contratos de adquisiciones**, debido a que la entidad fiscalizada realizó adquisiciones de Insumos donde se observa que los contratos presentados por la entidad fiscalizada carecen de nombre y firma por parte del tesorero municipal siendo estos en las obras siguientes:

a) Ampliación de techado en plaza cívica de la escuela Primaria en la localidad de San Francisco Gatos con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa con el contrato S/N celebrado con el proveedor para la adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas No 806, 807, expedidas por el proveedor Herrería San Juanico representada por José Luis Flores Rangel, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2013 por un monto acumulado de \$172,001.23 (Ciento setenta y dos mil uno pesos 23/100. M.N), incluyendo I.V.A., mismo Contrato carece de nombre y firma del tesorero.

b) Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Los Planes con número de cuenta 123400-001-1-001-00000 ejecutada con recursos FM (Fondo Municipal). 2013, a través de la modalidad de administración directa

b.1) contrato S/N celebrado con el proveedor para la adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas No 377 y 464, expedidas por el proveedor Pinturas Comex Sn Joaquín representada por Yuri Suhey Herrera Resendiz , con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2013 por un monto acumulado de \$13,360.13 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 13/100. M.N), incluyendo I.V.A.

b.2) contrato S/N celebrado con el proveedor para la adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas No 856, expedidas por el proveedor de Herrería y Balconeria Patolin representada por Patricio Olvera Resendiz, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2013 por un monto acumulado de \$15,683.20 (Quince mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100. M.N), incluyendo I.V.A.

b.3) contrato S/N celebrado con el proveedor para la adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas No 11073,11140, 11148, 11156, 11157,11177, 11260, 11204, 11275, 11227, 11292, expedidas por el proveedor Ferretería y Materiales para la Construcción Insurgentes representada por Mauro Herrera Ledesma, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2013 por un monto acumulado de \$44,469.19 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 19/100. M.N), incluyendo I.V.A.

b.4) contrato S/N celebrado con el proveedor para la adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas No 1819, expedidas por el proveedor Maderería el Cerrito del Venado representada por Roberto Arias Padilla, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2013 por un monto acumulado de \$29,238.96 (Veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 96/100.M.N.), incluyendo I.V.A., por lo que la suma de ambos proveedores representan la cantidad total de \$102,751.48 (Ciento dos mil setecientos cincuenta y un pesos 48/100.M.N.) incluyendo I.V.A.

c) Construcción Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Medias Coloradas con número de cuenta 123400.001-1-001-00000 ejecutada con recursos FM (Fondo Municipal). 2013, a través de la modalidad de administración directa

c.1) contrato S/N celebrado con el proveedor para la adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas No 182 y 131, expedidas por el proveedor Materiales para la Construcción y Ferretería representada por Silvia Benítez González, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2013 por un monto acumulado de \$3,132.00 (Tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100.M.N.), incluyendo I.V.A.

c.2) contrato S/N celebrado con el proveedor para la adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas No 11229, 11214, 11333, 11302, 11163, 11161, 11155 y 11143, expedidas por el proveedor de Ferretería y Materiales para la Construcción Insurgentes representada por Mauro Herrera Ledesma, con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2013 por un monto acumulado de \$83,495.05 (Ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 05/100. M.N), incluyendo I.V.A.

c.3) contrato S/N celebrado con el proveedor para la adquisición de los bienes y servicios referidos a las siguientes facturas No257 y 258, expedidas por el proveedor Repsa Ingeniería, Diseño, Mantenimiento y Comercializadora Industrial representada por Gilberto Resendiz Pardo con las cuales se soportó el cargo registrado durante el primer semestre del año 2013 por un monto acumulado de \$ 13,050.00 (Trece mil cincuenta pesos 00/100. M.N), incluyendo I.V.A., por lo que la suma de ambos proveedores representan la cantidad total de \$99,677.05 (Noventa y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100.M.N.) incluyendo I.V.A. Contratos que carecen de nombre y firma por el tesorero.

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III, 71 primer párrafo de la ley de Obras Públicas del Estado; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se realizaron las siguientes obras:***

a) Construcción casa de salud en la localidad del Rosarito con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, donde se ejerció un monto de \$305,293.51(Trescientos cinco mil doscientos noventa y tres pesos 51/100 M.N.), de materiales y mano de obra

b) Construcción Centro de Desarrollo Comunitario” en la localidad de Medias Coloradas con número de cuenta 123400.001-1-001-00000, ejecutada con recursos del fondo FM (Fondo Municipal), 2013, a través de la modalidad de administración directa, donde se ejerció un monto de \$205,631.41 (Doscientos cinco mil seiscientos treinta y un pesos 41/100 M.N.), incluyendo I.V.A.

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo de las obras, debido a que se omitió acreditar contar con la entrega a las unidades encargadas de su operación y mantenimiento*, siendo esto en las siguientes obras:**

a) Construcción casa de salud en la localidad del Rosarito con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa.

b) Ampliación Red de Energía Eléctrica en la localidad de San Juan Tetla con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa sin contar con la documentación que acredite la Liberación de la Libranza o conexión a la Ampliación de Red Energía Eléctrica. Toda vez que la entidad fiscalizada presenta copia del comprobante de pago ante la C.F.E. por la liberación a la red de energía eléctrica a la comisión.

c) Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Los Planes con número de cuenta 123400-001-1-001-00000 ejecutada con recursos FM (Fondo Municipal). 2013, a través de la modalidad de administración directa.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado trabajos de Obra Pública, omitiendo contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones**, siendo esto en las siguientes obras:

**a)** Ampliación de techado en plaza cívica de la escuela Primaria en la localidad de San Francisco Gatos con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de administración directa, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado) como son las pruebas de resistencia de concretos de los elementos de cimentación, Pruebas de compactación para el desplante de zapatas.

**b)** Construcción Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Medias Coloradas con número de cuenta 123400.001-1-001-00000 ejecutada con recursos FM (Fondo Municipal). 2013, a través de la modalidad de administración directa, sin contar con la documentación que acredite la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra (Laboratorio certificado), como son las pruebas de resistencia de concretos, de los elementos de cimentación, Pruebas de concreto para el desplante de zapatas, dados de sección, dalas de desplante, dala intermedia, dala de cerramiento.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que haber presentado diferencias entre los materiales y mano de obra pagada, y lo realmente aplicado en la obra**, ya que derivado de la visita a las obras enlistadas se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, con los cuales se generaron los materiales y mano de obra necesarios para su cabal ejecución encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de \$112,204.65 (Ciento doce mil doscientos cuatro pesos 65/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las obras siguientes:

**a)** Pavimentación de calles en la localidad de San Cristóbal con número de cuenta 123400-001-1-014-00000 ejecutada con recursos AFEF (Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas). 2013, a través de la modalidad de administración directa derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

a.1) En la factura No 152 a nombre de Sergio Álvarez Sánchez se pagó el suministro del material donde se adquirieron los insumos siguientes; 61.00 m3 de arena, 74.00 m3 de grava, y de cemento gris 41.65, por lo que en los datos asentados en el condensado de conceptos de obra, se obtiene un volumen de 837.10 m2 que multiplicado por 0.13 cm de espesor da como resultado la cantidad de 108.82 M3 de concreto, mas, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se observó una diferencia en el espesor de concreto siendo este de 0.10 cm que multiplicado por el volumen de 837.10 m2 da como resultado la cantidad de 83.71 m3 por lo que al aplicarle el rendimiento del cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Municipio, se obtienen que para elaborar un concreto de  $F'c=200\text{Kg/cm}^2$  se requiere de (0.5310 m3 de arena, 0.642 m3, grava y 0.3680 m3 de cemento, respectivamente), que multiplicando la cantidad necesaria se obtiene una diferencia de 16.55 m3 arena, 20.18 m3 de grava y 10.85 ton., de cemento que importan la cantidad de \$42,146.10 (Cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.). I.V.A. incluido.

a.2) Se pagaron nóminas (listas de raya) del 07 al 13 enero, 14 al 20 de enero, 21 al 27 de enero del 2013, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó la mano de obra, en este caso pavimento de concreto se obtuvo lo siguiente:

En dichas nominas en total se pagaron 156.0 jornales de oficial, 156.0 jornales/peón sin embargo en el análisis de la construcción en la pavimentación de calle es de una longitud de 837.10 M2 X 0.10 cm de espesor da como resultado la cantidad de 83.71M3 de concreto armado con resistencia de  $F'c=200\text{Kg/cm}^2$ , se obtuvo que se requerían únicamente 65.00 jornales de oficial y 93.00 jornales de peón considerando rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de BIMSA, considerando que en la mano de obra, para la hechura del concreto se tiene un rendimiento comúnmente aceptado de 0.0555 jornales/m3, para su colocación se requiere 0.05800 Jornal/m2, colocación de malla electro soldada se requiere de 0.008 jornal/m2 trazo y nivelación se requiere de 0.00610. Por lo que se tiene un gasto adicional en la mano de obra de \$35,350.00 (Treinta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**b)** Construcción casa de salud en la localidad del Rosarito con número de cuenta 123400-001-1-015-00000 ejecutada con recursos FISM. 2013, a través de la modalidad de administración directa derivado del análisis de las cantidades ejecutadas de los conceptos de obra, se tiene lo siguiente:

b.1) En la factura No 537, 538 y 539, a nombre de J. Alfredo Arteaga Trejo se pagó el suministro del material donde se adquirieron los insumos siguientes; 37.60 m<sup>3</sup> de arena, 17.00 m<sup>3</sup> de grava, y de cemento gris 13.25 ton, varillas de 3/8" 215.0 piezas, varilla de 1/2" 68.0 piezas, Piedra braza para mamposteado 58.00 m<sup>3</sup> mismos conceptos desarrollados fueron asentados en el generador regularizado de obra presentado por la entidad fiscalizada, sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se obtiene un volumen que al aplicarle el rendimiento del cual es el comúnmente aceptado por el municipio, donde se obtiene que para elaborar un concreto de F'c=200Kg/cm<sup>2</sup> se requiere de (0.5310 m<sup>3</sup> de arena, 0.642 m<sup>3</sup>, grava y 0.3680 m<sup>3</sup> de cemento, respectivamente), que multiplicando la cantidad necesaria se obtiene una diferencia de materiales no aplicados a la obra siendo estos los siguientes: 22.54 m<sup>3</sup> de arena, 0.00 m<sup>3</sup> de grava, 1.31 ton., cemento, varilla de 1/2" 12.45 piezas, varilla de 3/8", 46.91 piezas, 53.00 m<sup>3</sup> de piedra braza, por lo que ambos en total importan la cantidad de \$34,708.55 (Treinta y cuatro mil setecientos ocho pesos 55/100 M.N.). I.V.A. incluido.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 15 fracciones I y IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado y destinado recursos públicos por un monto de \$195,703.33 (Ciento noventa y cinco mil setecientos tres pesos 33/100 M.N.), incluyendo I.V.A., en una obra que no puede ser tipificada como pública, puesto que los trabajos ejecutados se realizaron sobre inmuebles en propiedad privada**, sin existir fundamento legal que faculte a la entidad fiscalizada a realizarlos a su cargo y costo, en la obra:

a) Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario en la localidad de Los Planes con número de cuenta 123400-001-1-001-00000 ejecutada con recursos FM (Fondo Municipal). 2013, a través de la modalidad de administración directa toda vez que la obra. Consistió en la construcción de una torre que sirve de soporte de la campana, terminación y complemento a la iglesia de la localidad. Sin embargo, estos trabajos se ejecutaron en un edificio que se ubica en un predio del cual no se acreditó que sea de propiedad pública, y cuyo uso corresponde exclusivamente a la práctica de cultos religiosos. Por lo tanto no corresponde a la ejecución de una obra que pueda tipificarse como pública. Lo anterior es considerando que:

- 1).- El artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su fracción III, indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública, es necesario que "se cuente con el proyecto ejecutivo, la información necesaria, normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y el programa de suministros, así como la disponibilidad material y legal del sitio en donde habrá de ejecutarse la obra.
- 2).- El artículo 61 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro indica que "en la ejecución del gasto público, los sujetos de esta Ley, deberán: I. Realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, en su caso".
- 3).- Que la Doctrina de Derecho Administrativo, define Obra Pública como "la construcción o mejora de un mueble o inmueble, realizada para la comodidad o el servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público", así mismo indica que el objeto de un contrato de obra pública es "la construcción o mejora de algún inmueble propiedad del estado".
- 4).- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no clasifica como Patrimonio de los Municipios, conforme lo señalado en el Título VI, denominado Del Patrimonio y Hacienda Municipales, Capítulo Primero De los Bienes Municipales, a los Templos religiosos, por lo que en consecuencia, su régimen jurídico es diferente.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70, 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que se encontraron diferencias entre los materiales y mano de obra pagada y lo realmente aplicado en la obra**, ya que derivado de la visita a las obras enlistadas se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, con los cuales se generaron los materiales y mano de obra necesarios para su cabal ejecución encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de \$90,882.16 (Noventa mil ochocientos ochenta y dos pesos 16/100M.N.), incluye el I.V.A., en la obra "Pavimentación de calle 5 de febrero en la localidad de la cabecera municipal" con número de cuenta 123400-001-1-016-00000 ejecutada con recursos FOPEDEP (Fondo de Pavimentación de Espacios Deportivos). 2013, a través de la modalidad de administración directa, donde se observó que:

a) Se adquirieron 115.00 m<sup>3</sup> de arena, 138.00 m<sup>3</sup> de grava, y de cemento gris 79.4 ton de acuerdo a la factura No 1243, por lo que los datos asentados en el generador de obra, se obtiene un volumen de 1441.18 m<sup>2</sup> que multiplicado por 0.14 m de espesor da como resultado la cantidad de 201.76 m<sup>3</sup> de concreto, que multiplicado por la cantidad necesaria de arena, grava y cemento para elaborar un concreto de 200 Kg/cm<sup>2</sup>. (0.5310 m<sup>3</sup>. (Arena) y 0.642 m<sup>3</sup>., (grava) y 0.3680

m<sup>3</sup>, (Cemento), respectivamente, se obtiene una diferencia de 7.87 m<sup>3</sup> arena, 8.27 m<sup>3</sup> de grava y 5.16 ton., de cemento que importan la cantidad de \$19,982.16 (Diez y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.). I.V.A. incluido.

b) Se pagaron nóminas (listas de raya) del 22 al 28 abril, 29 al 05 de mayo, 06 al 12 de mayo, 13 al 19 de mayo, 20 al 26 de mayo del 2013, sin embargo en el análisis del cálculo de los elementos en que se utilizó la mano de obra, en este caso pavimento de concreto se obtuvo los siguiente: En dichas nóminas en total se pagaron 210.0 jornales de oficial, 420 jornales/peón sin embargo en el análisis de la construcción en la pavimentación de calle es de una longitud de 1441.18 M<sup>2</sup> X 0.14 cm de espesor da como resultado la cantidad de 201.76 M<sup>3</sup> de concreto armado con resistencia de F'c=200Kg/cm<sup>2</sup>, se obtuvo que se requerían únicamente 116.00 jornales de oficial y 183 jornales de peón considerando rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como del BIMSA, considerando que en la mano de obra, para la hechura del concreto se tiene un rendimiento comúnmente aceptado de 0.0555 jornales/m<sup>3</sup>, para su colocación se requiere 0.05800 Jornal/m<sup>2</sup>, colocación de malla electro soldada se requiere de 0.008 jornal/m<sup>2</sup> trazo y nivelación se requiere de 0.00610. Por lo que se tiene un gasto adicional en la mano de obra de \$70,900.00 (Setenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

En vista de que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

#### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 0 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 0%; 2 obra (s) Alto que representa (n) el 9.52%; 9 obra (s) que representa (n) el 42.86% Medio; 8 obra (s) que representa (n) el 38.10 % Bajo; 0 obra (s) que representa (n) el 0% Muy Bajo y 2 obra (s) que representa (n) el 9.52 % sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$161,782.41 (Ciento sesenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.), que representa del total un 6.20% Alto; \$1'343,469.74 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 74/100 M.N.), que representa del total 51.48% Medio; \$829,609.10 (Ochocientos veintinueve mil seiscientos nueve pesos 10/100 M.N.), que representa del total 31.79% Bajo; \$199,959.72 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.), que representa del total 7.66% sin grado de rezago social; y \$74,992.36 (Setenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total 2.87%.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'190,071.27 (Un millón ciento noventa mil setenta y un pesos 27/100 M.N.), que representa del total 45.60% en Urbanización Municipal; \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que representa del total 7.66%

en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$332,832.19 (Trescientos treinta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.), que representa del total 12.75% en Infraestructura Básica de Salud; \$615,082.75 (Seiscientos quince mil ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), que representa del total 23.57% en Infraestructura Básica Educativa; \$196,834.76 (Ciento noventa y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.) que representa del total 7.55% en Caminos Rurales; y \$74,992.36 (Setenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que representa del total 2.87% en Gastos Indirectos.

### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 377 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$429.13 (Cuatrocientos veintinueve pesos 13/100 M.N.), en Alto; 1,318 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,019.32 (Un mil diecinueve pesos 32/100 M.N.), en Medio; 1,858 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$446.51 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 51/100 M.N.).

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Joaquín, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento, 5 en Presidencia, 34 en la Secretaría del Ayuntamiento, 4 en la Tesorería Municipal, 57 en la Oficialía Mayor, 24 en la Dirección de Obras Públicas, 17 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y 38 Subdelegados Municipales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'489,742.80 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$543,738.80 (Quinientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) en Presidencia, \$1'438,889.60 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$328,170.60 (Trescientos veintiocho mil ciento setenta pesos 60/100 M.N.) en Tesorería Municipal, \$2'136,215.80 (Dos millones ciento treinta y seis mil doscientos quince pesos 80/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$1'424,842.40 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$744,373.80 (Setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y \$691,217.40 (Seiscientos noventa y un mil doscientos diecisiete pesos 40/100 M.N.) para Subdelegados Municipales.

### **De la contratación de personal por honorarios**

La Entidad fiscalizada informó mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2014, firmado por el Oficial Mayor, que durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2013, no se contrataron asesores ni consultores.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la información financiera generada en el ejercicio de los recursos del Ramo General 33 (FISM y FORTAMUN-DF), se detectó la omisión de imprimir la totalidad de los comprobantes de ingresos por las Aportaciones recibidas durante el periodo de revisión, ya que si existe una póliza de ingresos, pero no el recibo en sí, por lo que se recomienda que en lo sucesivo se impriman todos los comprobantes.

2. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones, III, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII y XXV ya que la entidad fiscalizada no pone a disposición ninguna de la información que señala dicho ordenamiento; por lo antes expuesto se recomienda a la entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de San Joaquín, Querétaro.

3. De la revisión al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la información financiera generada en el ejercicio de los recursos del FISM 2013, se detectó la omisión de separar los gastos indirectos según las obras autorizadas; *por lo que se recomienda que en lo sucesivo sean separados los gastos conforme a las obras autorizadas.*

4. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

#### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del "**Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013**"; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiséis (26) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

##### b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$568'452,306.00 (Quinientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).



Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$568'452,306.00 (Quinientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$196'346,009.00 (Ciento noventa y seis millones trescientos cuarenta y seis mil nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$206'285,511.00 (Doscientos seis millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos once pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$165'820,786.00 (Ciento sesenta y cinco millones ochocientos veinte mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.05% y un 4.82%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

### d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$26'999,938.44 (Veintiséis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 44/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Otros Activos y Bienes Inmuebles, disminución que se compenso con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyo \$89'103,751.09 (Ochenta y nueve millones ciento tres mil setecientos cincuenta y un pesos 09/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de adeudos con Documentos por cobrar, Acreedores Fiscales, Fondos Ajenos, Otros Pasivos a corto plazo y Cuentas por Pagar, disminución que se compenso con la contratación de saldos con Proveedores y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$62'103,812.65 (Sesenta y dos millones ciento tres mil ochocientos doce pesos 65/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se aumentó en \$133'743,667.12 (Ciento treinta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N.) debido al aumentó que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución del rubro de Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 15.69%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por la contratación de créditos en los rubros de Proveedores y Otros Pasivos a Corto Plazo, sin embargo disminuyeron los saldos de las obligaciones financieras de los rubros de Documentos por Pagar, Acreedores Fiscales y la Deuda Pública a Largo Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$166'683,366.53 (Ciento sesenta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.) y Largo Plazo por \$119'223,915.00 (Ciento diecinueve millones doscientos veintitrés mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 38.42% de los ingresos que se califican de gestión; en 28.06% de los ingresos que provienen de participaciones; en 22.48% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 11.04% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$9'158,133.23 (Nueve millones ciento cincuenta y ocho mil ciento treinta y tres pesos 23/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$335'522,852.65 (Trescientos treinta y cinco millones quinientos veintidós mil ochocientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$232'326,633.79 (Doscientos treinta y dos millones trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 79/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$86'139,801.37 (Ochenta y seis millones ciento treinta y nueve mil ochocientos un pesos 37/100 M.N.), Deuda Pública por \$9'206,487.67 (Nueve millones doscientos seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.) y Obra Federal por \$7'849,929.82 (Siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 82/100 M.N.).

#### **d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$590'802,540.48 (Quinientos noventa millones ochocientos dos mil quinientos cuarenta pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$534'454,900.01 (Quinientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de \$56'347,640.47 (Cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 47/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

#### **d.4) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.55 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.23, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 18.44% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 4.71% de su patrimonio.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SHA/2384/2013, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 09 de agosto de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/695, emitido el 21 de abril de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2773, emitido el 30 de mayo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 02 de junio del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de junio de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 23 de Junio de 2014, presentó oficio PRESMPAL/SJR/FPM/01356/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco jurídico**

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal y representante asignado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones VI, XVII y XX, 113 fracciones III y V de la Ley de Aguas Nacionales; 7 fracción XVI, 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción XIV, 54, 55 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 26,46 fracción VII, 47 fracción VIII, 56, 67, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2, Función 3 de la Contraloría Municipal y Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, respecto de las siguientes obras:**

a) "Empedrado en calle San Juan, de Av. Querétaro a la calle Nuevo Laredo en la comunidad de Cazadero en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Cazadero, con número de cuenta 22-221-07-086 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/066/2013, celebrado con el contratista Ing. Hugo Ramírez López.

a.1) Pruebas de laboratorio de guarnición.

a.2) Cálculo de Indirectos (legible).

a.3) Tarjetas de precios unitarios de los conceptos siguientes:

I. Carga con equipo...,

II. Acarreo en camión plano de pavimento...primer kilómetro...,

III. Acarreo en camino plano... Kilómetros subsecuentes,

IV. Pavimento de empedrado con piedra bola... junteada con tepetate.

a.4) Tarjetas de los Auxiliares de precios unitarios para la elaboración del concreto de  $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$  y  $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ .

b) "Empedrado y guarniciones en calles Miguel Hidalgo, 16 de Septiembre y Josefa Ortiz en la comunidad de El Mirador en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de EL Mirador, con número de cuenta 22-221-07-092 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/067/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

b.1) Acta de selección de contratistas.

b.2) Actas de apertura técnica y económica.

b.3) Pruebas de laboratorio de dentellón.

c) "Construcción de puente en la comunidad de Santa Rosa Xajay en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Santa Rosa Xajay, con número de cuenta 22-221-07-156 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/041/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V.

c.1) Convenios modificatorios dado que el contrato se debió terminar el 31 de mayo de 2013.

c.2) Cálculo debidamente firmado por el responsable.

c.3) Proyecto debidamente firmado por el responsable, en su caso DRO.

c.4) Permiso CONAGUA.

c.5) Estudio y Manifestación de Impacto Ambiental.

d) "Construcción de Dren Zacatecas 2da. Etapa, fraccionamiento Lomas de San Juan, San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-162 ejecutada con recursos AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/0013/2013, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.

d.1) Estudio y Manifestación de Impacto Ambiental.

d.2) Auxiliar de Acero (clave 009) de la propuesta ganadora.

e) "Empedrado de Calles Pinal de Amoles y Ayutla y Drenaje Sanitario en Circuito San Juan y Calle Matamoros en Solares Banthí en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-008, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/037/2013, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V.; no se presentó:

e.1) Proyecto Ejecutivo debidamente firmado, con especificaciones y normas de construcción.

f) "Reencarpetamiento Av. Moctezuma Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-010, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/55/2012, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; no se presentó:

f.1) Acta de selección de contratistas.

f.2) Cuadro comparativo.

g) "Reencarpetamiento Av. Constituyentes entre Calle 1 Pte. y José Ma. Arteaga en la Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-011, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/003/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; no se presentó:

g.1) Garantía de 100% del Anticipo.

g.2) Garantía de cumplimiento de contrato.

h) "Reencarpetamiento de Calle 4 Oriente, Tramo entre Paseo Central – Santa Cruz Nieto en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-017, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/009/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; no se presentó:

h.1) Acta de selección de contratistas.

h.2) Factura del anticipo por \$640,328.21 (Seiscientos cuarenta mil trescientos veintiocho pesos 21/100 M.N.).

h.3) Garantía de 100% del Anticipo.

h.4) Garantía de cumplimiento de contrato.

i) "Bacheo y Reencarpetamiento con Concreto Asfáltico en Zona Urbana (Calles: Canal de Santa Clara, Paso de Los Guzmán, Calle Eta, 13 de Septiembre, Santa Cruz Nieto, Av. de Los Patos, Río Panuco, Río San Juan, Av. Lomas del Pedregoso, Sierra de la Luz, Monte Everest, San Juan Park, Arrayanes, Av. Central San Juan Park (de Juárez a las Vías de Tecnológico) y Zona Rural (El Carrizo, Nogales, San Pedro Ahuacatlán, Visthá) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-018, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/012/2013, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.; no se presentó:

i.1) Acta de selección de contratistas.

i.3) Garantía de 100% del Anticipo.

i.4) Garantía de cumplimiento de contrato.

j) "Construcción de techumbre en escuela primaria México en la colonia Fátima en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-008 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/034/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V.; no se presentó:

j.1) Radiografías de soldadura.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2012 y de enero a mayo de 2013, con un retraso de 24 hasta 102 días naturales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que apareciera el nombre e imagen del C. Presidente Municipal, en publicidad de obras, programas y acciones municipales, erogando recursos en cantidad de \$1'740,000.00 (Un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, siendo la inversión revisada en este rubro por un monto de \$1'740,000.00 (Un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer las medidas reglamentarias o administrativas para regular la debida comprobación o reintegro, de los recursos públicos entregados como gastos a comprobar, que al cierre del periodo no se han comprobado por un monto de \$3'715,797.57 (Tres millones setecientos quince mil setecientos noventa y siete pesos 57/100 M.N.), del cual solo en 15 cuentas se integra el 64.80% del saldo por un importe de \$2'407,854.26 (Dos millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), y de los cuales 10 son ex trabajadores.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en su Cuenta Pública los beneficios económicos y sociales por \$34'659,207.85 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos siete pesos 85/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido destinar los ingresos recaudados de más a los estimados en su respectiva Ley de ingresos por la cantidad de \$60'658,535.23 (Sesenta millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 23/100 M.N.), a efecto de solventar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) que al 31 de diciembre de 2012 eran por un monto de \$124'534,811.60 (Ciento veinticuatro millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos once pesos 60/100 M.N.), debido a que fueron destinados a partidas presupuestales de gasto corriente del ejercicio fiscalizado.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Feria San Juan 2013", al haber ejercido la cantidad de \$7'345,087.42 (Siete millones trescientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; no habiendo recaudado ingresos por concepto de la feria.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV y 20 fracción II, 22 fracción III y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de los medios de difusión e impresa a tres proveedores por la cantidades de: \$638,000.00 (Seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), \$2'556,640.00 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y \$452,400.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como la contratación de la renta del "Groundsoport" tipo domo con iluminación profesional y audio por un importe de \$425,000.00 (Cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo fundar y motivar debidamente el caso de excepción para la adjudicación directa, siendo que por los montos contratados, debieron de haberse efectuado procedimientos de adjudicación mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido provisionar por Fondo de Ahorro (ambas partes); parte proporcional de Aguinaldo y Prima Vacacional la cantidad de \$25'291,469.00 (Veinticinco millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido rendir de manera trimestral un informe relativo al gasto de ejecución del presupuesto ante el Ayuntamiento.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 85, 86, 87, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 24 bis, 27 y 29 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener la autorización del Ayuntamiento para la concesión de la Feria Municipal 2013, y no haber realizado los procedimientos y métodos establecidos en su Reglamento de Concesiones, para la entrega en concesión del espectáculo de la Feria, el uso del inmueble conocido como "Centro Expositor", así como el aprovechamiento los ingresos por la venta de taquilla; y haber pagado al concesionario de la feria la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 39 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; cuentas 2.1.3, 2.1.5, 2.2.2 y 2.2.3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, omisiones y errores contables:**

- a) registro del saldo de Deuda Pública por la cantidad de \$119'223,915.00 (Ciento diecinueve millones doscientos veintitrés mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.), en el pasivo circulante;
- b) registro en la cuenta de "Proveedores por Pagar a Largo Plazo" saldo de adeudos de gastos de operación actual exigibles en el corto plazo, por un monto de \$31'521,193.76 (Treinta y un millones quinientos veintiún mil ciento noventa y tres pesos 76/100 M.N.);
- c) haber registrado en el pasivo circulante, el registro contable de la Inversión pública, sin ser un pasivo real, debido a que este ya fue pagado en el momento del registro por un total de \$48'157,038.01 (Cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y siete mil treinta y ocho pesos 01/100 M.N.); y,
- d) omisión del registro de la provisión por el juicio ante el Tribunal Agrario por un importe de \$112'000,000.00 (Ciento doce millones de pesos 00/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV y 20 fracción II, 22 fracción III y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de prestación de servicios con motivo de**

**la realización de la Feria Municipal 2013 por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y la presentación de artistas por un importe de \$1'484,800.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo fundar y motivar debidamente el caso de excepción para la adjudicación directa, siendo que por los montos contratados, debieron de haberse efectuado procedimientos de adjudicación mediante Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado obligaciones financieras por adeudo a proveedores por la cantidad de \$109'412,089.73 (Ciento nueve millones cuatrocientos doce mil ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.), sin que existan recursos disponibles o presupuestados para cubrir oportunamente las obligaciones financieras.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido respetar el salario de dos trabajadores al momento de removerlos con una retribución menor, derivado de las modificaciones a la estructura orgánica perdiendo sus derechos adquiridos, siendo que ocupaban puestos de "Auditor de Obras" y "Director de Asistencia".**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracciones IV y VII, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a tres regidores municipales como dieta una remuneración distinta a los demás regidores, la cual fue superior a la autorizada en el "tabulador 2013 salario bruto mensual", contenido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013; habiendo recibido de más en comparación con los demás regidores, un total por cada uno de \$44,634.00 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y siendo su Dieta superior a la remuneración del Presidente Municipal en cantidad de \$1,119.00 (Un mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.) por catorcena.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de más, por concepto de "días trabajados" un total de \$32,534.23 (Treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.), correspondiente a 9 ex trabajadores, debido a que en su liquidación se les consideró para su pago, días trabajados que ya se habían pagado en la última catorcena recibida.**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 último párrafo, 55, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprobado y pagado injustificadamente egresos por concepto de "Gastos de Transición" fuera del plazo autorizado por la cantidad de \$1'562,609.44 (Un millón quinientos sesenta y dos mil seiscientos nueve pesos 44/100 M.N.).**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 81 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprobado parte de los recursos públicos entregados bajo la figura de prerrogativas, con el pago de 23 apoyos a una misma ciudadana y bajo el mismo concepto "gastos escolares y de transporte" por un total de \$25,100.00 (Veinticinco mil cien pesos 00/100 M.N.).**



21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 del Código Fiscal de la Federación; Artículo Tercero fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar a la SHCP a través del SAT el impuesto total enterado y el importe del estímulo fiscal aplicado en el ejercicio fiscal 2012, que al cierre del periodo sujeto a fiscalización, es por un importe de \$8'382,381.98 (Ocho millones trescientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.); y haber omitido presentar en tiempo y forma el aviso de los pagos provisionales enterado del ejercicio fiscal 2013.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VI, 48 fracciones IV y XV, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago por la cantidad de \$730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) por la prestación del servicio por el patrocinio en el juicio en proceso ante el Tribunal Agrario, bajo el expediente número 454/2003; derivado de obligaciones adquiridas en la anterior gestión municipal, sin que en su momento hubiera existido la autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., y la respectiva autorización de la Legislatura del Estado.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VI, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cláusulas sexta y novena del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito el 27 de Octubre de 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento del contrato por la prestación del servicio por el patrocinio en el juicio en proceso ante el Tribunal Agrario, bajo el expediente número 454/2003, al haber omitido exigir los informes de actividades que justificaran sus servicios y además haber realizado pagos en cantidad de \$730,000.00 (Setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), que en cuyo caso, se debieron entregar al término del asunto.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar documentalmente la ubicación física o destino de 130 computadoras usadas en buen estado recibidas en donación, a un valor estimado de \$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los programas anuales por parte de las dependencias que conforman el gobierno municipal derivado de los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, para su eventual revisión y aprobación.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 Fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer para su aprobación del Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla Cuadragésima Primera de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"**.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 59 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido declarar desierto el procedimiento de invitación restringida CAESJR-IR.005/2013 para la adquisición de Uniformes para el personal de intendencia por un monto de \$1'333,300.68 (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos pesos 68/100 M.N.), toda vez que las dos empresas que presentaron propuestas técnicas y económicas tienen un socio en común.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el programa anual de obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que recibirían las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, correspondientes a los recursos del FORTAMUN-DF 2013.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en los Formatos Únicos sobre Aplicaciones de Recursos Federales del segundo trimestre de 2013, importes registrados como ejercidos en su sistema de contabilidad al 30 de junio de 2013, en lo que corresponde al informe trimestral del FISM 2013 fue por un importe de \$156,499.33 (Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.), y en el informe del FORTAMUN-DF 2013 un total de \$2'893,022.79 (Dos millones ochocientos noventa y tres mil veintidós pesos 79/100 M.N.).**

32. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) la propuesta de Obra Municipal FISM 2013 ante el Ayuntamiento, en su lugar fue presentada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar el Inventario de Bienes muebles e inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2013.**

**34.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 53, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido evaluar los recursos del FISM y FORTAMUN-DF 2013 por instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en indicadores para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados y publicar los resultados de las evaluaciones en las respectivas páginas de internet de las instancias de evaluación del municipio, así como omitir acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinaron los recursos del FORTAMUN-DF 2013.**

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción I, 16, 20 fracción I, 27, 48, 52 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 38 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar de manera integrada la adquisición de 15 patrullas por un total de \$4 436,999.85 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), adjudicada a un mismo proveedor, efectuándose para tal efecto, dos procedimientos de Invitación Restringida, cuando por el monto consolidado correspondía efectuarse una licitación pública; aunado a que en las bases emitidas en ambos procedimientos se tienen vicios de origen como fueron: la omisión de la descripción técnica detallada de los bienes a adquirir y la contravención a lo establecido en su Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, permitiendo la participación de proveedores que no se encuentren inscritos en el padrón correspondiente.**

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 38, 52 y 58 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones de San Juan del Río, Qro., fracción II punto 2 y fracción VII punto 2 de las Bases de Invitación Restringida Nos. CAESJR-IR.007/2013 y CAESJR-IR.009/2013; Cláusulas Octava y Novena del Contrato número MSJR.COADQ.039/2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en los procedimientos de adjudicación por Invitación Restringida Nos. CAESJR-IR.007/2013 y CAESJR-IR.009/2013, tales como:**

- a) adjudicar los bienes a un proveedor sin registro en el padrón del municipio;
- b) aceptar con fecha posterior a la apertura de la propuesta económica las fianzas de seriedad;
- c) haber omitido publicar en la Gaceta Municipal las propuestas económicas; y,
- d) haber presentado discrepancia en las fechas de entrega de los bienes tanto en las bases como en el contrato.

**37.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en los informes del primer y segundo trimestre de 2013 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información a nivel fondo así como la ficha técnica de indicadores sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido con los recursos del FISM y del FORTAMUN-DF 2013.**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a tres trabajadores sueldos superiores en un 25.77%, 34.97% y 39.49%, a los rangos establecidos en el "tabulador 2013 salario bruto mensual", contenido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado a 10 trabajadores que desempeñan funciones de dirección como trabajadores eventuales.**

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de más, la cantidad de \$781,008.00 (Setecientos ochenta y un mil ocho pesos 00/100 M.N.), a lo convenido en el contrato No. MSJR.COMED.006/2013, por servicios de difusión, tales como:**

a) imagen;

b) informe de Gobierno;

c) actividades, acciones y obras realizadas por la Administración Pública Municipal,

41. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 30 fracción XII, 32 fracciones I y II, 33 fracción XII, 35, 48 fracciones IV y XIII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado prerrogativas o "gastos a comprobar" por la cantidad total de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el Síndico Municipal, quien no es sujeto de dicho beneficio, establecido solo a favor de los Regidores.**

42. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 31 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1 fracciones I y IV, 2, 3, 5, 29 fracciones I inciso f, III, 35, 61 fracción I, 62, 67, 68 fracción IV y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 30 fracción XII, 31 fracción II, VI, 32 fracciones I, II y III, 33 fracciones V, XII, 36, 37, 38, 48 fracciones I, II, IV, VI, XIII, 73 fracción V, VI, 88, 93, 106, 110, 111, 112, 113, 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado los programas municipales "Avanzamos con Certeza 2013" y "Cuidemos San Juan"; siendo que no se encontraban incluidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013; haber omitido turnar previamente el asunto a comisiones permanentes de dictamen para su estudio, examen y resolución; y en virtud de haber realizado egresos con cargo a ambos programas, no contemplados en el Presupuesto de Egresos por la cantidad total de \$1'053,139.90 (Un millón cincuenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 90/100 M.N.); teniendo como gasto injustificado lo erogado en el programa "Avanzamos con Certeza 2013" por un monto de \$839,358.22 (Ochocientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.) y un perjuicio por la misma cantidad al omitir ingresar las contribuciones que debieron generarse.**

43. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 48 fracciones II, IV, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 156 y 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido acreditar la recepción de las áreas de donación a favor del Municipio; omitir acreditar el cobro por concepto de derechos de supervisión de obras de urbanización; y el cobro por concepto de impuesto por relotificación de predios; y la omisión de exhibir las fianzas aprobadas por el Ayuntamiento**, como se señala enseguida:

a) Sesión ordinaria del Ayuntamiento del 08 de febrero de 2013, punto 6, inciso A, mediante el cual se aprobó por unanimidad la relotificación de las etapas 2, 3 y 4, así como la licencia de obras de urbanización de la etapa 2 del fraccionamiento "Jardines de Visthá"; se observó la omisión de acreditar mediante escritura pública las áreas de donación a favor del Municipio; se omitió acreditar el cobro por concepto de derechos de supervisión de obras de urbanización por la cantidad de \$559,411.29 (Quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 29/100 M.N.); y se omitió acreditar el cobro por concepto de impuesto por relotificación de predios por un monto de \$522,842.51 (Quinientos veintidós mil ochocientos cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.).

**44.** Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 29, 30 fracciones XII y XXIII, 31 fracciones II, VI, VIII, 32 fracciones I y II, 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 48 fracciones II, IV, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 156 y 186 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado permutas de pago en efectivo del 10% correspondiente a las áreas de donación a favor del Municipio, supuesto que no se encuentra contemplado en la legislación vigente, como se ilustra a continuación:**

- a) Sesión ordinaria del Ayuntamiento del 08 de febrero de 2013, punto 6, inciso C, Condominio denominado "Los Agaves 4", por la cantidad de \$668,839.50 (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.);
- b) Sesión ordinaria del Ayuntamiento del 17 de mayo de 2013, punto 6, inciso X, respecto de las áreas de donación que tiene Inmobiliaria Exa S.A. de C.V., por la cantidad de \$2'453,249.92 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.); en dónde también fue aprobado por el Ayuntamiento, y verificado que dicha cantidad ingresada al Municipio fue utilizada de la siguiente manera: 1) Se realizó pago por \$1'178,969.20 (Un millón ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 20/100 M.N.) a favor de Hurtado y Saldaña S.A. de C.V., por adeudos que previamente tenía el Municipio; y 2) La cantidad de \$1'274,280.72 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 72/100 M.N.), para la ejecución de la obra "Electrificación y camino de acceso COBAQ plantel 30", Comunidad de la Valla.

**45.** Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 33 fracciones V y XII, 44, 48 fracción XIII, 73 fracción V, 79 fracción V, 116, 117, 118, 119, 120, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción VIII y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; **en virtud haber presentado una deficiente planeación y ejecución de las obras públicas municipales dentro de los programas de obra FISM 2011, 2012 y 2013, al aprobar la cancelación por duplicidad de la obra "Construcción de Empedrado en calle Prolongación Francisco Villa, Santa Matilde", del programa de obra FISM 2011, duplicada en el programa de obra FISM 2012; y la reasignación de dichos recursos a "Desarrollo Institucional", incrementando en un monto de \$497,488.32 (Cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) el 2% del fondo que se establece en la Ley de Coordinación Fiscal.**

**46.** Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 48 fracciones II, IV, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 156, 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar mediante escritura pública la recepción de las áreas de donación a favor del Municipio;** y omitir acreditar las altas administrativas y contables correspondientes, lo anterior se desprende de las siguientes actas del Ayuntamiento:

- a) Sesión ordinaria del 22 de febrero de 2013, punto 5, inciso D. Calle Privada Hidalgo, sin precisar superficie;
- b) Sesión ordinaria del 17 de mayo de 2013, punto 6, inciso W. 21,482.57 M2, fraccionamiento "Bosques de San Juan".

**47.** Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 29, 30 fracciones I, XI, XII, 31 fracciones II, III, V, VI, IX, 32 fracciones I y II, 33 fracciones I, V, XII, 36, 37,

38, 48 fracciones I, IV, VI, IX, X, XIII, 73 fracciones I, II, V, VI, 102, 106, 110, 112 fracciones II, III, IV y VIII, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones II, III, VI, 22, 24, 25, 59 último párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado apoyos económicos con cargo al presupuesto sin cuantificarlos; haber omitido someter las solicitudes al estudio, análisis y dictamen de las comisiones permanentes, para posteriormente ser presentado al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, tales como: la erogación en cantidades de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor de Prevención y Ayuda A.C; y \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor de Cruz Roja I.A.P; además de haber ejercido de manera deficiente y desorganizada el presupuesto de egresos municipal al aprobar por unanimidad de "la utilización de un recurso" de la partida 445-1 (Ayudas Sociales y Culturales) para los Bomberos y la Cruz Roja.**

**48.** Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 3, 4, 7 fracciones II, III y VI, 22, 59 último párrafo, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 27, 30 fracción XII y XXIII, 31 fracciones II, V, VI, IX, 32 fracciones I y III, 33 fracciones V y XII, 48 fracciones IV, IX y XIII, 49, 50 fracciones V y VIII, 112 fracción I y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la compra y posterior suspensión de funcionamiento de "8 equipos de control de acceso a personal" por la cantidad de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A; generándose un daño patrimonial por la misma cantidad, denotando una deficiente ejecución del gasto público; y en su caso, haber omitido realizar de manera previa los estudios de impacto social que su colocación implicaría.**

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 3, 4, 7 fracciones II y VI y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, IX, 49, 50 fracción XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir las políticas de gasto o ejercicio presupuestal para el ejercicio fiscal 2013.**

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V, X, XIII y XV, 49, 50 fracciones V, VI, VIII, X, XII, 112 fracción I, y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 10 fracciones I, II y V, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 2-BIS fracción VI, 3, 5, 7 fracción V y VI, 22, 59 último párrafo, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado un contrato omitiendo exhibir garantía de sostenimiento de la propuesta económica; y en virtud de haber incumplido el pago a dos proveedores,** lo anterior se desprende de la Invitación Restringida número CAESJR-IR-010/2013 para la "Adquisición de pintura vinílica, esmalte y materiales para construcción"; adjudicado en tres partidas de la siguiente manera:

a)Partida 1, a José Fausto Rubio Verges por un importe de \$1'338,528.00 (Un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.);  
b)Partida 2, a Norma Patricia Lerma Paredes por un monto de \$1'011,654.56 (Un millón once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.); y,  
c)Partida 3, a Isaac Hernández Díaz por la cantidad de \$602,360.64 (Seiscientos dos mil trescientos sesenta pesos 64/100 M.N.) Neto; verificándose que:

a.1) Respecto de José Fausto Rubio Verges; el Municipio incumplió habiendo recibido materiales con cargo al presente contrato, adeudando al proveedor pagos por la cantidad de \$316,921.76 (Trescientos dieciséis mil novecientos veintiún pesos 76/100 M.N.);

b.1) La C. Norma Patricia Lerma Paredes, omitió exhibir garantía de sostenimiento de su propuesta económica;

c.3) Respecto de Isaac Hernández Díaz; el Municipio incumplió habiendo recibido materiales con cargo al presente contrato, adeudando al proveedor pagos por un importe de \$408,000.00 (Cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**51.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4

fracciones I y IV y XIII, 10 fracción I, 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado compras fraccionadas a favor de los proveedores que enseguida se enlistan**, y que consideradas de manera integrada rebasan los montos máximos y límites establecidos, siendo las siguientes:

- a) ADV INTEGRAL, S.A. DE C.V; por la cantidad de \$506,734.40; (Quinientos seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.);
- b) CELSO JESÚS PÉREZ BETANCOURT por la cantidad de \$484,812.72 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 72/100 M.N.);
- c) FERRETERA AGRICOLA DEL CENTRO S. DE R.L. DE C.V; por la cantidad de \$390,074.48 (Trescientos noventa mil setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.);
- d) JORGE LUIS HERNÁNDEZ MENINDEZ por la cantidad de \$531,378.60 (Quinientos treinta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.);
- e) NORMA PATRICIA LERMA PAREDES por la cantidad de \$604,464.58 (Seiscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.);
- f) LUIS ARTURO DEL REAL MONTEMAYOR por la cantidad de \$714,894.17 (Setecientos catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.);
- g) MARTIN NOE RUBIO MONDRAGON por la cantidad de \$848,488.73 (Ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 73/100 M.N.);
- h) QUALITY AND SERVICES JLD, S.A. DE C.V; por la cantidad de \$427,353.39 (Cuatrocientos veintisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.).

**52.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción IV y XIII, 10 fracción V, 22 fracción III, 30 fracción III, 31, 33, 34, 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir al prestador de servicios la fianza de cumplimiento pactada, y haber omitido acreditar la capacidad del prestador de servicios y la necesidad de la contratación**, lo anterior, de la revisión al contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 14 de marzo de 2013, suscrito entre el Municipio y el C. Cesar Fernando Alday Flores; para los servicios de asesoría técnica en materia turística, y honorarios mensuales a razón de \$14,151.00 (Catorce mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., menos I.S.R.

**53.** Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de 24 bienes inmuebles municipales, con un valor de \$222'293,700.48 (Doscientos veintidós millones doscientos noventa y tres mil setecientos pesos 48/100 M.N.), y que representa el 6.00% del total de inmuebles.**

**54.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron costos horarios y precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica**, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$2'897,692.04 (Dos millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

- a) "Empedrado en calle San Juan, de Av. De Querétaro a la calle Nuevo Laredo en la comunidad de Cazadero en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Cazadero, con número de cuenta 22-221-07-086 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/066/2013, celebrado con

el contratista Ing. Hugo Ramírez López, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$80,911.74 (Ochenta mil novecientos once pesos 74 /100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) 7 "Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas..." de precio unitario \$199.85 (Ciento noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, tal es el caso de la obra "Empedrado de calles Pinal de Amoles...", en la cual se tiene un costo directo de este concepto de \$123.97 (Ciento veintitrés pesos 97/100 M.N.) que al incrementarlo con los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$163.91 (Ciento sesenta y tres pesos 91/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$35.94 (Treinta y cinco pesos 94/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 161.97 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$6,752.59 (Seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) 12 "Pavimento de empedrado con piedra bola... asentada y junteada con tepetate de banco...", de precio unitario \$138.67 (Ciento treinta y ocho pesos 67/100 M.N.), se encontró que no se puede hacer un análisis a la tarjeta del precio unitario toda vez que la dependencia no demostró tener el presente documento. Sin embargo, derivado de estudios y comparativas de precios de mercado para este concepto de trabajo se tiene un precio unitario promedio de \$97.44 (Noventa y siete pesos 44/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 798.36 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$38,183.00 (Treinta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

La presente situación se refuerza con el presupuesto base elaborado por el Municipio de San Juan del Río en la obra de empedrado en la comunidad de El Mirador, donde el precio unitario para este concepto es de \$91.56 (Noventa y un pesos 56/100 M.N.).

a.3) 13 "Pavimento de empedrado húmedo...asentada y junteada con mortero..." de precio unitario \$259.75 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 75/100 M.N.), se encontró que dentro del análisis consideró como material de empaque tepetate y no mortero, adicionalmente, se observa que presenta un precio alto para el insumo de la piedra bola ya que lo considera en \$257.14 (Doscientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) lo cual que difiere con el ofertado al Municipio por otros contratistas de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, de igual forma se observa una duplicidad de cuadrillas no justificadas. Por lo anterior, y soportado en estudios y comparativas de precios de mercado para este concepto de trabajo, se tiene un precio unitario de mercado de \$173.60 (Ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$86.15 (Ochenta y seis pesos 15/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 256.51 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$25,634.07 (Veinticinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) 12 "Pavimento de empedrado con piedra bola... asentada y junteada con tepetate de banco...", de precio unitario \$138.67 (Ciento treinta y ocho pesos 67/100 M.N.), se encontró que no se puede hacer un análisis a la tarjeta del precio unitario toda vez que la dependencia no demostró tener el presente documento. Sin embargo, derivado de estudios y comparativas de precios de mercado para este concepto de trabajo se tiene un precio unitario promedio de \$97.44 (Noventa y siete pesos 44/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 216.24 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$10,342.07 (Diez mil trescientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

La presente situación se refuerza con el presupuesto base elaborado por el Municipio de San Juan del Río en la obra de empedrado en la comunidad de El Mirador, donde el precio unitario para este concepto es de \$91.56 (Noventa y un pesos 56/100 M.N.).

**b)** "Construcción de puente en la comunidad de Santa Rosa Xajay en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Santa Rosa Xajay, con número de cuenta 22-221-07-156 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/041/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$80,547.85 (Ochenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) 1.1 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos..." de precio unitario \$15.36 (Quince pesos 36/100 M.N.), se encontró que el rendimiento de la cuadrilla topográfica de 0.025 de jornal por m<sup>2</sup> difiere con el señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0033 de jornal por m<sup>2</sup>, aunado a que considera adicionalmente una cuadrilla de peones por un importe de \$3.46 (Tres pesos 46/100 M.N.) la cual no es requerida para la ejecución de este concepto de trabajo, por lo que se obtiene un precio unitario de \$9.02 (Nueve pesos 02/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$6.34 (Seis pesos 34/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 575.59 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$4,233.12 (Cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

Adicional a lo comentado, se tiene que en el presupuesto base del Municipio se consideró un precio unitario de \$3.36 (Tres pesos 36/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que el precio unitario contratado es superior en un 357.14% al presupuestado.

b.2) 2.2 "Muro de mampostería de piedra braza..." de precio unitario \$1,073.20 (Un mil setenta y tres pesos 20/100 M.N.), se encontraron costos unitarios por encima de mercado, así como cantidades de materiales superiores a las requeridas como a continuación se menciona:



I. El costo unitario del m<sup>3</sup> agua de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado que es de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

II. El costo unitario por tonelada del cemento portland de \$2,011.49 (Dos mil once pesos 49/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio de mercado obtenido de cotizaciones con proveedores así como del señalado en los tratados de precios unitarios que en promedio es de \$1,856.33 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.).

III. La cantidad requerida de agua para el mamposteado de 0.14880 es superior a la establecida en los tratados de precios unitarios equivalente a 0.0274 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup> de mamposteado.

IV. La cantidad requerida y comúnmente aceptada para la elaboración de un m<sup>3</sup> de mampostería es de 1.50 m<sup>3</sup> de piedra braza, que difiere con la señalada por el contratista de 1.5970 m<sup>3</sup> de piedra braza por m<sup>3</sup> de muro.

Al realizar los ajustes señalados anteriormente, se obtiene un precio unitario de \$1,015.26 (Un mil quince pesos 26/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$57.94 (Cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 244.91 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$16,460.50 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) 2.33 "Concreto ciclópeo a base de piedra limpia..." de precio unitario \$1,388.47 (Un mil trescientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.), se encontró que la cantidad 0.60 m<sup>3</sup> de concreto es superior a la realmente requerida para la ejecución de un m<sup>3</sup> del concepto, debiendo ser de 0.412 m<sup>3</sup>, por lo que al realizar el ajuste se obtiene un precio unitario de \$1,039.76 (Un mil treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$348.71 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 57.07 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$23,085.02 (Veintitrés mil ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) 3.7 "Concreto f'c=250 kg/cm<sup>2</sup>..." de precio unitario \$1,807.30 (Un mil ochocientos siete pesos 30/100 M.N.), se encontraron precios superiores a los de mercados en los siguientes insumos:

I. El costo unitario del m<sup>3</sup> agua de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

II. El costo unitario por tonelada del cemento portland de \$2,011.49 (Dos mil once pesos 49/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio de mercado obtenido de cotizaciones con proveedores que en promedio es de \$1,856.33 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.).

Al realizar los ajustes, se obtiene un precio unitario de \$1,603.19 (Un mil seiscientos tres pesos 19/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$204.11 (Doscientos cuatro pesos 11/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 54.77 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$12,967.76 (Doce mil novecientos sesenta y siete pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) 5.3 "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante..." de precio unitario \$182.01 (Ciento ochenta y dos pesos 01/100 M.N.), se encontraron precios superiores a los de mercados así como cantidad de material mayor a la realmente requerida en los siguientes insumos.

I. El costo unitario del m<sup>3</sup> agua de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

II. La cantidad requerida de tepetate de 1.34 se encuentra por encima de la comúnmente aceptada y utilizada en los tratados de precios unitarios, por los contratistas así como por la asentada en el presupuesto del Municipio que es de 1.30 de m<sup>3</sup>.

Al realizar estos ajustes, se obtiene un precio unitario de \$167.88 (Ciento sesenta y siete pesos 88/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$14.13 (Catorce pesos 13/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 530.52 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$8,695.65 (Ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) UR10 "Pavimento de empedrado húmedo con piedra de pepena... asentado y junteado con mortero..." de precio unitario \$215.88 (Doscientos quince pesos 88/100 M.N.), se encontraron las siguientes deficiencias en la integración del precio:

I. El mortero solicitado en el concepto es proporción 1:5 cemento arena, y la asentada en el análisis es 1:4.

II. Los costos unitarios establecidos en el análisis del auxiliar del "mortero" difieren con el asentado en el resto de las tarjetas de precios unitarios como a continuación se mencionan:

- El costo por m<sup>3</sup> de agua presentado por el contratista en el resto de tarjetas es de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y en este análisis es de \$113.40 (Ciento trece pesos 40/100 M.N.).
- El costo por m<sup>3</sup> de arena presentado por el contratista en el resto de tarjetas es de \$193.91 (Ciento noventa y tres pesos 91/100 M.N.) y en este análisis es de \$155.21 (Ciento cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.).
- El costo por m<sup>3</sup> de cemento portland presentado por el contratista en otras de las tarjetas es de \$2,011.49 (Dos mil once pesos 49/100 M.N.) y en este análisis es de \$2,100.65 (Dos mil cien pesos 65/100 M.N.).

III. El rendimiento de mano de 0.06470 de jornal por m<sup>2</sup> es bajo comparado con el establecido con otros contratistas de 0.05580 de jornal por m<sup>2</sup>.

IV. El importe de mano de obra para la pepena de piedra de \$33.28 (Treinta y dos pesos 28/100 M.N.) es alto; si consideramos que es similar al importe de adquisición de material.

Derivado de estudios y comparativas de precios de mercado se obtiene un precio de \$173.60 (Ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$42.28 (Cuarenta y dos pesos 28/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 308 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$15,105.80 (Quince mil ciento cinco pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Construcción de Dren Zacatecas 2da. Etapa, fraccionamiento Lomas de San Juan, San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-162 ejecutada con recursos AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/0013/2013, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., toda vez que las incongruencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$970,165.92 (Novecientos setenta mil ciento sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

c.1) En el equipo “Camión de Volteo... de 7m<sup>3</sup>”, de costo horario de \$544.79 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) por hora, el cual se encuentra fuera de mercado, observando que el contratista consideró, dentro del costo horario, en la operación una cuadrilla que incluye al operador, un ayudante, un porcentaje de cabo y un porcentaje de maestro de obra, con un costo de \$883.15 (Ochocientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.), lo cual no es aceptable, dado que únicamente se considera al operador. Aunado a que en otras obras similares contratadas por el municipio, se tienen costos de este equipo alrededor de los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y el municipio lo considera en sus presupuestos base a un costo por hora de \$189.73 (Ciento ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) y \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), los cuales son congruentes con los costos de mercado en la zona.

c.2) 006 “Acarreo en camión en camino plano de pavimento del material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes” de precio unitario de \$9.24 (Nueve pesos 24/100 M.N.), se encuentra por encima el costo directo promedio que se observa tanto en el estudio de mercado así como el precio ofertado por otros contratistas en obras de condiciones similares con un costo aceptable de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$5.09 (Cinco pesos 09/100 M.N.), que genera una diferencia con el precio unitario contratado por \$4.15 (Cuatro pesos 15/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 3,066.69 m<sup>3</sup>-km, importa la cantidad de \$14,763.05 (Catorce mil setecientos sesenta pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar que considera el costo horario del camión de volteo en \$544.79 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) por hora, cuando en otras obras similares contratadas por el municipio, se tienen costos de este equipo alrededor de los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y el municipio lo considera en sus presupuestos base a un costo por hora de \$189.73 (Ciento ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) y \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

c.3) 008 “Relleno de tepetate de banco en aproches...” de precio unitario de \$193.52 (Ciento noventa y tres pesos 52/100 M.N.), se encontró que costo unitario por m<sup>3</sup> para el tepetate de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra por encima del costo de mercado, aunado a que la misma empresa contratista ofertó al Municipio durante este primer semestre de 2013, en la obra de cuenta contable 22-227-07-008, un costo por m<sup>3</sup> de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para este mismo insumo.

En cuanto al equipo, se incluyó en el análisis el uso de un camión volteo, el cual no es requerido para la ejecución del concepto, y se omitió el equipo para compactar, por lo que se le adicionó \$7.37 (Siete pesos 37/100 M.N.) correspondiente al uso del “compactador bailarina”. De lo anterior, se realizaron los ajustes comentados obteniendo un precio unitario de \$136.77 (Ciento treinta y seis pesos 77/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por \$56.75 (Cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 228.80 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$15,061.90 (Quince mil sesenta y un pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) 009 “Habilitado y armado de acero de refuerzo en piso, losa y muros...” de precio unitario de \$30.92 (Treinta 92/100 M.N.), primeramente no se presentó el auxiliar del acero, y el costo unitario por kg de \$23.58 (Veintitrés pesos 58/100 M.N.) se encuentra por encima del costo de mercado y del ofertado por otros contratistas al Municipio que en promedio es de \$18.80 (Dieciocho pesos 80/100 M.N.); de lo anterior se obtiene un precio unitario de \$23.93 (Veintitrés pesos 93/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$6.28 (Seis pesos 28/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 9,210.59 kg, importa la cantidad de \$67,097.31 (Setenta y siete mil noventa y siete pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) 014 “Torrentera de 1.00 x 1.10x 0.90 m...” de precio unitario de \$22,154.37 (Veintidós mil ciento cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), se encontró que el precio unitario ofertado está 266.30% por encima del presupuestado por el Municipio de \$6,048.17 (Seis mil cuarenta y ocho pesos 17/100 M.N.), sin que el Municipio haya hecho ninguna observación a esta diferencia entre los precios.

Por lo que al respetar, el precio presupuestado por el Municipio existe una diferencia respecto del ofertado por la empresa contratista de \$16,106.20 (Dieciséis mil ciento seis pesos 20/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 29 m, importa la cantidad de \$541,812.57 (Quinientos cuarenta y un mil pesos ochocientos doce pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) 015 “Parapeto de acero para banquetas...” de precio unitario \$4,893.77 (Cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 77/100 M.N.), está 25.06% por encima del presupuestado por el Municipio de \$3,913.05 (Tres mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.), sin que el Municipio haya hecho ninguna observación a esta diferencia entre los precios.

Por lo que al respetar, el precio presupuestado por el Municipio existe una diferencia respecto del ofertado por la empresa contratista de \$980.72 (Novecientos ochenta pesos 72/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 23.50 m, importa la cantidad de \$26,734.43 (Veintiséis mil setecientos treinta y cuatro pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

c.7) 009 /Tarjeta 19/ “Habilitado y armado de acero de refuerzo en piso, losa y muros...” de precio unitario de \$30.92 (Treinta 92/100 M.N.), primeramente no se presentó el auxiliar del acero, y el costo unitario por kg de \$23.58 (Veintitrés pesos 58/100 M.N.) se encuentra por encima al señalado en los tratados de precios unitarios así como del costo de mercado y del ofertado por otros contratistas al Municipio que en promedio es de \$18.80 (Dieciocho pesos 80/100 M.N.); de lo

anterior se obtiene un precio unitario de \$23.93 (Veintitrés pesos 93/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$6.28 (Seis pesos 28/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 1,007.61 kg, importa la cantidad de \$7,340.24 (Siete mil trescientos cuarenta pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

c.8) 006/Tarjeta 25/ "Acarreo en camión en camino plano de pavimento del material producto de la excavación a los kilómetros subsequentes" de precio unitario de \$9.24 (Nueve pesos 24/100 M.N.), se encuentra por encima el costo directo promedio que se observa en el estudio de mercado así como el precio ofertado por otros contratistas en obras de condiciones similares con un costo aceptable de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$5.09 (Cinco pesos 09/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$4.15 (Cuatro pesos 15/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 1,004.57 m<sup>3</sup>-km, importa la cantidad de \$4,836.00 (Cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar que considera el costo horario del camión de volteo en \$544.79 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) por hora, cuando en otras obras similares contratadas por el municipio, se tienen costos de este equipo alrededor de los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y el municipio lo considera en sus presupuestos base a un costo por hora de \$189.73 (Ciento ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) y \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

c.9) 019/Tarjeta 26/ "Rehabilitación de carpeta asfáltica..." de precio unitario de \$518.07 (Quinientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), se encontró que incluyó 1.30 m<sup>3</sup> de grava cementada para realizar 1 m<sup>2</sup> de carpeta incluyendo una base hidráulica de 20 cms, es decir, en apego a lo solicitado para la ejecución del concepto, realmente se requiere 0.26 m<sup>3</sup> de grava cementada. Al realizar dicho ajuste, se obtiene un precio unitario de \$306.29 (Trescientos seis pesos 29/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$211.78 (Doscientos once pesos 78/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 527.00 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$129,465.35 (Ciento veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

c.10) 020/Tarjeta 27/ "Guarnición trapezoidal con dimensiones 15 x 20 x 40cms..." de precio unitario de \$295.03 (Doscientos noventa y cinco pesos 03/100 M.N.), se encontró presenta costos unitarios por encima del mercado, cantidades no requeridas como a continuación se enlista:

I. El costo unitario por tonelada del cemento portland de \$2,011.49 (Dos mil once pesos 49/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio de mercado obtenido de cotizaciones con proveedores que en promedio es de \$1,856.33 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.).

II. El costo del concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> se ve afectado por lo señalado en el numeral anterior.

III. La cantidad de concreto indicada de 0.078 m<sup>3</sup> es superior a la realmente requerida ya que el porcentaje usualmente acostumbrado para el desperdicio es del 3% por lo que la cantidad requerida es de 0.0721 m<sup>3</sup>.

IV. El costo de cimbra metálico está por encima del precio de mercado, así como del importe ofertado por otros contratistas que en promedio es de \$5.04 (Cinco pesos 04/100 M.N.).

V. El rendimiento de mano de obra de 0.092 de jornal por m, difiere con lo establecido por otros contratistas de 0.08 de jornal por m ofertado en la misma ciudad.

Aunado a lo anterior, esta empresa contratista ofertó al Municipio, durante este primer semestre de 2013, en la obra de cuenta contable 22-227-07-008, el concepto en mención a un precio unitario de \$197.60 (Ciento noventa y siete pesos 60/100 M.N.) que lo sitúa dentro de un precio aceptable de mercado, por lo que tomando este precio como aceptable, se encuentra que difiere con el precio contratado en \$97.43 (Noventa y siete pesos 43/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 218.00 m, importa la cantidad de \$24,638.10 (Veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

c.11) 022/Tarjeta 29/ "Muro de mampostería..." de precio unitario \$1,521.54 (Un mil quinientos veintiún pesos 54/100 M.N.), se encontró que presenta costos unitarios por encima del mercado, ya que indica un costo de \$270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup> de piedra braza mientras que el costo promedio es de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajustes mencionado, se obtiene un precio unitario de \$1,349.74 (Un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$171.80 (Ciento setenta y un pesos 80/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 34.60 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$6,895.36 (Seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.) IVA incluido.

c.12) 009/Tarjeta 31/ "Habilitado y armado de acero de refuerzo en piso, losa y muros..." de precio unitario de \$30.92 (Treinta 92/100 M.N.), primeramente no se presentó el auxiliar del acero, y el costo unitario por kg de \$23.58 (Veintitrés pesos 58/100 M.N.) se encuentra por encima al costo de mercado y del ofertado por otros contratistas al Municipio que en promedio es de \$18.80 (Dieciocho pesos 80/100 M.N.); de lo anterior se obtiene un precio unitario de \$23.93 (Veintitrés pesos 93/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$6.28 (Seis pesos 28/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 12,754.24 kg, importa la cantidad de \$92,912.09 (Noventa y dos mil novecientos doce pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

c.13) 008/Tarjeta 37/ "Relleno de tepetate de banco en aproches..." , se encontró que costo unitario por m<sup>3</sup> para el tepetate de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra por encima del costo de mercado aunado a que la misma empresa contratista ofertó al Municipio durante este primer semestre de 2013, en la obra de cuenta contable 22-227-07-008, un costo por m<sup>3</sup> de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para este mismo insumo.

En cuanto al equipo, se incluyó en el análisis el uso de un camión volteo, el cual no es requerido para la ejecución del concepto, y se omitió el equipo para compactar, por lo que se le adicionó \$7.37 (Siete pesos 37/100 M.N.) correspondiente al uso del "compactador bailarina". De lo anterior, se realizaron los ajustes comentados obteniendo un precio unitario de

\$136.77 (Ciento treinta y seis pesos 77/100 M.N.), que difiere con el precio contratado por \$56.75 (Cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 306.00 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$20,143.98 (Veinte mil ciento cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

c.14) 006/Tarjeta 40/ "Acarreo en camión en camino plano de pavimento del material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes." de precio unitario de \$9.24 (Nueve pesos 24/100 M.N.), se encuentra por encima el costo directo promedio que se observa tanto en estudio de mercado así como el precio ofertado por otros contratistas en obras de condiciones similares con un costo aceptable de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100M.N.), que al multiplicarlos por los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$5.09 (Cinco pesos 09/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$4.15 (Cuatro pesos 15/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 3,835.80 m<sup>3</sup>-km, importa la cantidad de \$18,465.54 (Dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar que considera el costo horario del camión de volteo en \$544.79 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) por hora, cuando en otras obras similares contratadas por el municipio, se tienen costos de este equipo alrededor de los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y el municipio lo considera en sus presupuestos base a un costo por hora de \$189.73 (Ciento ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) y \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

**d)** "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-007 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/002/2013, celebrado con la empresa contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. DE C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$86,358.35 (Ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

d.1) 6A "Formación y compactación de terraplenes..." de precio unitario \$75.45 (Setenta y cinco pesos 45/100 M.N.), se observó que el costo unitario del m<sup>3</sup> agua transportada en pipa en \$62.50 (Sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) se encuentra fuera del precio de mercado promedio que es de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100). Adicionalmente, la cantidad de 0.030 de hora por m<sup>3</sup> para la motoconformadora es superior a la señalada en los tratados de precios unitarios de 0.0269 de hora por m<sup>3</sup>. Por lo anterior, al realizar el ajuste correspondiente, se obtiene un precio unitario de \$55.88 (Cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$19.57 (Diecinueve pesos 57/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 308.80 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$7,010.13 (Siete mil diez pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) 9 "Bacheo con mezcla asfáltica en caliente..." de precio unitario \$3,499.32 (Tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.), se observaron diferencias en los rendimientos de materiales, mano de obra y maquinaria a los presentados por la misma contratista en el mismo semestre y en la misma ciudad, por lo que se encontró que el precio unitario contratado difiere con el ofertado por la misma empresa al Municipio en \$3,038.90 (Tres mil treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) en la obra de contrato MSJR/FM/012/2013 el cual se encuentra entre los parámetros de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$460.42 (Cuatrocientos sesenta pesos 42/100 M.N.) que multiplicados por los 24 m<sup>3</sup> contratados, importa la cantidad de \$12,818.09 (Doce mil ochocientos dieciocho pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

d.3) 16 "Banqueta de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm<sup>2</sup> de 10 cms..." de precio unitario \$212.68 (Doscientos doce pesos 68/100 M.N.), se encontraron costos unitarios por encima de mercado como a continuación se describe:

I. El costo unitario por tonelada del cemento gris de \$2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio de mercado obtenido de cotizaciones con proveedores así como del señalado en los tratados de precios unitarios que en promedio es de \$1,856.33 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.).

II. El costo unitario por m<sup>3</sup> de grava de ¾" de \$205.00 (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), se encuentra por encima del costo de mercado de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

III. El costo unitario del m<sup>3</sup> agua transportada en pipa en \$62.50 (Sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

Al realizar los ajustes señalados, se obtiene un precio unitario de \$191.07 (Ciento noventa y un pesos 07/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$21.61 (Veintiún pesos 61/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 469.23 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$11,762.47 (Once mil setecientos sesenta y dos pesos 47/100 M.N.) IVA incluido.

d.4) 24 "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cms..." de precio unitario \$15.64 (Quince pesos 64/100 M.N.), se encontró que la cantidad de pintura de 0.066 litros por metro lineal, difiere con la señalada en las especificaciones técnicas del fabricante, así como en los tratados de precios unitarios que es de 0.03 litros por metro lineal, de igual forma para la micro esfera ya que la contratista estableció un rendimiento de 0.16 kg por metro lineal y en las especificaciones técnicas del fabricante y en los tratados de precios unitarios se establece 0.0081 kg por metro lineal. Por lo que al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$10.47 (Diez pesos 47/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$5.17 (Cinco pesos 17/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 2,380.24 m, importa la cantidad de \$14,274.78 (Dieciocho mil doscientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.

d.5) 24A "Suministro y aplicación de pintura base solvente... en guarniciones de un desarrollo de 35 cms" de precio unitario \$44.74 (Cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), se encontró que la cantidad requerida de pintura de 0.2310 litro por metro lineal es superior al establecido por empresas contratistas que ejecutan los mismos trabajos, o los señalados en los tratados de precios unitarios en 0.105 litros por metro cuadrado. Asimismo, el rendimiento de la máquina pinta rayas en 0.1750 horas

por metro lineal difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.0576 horas por metro lineal. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$21.63 (Veintiún pesos 63/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$23.11 (Veintitrés pesos 11/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 1,510.50 m, importa la cantidad de \$40,492.88 (Cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 88/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención, que otros contratistas ofrecieron al Municipio el mismo trabajo, en zona y tiempo de similares características en \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) por metro lineal.

**e)** “Empedrado de Calles Pinal de Amoles y Ayutla y Drenaje Sanitario en Circuito San Juan y Calle Matamoros en Solares Banthí en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-008, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/037/2013, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V.; toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$199,366.34 (Ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) En el equipo “Camión de Volteo... de 7m<sup>3</sup>”, de costo horario de \$490.12 (Cuatrocientos noventa pesos 12/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, observando que el contratista consideró en la operación una cuadrilla que incluye al operador, un ayudante, un porcentaje de cabo y un porcentaje de maestro de obra, con un costo de \$893.32 (Ochocientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.), lo cual no es aceptable, dado que únicamente se considera al operador. Aunado a que en otras obras similares contratadas por el municipio, se tienen costos de este equipo alrededor de los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y el municipio lo considera en sus presupuestos base a un costo por hora de \$189.73 (Ciento ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) y \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, considerando un costo horario de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), se afecta a los conceptos de acarreo y representa un incremento al contrato en un monto de \$59,607.37 (Cincuenta y nueve mil seiscientos siete pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.2) En el equipo “Retroexcavadora Case 580K” de costo horario \$447.63 (Cuatrocientos cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.), el contratista utilizó en la operación a un operador con un costo de \$370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cuando en su catálogo de obra, indica al operador de la retroexcavadora con un costo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).

e.3) En las tarjetas de precios unitarios consideró un porcentaje de herramienta sobre la mano de obra del 4%, cuando en los tratados de precios unitarios generalmente se considera un 3%.

e.4) En la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto 60101 “Pavimento de empedrado con piedra bola...” de precio unitario \$122.63 (Ciento veintidós pesos 63/100 M.N.) el contratista consideró: el costo de la piedra bola de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo cual está fuera de mercado, ya que en obras del municipio similares y del mismo periodo se tiene en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), además consideró la cantidad de 0.10 horas por m<sup>2</sup> del equipo Vibrocompactador, sin embargo, en los tratados de precios unitarios generalmente se considera 0.002 horas por m<sup>2</sup>; derivado de lo anterior, al considerar dicho precio de la piedra bola y el rendimiento mencionado del vibrocompactador, se obtiene un precio unitario de \$107.41 (Ciento siete pesos 41/100 M.N.) y una diferencia en el precio unitario contratado de \$15.22 (Quince pesos 22/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 7,454 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$131,601.86 (Ciento treinta y un mil seiscientos un pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.5) En el concepto 1.4.2 “Suministro e instalación de tapa y brocal de polietileno...” de \$2,824.62 (Dos mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.) el contratista consideró 1 jornada de la cuadrilla correspondiente para cada pieza del concepto, sin embargo, en el concepto 1.1.2 de precio unitario \$2,483.75 el cual en su descripción es idéntico al mencionado 1.4.2, consideró 0.7 jornales por pieza, siendo 9 piezas contratadas con éste último de costo mayor, de lo anterior se obtiene un incremento en el monto contratado de \$3,558.68 (Tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.6) El concepto 1.2.9 “Carga y acarreo a 1er km de material producto de la excavación...” tiene un precio unitario de \$27.22 (Veintisiete pesos 22/100 M.N.), sin embargo, se tienen contratados los conceptos 30201 “Carga con equipo de material producto de la excavación...” y 30401 “Acarreo en camión en camino plano del material producto de la excavación al 1er kilómetro...” los cuales consideran el mismo trabajo del concepto de “Carga y acarreo...”, pero éstos últimos en suma importan un monto de \$24.46 (Veinticuatro pesos 46/100 M.N.), por lo que el volumen contratado de 1,436.29 m<sup>3</sup> considerado en el concepto “carga y acarreo...” fue contratado más caro en un monto de \$2.76 (Dos pesos 76/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, lo cual incrementó el costo de la obra en \$4,598.43 (Cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA.

**f)** “Reencarpetamiento Av. Moctezuma Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-010, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/55/2012, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$117,773.96 (Ciento diecisiete mil setecientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

f.1) En el análisis del “Básico de Agua para terracerías y pavimentos” de costo directo \$77.19 (Setenta y siete pesos 19/100 M.N.), el contratista no indicó la cantidad ni el costo del equipo “pipa de agua...”, del cual obtuvo el importe de \$28.44

(Veintiocho pesos 44/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor..." entre otros.

f.2) En el análisis del básico de "Fabricación de concreto asfáltico..." de costo directo de \$1,418.32 (Un mil cuatrocientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), el contratista no indicó la cantidad ni el costo del equipo "planta de asfalto...", del cual obtuvo el importe de \$152.50 (Ciento cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor..."

f.3) En el análisis del "Básico de tendido de carpeta" de costo directo de \$16,506.53 (Dieciséis mil quinientos seis pesos 53/100 M.N.), el contratista no indicó las cantidades ni los costos de los equipos "Extendidora Blaw-Know...", "Aplanadora de dos rodillos..." y "Compactador neumático...", de los cuales obtuvo el importe total por equipo de \$12,838.96 (Doce mil ochocientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor..."

f.4) El concepto "Barrido de la superficie con barredora..." de precio unitario \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante (64.52 m<sup>2</sup>/jor), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup> (123.46 m<sup>2</sup>/jor), por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.) obteniendo una diferencia en el precio unitario de \$2.76 (Dos pesos 76/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 12,000.00 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$38,419.20 (Treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.5) El concepto "Riego de liga con emulsión asfáltica... a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>..." tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 1 lt dentro del apartado de materiales (almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica), para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente necesaria, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.007 horas para cada m<sup>2</sup> (142.85 m<sup>2</sup>/hr), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.004 horas de este equipo (250 m<sup>2</sup>/hr), lo cual se considera por otros contratistas en obras similares en el mismo Municipio; de acuerdo a lo anterior, al considerar en la cantidad de "materiales" un 5% adicional a lo especificado, es decir 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene un precio unitario de \$7.14 (Siete pesos 14/100 M.N.) y una diferencia en el precio unitario de \$3.19 (Tres pesos 19/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 12,000.00 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$44,404.80 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.6) En el equipo "Barredora...", considera un costo horario de \$437.49 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), el cual está fuera de mercado, dado que en obras similares del Municipio, y en presupuestos base de la misma fiscalizada, se considera el equipo a un costo de \$228.48 (Doscientos veintiocho pesos 48/100 M.N.), lo anterior representa una diferencia en el costo horario de \$209.01 (Doscientos nueve pesos 01/100 M.N.), lo cual afecta al concepto de "Barrido de la superficie con barredora..." y representa un incremento en el costo de la obra de \$6,403.20 (Seis mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA

f.7) En el concepto de "Carpeta de concreto asfáltico..." de precio unitario \$2,641.03 (Dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, el contratista consideró en materiales las siguientes cantidades de los fletes del material: 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento...", 24.7 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 2 al 20 km. considerando el 30% de abundamiento..." y 22.10 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 21 al 40 km. considerando el 30% de abundamiento...", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista, por lo cual las cantidades indicadas duplican tal abundamiento, por lo que debieron ser 1 m<sup>3</sup>, 19 m<sup>3</sup>/km y 17 m<sup>3</sup>/km, de lo anterior se obtiene un precio unitario de \$2,607.80 (Dos mil seiscientos siete pesos 80/100 M.N.) arrojando una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.23 (Treinta y tres pesos 23/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 480 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$18,502.46 (Dieciocho mil quinientos dos pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA, aunado a que se conforma de varios auxiliares (tendido de carpeta, agua para terracerías y fabricación de concreto asfáltico), de los cuales falta información tal y como se mencionó en incisos anteriores.

f.8) El costo horario de la "Planta de asfalto portátil de 180 ton/h..." de precio \$9,148.01 (Nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.) por hora, esta fuera de mercado, dado que en obras similares se tiene contratada con un costo horario de \$1,103.46 (Un mil ciento tres pesos 46/100 M.N.).

f.9) El concepto de "Bacheo de mezcla asfáltica..." de precio unitario \$3,040.55 (Tres mil cuarenta pesos 55/100 M.N.) el contratista consideró \$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de fletes a primer kilómetro y a kilómetros subsecuentes de "material fresado", sin embargo, dicho concepto no lleva este material.

f.10) El concepto de "Fresado de carpeta..." de precio unitario \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento" y 13 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abundamiento", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 8.1 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerar 1 m<sup>3</sup> y 8 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, de lo

anterior se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$18.04 (Dieciocho pesos 04/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 480 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$10,044.67 (Diez mil cuarenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar, que en las bases de licitación se omitió indicar cuál sería el lugar de tiro del material, y el contratista presupuestó con base en una distancia de 11 km; situación que difiere con la ejecutada por el contratista que realizó un recorrido de máximo 9 km, en base a la información proporcionada por el supervisor de la obra.

**g)** “Reencarpetamiento Av. Constituyentes entre Calle 1 Pte. y José Ma. Arteaga en la Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-011, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/003/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$141,563.19 (Ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

g.1) En el análisis del “Básico de Agua para terracerías y pavimentos” de costo directo \$77.19 (Setenta y siete pesos 19/100 M.N.), el contratista no indicó la cantidad ni el costo del equipo “pipa de agua...”, del cual obtuvo el importe de \$28.44 (Veintiocho pesos 44/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto “Carpeta de concreto asfáltico de 4 cm de espesor...” entre otros.

g.2) En el análisis del básico de “Fabricación de concreto asfáltico...” de costo directo de \$1,418.32 (Un mil cuatrocientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), el contratista no indicó la cantidad ni el costo del equipo “planta de asfalto...”, del cual obtuvo el importe de \$152.50 (Ciento cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto “Carpeta de concreto asfáltico de 4 cm de espesor...”.

g.3) En el análisis del “Básico de tendido de carpeta” de costo directo de \$16,506.53 (Dieciséis mil quinientos seis pesos 53/100 M.N.), el contratista no indicó las cantidades ni los costos de los equipos “Extendidora Blaw-Know...”, “Aplanadora de dos rodillos...” y “Compactador neumático...”, de los cuales obtuvo el importe total por equipo de \$12,838.96 (Doce mil ochocientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto “Carpeta de concreto asfáltico de 4 cm de espesor...”.

g.4) El concepto de “Bacheo de mezcla asfáltica...” de precio unitario \$3,040.55 (Tres mil cuarenta pesos 55/100 M.N.) el contratista consideró \$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de fletes a primer kilómetro y a kilómetros subsecuentes de “material fresado”, sin embargo, dicho concepto no lleva este material.

g.5) El concepto “Barrido de la superficie con barredora...” tiene un precio unitario de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante (64.52 m<sup>2</sup>/jor), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup> (123.46 m<sup>2</sup>/jor), por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.) lo cual arroja una diferencia en el precio unitario contratado de \$2.76 (Dos pesos 76/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 14,075.00 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$45,062.52 (Cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA.

g.6) El concepto “Riego de liga con emulsión asfáltica...” tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 1 lt dentro del apartado de materiales (almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica), para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente necesaria, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.007 horas para cada m<sup>2</sup> (142.85 m<sup>2</sup>/hr), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.004 horas de este equipo (250 m<sup>2</sup>/hr), lo cual se considera por otros contratistas en obras similares en el mismo Municipio; de acuerdo a lo anterior, al considerar en la cantidad de “materiales” un 5% adicional a lo especificado, es decir 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene un precio unitario de \$7.14 (Siete pesos 14/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$3.19 (Tres pesos 19/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 14,075.00 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$52,083.13 (Cincuenta y dos mil ochenta y tres pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA.

g.7) En el concepto de “Carpeta de concreto asfáltico...” de precio unitario \$2,641.03 (Dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, el contratista consideró en materiales las siguientes cantidades de los fletes del material: 1.3 m<sup>3</sup> de “Flete de material según tarifa de fleteros para el 1er kilómetro, considerando el 30% de abundamiento...”, 24.7 m<sup>3</sup>/km de “Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 2 al 20 km. considerando el 30% de abundamiento...” y 22.10 m<sup>3</sup>/km de “Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 21 al 40 km. considerando el 30% de abundamiento...”, sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista, por lo cual las cantidades indicadas duplican tal abundamiento, por lo que debieron ser 1 m<sup>3</sup>, 19 m<sup>3</sup>/km y 17 m<sup>3</sup>/km, lo anterior se obtiene un precio unitario de \$2,607.82 (Dos mil seiscientos siete pesos 82/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$33.21 (Treinta y tres pesos 21/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 563 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$21,688.79 (Veintiún mil seiscientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, aunado a que se conforma de varios auxiliares (tendido de carpeta, agua para terracerías y fabricación de concreto asfáltico), de los cuales falta información tal y como se mencionó en incisos anteriores.

g.8) El costo horario de la "Planta de asfalto portátil de 180 ton/h..." de precio \$9,148.01 (Nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.) por hora, esta fuera de mercado, dado que en obras similares se tiene contratada con un costo horario de \$1,103.46 (Un mil ciento tres pesos 46/100 M.N.).

g.9) En el equipo "Barredora...", considera un costo horario de \$437.49 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), el cual está fuera de mercado, dado que en obras similares del Municipio, y en presupuestos base de la misma fiscalizada, se considera el equipo a un costo de \$228.48 (Doscientos veintiocho pesos 48/100 M.N.), lo anterior representa una diferencia en el costo horario de \$209.01 (Doscientos nueve pesos 01/100 M.N.), lo cual afecta al concepto de "Barrido de la superficie con barredora...", y representa un incremento en el costo de la obra de \$7,510.42 (Siete mil quinientos diez pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

g.10) El concepto de "Fresado de carpeta..." de precio unitario \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para el 1er kilómetro, considerando el 30% de abudamiento" y 13 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abudamiento", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abudamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 6.4 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerar 1 m<sup>3</sup> y 6 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, de lo anterior se obtiene un precio unitario de \$192.95 (Ciento noventa y dos pesos 95/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$27.05 (Veintisiete pesos 05/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 485 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$15,218.33 (Quince mil doscientos dieciocho pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar, que en las bases de licitación se omitió indicar cuál sería el lugar de tiro del material, y el contratista presupuestó con base en una distancia de 11 km; situación que difiere con la ejecutada por el contratista que realizó un recorrido de máximo 7 km, en base a la información proporcionada por el supervisor de la obra.

**h)** "Reencarpetamiento de Calle 4 Oriente, Tramo entre Paseo Central – Santa Cruz Nieto en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-017, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/009/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$104,168.86 (Ciento cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

h.1) En el análisis del "Básico de Agua para terracerías y pavimentos" de costo directo \$77.19 (Setenta y siete pesos 19/100 M.N.), el contratista no indicó la cantidad ni el costo del equipo "pipa de agua...", del cual obtuvo el importe de \$28.44 (Veintiocho pesos 44/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor..." entre otros.

h.2) En el análisis del básico de "Fabricación de concreto asfáltico..." de costo directo de \$1,418.32 (Un mil cuatrocientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), el contratista no indicó la cantidad ni el costo del equipo "planta de asfalto...", del cual obtuvo el importe de \$152.50 (Ciento cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor...".

i.3) En el análisis del "Básico de tendido de carpeta" de costo directo de \$16,506.53 (Dieciséis mil quinientos seis pesos 53/100 M.N.), el contratista no indicó las cantidades ni los costos de los equipos "Extendedora Blaw-Know...", "Aplanadora de dos rodillos..." y "Compactador neumático...", de los cuales obtuvo el importe total por equipo de \$12,838.96 (Doce mil ochocientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 3 cm de espesor...".

h.4) El concepto de "Bacheo de mezcla asfáltica..." de precio unitario \$3,040.55 (Tres mil cuarenta pesos 55/100 M.N.) el contratista consideró \$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de fletes a primer kilómetro y a kilómetros subsecuentes de "material fresado", sin embargo, dicho concepto no lleva este material.

h.5) El concepto "Barrido de la superficie con barredora..." tiene un precio unitario de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante (64.52 m<sup>2</sup>/jor), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup> (123.46 m<sup>2</sup>/jor), por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$2.76 (Dos pesos 76/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 9,487.86 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$33,136.56 (Treinta y tres mil ciento treinta y seis pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

h.6) El concepto "Riego de liga con emulsión asfáltica..." tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró la cantidad de 1 lt dentro del apartado de materiales (almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica), para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente necesaria, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.007 horas para cada m<sup>2</sup> (142.85 m<sup>2</sup>/hr), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.004 horas de este equipo (250 m<sup>2</sup>/hr), lo cual se considera por otros contratistas en obras similares en el mismo Municipio; de acuerdo a lo anterior, al considerar en la cantidad de "materiales" un 5% adicional a lo especificado, es decir 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene un



precio unitario de \$7.14 (Siete pesos 14/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$3.19 (Tres pesos 19/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 9,487.86 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$38,299.14 (Treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA.

h.7) En el concepto de "Carpeta de concreto asfáltico..." de precio unitario \$2,641.03 (Dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, el contratista consideró en materiales las siguientes cantidades de los fletes del material: 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento...", 24.7 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 2 al 20 km. considerando el 30% de abundamiento..." y 22.10 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 21 al 40 km. considerando el 30% de abundamiento...", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista, por lo cual las cantidades indicadas duplican tal abundamiento, por lo que debieron ser 1 m<sup>3</sup>, 19 m<sup>3</sup>/km y 17 m<sup>3</sup>/km, lo anterior se obtiene un precio unitario de \$2,607.81 (Dos mil seiscientos siete pesos 81/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$33.22 (Treinta y tres pesos 22/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 414 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$15,953.57 (Quince mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, aunado a que se conforma de varios auxiliares (tendido de carpeta, agua para terracerías y fabricación de concreto asfáltico), de los cuales falta información tal y como se mencionó en incisos anteriores.

h.8) El costo horario de la "Planta de asfalto portátil de 180 ton/h..." de precio \$9,148.01 (Nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.) por hora, esta fuera de mercado, dado que en obras similares se tiene contratada con un costo horario de \$1,103.46 (Un mil ciento tres pesos 46/100 M.N.).

h.9) En el equipo "Barredora...", considera un costo horario de \$437.49 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), el cual está fuera de mercado, dado que en obras similares del Municipio, y en presupuestos base de la misma fiscalizada, se considera el equipo a un costo de \$228.48 (Doscientos veintiocho pesos 48/100 M.N.), lo anterior representa una diferencia en el costo horario de \$209.01 (Doscientos nueve pesos 01/100 M.N.), lo cual afecta a los 10,350 m<sup>2</sup> contratados del concepto de "Barrido de la superficie con barredora...", y representa un incremento en el costo de la obra de \$5,522.76 (Cinco mil quinientos veintidós pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA.

h.10) El concepto de "Fresado de carpeta..." de precio unitario \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento" y 13 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abundamiento", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 7.4 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerar 1 m<sup>3</sup> y 7 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, de lo anterior se obtiene un precio unitario de \$196.56 (Ciento noventa y seis pesos 56/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$23.44 (Veintitrés pesos 44/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 414 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$11,256.83 (Once mil doscientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar, que en las bases de licitación se omitió indicar cuál sería el lugar de tiro del material, y el contratista presupuestó con base en una distancia de 11 km; situación que difiere con la ejecutada por el contratista que realizó un recorrido de máximo 8 km, en base a la información proporcionada por el supervisor de la obra.

i) "Bacheo y Reencarpetaamiento con Concreto Asfáltico en Zona Urbana (Calles: Canal de Santa Clara, Paso de Los Guzmán, Calle Eta, 13 de Septiembre, Santa Cruz Nieto, Av. de Los Patos, Río Panuco, Río San Juan, Av. Lomas del Pedregoso, Sierra de la Luz, Monte Everest, San Juan Park, Arrayanes, Av. Central San Juan Park (de Juárez a las Vías de Tecnológico) y Zona Rural (El Carrizo, Nogales, San Pedro Ahuacatlán, Visthá) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-018, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/012/2013, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.; toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$277,043.24 (Doscientos setenta y siete mil cuarenta y tres pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

i.1) En el equipo "Camión de Volteo... 14 m<sup>3</sup>", de costo horario de \$577.82 (Quinientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, ya que de acuerdo a un estudio de mercado realizado, éste se encuentra alrededor de los \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que representa una diferencia de \$286.98 (Doscientos ochenta y seis pesos 98/100 M.N.) incluyendo indirectos, utilidad, financiamiento, y porcentajes adicionales, y considerando que de acuerdo a los datos básicos de maquinaria y equipo de construcción se requiere la cantidad de 298.4441 hr de camión de volteo, se tiene un incremento en el costo del contrato de \$99,351.19 (Noventa y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA.

i.2) En el concepto 100004 de "Pavimento de concreto asfáltico de 2.5 cms de espesor...", de precio unitario \$72.90 (Setenta y dos pesos 90/100 M.N.), el contratista consideró para un m<sup>2</sup> de pavimento, la cantidad de 0.0062 hr para los equipos de pavimentadora, compactador y rodillo doble; y la cantidad de 0.004 hr de camión de volteo, las cuales son mayores a las utilizadas por el mismo contratista (0.004 y 0.002 hr respectivamente) en otra obra de características similares para la ejecución de un pavimento de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, lo cual es ilógico, dado que al ser un espesor menor usaría la misma cantidad del equipo mencionado o una cantidad menor, por lo anterior, al considerar las cantidades

de 0.004 en los primeros equipos mencionados y 0.002 hr de camión, se obtiene un precio unitario de \$66.09 (Sesenta y seis pesos 09/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$6.81 (Seis pesos 81/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 6,156.58 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$48,634.52 (Cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA.

i.3) En el concepto 100009 de "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor...", de precio unitario \$117.92 (Ciento diecisiete pesos 92/100 M.N.), el contratista consideró para un m<sup>2</sup> de pavimento, la cantidad de 0.0062 hr para los equipos de pavimentadora, compactador y rodillo doble; y la cantidad de 0.004 hr de camión de volteo, las cuales son mayores a las utilizadas por el mismo contratista (0.004 y 0.002 hr respectivamente) en otra obra de características similares para la ejecución de un pavimento de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, lo cual es ilógico, dado que al ser un espesor menor usaría la misma cantidad del equipo mencionado o una cantidad menor, por lo anterior, al considerar las cantidades de 0.004 en los primeros equipos mencionados y 0.002 hr de camión, se obtiene un precio unitario de \$99.64 (Noventa y nueve pesos 64/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$18.28 (Dieciocho pesos 28/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 2,210.00 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$46,862.61 (Cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA.

i.4) En el concepto 100003 de "Riego de liga con emulsión catiónica... a razón de 0.50 lts/m<sup>2</sup>..." tiene un precio unitario de \$8.02 (Ocho pesos 02/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.5500 lt para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo a los tratados de precios unitarios generalmente se considera un desperdicio del 5%, por lo que la cantidad a considerar debió ser 0.525 lts por un m<sup>2</sup>; de igual forma, consideró las cantidades de 0.0044 jornales de ayudante por m<sup>2</sup> (250 m<sup>2</sup>/jor), y 0.0057 hr de petrolizadora (175.43 m<sup>2</sup>/hr), observando que ambas cantidades arrojan rendimientos bajos, contra los considerados por el mismo contratista en otra obra similar en el mismo periodo, en donde utilizó 0.002 jornales de ayudante (500 m<sup>2</sup>/jor) y 0.004 hr de petrolizadora (250 m<sup>2</sup>/hr) por m<sup>2</sup>, lo cual es más cercano a los tratados de precios unitarios, por lo que al aplicar dichas cantidades a la tarjeta de precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$6.37 (Seis pesos 37/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$1.65 (Un peso 65/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 6,156.58 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$11,783.69 (Once mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA.

i.5) En el concepto 100008 de "Riego de liga con emulsión catiónica... a razón de 0.70 lts/m<sup>2</sup>..." tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.7700 lt para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo a los tratados de precios unitarios generalmente se considera un desperdicio del 5%, por lo que la cantidad a considerar debió ser 0.735 lts por un m<sup>2</sup>; de igual forma, consideró las cantidades de 0.005 jornales de ayudante por m<sup>2</sup> (200 m<sup>2</sup>/jor), y 0.0067 hr de petrolizadora (149.25 m<sup>2</sup>/hr), observando que ambas cantidades arrojan rendimientos bajos, contra los considerados por el mismo contratista en otra obra similar en el mismo periodo, en donde utilizó 0.002 jornales de ayudante (500 m<sup>2</sup>/jor) y 0.004 hr de petrolizadora (250 m<sup>2</sup>/hr) por m<sup>2</sup>, lo cual es más cercano a los tratados de precios unitarios por lo que al aplicar dichas cantidades a la tarjeta de precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$8.01 (Ocho pesos 01/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario contratado de \$2.32 (Dos pesos 32/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 2,210.00 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$5,947.55 (Cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA.

i.6) En el concepto 100016 de "Riego de liga con emulsión asfáltica... a razón de 0.70 lts/m<sup>2</sup>..." tiene un precio unitario de \$12.46 (Doce pesos 46/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 1.0600 lt para cada m<sup>2</sup> (es decir, consideró un desperdicio del 52%), sin embargo, de acuerdo a los tratados de precios unitarios generalmente se considera un desperdicio del 5%, por lo que la cantidad a considerar debió ser 0.735 lts por un m<sup>2</sup>; de igual forma, consideró las cantidades de 0.005 jornales de ayudante por m<sup>2</sup> (200 m<sup>2</sup>/jor), y 0.0067 hr de petrolizadora (149.25 m<sup>2</sup>/hr), observando que ambas cantidades arrojan rendimientos bajos, contra los considerados por el mismo contratista en otra obra similar en el mismo periodo, en donde utilizó 0.002 jornales de ayudante (500 m<sup>2</sup>/jor) y 0.004 hr de petrolizadora (250 m<sup>2</sup>/hr) por m<sup>2</sup>, lo cual es más cercano a los tratados de precios unitarios, por lo que al aplicar dichas cantidades a la tarjeta de precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$8.01 (Ocho pesos 01/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$4.45 (Cuatro pesos 45/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 12,488.12 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$64,463.68 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

j) "Reencarpetado Blvd. Hidalgo de acceso Central Camionera a calle Fernando de Tapia en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-164 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/043/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$686,114.91 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento catorce pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

j.1) En el análisis del "Básico de Agua para terracerías y pavimentos" de costo directo \$78.92 (Setenta y ocho pesos 92/100 M.N.), el contratista no indicó la cantidad ni el costo del equipo "pipa de agua...", del cual obtuvo el importe de \$28.44 (Veintiocho pesos 44/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor..." entre otros.

j.2) En el análisis del básico de "Fabricación de concreto asfáltico..." de costo directo de \$1,418.75 (Un mil cuatrocientos dieciocho pesos 75/100 M.N.), el contratista no indicó la cantidad ni el costo del equipo "planta de asfalto...", del cual obtuvo el importe de \$152.93 (Ciento cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor..."

j.3) En el análisis del “Básico de tendido de carpeta” de costo directo de \$17,025.12 (Diecisiete mil veinticinco pesos 12/100 M.N.), el contratista no indicó las cantidades ni los costos de los equipos “Extendidora Blaw-Know...”, “Aplanadora de dos rodillos...” y “Compactador neumático...”, de los cuales obtuvo el importe total por equipo de \$13,003.04 (Trece mil tres pesos 04/100 M.N.), lo cual imposibilita la debida revisión del concepto “Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor...”.

j.4) En el concepto 02 “Fresado nocturno de carpeta existente...” de precio unitario de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N. por m<sup>2</sup>, el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de “Flete de material fresado según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento” y 13 m<sup>3</sup>/km de “Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abundamiento”, sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 6.88 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerar 1 m<sup>3</sup> y 6 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$192.92 (Ciento noventa y dos pesos 92/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$27.08 (Veintisiete pesos 08/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 949.28 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$29,819.54 (Veintinueve mil ochocientos diecinueve pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar, que en las bases de licitación se omitió indicar cuál sería el lugar de tiro del material, y el contratista presupuestó con base en una distancia de 11 km; situación que difiere con la ejecutada por el contratista que realizó un recorrido de máximo 7 km, en base a la información proporcionada por el supervisor de la obra.

j.5) En el concepto “Barrido de la superficie con barredora...” tiene un precio unitario de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante, sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup>, por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$6.05 (Seis pesos 05/100 M.N.), lo que difiere con el precio contratado por \$2.95 (Dos pesos 95/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 18,480.00 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$63,238.56 (Sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

j.6) En el concepto “Riego de liga con emulsión asfáltica... a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>...” tiene un precio unitario de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró la cantidad de 1 lt para cada uno de los insumos que conforman el apartado de materiales, siendo éstos: almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica, para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente requerida, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.00995 horas por m<sup>2</sup>, sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0049 horas de este equipo para un litro, por lo que por la unidad de m<sup>2</sup> y la cantidad de litros por m<sup>2</sup>, se tiene que se ocuparía 0.0036 horas de dicho equipo por m<sup>2</sup>; de acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad de “materiales” de 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$4.99 (Cuatro pesos 99/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 18,480 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto contratado de \$106,969.63 (Ciento seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA.

j.7) En el concepto 05 “Carpeta de concreto asfáltico de 5 cms de espesor...” de precio unitario \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se encontraron deficiencias en su integración como a continuación se enlistan:

I. Respecto a los fletes se duplicó el pago del abundamiento toda vez que la contratista estableció que los costos unitarios de “Flete... 1er Km”, “Flete... km subsecuentes de 2 a 20 km”, y “Flete... km subsecuentes de 21 a 40 km”, de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.), y \$2.30 (Dos pesos 30/100 M.N.) respectivamente, incluían el 30% de abundamiento, y en el análisis de precio unitario del fresado nuevamente incluye un 30% de abundamiento.

II. Falta de información señalada en los incisos j.1), j.2) y j.3) que imposibilita su debida revisión.

III. En el básico de fabricación de concreto asfáltico se integró con base en la cantidad de 1.53930 m<sup>3</sup>, sin embargo la cantidad realmente requerida es 1.30 de fabricación de mezcla asfáltica toda vez que el abundamiento comúnmente aceptado es del 30% tal como lo señala la misma contratista en los fletes.

Al realizar el ajuste, consistente en eliminar volumen duplicado del 30% en fletes, así como establecer como cantidad realmente requerida 1.30 m<sup>3</sup> de fabricación de concreto, se obtiene un precio unitario de \$2,758.57 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 57/100 M.N.) para el m<sup>3</sup> de carpeta de concreto, el cual difiere con el precio contratado por \$441.43 (Cuatrocientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 949.28 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$486,087.18 (Cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta y siete pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.

**k)** “Bacheo con concreto asfáltico en zona urbana (calles: Paseo Central (de Juárez a las vías de Tecnológico, Río San Juan-Moctezuma ambos sentidos)) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-165 ejecutada con recursos de Fondos Municipales 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/038/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$60,988.19 (Sesenta mil novecientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

k.1) 100016 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido... a razón de 0.70 lt/m<sup>2</sup>.." de precio unitario \$12.46 (Doce pesos 46/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, se encontró que para insumo "emulsión" se consideró 1.06 litros, lo que difiere con la cantidad realmente requerida que es de 0.735 incluido un 5% de desperdicio; respecto a la mano de obra indica que se requiere de 0.0048 jornales por litro, lo que difiere con lo señalado con otras empresas que es de 0.00115 de jornal por litro, y finalmente, respecto a la maquinaria "Petrolizadora" se indicó un rendimiento de 0.0066 de hora por litro lo que difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0013 de hora por litro.

Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$6.32 (Seis pesos 32/100 M.N.), lo que difiere con el precio contratado por \$6.14 (Seis pesos 14/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 8,562.87 litros, importa la cantidad de \$60,988.19 (Sesenta mil novecientos ochenta y ocho pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

I) "Construcción de techumbre en escuela primaria México en la colonia Fátima en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-008 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/034/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el costo de la obra por un monto de \$92,689.49 (Noventa y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

I.1) 40204 "Relleno en caja con material tepetate de banco..." de precio unitario \$437.41 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 41/100 M.N.), se encontraron costos unitarios por encima de mercado, rendimientos de mano de obra bajos, así como cantidades de materiales superiores a las requeridas como a continuación se menciona:

I. El costo unitario del m<sup>3</sup> agua de \$107.10 (Ciento siete pesos 10/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

II. El costo unitario por m<sup>3</sup> de tepetate de \$203.32 (Doscientos tres pesos 32/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio de mercado obtenido de cotizaciones con proveedores de \$71.00 (Setenta y un pesos 00/100 M.N.).

III. La cantidad requerida de tepetate de 1.34 se encuentra por encima de la comúnmente aceptada y utilizada en los tratados de precios unitarios, por los contratistas así como por la asentada en el presupuesto del Municipio que es de 1.30 de m<sup>3</sup>.

IV. El rendimiento de 0.18 de jornal por m<sup>3</sup> difiere con lo establecido en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajos que es de 0.0867 de jornal por m<sup>3</sup>.

Al realizar los ajustes señalados anteriormente, se obtiene un precio unitario de \$163.10 (Ciento sesenta y tres pesos 10/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$274.31 (Doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 64.80 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$20,619.31 (Veinte mil seiscientos diecinueve pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

I.2) "Habilitado y armado de acero de refuerzo..." de precio unitario \$27.28 (Veintisiete pesos 28/100 M.N.), aplicable para los conceptos 140102, 14010.2, 1401.02, 140.102, se encontraron costos unitarios por encima de mercado, aunado a que la misma empresa contratista presentó al Municipio a través de la obra "Construcción de puente en la comunidad de Santa Rosa Xajay" precios que sí son acordes a los de mercado como a continuación se menciona:

I. El costo unitario por tonelada para la varilla de acero cualquier diámetro en \$15,408.70 (Quince mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 M.N.) difiere con el costo de mercado, así como del ofertado por la misma contratista al Municipio de San Juan del Río en la obra mencionada en \$11,853.45 (Once mil ochocientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.).

II. El costo unitario por kg de alambre recocido de \$15.33 (Quince pesos 33/100 M.N.), difiere con el costo de mercado, así como del ofertado por la misma contratista al Municipio de San Juan del Río en la obra mencionada en \$13.36 (Trece pesos 36/100 M.N.).

Al realizar los ajustes señalados anteriormente, se obtiene un precio unitario de \$22.60 (Veintidós pesos 60/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$4.68 (Cuatro pesos 68/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 1,434.72 kg, importa la cantidad de \$7,788.81 (Siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

I.3) "Concreto f'c=250 kg/cm<sup>2</sup>..." de precio unitario \$2,030.15 (Dos mil treinta pesos 15/100 M.N.), se encontraron costos unitarios por encima de mercado, así como rendimiento de mano de obra bajo, como a continuación se enlista:

I. El costo unitario del m<sup>3</sup> agua de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

II. El rendimiento de 0.40050 de jornal por m<sup>3</sup> difiere con el establecido en los tratados de precios unitarios para este trabajo que es de 0.0865 de jornal por m<sup>3</sup>.

Al realizar los ajustes señalados anteriormente, se obtiene un precio unitario de \$1,681.68 (Un mil seiscientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$348.47 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 19.40 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$7,841.97 (Siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.

I.4) 120215 "Suministro y colocación de lámina para arco techo..." de precio unitario \$454.98 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.), se encontraron deficiencias en su integración como a continuación se enlista:

I. La cantidad de sikaflex de 0.20 de pieza por m<sup>2</sup> es superior a la usualmente requerida de 0.10 pieza por m<sup>2</sup>.

II. En la mano de obra se incluyó un oficial en sistemas contra incendio que no es requerido para la ejecución del concepto.

III. Respecto al rendimiento de la cuadrilla de 0.9880 de jornal por m<sup>2</sup>, es inferior a la ofertada por contratistas que ejecutan trabajos similares en cuanto a condiciones de lugar, accesibilidad y condiciones de trabajo que es de 0.025 de jornal por m<sup>2</sup>.

IV. Se incluyeron costos de renta de andamios superiores a las ofertadas por otros contratistas. V. Se incluyó una cuadrilla de carpinteros para cimbras que no es requerida para la ejecución del concepto.

VI. La empresa omitió incluir equipo necesario para la ejecución del concepto como son: la grúa y la roladora. Cabe mencionar que en los reportes fotográficos que soportan la estimación uno, se observó el uso de la grúa para el montaje del arco techo.

Derivado de estudios de mercado así como del conocimiento de ofertas por contratistas que ejecutan trabajos similares dentro del territorio estatal, se tiene un costo directo promedio de \$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.), que al adicionarle los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$376.21 (Trescientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$78.77 (Setenta y ocho pesos 77/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 617.68 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$56,439.40 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber realizado pagos en detrimento del erario público por un monto total de \$925,420.69 (Novecientos veinticinco mil cuatrocientos veinte pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias detectadas en la integración de precios unitarios, que no fueron detectadas en la revisión detallada,** en las siguientes obras:**

a) "Empedrado en calle San Juan, de Av. De Querétaro a la calle Nuevo Laredo en la comunidad de Cazadero en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Cazadero, con número de cuenta 22-221-07-086 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/066/2013, celebrado con el contratista Ing. Hugo Ramírez López, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$69,070.89 (Sesenta y nueve mil setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

a.1) 7 "Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas..." de precio unitario \$199.85 (Ciento noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), se encontró que éste se encuentra por encima de los precios de mercado ofertados por contratistas en el mismo Municipio de San Juan del Río en obras similares tanto en los trabajos por ejecutar así como en zona geográfica, tal es el caso de la obra "Empedrado de calles Pinal de Amoles...", en la cual se tiene un costo directo de este concepto de \$123.97 (Ciento veintitrés pesos 97/100 M.N.) que al incrementarlo con los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$163.91 (Ciento sesenta y tres pesos 91/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$35.94 (Treinta y cinco pesos 94/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 151.85 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$6,330.69 (Seis mil trescientos treinta pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) 12 "Pavimento de empedrado con piedra bola... asentada y junteada con tepetate de banco..." de precio unitario \$138.67 (Ciento treinta y ocho pesos 67/100 M.N.), se encontró que no se puede hacer un análisis a la tarjeta del precio unitario toda vez que la dependencia no demostró tener el presente documento. Sin embargo, derivado de estudios y comparativas de precios de mercado para este concepto de trabajo se tiene un precio unitario promedio de \$97.44 (Noventa y siete pesos 44/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$41.23 (Cuarenta y un pesos 23/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 799.10 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$38,218.40 (Treinta y ocho mil doscientos dieciocho pesos 40/100 M.N.) IVA incluido. La presente situación se refuerza con el presupuesto base elaborado por el Municipio de San Juan del Río en la obra de empedrado en la comunidad de El Mirador, donde el precio unitario para este concepto es de \$91.56 (Noventa y un pesos 56/100 M.N.).

a.3) 13 "Pavimento de empedrado húmedo...asentada y junteada con mortero..." de precio unitario \$259.75 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 75/100 M.N.), se encontró que dentro del análisis consideró como material de empaque tepetate y no mortero, adicionalmente, se observa que presenta un precio alto para el insumo de la piedra bola ya que lo considera en \$257.14 (Doscientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.) lo cual que difiere con el ofertado al Municipio por otros contratistas de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, de igual forma se observa una duplicidad de cuadrillas no justificadas. Por lo anterior, y soportado en estudios y comparativas de precios de mercado para este concepto de trabajo, se tiene un precio de mercado de \$173.60 (Ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.), que difiere con el precio

unitario contratado por \$86.15 (Ochenta y seis pesos 15/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 245.38 m2, importa la cantidad de \$24,521.80 (Veinticuatro mil quinientos veintiún pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

**b)** “Construcción de puente en la comunidad de Santa Rosa Xajay en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de Santa Rosa Xajay, con número de cuenta 22-221-07-156 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/041/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., se realizó el pago indebido de la cantidad de \$51,311.66 Cincuenta y un mil trescientos once 66/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

b.1) 1.1 “Limpieza, trazo y nivelación de terreno con hilos...” de precio unitario \$15.36 (Quince pesos 36/100 M.N.), se encontró que el rendimiento de la cuadrilla topográfica de 0.025 de jornal por m2 difiere con el señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0033 de jornal por m2, aunado a que considera adicionalmente una cuadrilla de peones por un importe de \$3.46 (Tres pesos 46/100 M.N.) la cual no es requerida para la ejecución de este concepto de trabajo, por lo que se obtiene un precio unitario de \$9.02 (Nueve pesos 02/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$6.34 (Seis pesos 34/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 274.86 m2, importa la cantidad de \$2,021.43 (Dos mil veintiún pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

Adicional a lo comentado, se tiene que en el presupuesto base del Municipio se consideró un precio unitario de \$3.36 (Tres pesos 36/100 M.N.) por m2, por lo que el precio unitario contratado es superior en un 357.14% al presupuestado.

b.2) 2.2 “Muro de mampostería de piedra braza...” de precio unitario \$1,073.20 (Un mil setenta y tres pesos 20/100 M.N.), se encontraron costos unitarios por encima de mercado, así como cantidades de materiales superiores a las requeridas como a continuación se menciona:

I. El costo unitario del m3 agua de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado que es de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

II. El costo unitario por tonelada del cemento portland de \$2,011.49 (Dos mil once pesos 49/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio de mercado obtenido de cotizaciones con proveedores así como del señalado en los tratados de precios unitarios que en promedio es de \$1,856.33 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.).

III. La cantidad requerida de agua para el mamposteo de 0.14880 es superior a la establecida en los tratados de precios unitarios equivalente a 0.0274 m3 por cada m3 de mamposteo.

IV. La cantidad requerida y comúnmente aceptada para la elaboración de un m3 de mampostería es de 1.50 m3 de piedra braza, que difiere con la señalada por el contratista de 1.5970 m3 de piedra braza por m3 de muro.

Al realizar los ajustes señalados anteriormente, se obtiene un precio unitario de \$1,015.26 (Un mil quince pesos 26/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$57.94 (Cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 218.02 m3, importa la cantidad de \$14,653.21 (Catorce mil seiscientos cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) 2.33 “Concreto ciclópeo a base de piedra limpia...” de precio unitario \$1,388.47 (Un mil trescientos ochenta y ocho pesos 47/100 M.N.), se encontró que la cantidad 0.60 m3 de concreto es superior a la realmente requerida para la ejecución de un m3 del concepto, debiendo ser de 0.412 m3, por lo que al realizar el ajuste se obtiene un precio unitario de \$1,039.76 (Un mil treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$348.71 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 53.57 m3, importa la cantidad de \$21,669.26 (Veintiún mil seiscientos sesenta y nueve pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) 3.7 “Concreto f’c=250 kg/cm2...” de precio unitario \$1,807.30 (Un mil ochocientos siete pesos 30/100 M.N.), se encontraron precios superiores a los de mercados en los siguientes insumos:

I. El costo unitario del m3 agua de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

II. El costo unitario por tonelada del cemento portland de \$2,011.49 (Dos mil once pesos 49/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio de mercado obtenido de cotizaciones con proveedores que en promedio es de \$1,856.33 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.).

Al realizar los ajustes, se obtiene un precio unitario de \$1,603.19 (Un mil seiscientos tres pesos 19/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$204.11 (Doscientos cuatro pesos 11/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 54.77 m3, importa la cantidad de \$12,967.76 (Doce mil novecientos sesenta y siete pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

**c)** “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-007 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/002/2013, celebrado con la empresa contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. DE C.V., se realizó el pago indebido de la cantidad de \$70,949.41 (Setenta mil novecientos cuarenta y nueve 41/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

c.1) 6A “Formación y compactación de terraplenes...” de precio unitario \$75.45 (Setenta y cinco pesos 45/100 M.N.), se observó que el costo unitario del m3 agua transportada en pipa en \$62.50 (Sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) se encuentra fuera del precio de mercado promedio que es de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100). Adicionalmente, la cantidad de 0.030 de hora por m3 para la motoconformadora es superior a la señalada en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.0269 de hora por m3. Por lo anterior, al realizar el ajuste correspondiente, se obtiene un precio unitario de \$55.88

(Cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$19.57 (Diecinueve pesos 57/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 67.10 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$1,523.25 (Un mil quinientos veintitrés pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) 9 "Bacheo con mezcla asfáltica en caliente..." de precio unitario \$3,499.32 (Tres mil cuatrocientos noventa y nueve 32/100 M.N.), se observaron diferencias en los rendimientos de materiales, mano de obra y maquinaria a los presentados por la misma contratista en el mismo semestre y en la misma ciudad, por lo que se encontró que el precio unitario contratado difiere con el ofertado por la misma empresa al Municipio en \$3,038.90 (Tres mil treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) en la obra de contrato MSJR/FM/012/2013 el cual se encuentra entre los parámetros de mercado, lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$460.42 (Cuatrocientos sesenta pesos 42/100 M.N.) que multiplicados por los 24.17 m<sup>3</sup> estimados y pagados, importa la cantidad de \$12,908.89 (Doce mil novecientos ocho pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) 16 "Banqueta de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm<sup>2</sup> de 10 cms..." de precio unitario \$212.68 (Doscientos doce pesos 68/100 M.N.), se encontraron costos unitarios por encima de mercado como a continuación se describe:

I. El costo unitario por tonelada del cemento gris de \$2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), se encuentra por encima del precio promedio de mercado obtenido de cotizaciones con proveedores así como del señalado en los tratados de precios unitarios que en promedio es de \$1,856.33 (Un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.).

II. El costo unitario por m<sup>3</sup> de grava de ¾" de \$205.00 (Doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), se encuentra por encima del costo de mercado de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

III. El costo unitario del m<sup>3</sup> agua transportada en pipa en \$62.50 (Sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

Al realizar los ajustes señalados, se obtiene un precio unitario de \$191.07 (Ciento noventa y un pesos 07/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$21.61 (Veintiún pesos 61/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 267.98 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$6,717.62 (Seis mil setecientos diecisiete pesos 62/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) 24 "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cms..." de precio unitario \$15.64 (Quince pesos 64/100 M.N.), se encontró que la cantidad de pintura de 0.066 litros por metro lineal, difiere con la señalada en las especificaciones técnicas del fabricante, así como en los tratados de precios unitarios que es de 0.03 litros por metro lineal, de igual forma para la micro esfera ya que la contratista estableció un rendimiento de 0.16 kg por metro lineal y en las especificaciones técnicas del fabricante y en los tratados de precios unitarios se establece 0.0081 kg por metro lineal. Por lo que al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$10.47 (Diez pesos 47/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$5.17 (Cinco pesos 17/100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 2,355.07 m, importa la cantidad de \$14,123.83 (Catorce mil ciento veintitrés pesos 83/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) 24A "Suministro y aplicación de pintura base solvente... en guarniciones de un desarrollo de 35 cms" de precio unitario \$44.74 (Cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), se encontró que la cantidad requerida de pintura de 0.2310 litro por metro lineal es superior al establecido por empresas contratistas que ejecutan los mismos trabajos, o los señalados en los tratados de precios unitarios en 0.105 litros por metro cuadrado. Asimismo, el rendimiento de la máquina pinta rayas en 0.1750 horas por metro lineal difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.0576 horas por metro lineal. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$21.63 (Veintiún pesos 63/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$23.11 (Veintitrés pesos 11 /100 M.N.), mismo que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 1,330.81 m, importa la cantidad de \$35,675.82 (Treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención, que otros contratistas ofrecieron al Municipio el mismo trabajo, en zona y tiempo de similares características en \$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N.) por metro lineal.

**d)** "Empedrado de Calles Pinal de Amoles y Ayutla y Drenaje Sanitario en Circuito San Juan y Calle Matamoros en Solares Banthí en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-008, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/037/2013, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V.; se realizó el pago indebido de la cantidad de \$47,209.85 (Cuarenta y siete mil doscientos nueve pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

d.1) En el equipo "Camión de Volteo... de 7m<sup>3</sup>", de costo horario de \$490.12 (Cuatrocientos noventa pesos 12/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, observando que el contratista consideró en la operación una cuadrilla que incluye al operador, un ayudante, un porcentaje de cabo y un porcentaje de maestro de obra, con un costo de \$893.32 (Ochocientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.), lo cual no es aceptable, dado que únicamente se considera al operador. Aunado a que en otras obras similares contratadas por el municipio, se tienen costos de este equipo alrededor de los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) y el municipio lo considera en sus presupuestos base a un costo por hora de \$189.73 (Ciento ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) y \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, considerando un costo horario de \$200.00 (Dos cientos pesos 00/100 M.N.), se afecta a los conceptos de acarreo y representa un incremento en el costo de la obra por un monto de \$47,209.85 (Cuarenta y siete mil doscientos nueve pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "Reencarpetamiento Av. Moctezuma Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-010, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/55/2012, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; toda vez que derivado de las inconsistencias observadas en la revisión detallada, se realizó el pago de conceptos con errores en su integración, lo cual incrementó el costo de la obra por un monto de \$1125,495.36 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

e.1) El concepto "Barrido de la superficie con barredora..." de precio unitario \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante (64.52 m<sup>2</sup>/jor), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup> (123.46 m<sup>2</sup>/jor), por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.) obteniendo una diferencia en el precio unitario de \$2.76 (Dos pesos 76/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 12,786.73 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el costo de la obra de \$40,937.99 (Cuarenta mil novecientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.2) El concepto "Riego de liga con emulsión asfáltica... a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>..." tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 1 lt dentro del apartado de materiales (almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica), para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente necesaria, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.007 horas para cada m<sup>2</sup> (142.85 m<sup>2</sup>/hr), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.004 horas de este equipo (250 m<sup>2</sup>/hr), lo cual se considera por otros contratistas en obras similares en el mismo Municipio; de acuerdo a lo anterior, al considerar en la cantidad de "materiales" un 5% adicional a lo especificado, es decir 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene un precio unitario de \$7.14 (Siete pesos 14/100 M.N.) y una diferencia en el precio unitario de \$3.19 (Tres pesos 19/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 12,786.73 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el costo de la obra de \$47,316.02 (Cuarenta y siete mil trescientos dieciséis pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.3) En el concepto de "Carpeta de concreto asfáltico..." de precio unitario \$2,641.03 (Dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, el contratista consideró en materiales las siguientes cantidades de los fletes del material: 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento...", 24.7 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 2 al 20 km. considerando el 30% de abundamiento..." y 22.10 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 21 al 40 km. considerando el 30% de abundamiento...", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista, por lo cual las cantidades indicadas duplican tal abundamiento, por lo que debieron ser 1 m<sup>3</sup>, 19 m<sup>3</sup>/km y 17 m<sup>3</sup>/km, de lo anterior se obtiene un precio unitario de \$2,607.80 (Dos mil seiscientos siete pesos 80/100 M.N.) arrojando una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.23 (Treinta y tres pesos 23/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 511.47 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el costo de la obra de \$19,715.53 (Diecinueve mil setecientos quince pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.4) El concepto de "Fresado de carpeta..." de precio unitario \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento" y 13 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abundamiento", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 8.1 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerar 1 m<sup>3</sup> y 8 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, de lo anterior se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$18.04 (Dieciocho pesos 04/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 511.47 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el costo de la obra de \$10,703.23 (Diez mil setecientos tres pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.5) En el equipo "Barredora...", considera un costo horario de \$437.49 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), el cual está fuera de mercado, dado que en obras similares del Municipio, y en presupuestos base de la misma fiscalizada, se considera el equipo a un costo de \$228.48 (Doscientos veintiocho pesos 48/100 M.N.), lo anterior representa una diferencia en el costo horario de \$209.01 (Doscientos nueve pesos 01/100 M.N.), lo cual afecta al concepto de "Barrido de la superficie con barredora...", y representa en el área estimada y pagada un incremento en el costo de la obra de \$6,823.00 (Seis mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

f) "Reencarpetamiento Av. Constituyentes entre Calle 1 Pte. y José Ma. Arteaga en la Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-011, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/003/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; toda vez que derivado de las inconsistencias observadas en la revisión detallada, se realizó el pago de conceptos con errores en su integración, lo cual incrementó el costo de la obra por un monto de \$139,423.86 (Ciento treinta



y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

f.1) El concepto “Barrido de la superficie con barredora...” tiene un precio unitario de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante (64.52 m<sup>2</sup>/jor), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup> (123.46 m<sup>2</sup>/jor), por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se obtiene un precio unitario de \$5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.) lo cual arroja una diferencia en el precio unitario contratado de \$2.76 (Dos pesos 76/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 14,009.58 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$44,853.07 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.2) El concepto “Riego de liga con emulsión asfáltica...” tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 1 lt dentro del apartado de materiales (almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica), para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente necesaria, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.007 horas para cada m<sup>2</sup> (142.85 m<sup>2</sup>/hr), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.004 horas de este equipo (250 m<sup>2</sup>/hr), lo cual se considera por otros contratistas en obras similares en el mismo Municipio; de acuerdo a lo anterior, al considerar en la cantidad de “materiales” un 5% adicional a lo especificado, es decir 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene un precio unitario de \$7.14 (Siete pesos 14/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$3.19 (Tres pesos 19/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 14,009.58 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$51,841.05 (Cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.3) En el concepto de “Carpeta de concreto asfáltico...” de precio unitario \$2,641.03 (Dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, el contratista consideró en materiales las siguientes cantidades de los fletes del material: 1.3 m<sup>3</sup> de “Flete de material según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento...”, 24.7 m<sup>3</sup>/km de “Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 2 al 20 km. considerando el 30% de abundamiento...” y 22.10 m<sup>3</sup>/km de “Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 21 al 40 km. considerando el 30% de abundamiento...”, sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista, por lo cual las cantidades indicadas duplican tal abundamiento, por lo que debieron ser 1 m<sup>3</sup>, 19 m<sup>3</sup>/km y 17 m<sup>3</sup>/km, lo anterior se obtiene un precio unitario de \$2,607.82 (Dos mil seiscientos siete pesos 82/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$33.21 (Treinta y tres pesos 21/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 560.38 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$21,587.85 (Veintiún mil quinientos ochenta y siete pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.4) El concepto de “Fresado de carpeta...” de precio unitario \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de “Flete de material fresado según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento” y 13 m<sup>3</sup>/km de “Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abundamiento”, sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 6.4 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerarse 1 m<sup>3</sup> y 6 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, de lo anterior se obtiene un precio unitario de \$192.95 (Ciento noventa y dos pesos 95/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$27.05 (Veintisiete pesos 05/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 435.54 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$13,666.37 (Trece mil seiscientos sesenta y seis pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.5) En el equipo “Barredora...”, considera un costo horario de \$437.49 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), el cual está fuera de mercado, dado que en obras similares del Municipio, y en presupuestos base de la misma fiscalizada, se considera el equipo a un costo de \$228.48 (Doscientos veintiocho pesos 48/100 M.N.), lo anterior representa una diferencia en el costo horario de \$209.01 (Doscientos nueve pesos 01/100 M.N.), lo cual afecta al concepto de “Barrido de la superficie con barredora...”, y representa en el área estimada y pagada un incremento en el costo de la obra de \$7,475.51 (Siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA.

**g)** “Reencarpetaamiento de Calle 4 Oriente, Tramo entre Paseo Central – Santa Cruz Nieto en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-017, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/009/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; toda vez que derivado de las inconsistencias observadas en la revisión detallada, se realizó el pago de conceptos con errores en su integración, lo cual incrementó el costo de la obra por un monto de \$95,310.82 (Noventa y cinco mil trescientos diez pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

g.1) El concepto “Barrido de la superficie con barredora...” tiene un precio unitario de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró un rendimiento muy bajo de la mano de obra, teniendo la cantidad de 0.01550 jornales por m<sup>2</sup> de ayudante (64.52 m<sup>2</sup>/jor), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.0081 jornales por m<sup>2</sup> (123.46 m<sup>2</sup>/jor), por lo que al considerar esta cantidad de mano de obra, se

obtiene un precio unitario de \$5.24 (Cinco pesos 24/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$2.76 (Dos pesos 76/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 9,487.86 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$30,376.33 (Treinta mil trescientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

g.2) El concepto "Riego de liga con emulsión asfáltica..." tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró la cantidad de 1 lt dentro del apartado de materiales (almacenamiento de emulsiones, calentamiento y bombeo, flete de emulsión y emulsión asfáltica), para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo al concepto la cantidad de emulsión por m<sup>2</sup> es a razón de 0.7 lt/m<sup>2</sup>, por lo que la cantidad considerada en estos conceptos de material es mayor a la realmente necesaria, aunado a que en el equipo, el contratista consideró un rendimiento bajo de camión petrolizadora, indicando 0.007 horas para cada m<sup>2</sup> (142.85 m<sup>2</sup>/hr), sin embargo, dentro de los tratados de análisis de precios unitarios comúnmente aceptados, se considera la cantidad de 0.004 horas de este equipo (250 m<sup>2</sup>/hr), lo cual se considera por otros contratistas en obras similares en el mismo Municipio; de acuerdo a lo anterior, al considerar en la cantidad de "materiales" un 5% adicional a lo especificado, es decir 0.735 lt y la cantidad necesaria del equipo, se obtiene un precio unitario de \$7.14 (Siete pesos 14/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$3.19 (Tres pesos 19/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 9,487.86 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$35,108.88 (Treinta y cinco mil ciento ocho pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

g.3) En el concepto de "Carpeta de concreto asfáltico..." de precio unitario \$2,641.03 (Dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, el contratista consideró en materiales las siguientes cantidades de los fletes del material: 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento...", 24.7 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 2 al 20 km. considerando el 30% de abundamiento..." y 22.10 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material según tarifa de fleteros para los kms subsecuentes del 21 al 40 km. considerando el 30% de abundamiento...", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista, por lo cual las cantidades indicadas duplican tal abundamiento, por lo que debieron ser 1 m<sup>3</sup>, 19 m<sup>3</sup>/km y 17 m<sup>3</sup>/km, lo anterior se obtiene un precio unitario de \$2,607.81 (Dos mil seiscientos siete pesos 81/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$33.22 (Treinta y tres pesos 22/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 390 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$15,028.73 (Quince mil veintiocho pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA.

g.4) El concepto de "Fresado de carpeta..." de precio unitario \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, el contratista consideró en materiales las cantidades de 1.3 m<sup>3</sup> de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para el 1er kilometro, considerando el 30% de abundamiento" y 13 m<sup>3</sup>/km de "Flete de material fresado según tarifa de fleteros para los kms. subsecuentes de 2 a 20 km considerando el 30% de abundamiento", sin embargo, los costos de estos fletes ya incluyen el abundamiento, de acuerdo a los datos básicos de los materiales de la propuesta del contratista; adicionalmente, la distancia de recorrido real para el retiro del material fresado fue de 7.4 km de acuerdo a lo manifestado por la supervisión en la visita de la obra, por lo que debió considerar 1 m<sup>3</sup> y 7 m<sup>3</sup>/km para los fletes mencionados respectivamente, de lo anterior se obtiene un precio unitario de \$196.56 (Ciento noventa y seis pesos 56/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$23.44 (Veintitres pesos 44/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 358 m<sup>3</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$9,734.16 (Nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA.

g.5) En el equipo "Barredora...", considera un costo horario de \$437.49 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 49/100 M.N.), el cual está fuera de mercado, dado que en obras similares del Municipio, y en presupuestos base de la misma fiscalizada, se considera el equipo a un costo de \$228.48 (Doscientos veintiocho pesos 48/100 M.N.), lo anterior representa una diferencia en el costo horario de \$209.01 (Doscientos nueve pesos 01/100 M.N.), lo cual afecta a los 9,487.86 m<sup>2</sup> del concepto de "Barrido de la superficie con barredora...", y representa un incremento en el costo de la obra de \$5,062.72 (Cinco mil sesenta y dos pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA.

**h)** "Bacheo y Reencarpetamiento con Concreto Asfáltico en Zona Urbana (Calles: Canal de Santa Clara, Paso de Los Guzmán, Calle Eta, 13 de Septiembre, Santa Cruz Nieto, Av. de Los Patos, Río Panuco, Río San Juan, Av. Lomas del Pedregoso, Sierra de la Luz, Monte Everest, San Juan Park, Arrayanes, Av. Central San Juan Park (de Juárez a las Vías de Tecnológico) y Zona Rural (El Carrizo, Nogales, San Pedro Ahuacatlán, Visthá) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-018, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/012/2013, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.; toda vez que derivado de las inconsistencias observadas en la revisión detallada, se realizó el pago de conceptos con errores en su integración, lo cual incrementó el costo de la obra por un monto de \$213,299.14 (Doscientos trece mil doscientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

h.1) En el concepto 100004 de "Pavimento de concreto asfáltico de 2.5 cms de espesor...", de precio unitario \$72.90 (Setenta y dos pesos 90/100 M.N.), el contratista consideró para un m<sup>2</sup> de pavimento, la cantidad de 0.0062 hr para los equipos de pavimentadora, compactador y rodillo doble; y la cantidad de 0.004 hr de camión de volteo, las cuales son mayores a las utilizadas por el mismo contratista (0.004 y 0.002 hr respectivamente) en otra obra de características similares para la ejecución de un pavimento de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, lo cual es ilógico, dado que al ser un espesor menor usaría la misma cantidad del equipo mencionado o una cantidad menor, por lo anterior, al considerar las cantidades de 0.004 en los primeros equipos mencionados y 0.002 hr de camión, se obtiene un precio unitario de \$66.09 (Sesenta y seis pesos 09/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$6.81 (Seis pesos 81/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al

multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 6,148.68 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$48,572.11 (Cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA.

h.2) En el concepto 100009 de "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor...", de precio unitario \$117.92 (Ciento diecisiete pesos 92/100 M.N.), el contratista consideró para un m<sup>2</sup> de pavimento, la cantidad de 0.0062 hr para los equipos de pavimentadora, compactador y rodillo doble; y la cantidad de 0.004 hr de camión de volteo, las cuales son mayores a las utilizadas por el mismo contratista (0.004 y 0.002 hr respectivamente) en otra obra de características similares para la ejecución de un pavimento de concreto asfáltico de 5 cm de espesor, lo cual es ilógico, dado que al ser un espesor menor usaría la misma cantidad del equipo mencionado o una cantidad menor, por lo anterior, al considerar las cantidades de 0.004 en los primeros equipos mencionados y 0.002 hr de camión, se obtiene un precio unitario de \$99.64 (Noventa y nueve pesos 64/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$18.28 (Dieciocho pesos 28/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 2,354.01 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$49,916.31 (Cuarenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA.

h.3) En el concepto 100003 de "Riego de liga con emulsión catiónica... a razón de 0.50 lts/m<sup>2</sup>..." tiene un precio unitario de \$8.02 (Ocho pesos 02/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.5500 lt para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo a los tratados de precios unitarios generalmente se considera un desperdicio del 5%, por lo que la cantidad a considerar debió ser 0.525 lts por un m<sup>2</sup>; de igual forma, consideró las cantidades de 0.0044 jornales de ayudante por m<sup>2</sup> (250 m<sup>2</sup>/jor), y 0.0057 hr de petrolizadora (175.43 m<sup>2</sup>/hr), observando que ambas cantidades arrojan rendimientos bajos, contra los considerados por el mismo contratista en otra obra similar en el mismo periodo, en donde utilizó 0.002 jornales de ayudante (500 m<sup>2</sup>/jor) y 0.004 hr de petrolizadora (250 m<sup>2</sup>/hr) por m<sup>2</sup>, lo cual es más cercano a los tratados de precios unitarios, por lo que al aplicar dichas cantidades a la tarjeta de precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$6.37 (Seis pesos 37/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$1.65 (Un peso 65/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 6,148.68 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$11,768.57 (Once mil setecientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA.

h.4) En el concepto 100008 de "Riego de liga con emulsión catiónica... a razón de 0.70 lts/m<sup>2</sup>..." tiene un precio unitario de \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 0.7700 lt para cada m<sup>2</sup>, sin embargo, de acuerdo a los tratados de precios unitarios generalmente se considera un desperdicio del 5%, por lo que la cantidad a considerar debió ser 0.735 lts por un m<sup>2</sup>; de igual forma, consideró las cantidades de 0.005 jornales de ayudante por m<sup>2</sup> (200 m<sup>2</sup>/jor), y 0.0067 hr de petrolizadora (149.25 m<sup>2</sup>/hr), observando que ambas cantidades arrojan rendimientos bajos, contra los considerados por el mismo contratista en otra obra similar en el mismo periodo, en donde utilizó 0.002 jornales de ayudante (500 m<sup>2</sup>/jor) y 0.004 hr de petrolizadora (250 m<sup>2</sup>/hr) por m<sup>2</sup>, lo cual es más cercano a los tratados de precios unitarios, por lo que al aplicar dichas cantidades a la tarjeta de precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$8.01 (Ocho pesos 01/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario contratado de \$2.32 (Dos pesos 32/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 2,354.01 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$6,335.11 (Seis mil trescientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA.

h.5) En el concepto 100016 de "Riego de liga con emulsión asfáltica... a razón de 0.70 lts/m<sup>2</sup>..." tiene un precio unitario de \$12.46 (Doce pesos 46/100 M.N.), el contratista consideró la cantidad de 1.0600 lt para cada m<sup>2</sup> (es decir, consideró un desperdicio del 52%), sin embargo, de acuerdo a los tratados de precios unitarios generalmente se considera un desperdicio del 5%, por lo que la cantidad a considerar debió ser 0.735 lts por un m<sup>2</sup>; de igual forma, consideró las cantidades de 0.005 jornales de ayudante por m<sup>2</sup> (200 m<sup>2</sup>/jor), y 0.0067 hr de petrolizadora (149.25 m<sup>2</sup>/hr), observando que ambas cantidades arrojan rendimientos bajos, contra los considerados por el mismo contratista en otra obra similar en el mismo periodo, en donde utilizó 0.002 jornales de ayudante (500 m<sup>2</sup>/jor) y 0.004 hr de petrolizadora (250 m<sup>2</sup>/hr) por m<sup>2</sup>, lo cual es más cercano a los tratados de precios unitarios, por lo que al aplicar dichas cantidades a la tarjeta de precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$8.01 (Ocho pesos 01/100 M.N.) y arroja una diferencia en el precio unitario de \$4.45 (Cuatro pesos 45/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, por lo que al multiplicarla por la cantidad estimada y pagada de 12,985.40 m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento en el monto pagado de \$67,030.63 (Sesenta y siete mil treinta pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA.

h.6) En el equipo "Camión de Volteo... 14 m<sup>3</sup>", de costo horario de \$577.82 (Quinientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.), el cual se encuentra fuera de mercado, ya que de acuerdo a un estudio de mercado realizado, éste se encuentra alrededor de los \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que afecta a los conceptos estimados y pagados de: Pavimentos de concreto asfáltico de 2.5 y 4 cm, Acarreos a 1er kilómetro y a kilómetros subsecuentes y Suministro de mezcla asfáltica, por lo que derivado de la aplicación del precio de mercado del camión en estos conceptos, se tiene un incremento en el costo de la obra de \$29,676.41 (Veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA.

i) "Bacheo con concreto asfáltico en zona urbana (calles: Paseo Central (de Juárez a las vías de Tecnológico, Río San Juan-Moctezuma ambos sentidos)) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-165 ejecutada con recursos de Fondos Municipales 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/038/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que derivado de las inconsistencias observadas en la revisión detallada, se realizó el pago de conceptos con errores en su integración, lo cual incrementó el costo de la obra por un monto de \$60,480.71 (Sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

i.1) 100016 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido...a razón de 0.70 lt/m<sup>2</sup>.." de precio unitario \$12.46 (Doce pesos 46/100 M.N.) por m<sup>2</sup> se encontró que para insumo "emulsión" se consideró 1.06 litros, lo que difiere con la cantidad realmente requerida que es de 0.735 incluido un 5% de desperdicio; respecto a la mano de obra indica que se requiere de 0.0048 jornales por litro, lo que difiere con lo señalado con otras empresas que es de 0.00115 de jornal por litro, y finalmente, respecto a la maquinaria "Petrolizadora" se indicó un rendimiento de 0.0066 de hora por litro lo que difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0013 de hora por litro.

Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$6.32 (Seis pesos 32/100 M.N.), lo que difiere con el precio contratado por \$6.14 (Seis pesos 14/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad estimada y pagada de 8,491.62 litros, importa la cantidad de \$60,480.71 (Sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

j) "Construcción de techumbre en escuela primaria México en la colonia Fátima en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-008 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/034/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que derivado de las inconsistencias observadas en la revisión detallada, se realizó el pago de conceptos con errores en su integración, lo cual incrementó el costo de la obra por un monto de \$59,691.55 (Cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

j.1) "Habilitado y armado de acero de refuerzo..." de precio unitario \$27.28 (Veintisiete pesos 28/100 M.N.), aplicable para los conceptos 140102, 14010.2, 1401.02, 140.102, se encontraron costos unitarios por encima de mercado, aunado a que la misma empresa contratista presentó al Municipio a través de la obra "Construcción de puente en la comunidad de Santa Rosa Xajay" precios que sí son acordes a los de mercado como a continuación se menciona:

I. El costo unitario por tonelada para la varilla de acero cualquier diámetro en \$15,408.70 (Quince mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 M.N.) difiere con el costo de mercado, así como del ofertado por la misma contratista al Municipio de San Juan del Río en la obra mencionada en \$11,853.45 (Once mil ochocientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.).

II. El costo unitario por kg de alambre recocido de \$15.33 (Quince pesos 33/100 M.N.), difiere con el costo de mercado, así como del ofertado por la misma contratista al Municipio de San Juan del Río en la obra mencionada en \$13.36 (Trece pesos 36/100 M.N.).

Al realizar los ajustes señalados anteriormente, se obtiene un precio unitario de \$22.60 (Veintidós pesos 60/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$4.68 (Cuatro pesos 68/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 1,142.49 kg, importa la cantidad de \$6,202.35 (Seis mil doscientos dos pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

j.2) "Concreto f'c=250 kg/cm<sup>2</sup>..." de precio unitario \$2,030.15 (Dos mil treinta pesos 15/100 M.N.), se encontraron costos unitarios por encima de mercado, así como rendimiento de mano de obra bajo, como a continuación se enlista:

I. El costo unitario del m<sup>3</sup> agua de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se encuentra fuera del precio promedio de mercado de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100).

II. El rendimiento de 0.40050 de jornal por m<sup>3</sup> difiere con el establecido en los tratados de precios unitarios para este trabajo que es de 0.0865 de jornal por m<sup>3</sup>.

Al realizar los ajustes señalados anteriormente, se obtiene un precio unitario de \$1,681.68 (Un mil seiscientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$348.47 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 15.60 m<sup>3</sup>, importa la cantidad de \$6,305.91 (Seis mil trescientos cinco pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.

j.3) 120215 "Suministro y colocación de lámina para arco techo..." de precio unitario \$454.98 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.), se encontraron deficiencias en su integración como a continuación se enlista:

I. La cantidad de sikaflex de 0.20 de pieza por m<sup>2</sup> es superior a la usualmente requerida de 0.10 pieza por m<sup>2</sup>.

II. En la mano de obra se incluyó un oficial en sistemas contra incendio que no es requerido para la ejecución del concepto.

III. Respecto al rendimiento de la cuadrilla de 0.9880 de jornal por m<sup>2</sup>, es inferior a la ofertada por contratistas que ejecutan trabajos similares en cuanto a condiciones de lugar, accesibilidad y condiciones de trabajo que es de 0.025 de jornal por m<sup>2</sup>.

IV. Se incluyeron costos de renta de andamio superiores a las ofertadas por otros contratistas.

V. Se incluyó una cuadrilla de carpinteros para cimbras que no es requerida para la ejecución del concepto.

VI. La empresa omitió incluir equipo necesario para la ejecución del concepto como son: la grúa y la roladora. Cabe mencionar que en los reportes fotográficos que soportan la estimación uno, se observó el uso de la grúa para el montaje del arco techo.

Derivado de estudios de mercado así como del conocimiento de ofertas por contratistas que ejecutan trabajos similares dentro del territorio estatal, se tiene un costo directo promedio de \$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.), que al adicionarle los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales programados por la empresa contratista se obtiene un precio unitario de \$376.21 (Trescientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$78.77 (Setenta y ocho pesos 77/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 516.38 m<sup>2</sup>, importa la cantidad de \$47,183.29 (Cuarenta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas y Fracción VI.6, funciones 12 y 23 de la Secretaría de Finanzas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso**, toda vez que se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de \$605,346.32 (seiscientos cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.), en una obra que no benefició directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que los trabajos de pavimento de empedrado benefician directamente a una población, la cual no corresponde a la población objetivo indicada en la Ley de Coordinación Fiscal, siendo esto en la obra "Empedrado y guarniciones en calles Miguel Hidalgo, 16 de Septiembre y Josefa Ortiz en la comunidad de El Mirador en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de EL Mirador, con número de cuenta 22-221-07-092 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/067/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y último párrafo, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, ya que se presume que el contratista ganador tuvo ventaja sobre los demás licitantes**, dado que tenía conocimiento del presupuesto base, en las siguientes obras por los motivos que se describen en cada una:

a) "Bacheo con concreto asfáltico en zona urbana (calles: Paseo Central (de Juárez a las vías de Tecnológico, Río San Juan-Moctezuma ambos sentidos)) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-165 ejecutada con recursos de Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/038/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., observando que el presupuesto base y la propuesta ganadora son idénticos en los costos unitarios, en la integración para cada una de las tarjetas de análisis de precios unitarios en cuanto al listado de materiales, mano de obra y equipo, y también tienen los mismos formatos, es decir, tienen coincidencias ilógicas de ocurrir.

b) "Reencarpetamiento Av. Constituyentes entre Calle 1 Pte. y José Ma. Arteaga en la Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-011, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/003/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; en donde el presupuesto base es del 18 de noviembre de 2012, la invitación se llevó a cabo el 7 de enero de 2013 y presentación de las propuestas el 14 de enero de 2013, observando que los precios unitarios en la totalidad de los conceptos contratados son idénticos a los manifestados por el Municipio en su presupuesto base. Cabe hacer mención que existen dos presupuestos base, los cuales arrojan montos idénticos, sin embargo, tienen cantidades diferentes de conceptos a ejecutar entre sí.

c) "Reencarpetamiento de Calle 4 Oriente, Tramo entre Paseo Central – Santa Cruz Nieto en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-017, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/009/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.; observando en el cuadro comparativo de las propuestas contra el presupuesto base, que los precios unitarios de la totalidad de los conceptos contratados son idénticos en la propuesta ganadora y el presupuesto base.

d) "Bacheo y Reencarpetamiento con Concreto Asfáltico en Zona Urbana (Calles: Canal de Santa Clara, Paso de Los Guzmán, Calle Eta, 13 de Septiembre, Santa Cruz Nieto, Av. de Los Patos, Río Panuco, Río San Juan, Av. Lomas del Pedregoso, Sierra de la Luz, Monte Everest, San Juan Park, Arrayanes, Av. Central San Juan Park (de Juárez a las Vías de Tecnológico) y Zona Rural (El Carrizo, Nogales, San Pedro Ahuacatlán, Visthá) en este Municipio de San Juan del Río,

Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-018, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/012/2013, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.; toda vez, que aún y cuando los costos de los precios unitarios de los conceptos contratados no son idénticos a los del presupuesto base, se detectó que en los análisis de precios del contratista y del presupuesto base, el costo de los materiales y de la maquinaria si son idénticos, lo cual denota el conocimiento de la tarjetas por parte del contratista. Cabe resaltar que las bases de datos para generar los presupuestos tanto de las empresas contratistas como del Municipio son alimentadas por trabajos previos o información adquirida, por lo que la conformación de sus propuestas económicas es realizada con criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que las elaboran por lo que es prácticamente improbable coincidir en los puntos citados anteriormente.

**58.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo y tercer párrafo, 25 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo fracciones IV, VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.3, función 5 de la Secretaría del Ayuntamiento y Fracción VI.6, funciones 12 y 23 de la Secretaría de Finanzas del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la autorización de los recursos para las siguientes obras**, dado que mediante acta de sesión de cabildo, con número de oficio SHA/0462/2013 del 20 de febrero de 2013, “se aprueba la propuesta presentada por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por el cual se autoriza la ejecución de varias obras en relación al programa anual de obra, fondos municipales 2013, para la infraestructura educativa, vialidades y obras en beneficio de la sociedad”, sin indicar de forma clara y específica las obras y los montos autorizados para cada una de ellas:

- a) “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-007 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/002/2013, celebrado con la empresa contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. DE C.V.
- b) “Empedrado de Calles Pinal de Amoles y Ayutla y Drenaje Sanitario en Circuito San Juan y Calle Matamoros en Solares Banthí en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-008, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/037/2013, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V. por un monto de \$4'062,438.15 (Cuatro millones sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c) “Reencarpetamiento Av. Moctezuma Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-010, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/55/2012, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., por un monto de \$1'978,032.00 (Un millón novecientos setenta y ocho mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, cuando el presupuesto base presentado es por un monto de \$1'841,396.50 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir, menor al presupuesto contratado.
- d) “Reencarpetamiento Av. Constituyentes entre Calle 1 Pte. y José Ma. Arteaga en la Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-011, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/003/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.
- e) “Reencarpetamiento de Calle 4 Oriente, Tramo entre Paseo Central – Santa Cruz Nieto en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-017, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/009/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.
- f) “Bacheo y Reencarpetamiento con Concreto Asfáltico en Zona Urbana (Calles: Canal de Santa Clara, Paso de Los Guzmán, Calle Eta, 13 de Septiembre, Santa Cruz Nieto, Av. de Los Patos, Río Panuco, Río San Juan, Av. Lomas del Pedregoso, Sierra de la Luz, Monte Everest, San Juan Park, Arrayanes, Av. Central San Juan Park (de Juárez a las Vías de Tecnológico) y Zona Rural (El Carrizo, Nogales, San Pedro Ahuacatlán, Visthá) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-018, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/012/2013, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.
- g) “Reencarpetado Blvd. Hidalgo de acceso Central Camionera a calle Fernando de Tapia en la colonia Centro en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-164 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/043/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

h) "Bacheo con concreto asfáltico en zona urbana (calles: Paseo Central (de Juárez a las vías de Tecnológico, Río San Juan-Moctezuma ambos sentidos)) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-165 ejecutada con recursos de Fondos Municipales 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/038/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

i) "Construcción de techumbre en escuela primaria México en la colonia Fátima en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-1008 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/034/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V.

**59.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de la estimación 1 por la cantidad de \$1'745,610.34 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez pesos 34/100 M.N.) la cual se integraba con precios unitarios no contratados y volúmenes no ejecutados** de la obra "Reencarpetamiento Av. Moctezuma Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-010, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/55/2012, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., dado que de los cinco conceptos autorizados en la estimación a pago, cuatro no corresponden en el precio unitario a los contratados en la propuesta económica del contratista, siendo los siguientes:

a) "Bacheo de mezcla asfáltica" contratado a \$3,040.55 (Tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) por m3, pagado en la estimación uno a \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por m3, cuando el concepto no se ejecutó.

b) "Barrido de la superficie..." contratado a \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) por m2, pagado en la estimación uno a \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) por m2.

c) "Riego de liga..." contratado a \$10.33 (Diez pesos 33/100 M.N.) por m2, pagado en la estimación uno a \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) por m2."Carpeta de concreto..." contratado a \$2,641.03 (Dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) por m3, pagado en la estimación uno a \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por m3.

Lo anterior arroja un monto pagado indebidamente a favor del contratista por una cantidad de \$79,210.49 (Setenta y nueve mil doscientos diez pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA, observando que ni los volúmenes ni los croquis presentados en la estimación mencionada corresponden a lo ejecutado, teniendo que en la estimación dos (finiquito) se estima el total de los trabajos, considerando los precios unitarios realmente contratados, indicando que el concepto de bacheo pagado en la estimación uno no se ejecutó, y haciendo el ajuste correspondiente para el pago total de los trabajos (abril de 2013).

**60.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de selección de contratistas**, en las siguientes obras:

a) "Reencarpetamiento Av. Moctezuma Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-010, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/55/2012, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.

b) "Reencarpetamiento de Calle 4 Oriente, Tramo entre Paseo Central – Santa Cruz Nieto en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-017, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/009/2013, celebrado con Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.

c) "Bacheo y Reencarpetamiento con Concreto Asfáltico en Zona Urbana (Calles: Canal de Santa Clara, Paso de Los Guzmán, Calle Eta, 13 de Septiembre, Santa Cruz Nieto, Av. de Los Patos, Río Panuco, Río San Juan, Av. Lomas del Pedregoso, Sierra de la Luz, Monte Everest, San Juan Park, Arrayanes, Av. Central San Juan Park (de Juárez a las Vías de Tecnológico) y Zona Rural (El Carrizo, Nogales, San Pedro Ahuacatlán, Visthá) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-018, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/012/2013, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.

**61.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones VI, XVII y XX, 113 fracciones III y V de la Ley de Aguas Nacionales; 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 7 fracción XVI, 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracción XIV, 54, 55 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 69, 70, 71, 72, 74 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 8, 14 fracciones III, IX, y X, 15 fracciones I, IV y IX, 29 fracciones II y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de la obra, al omitir prevenir las acciones necesarias así como la gestión de permisos** en las siguientes obras:

a) "Empedrado en calle San Juan, de Av. De Querétaro a la calle Nuevo Laredo en la comunidad de Cazadero en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Cazadero, con número de cuenta 22-221-07-086 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/066/2013, celebrado con el contratista Ing. Hugo Ramírez López, toda vez que en la planeación de la obra se omitió:

a.1) Incluir las adecuaciones necesarias en el diseño de banquetas y vialidades que permitan el libre desplazamiento así como las adecuaciones que requieran las personas con discapacidad asegurando a este sector de la población su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

b) "Empedrado y guarniciones en calles Miguel Hidalgo, 16 de Septiembre y Josefa Ortiz en la comunidad de El Mirador en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de EL Mirador, con número de cuenta 22-221-07-092 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/067/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que en la planeación de la obra se omitió:

b.1) Incluir las adecuaciones necesarias en el diseño de banquetas y vialidades que permitan el libre desplazamiento así como las adecuaciones que requieran las personas con discapacidad asegurando a este sector de la población su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

c) "Construcción de puente en la comunidad de Santa Rosa Xajay en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de Santa Rosa Xajay, con número de cuenta 22-221-07-156 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/041/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., debido a que se omitió contar con:

c.1) Evaluación de Impacto Ambiental.

c.2) Autorización del proyecto a ejecutar por parte de la Comisión Nacional de Aguas.

d) "Construcción de Dren Zacatecas 2da. Etapa, fraccionamiento Lomas de San Juan, San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-162 ejecutada con recursos AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/0013/2013, celebrado con la empresa Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V., debido a que se omitió contar con la Evaluación de Impacto Ambiental.

e) "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-077 ejecutada con recursos del Fortalecimiento Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/002/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que en la planeación de la obra se omitió:

e.1) Incluir las adecuaciones necesarias en el diseño de banquetas y vialidades que permitan el libre desplazamiento así como las adecuaciones que requieran las personas con discapacidad asegurando a este sector de la población su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.



f) "Bacheo con concreto asfáltico en zona urbana (calles: Paseo Central (de Juárez a las vías de Tecnológico, Río San Juan-Moctezuma ambos sentidos)) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-165 ejecutada con recursos de Fondos Municipales 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/038/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que omitió:

f.1) Suscribir los términos y las condiciones así como el convenio respectivo para la coordinación de las acciones necesarias para la ejecución de la presente obra con la Comisión Estatal de Caminos.

g) "Empedrado de Calles Pinal de Amoles y Ayutla y Drenaje Sanitario en Circuito San Juan y Calle Matamoros en Solares Banthí en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-227-07-008, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato MSJR/FM/037/2013, celebrado con Constructora e Inmobiliaria Salco S.A. de C.V.; no se presentó:

g.1) Proyecto Ejecutivo debidamente firmado, con especificaciones y normas de construcción.

**62.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber detectado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto adjudicado de \$1,998,759.63 (Un millón novecientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA ya que se detectó documentación con fechas las cuales indican procedimientos cronológicamente imposibles de llevar a cabo** en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-007 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/002/2013, celebrado con la empresa contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. DE C.V., toda vez que se observó que los documentos que soportan las garantías de la obra así como el inicio de la obra no corresponden cronológicamente al proceso licitatorio como a continuación se detalla:

a) Oficio sin número de fecha 13 de diciembre de 2012 signado por el Ing. Joaquín Javier Flores Lemus, representante legal de la empresa contratista en comento, mediante el cual anexa un pagaré como garantía de cumplimiento, equivalente al 10% del monto total de la obra: "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara, en el Barrio de la Concepción de este municipio de San Juan del Río, Querétaro."

b) Pagaré a la orden del Municipio de San Juan del Río, de fecha 13 de diciembre de 2012, por la cantidad de \$999,379.81 (Novecientos noventa y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.) por concepto de la debida inversión, exacta amortización o devolución parcial o total en su caso, del anticipo que representa el 50% relativo a la obra: "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro."

c) Pagaré a la orden del Municipio de San Juan del Río, de fecha 13 de diciembre de 2012, por la cantidad de \$199,875.96 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 96/100 M.N.) por concepto del exacto y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que representa el 10% relativo a la obra: "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro".

d) Oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 2012, mediante el cual informan el inicio de los trabajos relativos a la obra: "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro".

e) El oficio de invitación a concurso es de fecha 07 de enero de 2013.

f) Acta de apertura de propuestas económicas se celebró el 16 de enero de 2013, donde se estableció el monto de las propuestas recibidas, quedando para su revisión detallada.

g) Dictamen de evaluación de propuestas económicas, de fecha 18 de enero de 2013 donde se designa a la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. DE C.V. como la propuesta más conveniente para el municipio.

h) El contrato MSJR/FM/002/2013 se firmó a los 18 días de enero de 2013, misma fecha en que se elabora el dictamen de la propuesta económica.

i) La solicitud de elaboración de cheque, de fecha 21 de enero de 2013, refiere un importe para pago de factura por \$999,379.81 (Novecientos noventa y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 81/100 M.N.) por concepto de pago de factura 69E de fecha 17 de enero de 2013 por 50% de anticipo.

Por lo anterior se puede observar que en fecha 14 de diciembre de 2012 se iniciaron los trabajos relativos a la citada obra, pero se realiza el inicio del proceso de adjudicación hasta el 07 de enero de 2013, con lo que se puede concluir una simulación del proceso de adjudicación.

**63.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones III, IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en las garantías de cumplimiento y vicios ocultos**, en la obra "Reencarpetado Blvd. Hidalgo de acceso Central Camionera a la calle Fernando de Tapia en la colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro.", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-164 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/043/2013, celebrado con la empresa contratista Pavimentos y urbanizaciones de Querétaro, S.A. DE C.V., toda vez que se presentó como garantía de cumplimiento la fianza 88178386 00000 0000 de BUENA CALIDAD expedida por Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., sin embargo aún y cuando el fundamento legal ( Artículo 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro) asentada en el cuerpo de dicho documento corresponde a la fianza de cumplimiento existen deficiencias adicionales que son:

a) Se recibió una fianza para una empresa diferente a la contratada, debido a que la expedición de la fianza fue para garantizar " POR PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DEL SUR, S.A. DE C.V.,... LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS U OTRA RESPONSABILIDAD..." es decir, una empresa diferente a la contratada para la ejecución de los trabajos.

b) Se recibió extemporáneamente la fianza toda vez que la fecha de expedición de la póliza es del 31 de julio de 2013, la cual es 96 días posteriores a la fecha de la firma del contrato sucedida el día 26 de abril de 2013.

c) Como fianza de vicios ocultos o buena calidad, presenta adicionalmente la deficiencia debido a que en el cuerpo de la fianza, se especifica que "esta fianza permanecerá en vigor desde su otorgamiento hasta que los servicios en materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad y a satisfacción del beneficiarios durante el año siguiente a su recepción...", sin embargo el acta de entrega-recepción de la obra fue el 31 de mayo de 2013, por lo que no pudo estar vigente previamente a la fecha de su expedición.

**64.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Bases de Licitación; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, dado que se detectaron hechos y omisiones por parte de la contratista que eran causantes para desechar la propuesta, de acuerdo a las bases** en la obra "Empedrado en calle San Juan, de Av. De Querétaro a la calle Nuevo Laredo en la comunidad de Cazadero en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro",

en la localidad de Cazadero, con número de cuenta 22-221-07-086 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/066/2013, celebrado con el contratista Ing. Hugo Ramírez López, toda vez que durante el proceso de fiscalización se observó en los documentos que conforman la propuesta económica del licitante ganador se omitió incluir en el documento E4 el análisis de precios unitarios de los conceptos 9 “Carga con equipo de material producto de la excavación...”, 10 “Acarreo en camión plano de pavimento del material producto de la excavación...”, 11 “Acarreo en camión en camino plano de terracería... kilómetros subsecuentes.”, 12 “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms. De espesor, asentada y junteada con tepetate...”, y 25 “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms. De espesor, asentada y junteada con tepetate...”; y cuyo importe en el catálogo de conceptos representan, respectivamente, las cantidades de \$4,733.89 (Cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.), \$3,629.52 (Tres mil seiscientos veintinueve pesos 52/100 M.N.), \$4,316.02 (Cuatro mil trescientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), \$110,708.58 (Ciento diez mil pesos setecientos ocho pesos 58/100 M.N.) y \$29,986.00 (Veintinueve mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), que en sumatoria importan \$177,913.85 (Ciento setenta y siete mil novecientos trece pesos 85/100 M.N.) IVA incluido.

Adicionalmente, para el concepto 13 se tiene que en la integración se muestra un análisis a base de pavimento de empedrado con piedra bola asentado y junteado con tepetate con un precio unitario de \$259.75 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 75/100 M.N.), sin embargo al trasladar el precio unitario al catálogo de conceptos, se refiere a un pavimento de empedrado con piedra bola empacado con mortero, por lo que el Municipio estaba imposibilitado para realizar la correcta revisión de uno de los conceptos más representativos de la obra ya que importa \$77,289.02 (Setenta y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

Respecto de las dos situaciones mencionadas en los párrafos que nos anteceden, se tiene que los errores y omisiones en la propuesta económica representan el 42.69% respecto al monto contratado de \$597,793.90 (Quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

**65.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, y 3 Dirección de Obras Públicas, función 3, de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) “Empedrado en calle San Juan, de Av. De Querétaro a la calle Nuevo Laredo en la comunidad de Cazadero en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de Cazadero, con número de cuenta 22-221-07-086 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/066/2013, celebrado con el contratista Ing. Hugo Ramírez López, toda vez que derivado de la visita efectuada el 08 de mayo de 2014 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, al solicitarle indicara el lugar de tiro de material éste se localizó a menos de un kilómetro por lo que en consecuencia no procedía el pago de los acarreos a kilómetros subsecuentes. Luego entonces, los 670.88 m3 pagados del concepto “Acarreo en camión en camino plano de terracería del material producto de la excavación a los kilómetros subsecuentes” a un precio de \$7.23 (Siete pesos 23/100 M.N.) en la estimación número uno, no se ejecutaron por lo que existe un pago indebido en la obra por \$5,626.53 (Cinco mil seiscientos veintiséis pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-007 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/002/2013, celebrado con la empresa contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. DE C.V., toda vez que en la estimación número uno se pagaron indebidamente 490.87 m3 para cada uno de los conceptos de acarreo 1er kilómetro y acarreo kilómetro subsecuente por un importe global de \$9,815.43 (Nueve mil ochocientos quince pesos 43/100 M.N.) IVA incluido, debido a que el retiro de material está incluido en el alcance del concepto 1 “Fresado de carpeta asfáltica hasta 10 cm de espesor con perfiladora. Incluye, marcaje de línea guía sobre pavimento, maquinaria, mano de obra en operación, retiro del material sobrante al lugar indicado por la dependencia.”

c) “Construcción de techumbre en escuela primaria México en la colonia Fátima en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-227-07-008 ejecutada con recursos del Fondo Municipal 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FM/034/2013, celebrado con la empresa Orcasa Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que:

c.1) Se autorizó el pago de los conceptos 120212 “Suministro y colocación de columna circular...” por \$83,599.38 (Ochenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 38/100) antes de IVA; 120213 “Suministro y colocación de trabe canalón...” por \$62,273.12 (SeSENTA y dos mil doscientos setenta y tres pesos 12/100 M.N.) antes de IVA; 120214 “Suministro y colocación de trabe canalón...” por \$44,637.04 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 04/100 M.N.) antes de IVA; y

130015 “Suministro y colocación de placa de acero...” por \$10,812.94 (Diez mil ochocientos doce pesos 94/100 M.N.) sin contar con la radiografías de soldadura que corroboren la correcta ejecución de los trabajos.

c.2) Se autorizó en la estimación uno, el pago por \$7,978.17 (Siete mil novecientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.), para el concepto “Estudio de mecánica de suelos para detectar rasgos geológicos...”, el cual difiere con el precio contratado de \$6,062.60 (Seis mil sesenta y dos pesos 60/100 M.N.).

d) “Bacheo y Reencarpetamiento con Concreto Asfáltico en Zona Urbana (Calles: Canal de Santa Clara, Paso de Los Guzmán, Calle Eta, 13 de Septiembre, Santa Cruz Nieto, Av. de Los Patos, Río Panuco, Río San Juan, Av. Lomas del Pedregoso, Sierra de la Luz, Monte Everest, San Juan Park, Arrayanes, Av. Central San Juan Park (de Juárez a las Vías de Tecnológico) y Zona Rural (El Carrizo, Nogales, San Pedro Ahuacatlán, Visthá) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-227-07-018, ejecutada con recursos de Fondo Municipal, a través de contrato con el contrato MSJR/FM/012/2013, celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf, S.A. de C.V.; toda vez que se realizó el pago de los conceptos de acarreo a 1er km...” y “acarreo... a kilómetros subsecuentes” de 94.16 m3 y 753.28 m3/km de material fresado, de acuerdo a los generadores de la estimación uno, sin embargo, dentro del concepto “Fresado de carpeta asfáltica...incluye:...retiro del material sobrante al lugar indicado por la dependencia”, por lo que no procede el pago de los acarreos para el retiro del material fresado, dado que el contratista lo consideró en el concepto de fresado, lo anterior representó un pago en indebido al contratista de \$7,946.16 (Siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA.

**66.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción V, 15 fracción IX, 29 fracciones III y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 5 y 6, y 2 Dirección de Estudios y Proyectos, función 2, de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, y presupuestación de las obras, al existir diferencias sustantivas en los costos unitarios de materiales y equipo, empleados en la elaboración de los presupuestos base, comparados entre sí, así como con los precios de mercado**, como a continuación se detalla:

a) Materiales

a.1) Agua:

El costo unitario por m3 utilizado en presupuesto base de la dependencia de la cuenta “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.” fue de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) que difiere con el utilizado en los presupuestos base de la dependencia en las cuentas 22-221-07-086 y 22-227-07-017 a \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); el porcentaje de variabilidad en el mismo insumo es del 33%.

a.2) Tepetate:

En la obra con cuenta contable “Empedrado en calle San Juan, de Av. De Querétaro a la calle Nuevo Laredo en la comunidad de Cazadero en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro” se consideró por m3 un costo de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que difiere en 20% con los \$66.66 (Sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) por m3 indicados en la obra con cuenta 22-227-07-007.

a.3) Emulsión asfáltica de rompimiento rápido:

El costo unitario por litro utilizado en presupuesto base de la dependencia de la cuenta “Reencarpetamiento de Calle 4 Oriente, Tramo entre Paseo Central – Santa Cruz Nieto en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro” fue de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) que difiere con el utilizado en el presupuesto base de la dependencia en la cuenta 22-227-07-018 a \$6.18 (Seis pesos 18/100 M.N.); el porcentaje de variabilidad en el mismo insumo es del 46%.

a.4) Fletes para mezcla asfáltica 1er km:

El costo unitario por km utilizado en presupuesto base de la dependencia de la cuenta “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.” fue de \$8.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) que difiere con el utilizado en el presupuesto base de la dependencia en la cuenta 22-227-07-017 a \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.); el porcentaje de variabilidad en el mismo insumo es del 46%.

a.5) Fletes para mezcla asfáltica km subsecuentes:

El costo unitario por km utilizado en presupuesto base de la dependencia de la cuenta “Reencarpetamiento de Calle 4 Oriente, Tramo entre Paseo Central – Santa Cruz Nieto en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro” fue de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) que difiere con el utilizado en el presupuesto base de la dependencia en la cuenta 22-227-07-018 a \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.); el porcentaje de variabilidad en el mismo insumo es del 66.6%.

a.6) Pintura de tráfico color blanca o amarilla:

El costo unitario por litro utilizado en presupuesto base de la dependencia de la cuenta "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro." fue de \$48.46 (Cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.) que difiere con el utilizado en el presupuesto base de la dependencia en la cuenta 22-227-07-164 a \$95.00 (Noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); el porcentaje de variabilidad en el mismo insumo es del 96%.

a.7) Arenilla producto de trituración:

El costo unitario por m<sup>3</sup> utilizado en presupuesto base de la dependencia de la cuenta "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro." fue de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.) que difiere con el utilizado en el presupuesto base de la dependencia en la cuenta 22-227-07-018 a \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); el porcentaje de variabilidad en el mismo insumo es del 26.66%.

b) Equipo

b.1) Camión volteo capacidad de 7 m<sup>3</sup>

El costo por hora utilizado en presupuesto base de la dependencia de la cuenta "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción en este municipio de San Juan del Río, Querétaro." \$192.00 (Ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), contrasta con el aceptado en las ofertas de las empresas contratistas-Cuenta contable 22-222-07-162- de hasta \$464.17 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), lo que difiere en un 142%.

b.2) Camión Volteo capacidad de 14 m<sup>3</sup>.

El costo por hora utilizado en presupuesto base de la dependencia de la cuenta "Bacheo y Reencarpetamiento con Concreto Asfáltico en Zona Urbana (Calles: Canal de Santa Clara, Paso de Los Guzmán, Calle Eta, 13 de Septiembre, Santa Cruz Nieto, Av. de Los Patos, Río Panuco, Río San Juan, Av. Lomas del Pedregoso, Sierra de la Luz, Monte Everest, San Juan Park, Arrayanes, Av. Central San Juan Park (de Juárez a las Vías de Tecnológico) y Zona Rural (El Carrizo, Nogales, San Pedro Ahuacatlán, Visthá) en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro" fue de \$577.82 (Quinientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.), contrasta con el utilizado en el presupuesto base de la dependencia en la cuenta 22-227-07-164 a \$644.53 (Seiscientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.); el porcentaje de variabilidad en el mismo insumo es del 9%, asimismo es importante mencionar que el costo horario del camión de volteo de 14 m<sup>3</sup> utilizados por el Municipio, son superiores a los costos de mercado de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), hasta en 84.15%.

## b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### 1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 14.29% Medio, 5 obras que representa el 35.71% Bajo, y 7 obras que representan el 50.00% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$262,198.00 (Doscientos sesenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 7.76% Medio, \$1'694,458.00 (Un millón seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 50.19% Bajo, y \$1'419,730.00 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 42.05% Muy bajo.

#### b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$74,980.00 (Setenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 2.05% en Agua potable; \$283,725.00 (Doscientos ochenta y tres mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total el

7.75% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$1'867,110.00 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 50.97% en Urbanización Municipal; \$424,132.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 11.58% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$726,439.00 (Setecientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 19.83% en Caminos Rurales; \$286,582.00 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 7.82% en Gastos Indirectos.

### **c) Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 1,475 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$177.76 (Ciento setenta y siete pesos 76/100 M.N.) en Medio; 5,053 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$335.34 (Trescientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.) en Bajo; y 147,370 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$9.63 (Nueve pesos 63/100 M.N.) en Muy Bajo.

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 24 en Ayuntamiento, 90 en Presidencia, 7 en Secretaría Particular, 12 en Secretaría Técnica, 8 en Secretaría del Ayuntamiento, 93 en Secretaría de Finanzas, 112 Secretaría de Administración, 352 en Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 90 en Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, 491 en Secretaría de Seguridad Pública Municipal, 53 en Secretaría de Gobierno, 83 en Secretaría de Desarrollo Social, 67 en Secretaría de Desarrollo Económico y 8 en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$11'274,274.00 (Once millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en Ayuntamiento, \$12'839,726.23 (Doce millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 23/100 M.N.) en Presidencia, \$288,125.00 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$392,238.00 (Trescientos noventa y dos mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) en Secretaría Técnica, \$1'157,423.00 (Un millón ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) en Secretaría del Ayuntamiento, \$9'549,148.47 (Nueve millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas, \$46'809,475.32 (Cuarenta y seis millones ochocientos nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 32/100 M.N.) Secretaría de Administración, \$23'614,484.85 (Veintitrés millones seiscientos catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) en Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$8'163,450.30 (Ocho millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 30/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, \$40'943,244.22 (Cuarenta millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) en Secretaría de Seguridad Pública Municipal, \$7'291,233.43 (Siete millones doscientos noventa y un mil doscientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$6'787,959.99 (Seis millones setecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social, \$5'503,957.98 (Cinco millones quinientos tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Económico y \$1'540,211.05 (Un millón quinientos cuarenta mil doscientos once pesos 05/100 M.N.) en la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio.

### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrató a 14 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.94%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$2'119,921.83 (Dos millones ciento diecinueve mil novecientos veintiún pesos 83/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 1.20%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman a Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 10 en Presidencia Municipal y 4 en Secretaría de Desarrollo Social.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$1'882,451.51 (Un millón ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 51/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$237,470.32 (Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta pesos 32/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Social.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.46%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por Presidencia Municipal el 24.54 % y por Secretaría de Desarrollo Social el 5.03 %.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por Presidencia Municipal el 14.66 %, por Secretaría de Desarrollo Social el 3.50%.

### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

2. De la revisión selectiva a los egresos realizados por la Entidad fiscalizada, se identificaron varias adquisiciones a favor de un solo proveedor por concepto de materiales de ferretería por \$1'136,440.52 (Un millón ciento treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 52/100 M.N.); *por lo que se recomienda promover la consolidación de adquisiciones de los bienes y servicios de uso generalizado, para abaratar costos y mejorar condiciones de compra.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen previamente a las comisiones permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; toda vez que de la revisión a las actas del Ayuntamiento, se verificó la emisión de múltiples acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las comisiones permanentes.*

4. *Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del H. Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo la totalidad de los contratos suscrito y vigentes.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice los actos necesarios para que los Consejos Municipales creados tengan una verdadera participación en la administración pública municipal; siendo que de la revisión a las actas del Ayuntamiento en donde se verificó la creación de diversos Consejos Municipales de Participación Ciudadana, tales como: el Consejo Municipal de Salud, Consejo Municipal de Participación Social en Educación Básica, Consejo Municipal de Participación Social en Educación Media Superior, Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Agencia de Desarrollo Hábitat 105, Consejo Municipal de Protección al Ambiente, Consejo Asesor Consultivo del Instituto Municipal de la Juventud; sin que exista evidencia de que con su creación se haya promovido e integrado la participación plural y democrática de la sociedad en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.*

6. Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles municipales, en virtud de haberse detectado que de los 387 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 24 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 6.00% de su padrón inmobiliario por \$222'293,700.48 (Doscientos veintidós millones doscientos noventa y tres mil setecientos pesos 48/100 M.N.).

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/695 de fecha 21 de abril de 2014, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratista el lugar donde se depositaría el material fresado; *por lo que se recomienda, en lo sucesivo, indicar el lugar de tiro de dicho material, para que los contratistas lo consideren al analizar los precios del retiro del mismo, y competir en igualdad de condiciones.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos

administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de la observación marcada con el numeral **56** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del "**Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013**"; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en ochenta y nueve (89) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica



**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

**AVISO**

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, GOZARÁ DE UN PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE AL 08 DE ENERO DEL 2015, QUEDANDO PERSONAL DE GUARDIA PARA ATENDER EXCLUSIVAMENTE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA PENAL O FIANZA PENAL, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 09 DE ENERO DEL 2015.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

**ATENTAMENTE**

**QUERÉTARO, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**LIC. MARIO ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ**  
**DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO**  
**DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

# PODER JUDICIAL

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS REGLAS A SEGUIR PARA DETERMINAR EN QUÉ CASOS EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL SE CONSTITUIRÁ DE MANERA COLEGIADA, EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.**

### CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Con fecha 5 de marzo de 2014, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales en cuyo artículo primero se estableció que las disposiciones de ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

A fin de establecer la entrada en vigor de dicho código, en el segundo de sus artículos transitorios se establece: *“Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016. En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.*

*En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”.*

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en dicha disposición, el 29 de marzo del presente año, el Congreso del Estado emitió el decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro declara que en la legislación local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para ello, establece la entrada en vigor y aplicación progresiva de la siguiente manera:

**a)** El 02 de junio de 2014: en los Distritos Judiciales de San Juan del Río, que comprende los municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo; y Amealco de Bonfil, integrado por los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan.

**b)** El 29 de septiembre de 2014: en los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, que comprende los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín; Toluca, que abarca los municipios de Toluca, Colón y Peñamiller; y Jalpan de Serra, que está integrado por los municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco.

**c)** El 30 de marzo de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

De tal forma que, a la fecha, en los Distritos Judiciales de San Juan del Río y Amealco ha iniciado la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo inminente su inicio para las demás circunscripciones territoriales.

Cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en el artículo 211 que las etapas del procedimiento penal, se dividen en tres: la etapa de investigación, que comprende dos fases, la inicial y la complementaria; la intermedia o de preparación de juicio; y la de juicio. Al respecto el artículo 133, estipula que las dos primeras etapas serán competencia del juez de control y la última del tribunal de enjuiciamiento.

En relación a éste último, el artículo 3, fracción XV, del cuerpo normativo en cita, establece que por tribunal de enjuiciamiento se entenderá el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia. De lo que se obtiene que la etapa de juicio oral puede ser presidida de forma unitaria o colegiada.

Relacionado con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Querétaro, publicada el 20 de marzo del año en curso, establece en el artículo 87 que en el sistema penal acusatorio la función jurisdiccional habrá de llevarse a cabo con jueces de control, de juicio oral y de ejecución; de lo que se infiere que contempla como regla general que la etapa de juicio oral habrá de ser presidida por jueces unitarios.

Sin embargo, el numeral 92 de la propia Ley Orgánica señala la posibilidad de que se constituya el Tribunal de Juicio Oral, que se integrará por tres jueces en pleno, y contará con un presidente, quien presidirá las sesiones, dirigirá el debate y conservará el orden.

Asimismo, el diverso 116 de la misma ley establece las facultades del Consejo de la Judicatura; y en su fracción VIII estipula lo siguiente: "Para el caso del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, mediante acuerdo general, determinará los casos en que se integrará Tribunal de Juicio Oral".

De lo que se obtiene la facultad que tiene este Consejo de determinar los casos en los que la etapa de juicio oral será presidida por un Tribunal Colegiado de Juicio Oral; por lo que con fundamento en la fracción XIII del artículo 9 del Reglamento de este mismo Consejo, se emite el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL**

A fin de sentar las bases, para el ejercicio de la facultad antes anotada, este Consejo, establece que serán materia del conocimiento del Tribunal Colegiado de Juicio Oral aquellos asuntos que se sigan por delitos que se encuentren en los supuestos que a continuación se citan:

- a) En relación a la pena, incluyendo agravantes, aquellos delitos cuya media aritmética sea superior a 10 años.
- b) En cuanto al número de acusados, cuando sea de 5 cinco o más, en una misma causa.
- c) En aquellos asuntos que exista un notable interés social, respecto a la resolución del proceso penal de que se trate.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro; a los 30 días del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

Lic. Carlos Manuel Septién Olivares  
Magistrado Presidente  
Rúbrica

Dr. Juan Ricardo Jiménez Gómez  
Magistrado Consejero  
Rúbrica

Lic. José Antonio Ortega Cerbón  
Magistrado Consejero  
Rúbrica

Lic. Jorge Iván Almada Ugalde  
Secretario de Acuerdos  
Rúbrica

# INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD:  
PERIODO: Tercer Trimestre 2014

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Ingreso	Tipo de Ingreso	Descripción del Ingreso	Clave de Ingreso	Clave de Programa	Programa	Fondo	Ejercicio	PARTIDA				ANEXO FINANCIERO		Pagado SISP	Observaciones	
											Manejo	Descripción	Subprograma	Subproyecto	Manejo	Manejo			Compendio
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	1.- PRIMARIA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	50	64,324	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	50	38667346	38667346	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	1070164	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	1070164	1070164	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	95742	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	95742	95742	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	272488	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	272488	272488	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	114800	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	114800	114800	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	9086	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	9086	9086	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	150829	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	150829	150829	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	626512	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	626512	626512	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	438064	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	438064	438064	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	208749	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	208749	196539	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	11398658	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	11398658	11398658	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	160211	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	160211	160211	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	188499	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	188499	188499	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	395	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	395	395	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	4816	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	4816	4816	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	112382	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	112382	112382	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	5886	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	5886	5886	41150335	41150335
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	AFORTUNADOS FEDERALES - 2	AFORTUNADOS FEDERALES PARA ENTRENAMIENTO Y MONITORIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	100	PREPA2014	1	39284	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	100	PREPA2014	1	39284	39284	41150335	41150335

Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	231 - PROYECTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	57216	45957	45957	45957	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS I	1 - GASTO CORRIENTE	245 - VESTUARIO Y PRODUCTOS DE VESTUARIO	4588	1786	1786	1786	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	246 - MATERIAL ELECTRONICO	13952	5022	5022	5022	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	248 - MATERIALES COMPLEMENTARIOS	10940	2382	2382	2382	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	249 - OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE PUNTA Y REPARACION	5998	272	272	272	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	261 - GASTOS DE ALIMENTOS, LIBRERIAS Y ADITIVOS	305924	244223	244223	244223	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	271 - VESTUARIO Y UNIFORMES	2032	15527	0	0	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS I	1 - GASTO CORRIENTE	272 - FRENAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	6196	4803	0	0	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	291 - MATERIALES DE MANUTENCION	8754	1441	1441	1441	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	295 - REPARACIONES Y ACCESORIOS	14619	11487	2509	2509	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	299 - REPARACIONES Y ACCESORIOS	11527	7433	1233	1233	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	299 - REPARACIONES Y ACCESORIOS	2920	20838	20838	20838	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	296 - REPARACIONES Y ACCESORIOS	24456	214417	214417	214417	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	298 - REPARACIONES Y ACCESORIOS	640	446	0	0	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	311 - ENERGIA ELECTRICA	288882	171706	171706	171706	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	313 - AGUA	61741	37342	37342	37342	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS I	1 - GASTO CORRIENTE	314 - TELEFONIA Y COMUNICACION	144570	108446	107642	107642	41152035
Quezaltenango	Gobierno de la Entidad	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	EDUCACION DE ADULTOS	FALTA DE ADULTOS	FEBRERO 2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS J	1 - GASTO CORRIENTE	315 - SERVICIOS TELEGRAFICOS	39382	18865	18865	18865	41152035

Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	320 - ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	680580	823852	680580	680580	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	320 - ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	37126	43935	37126	37126	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	326 - ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS 4088	0	4088	0	0	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	331 - SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, DE RELACIONES	308918	365363	308918	308918	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	338 - SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	413028	596152	413028	413028	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	338 - SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	251521	470391	251521	251521	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	338 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRANSMISION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	241425	273794	241425	241425	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	338 - SERVICIOS DE VIGILANCIA	309814	375444	309814	309814	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	341 - SERVICIOS DE ASESORIA Y BANCAJOS	38424	59588	38424	38424	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	347 - FLETES Y MANOBRAS	0	6900	0	0	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	351 - CONSERVACION Y REPARACION DE EQUIPO DE MENOR VALOR	13046	57621	13046	13046	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	359 - INSTALACION, REPARACION Y MOBILIARIO DE EQUIPO DE OFICINA, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	16862	34534	16862	16862	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	359 - INSTALACION, REPARACION Y MOBILIARIO DE EQUIPO DE OFICINA, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	17608	50882	17608	17608	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	359 - INSTALACION, REPARACION Y MOBILIARIO DE EQUIPO DE OFICINA, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	154072	228586	154072	154072	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	358 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE SERENOS	25190	49866	25190	25190	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	359 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE SERENOS	6380	18994	6380	6380	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	372 - PABAJES TERRESTRES	384204	495463	384204	384204	41150035
Quechúta	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	33 EDUCACION DE ADULTOS	FAETA DE ADULTOS	1010	FABR2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	375 - VIÁTICOS EN EL PAIS	460960	573216	460960	460960	41150035

Quechécaro	Gobierno de la Entidad	2014	OPERACIONES FEDERALES - 2	2014	OPERACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FUERA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FEBRER/2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	379 - OTROS SERVICIOS DE PERSONAL	289000	289000	289000	289000	289000	289000	41150035
Quechécaro	Gobierno de la Entidad	2014	OPERACIONES FEDERALES - 2	2014	OPERACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FUERA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FEBRER/2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	382 - GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1998	1998	1998	1998	1998	1998	41150035
Quechécaro	Gobierno de la Entidad	2014	OPERACIONES FEDERALES - 2	2014	OPERACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FUERA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FEBRER/2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	383 - CONGRESOS Y CONVENCIONES	181102	181102	181102	181102	181102	181102	41150035
Quechécaro	Gobierno de la Entidad	2014	OPERACIONES FEDERALES - 2	2014	OPERACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FUERA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FEBRER/2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	392 - INGRESOS Y DEBERES	115469	115469	115469	115469	115469	115469	41150035
Quechécaro	Gobierno de la Entidad	2014	OPERACIONES FEDERALES - 2	2014	OPERACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FUERA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FEBRER/2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	394 - SENTENCIAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO	485785	485785	485785	485785	485785	485785	41150035
Quechécaro	Gobierno de la Entidad	2014	OPERACIONES FEDERALES - 2	2014	OPERACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FUERA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FEBRER/2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	398 - INGRESO SOBRE MANOS Y OTROS QUE SE DEBELEN DE UNA REELCCION LABORAL	0	0	0	0	0	0	41150035
Quechécaro	Gobierno de la Entidad	2014	OPERACIONES FEDERALES - 2	2014	OPERACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FUERA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FEBRER/2014	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS 3	1 - GASTO CORRIENTE	441 - AYUDAS ECONOMICAS A PERSONAS	5648562	5648562	5648562	5648562	5648562	5648562	41150035

**PUBLICA**

**LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE**  
**DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rubica

Informes sobre la Situación Económica,  
las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Tercer Trimestre 2014

33

### Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

I-009 - FAETA Educación Tecnológica

Programas presupuestarios cuya MIR se incluye en el reporte

### INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS DELEGACIÓN QUERÉTARO



Informes sobre la Situación Económica,  
Las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Tercer Trimestre 2014

DATOS DEL PROGRAMA									
Programa presupuestario	1-009 FAETA Educación Tecnológica	Ramo	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Enfoques transversales			
Finalidad	2 - Desarrollo Social	Función	5 - Educación	Subfunción	2 - Educación	Actividad Institucional			
						8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos			
RESULTADOS									
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual al periodo	AVANCE		Responsable del Registro del Avance
							Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Actividad	Gestión de recursos para el otorgamiento de Certificados entregados, servicio educativo.		$[(\text{Número de certificados entregados}) / (\text{El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria}) * 100]$	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	12,789.00	10,066.00	9,591.00	95.28 Estatal
Actividad	Exámenes acreditados.		$[(\text{Número de exámenes acreditados}) / (\text{El número de exámenes presentados}) * 100]$	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	62.00	62.00	80.73	130.21 Estatal
Componente	Servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria otorgados a la población de 15 años y más en condición de rezago educativo.		$[(\text{Número de personas que concluyen primaria en el año t}) / (\text{Número de personas atendidas en el Programa en el año t}) * 100]$	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	61.45	61.18	36.30	59.33 Estatal
Componente	Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.		$[(\text{Número de personas que concluyen secundaria en el año t}) / (\text{Número de personas atendidas en el Programa en el año t}) * 100]$	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	59.99	58.43	33.85	57.93 Estatal
Componente	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.		$[(\text{Número de personas que concluyen alfabetización en el año t}) / (\text{Número de personas atendidas en el Programa en el año t}) * 100]$	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	62.03	61.88	8.88	14.35 Estatal
Actividad	Recursos del FAETA en educación básica de adultos.		$[(\text{Recursos destinados a educación básica de adultos para el año N}) / (\text{Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N}) * 100]$	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Anual	2.62	N/A	N/A	N/A Estatal

<b>Componente</b>	Servicios educativos proporcionados en índice de incremento de la matrícula de los servicios de educación tecnológica.	en los servicios del CONALEP	Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N /Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N-1) x 100	Porcentaje Eficacia-Anual	3.59	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Actividad</b>	Recursos del FAETA en educación tecnológica.	destinados a educación tecnológica	Recursos del FAETA (Recursos destinados a educación tecnológica en el Sistema CONALEP en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje Gestión-Eficacia-Anual	40.36	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Propósito</b>	La población de 15 años y más con rezago educativo y los jóvenes en edad de cursar rezago educativo.	bachillerato tienen acceso a la educación para adultos y a los servicios de educación tecnológica.	La población de 15 años y más con rezago educativo y los jóvenes en edad de cursar rezago educativo tienen acceso a la educación para adultos y a los servicios de educación tecnológica.	Porcentaje Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Propósito</b>	Porcentaje de absorción del sistema CONALEP	de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje de absorción del sistema CONALEP de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje Eficacia-Anual	4.20	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Fin</b>	Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa.	Impacto al rezago educativo.	concluyen el nivel secundaria en el año t) / (El número de personas que se incorporaron al rezago educativo en el año t-1) * 100]	Porcentaje Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Fin</b>	Eficiencia terminal del sistema CONALEP	Alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100	Alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100	Porcentaje Eficacia-Anual	66.00	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Fin</b>	Tasa bruta de escolarización en Educación Tecnológica	de (Matrícula total al inicio del ciclo escolar en Educación Tecnológica) / (Población total en la Entidad Federativa en el rango de edad de 15 a 17 años) x 100	Tasa bruta de escolarización de (Matrícula total al inicio del ciclo escolar en Educación Tecnológica) / (Población total en la Entidad Federativa en el rango de edad de 15 a 17 años) x 100	Porcentaje Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>PRESUPUESTO</b>								
				<b>Meta anual</b>	<b>Meta al periodo</b>	<b>Pagado al periodo</b>	<b>Avance %</b>	
				Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo	
<b>PRESUPUESTO ORIGINAL</b>				3,601.8	2,640.5	2,640.5	100.0	
<b>PRESUPUESTO MODIFICADO</b>				3,673.5	2,640.5	2,640.5	100.0	
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas								

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.
Certificados entregados. Sin información
Exámenes acreditados. Sin información
Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel. Sin información
Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel. Sin información
Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel. Sin información
Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos. Sin información
Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP Sin información
Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica Sin información
Abatimiento del incremento neto al rezago educativo. Sin información
Porcentaje de absorción del sistema CONALEP Sin información
Impacto al rezago educativo. Sin información
Eficiencia terminal del sistema CONALEP Sin información
Tasa bruta de escolarización de Educación Tecnológica Sin información
<b>PUBLICA</b>
<b>LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE</b>
<b>DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO</b>
Rúbrica

**Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas  
Públicas y la Deuda Pública**

**Tercer Trimestre 2014**

DATOS DEL PROGRAMA										
Programa presupuestario	I-009	FAETA Educación Tecnológica	Ramo	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Enfoques transversales	Ninguno	
Finalidad	2 - Desarrollo Social		Función	5 - Educación		Subfunción		2 - Educación		
Actividad	2 - Desarrollo Social		Actividad Institucional	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos						
RESULTADOS										
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	AVANCE		Responsable del Registro del Avance	
							Realizado al periodo	Avance % al periodo		
Nacional	Gestión de recursos para el otorgamiento del Certificado de Entregados, servicio educativo.	Exámenes acreditados.	$\frac{[(\text{Número de certificados entregados}) / (\text{El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria}) * 100]}{100}$	Porcentaje Gestión-Eficacia Trimestral	Trimestral	12,789.00	10,066.00	9,591.00	95.28 Estatal	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Nacional						12,789.00	10,066.00	9,591.00	95.28 Estatal	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Actividad		Exámenes acreditados.	$\frac{[(\text{Número de exámenes acreditados}) / (\text{El número de exámenes presentados}) * 100]}{100}$	Porcentaje Gestión-Eficacia Trimestral	Trimestral	62.00	62.00	80.73	130.21 Estatal	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Nacional						62.00	62.00	80.73	130.21 Estatal	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Componente	Servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria otorgados a la población de 15 años y más en condición de rezago educativo.	Porcentaje de personas que concluyen primaria en el año t / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t * 100)	$\frac{[(\text{Número de personas que concluyen primaria en el año t}) / (\text{Número de personas atendidas en el Programa en el año t}) * 100]}{100}$	Porcentaje	Estratégico-Eficacia Trimestral	61.45	61.18	36.30	59.33 Estatal	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Nacional						61.45	61.18	36.30	59.33 Estatal	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Componente	Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.	Porcentaje de personas que concluyen secundaria en el año t / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t * 100)	$\frac{[(\text{Número de personas que concluyen secundaria en el año t}) / (\text{Número de personas atendidas en el Programa en el año t}) * 100]}{100}$	Porcentaje	Estratégico-Eficacia Trimestral	59.99	58.43	33.85	57.93 Estatal	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Nacional						59.99	58.43	33.85	57.93 Estatal	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

<b>Componente</b>	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a atendidas en este nivel.	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a atendidas en el Programa en el año t) / (Número de personas que concluyen alfabetización en el año t) / (Número de personas atendidas en el año t) * 100]]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	62.03	61.88	8.88	14.35 Estatal
<b>Nacional</b>					62.03	61.88	8.88	14.35 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
<b>Actividad</b>	Recursos del FAETA en educación básica de adultos.	Recursos del FAETA (Recursos destinados a educación básica de adultos destinados a educación básica para en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) x 100	Porcentaje Gestión-Eficacia Anual		2.62	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Nacional</b>					2.62	N/A	N/A	N/A 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
<b>Componente</b>	Servicios educativos proporcionados en educación tecnológica.	en Índice de incremento de la matrícula de alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N /Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N-1) x 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	3.59	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Nacional</b>					3.59	N/A	N/A	N/A 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
<b>Actividad</b>	Recursos del FAETA en educación tecnológica.	Porcentaje de recursos del FAETA (Recursos destinados a educación tecnológica en el Sistema CONALEP en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje Gestión-Eficacia Anual		40.36	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Nacional</b>					40.36	N/A	N/A	N/A 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
<b>Propósito</b>	La población de 15 años y más con rezago educativo y los jóvenes en edad de cursar rezago educativo, bachillerato tienen acceso a la educación para adultos y a los servicios de educación tecnológica.	Abatimiento del incremento neto al concluir secundaria en el año t) / (El número neto de personas que se incorporaron al rezago educativo en el año t-1) ) * 100 ]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Nacional -- Sin Información --</b>								
<b>Propósito</b>	Porcentaje de absorción del sistema CONALEP	Alumnos matriculados en el sistema CONALEP de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	4.20	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Nacional</b>					4.20	N/A	N/A	N/A 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

<b>Fin</b>	Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa para la construcción de una sociedad más justa	Impacto al rezago educativo. [(Número de personas atendidas en el INEA que concluyen el nivel secundaria en el año t) / (El número de personas de 15 años y más en rezago educativo en el año t-1)] * 100]	Porcentaje Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Nacional -- Sin Información --</b>							
<b>Fin</b>	Eficiencia terminal del sistema de alumnos egresados del CONALEP	del sistema de alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100	Porcentaje Eficacia-Anual	66.00	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Nacional</b>							
<b>Fin</b>	Tasa bruta de escolarización de Educación Tecnológica	(Matrícula total al inicio del ciclo escolar en Educación Tecnológica) / (Población total en la Entidad Federativa en el rango de edad de 15 a 17 años) x 100	Porcentaje Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>Nacional -- Sin Información --</b>							
<b>PRESUPUESTO</b>							
				<b>Meta anual</b>	<b>Meta al periodo</b>	<b>Pagado al periodo</b>	<b>Avance %</b>
				Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo
<b>PRESUPUESTO ORIGINAL</b>				3,601.8	2,640.5	2,640.5	100.0
<b>PRESUPUESTO MODIFICADO</b>				3,673.5	2,640.5	2,640.5	100.0
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas							
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.							
<b>Certificados entregados.</b>							
22 - QUERETARO ARTEAGA SE OBTUVO UN LOGRO DE 9591 CERTIFICADOS ENTREGADOS DE UNA META DE 10066. LO QUE REPRESENTA UN AVANCE DEL 95.28%.							
<b>Exámenes acreditados.</b>							
22 - QUERETARO ARTEAGA OBTUVIMOS UN LOGRO DEL 80.73% DE UNA META DEL 62%. LO QUE REPRESENTA UN AVANCE CONSIDERABLE EN ESTE INDICADOR.							
Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.							
22 - QUERETARO ARTEAGA SE ALCANZO UN LOGRO DEL 36.30%. ES DECIR QUE DE 6684 USUARIOS ATENDIDOS LOGRARON CONCLUIR SU NIVEL 2390.							
Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.							
22 - QUERETARO ARTEAGA SE ALCANZO UNA META DEL 33.85%. ES DECIR, QUE DE 27692 USUARIOS ATENDIDOS LOGRARON CONCLUIR ESTE NIVEL 9339.							
Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.							
22 - QUERETARO ARTEAGA SE ALCANZO UN LOGRO DEL 8.88%. ES DECIR QUE DE 12463 PERSONAS ATENDIDAS CONCLUYERON SU NIVEL 1106.							
Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.							
22 - QUERETARO ARTEAGA							

Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.
Porcentaje de absorción del sistema CONALEP 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Impacto al rezago educativo.
Eficiencia terminal del sistema CONALEP 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Tasa bruta de escolarización de Educación Tecnológica
<b>PUBLICA</b>
<b>LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE</b>
<b>DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO</b>
Rúbrica

**Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas  
Públicas y la Deuda Pública**

**Tercer Trimestre 2014**

DATOS DEL PROGRAMA										
Programa presupuestario	I-009 FAETA Educación Tecnológica	Ramo	33	Aportaciones Federativas y Municipios	Federales para Entidades Dependencia Coordinadora del Fondo "A"	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto	Enfoques transversales	Ninguno		
Finalidad	2 - Desarrollo Social		Función 5 - Educación		Subfunción 2 - Educación		Actividad Institucional	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		
RESULTADOS										
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	AVANCE		Responsable del Registro del Avance	
							Realizado al periodo	Avance % al periodo		
Actividad	Gestión de recursos para el otorgamiento de Certificados entregados. servicio educativo.		[(Número de certificados entregados) / (El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria)] * 100		Porcentaje Gestión-Eficacia Trimestral	12,789.00	10,066.00	9,591.00	95.28 Estatal	
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>										
Actividad	Exámenes acreditados.		[(Número de exámenes acreditados) / (El número de exámenes presentados)] * 100		Porcentaje Gestión-Eficacia Trimestral	12,789.00	10,066.00	9,591.00	95.28 0 - COBERTURA ESTATAL	
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>										
Componente	Servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria otorgados a la población de años y más en condición de rezago educativo.		Porcentaje de personas que concluyen primaria en el año t / (Número de personas atendidas en el año t) * 100		Estratégico-Eficacia Trimestral	62.00	61.18	80.73	130.21 0 - COBERTURA ESTATAL	
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>										
Componente	Porcentaje de personas que concluyen secundaria en el año t / (Número de personas atendidas en el año t) * 100		Porcentaje de personas que concluyen secundaria en el año t / (Número de personas atendidas en el año t) * 100		Estratégico-Eficacia Trimestral	61.45	59.99	36.30	59.33 0 - COBERTURA ESTATAL	
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>										
Componente	Porcentaje de personas que concluyen primaria en el año t / (Número de personas atendidas en el año t) * 100		Porcentaje de personas que concluyen primaria en el año t / (Número de personas atendidas en el año t) * 100		Estratégico-Eficacia Trimestral	61.45	59.99	33.85	57.93 0 - COBERTURA ESTATAL	
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>										
Componente	Porcentaje de personas que concluyen primaria en el año t / (Número de personas atendidas en el año t) * 100		Porcentaje de personas que concluyen primaria en el año t / (Número de personas atendidas en el año t) * 100		Estratégico-Eficacia Trimestral	59.99	58.43	33.85	57.93 0 - COBERTURA ESTATAL	
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>										
Componente	Porcentaje de personas que concluyen secundaria en el año t / (Número de personas atendidas en el año t) * 100		Porcentaje de personas que concluyen secundaria en el año t / (Número de personas atendidas en el año t) * 100		Estratégico-Eficacia Trimestral	59.99	58.43	33.85	57.93 0 - COBERTURA ESTATAL	



<b>Componente</b>	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización en alfabetización con el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa respectivo a las atendidas en este nivel, en el año t) * 100)	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	62.03	61.88	8.88	14.35 Estatal
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>							
<b>Actividad</b>	Recursos del FAETA en educación básica de Porcentaje de recursos del FAETA (Recursos destinados a educación básica de adultos en el adultos.	Porcentaje Gestión-Eficacia Anual		62.03	61.88	8.88	14.35 0 - COBERTURA ESTATAL
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>							
<b>Componente</b>	Servicios educativos proporcionados en índice de incremento de la matrícula (Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP de los servicios del CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N / Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N-1) x 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	2.62	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>							
<b>Actividad</b>	Recursos del FAETA en educación tecnológica. Porcentaje de recursos del FAETA (Recursos destinados a educación tecnológica en el Sistema CONALEP en el año t) / Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año t) X 100	Porcentaje Gestión-Eficacia Anual		3.59	N/A	N/A	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>							
<b>Propósito</b>	La población de 15 años y más con rezago Abatimiento del incremento neto al [(Número de personas atendidas en el INEA que concluye secundaria en el año t) / ( El número neto de personas que se incorporaron al rezago educativo en el año t-1) * 100 ]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	40.36	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA -- Sin Información --</b>							
<b>Propósito</b>	Porcentaje de absorción del sistema (Alumnos matriculados en el sistema CONALEP de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	4.20	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>							
				4.20	N/A 0 - COBERTURA ESTATAL		

Fin	Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad Impacto al rezago educativo, educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa	[(Número de personas atendidas en el INEA que concluyen el nivel secundaria en el año t) / (El número de personas de 15 años y más en rezago educativo en el año t-1)] * 100]	Porcentaje	Estratégico- Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA -- Sin Información --</b>								
<b>Fin</b>	Eficiencia terminal del sistema Alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100		66.00	Estratégico- Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA</b>			66.00					N/A 0 - COBERTURA ESTATAL
<b>Fin</b>	Tasa bruta de escolarización de Educación Tecnológica	(Matrícula total al inicio del ciclo escolar en Educación Tecnológica) / (Población total en la Entidad Federativa en el rango de edad de 15 a 17 años) x 100	N/A	Estratégico- Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A Estatal
<b>22-QUERÉTARO ARTEAGA -- Sin Información --</b>								
<b>Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas</b>								
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que no harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.								
<b>Certificados entregados.</b>								
0 - COBERTURA ESTATAL SE OBTUVO UN LOGRO DE 9591 CERTIFICADOS ENTREGADOS DE UNA META DE 10066. LO QUE REPRESENTA UN AVANCE DEL 95.28%.								
<b>Exámenes acreditados.</b>								
0 - COBERTURA ESTATAL OBTUVIMOS UN LOGRO DEL 80.73% DE UNA META DEL 62%. LO QUE REPRESENTA UN AVANCE CONSIDERABLE EN ESTE INDICADOR.								
Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.								
0 - COBERTURA ESTATAL SENALCANZO UN LOGRO DEL 36.30%. ES DECIR QUE DE 6584 USUARIOS ATENDIDOS LOGRAN CONCLUIR SU NIVEL 2390.								
Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.								
0 - COBERTURA ESTATAL SE ALCANZO UNA META DEL 33.85%. ES DECIR, QUE DE 27592 USUARIOS ATENDIDOS LOGRAN CONCLUIR ESTE NIVEL 9339.								
Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.								
0 - COBERTURA ESTATAL SE ALCANZO UN LOGRO DEL 8.88%. ES DECIR QUE DE 12453 PERSONAS ATENDIDAS CONCLUYERON SU NIVEL 1106.								
Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.								
0 - COBERTURA ESTATAL								
Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP								
0 - COBERTURA ESTATAL								
Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica								
0 - COBERTURA ESTATAL								
Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.								
Porcentaje de absorción del sistema CONALEP								
0 - COBERTURA ESTATAL								
Impacto al rezago educativo.								
Eficiencia terminal del sistema CONALEP								
0 - COBERTURA ESTATAL								
Tasa bruta de escolarización de Educación Tecnológica								

**PUBLICA**

**LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE**  
**DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

## ANTECEDENTES:

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98, estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en su artículo 99, previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes.

Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso a), f) y o) refiere que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, donde se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, ordenamiento que regula lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales, como también la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.

**V. Acuerdo relativo a la integración de Consejos Distritales y Municipales.** El primero de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad de los integrantes de este órgano colegiado, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro”.

**VI. Acuerdo sobre la aprobación de la convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos.** El treinta de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó la convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para aprobar el acuerdo relativo a la ampliación del plazo establecido en la Convocatoria para la entrega de documentos de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015; en virtud de que tiene atribuciones para implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; en términos de los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65, fracciones VII, XXX y XXIV, y 82, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que el órgano superior de dirección, conozca y apruebe la ampliación del plazo establecido en la Convocatoria para la entrega de documentos de ciudadanas y ciudadanos interesados en la participar en el procedimiento para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que Ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, la cual fue aprobada mediante acuerdo del treinta de octubre de este año; de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 35, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 8, fracción III, 55, 56, 58, fracciones III y IV, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 80, 81, 82, fracción II, 87, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4, fracción III, 72, fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la Convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, dictado el treinta de octubre del año en curso.

**Cuarto. Conclusiones.** Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias indicadas, así como el capítulo de antecedentes mencionados, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Ciertamente, como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado, permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos; lo anterior, en términos de lo que dispone la propia ley.

Justamente, en el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrían lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarían el primer día del mes de octubre de 2014.

Desde esta perspectiva, la preparación de la elección inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre los cuales se encuentra, la integración de los Consejos Electorales, en los que se nombra un Secretario Técnico por cada Consejo Distrital o Municipal, a propuesta del Secretario Ejecutivo, y designados por el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe por el Consejo General.

Sobre el particular, los artículos 82, fracción II, 87 y 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen:

**Artículo 82.** Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

...

II. Un Secretario Técnico designado por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Los secretarios técnicos dependerán operativamente del Secretario Ejecutivo y, en su caso, de los directores ejecutivos.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En este caso, el Secretario Ejecutivo comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados, por el Secretario Ejecutivo, a tareas propias del proceso electoral.

Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Consejo General, mediante un procedimiento en el que se respete el debido proceso legal, a propuesta del Contralor General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento a esta Ley, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones del Secretario Ejecutivo;

...

**Artículo 87.** Para ser Secretario Técnico de los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación;
- III. Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho;
- IV. Someterse al procedimiento de selección que implemente el Secretario Ejecutivo;
- V. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección; y
- VI. No desempeñar empleo en la Federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.

**Artículo 88.** Corresponde a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales:

- I. Auxiliar al propio consejo y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente;

V. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. Llevar el archivo del Consejo;

VII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los candidatos independientes y partidos políticos;

VIII. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan;

IX. Dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y

X. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General, el propio Consejo que corresponda y su Presidente.

...

Bajo esa tesitura, con las facultades otorgadas al Consejo General, mediante Acuerdo aprobado el treinta de octubre de este año, dicho órgano de dirección superior expidió la Convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015; el cual en la parte conducente señaló:

...

De igual modo, la Convocatoria reconoce que los Representantes de Partidos Políticos y Consejeros Electorales que integran el Consejo General, pueden revisar los expedientes digitales que al efecto se integren.

También, en la Convocatoria se determina que únicamente quienes cumplan con los requisitos establecidos por la ley y los acrediten mediante la documentación idónea podrán registrarse como aspirantes, teniendo derecho a presentar el examen de conocimientos previsto dentro del proceso de selección.

Por su parte, para garantizar la certeza de dicho proceso de selección, los resultados del examen serán entregados en sobre cerrado que se abrirá en la sesión de la Comisión de Organización Electoral que corresponda. De modo que, los 48 aspirantes con la más alta calificación pasarán a la etapa de evaluación psicométrica y entrevista que se realizarán del 8 al 12 de diciembre de 2014.

Una vez desahogados los rubros enlistados, el Secretario Ejecutivo elaborará una lista con los nombres de los aspirantes que estén en condiciones de ser propuestos, así como del listado de reserva para las probables sustituciones de los secretarios técnicos. Hecho lo anterior, aquellas serán remitidas al Consejo General para su designación.

Cabe destacar que no pasa desapercibido para esta instancia colegiada que la máxima publicidad de los actos de autoridad, debe ir acompañada de las acciones y mecanismos que maximicen el ejercicio del derecho político-electoral de integrar los órganos del Instituto; en tal virtud, la Convocatoria incluye un cuadro que contiene el domicilio en donde se habrán de recibir las solicitudes para ocupar los cargos de secretarios técnicos, donde se menciona lo siguiente:

...

**PLAZO:**

**A partir del 1° al 14 de noviembre de 2014**, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 y sábado de 10:00 a 14:00; en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, ubicada en Av. Las Torres, número 102, Col. Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro Querétaro, Qro.

O vía correo postal certificado con acuse de recibo desde cualquier oficina de correos de México ubicadas en todo el Estado, donde se encontrarán disponibles los sobres y formatos correspondientes emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismos que serán llenados y entregados al momento por el interesado.

Directorio de oficinas de correos de México:

...

En el acuerdo de mérito, y en la convocatoria aprobada por el Consejo General, se **determinó que dentro del plazo del primero al catorce de noviembre de este año**, los interesados en participar en el procedimiento para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, debían presentar la documentación para tal efecto, en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, ubicada en Av. Las Torres, número 102, Col. Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro., o vía correo postal certificado con acuse de recibo desde cualquier oficina de correos de México ubicadas en todo el Estado, donde se encontrarán disponibles los sobres y formatos correspondientes emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º, 60, 67, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales prevén que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es el encargado de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y atendiendo al principio de máxima publicidad que impera en materia electoral; es menester que se amplíe el plazo previsto para que los interesados en participar en el procedimiento de mérito, presenten los documentos señalados en la convocatoria, y se establezca que tienen hasta **el dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, para efecto de la presentación de éstos, deberán acudir a las instancias de este Instituto, ubicado en Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, de esta ciudad.

Lo anterior con la finalidad de lograr una mayor participación de las ciudadanas y ciudadanos, y maximizar el ejercicio del derecho político-electoral de quienes aspiren a integrar los Consejos Distritales y Municipales, así como cumplir con los fines encomendados al Instituto Electoral por mandato constitucional.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 35, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 8, fracción III, 55, 56, 58, fracciones III y IV, 60, 65, fracciones VII, XXX y XXXIV, 80, 81, 82, fracción II, 87, 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4, fracción III, 72, fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la Convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, dictado el treinta de octubre del año en curso; el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos del considerando primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver lo relativo a la ampliación del plazo para la presentación de los documentos por los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento establecido en la Convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la modificación y difusión de la Convocatoria de mérito, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante este organismo electoral, remitiendo para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ**  
 Encargado de Despacho  
 de la Secretaría Ejecutiva  
 Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

## ANTECEDENTES:

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho Decreto estableció en su artículo segundo transitorio que la ley general para los procedimientos electorales debe establecer la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución General de la República, a partir de 2015, salvo aquellas que se verificaran en el 2018, las cuales deben celebrarse el primer domingo de julio.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo noveno transitorio determinó que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que deben tener lugar el primer domingo de junio del año 2015, deben iniciar en la primera semana del mes de octubre del año 2014. En su artículo 98, determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, los Organismos de referencia gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia, las Constituciones y leyes locales, y aquellos serán profesionales en su desempeño.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.** El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha Ley estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan.

Además que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” El artículo cuarto transitorio de ese orden jurídico, estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que deben tener lugar el primer domingo de junio del año 2015, deben iniciar el primer día del mes de octubre del año 2014. En esa virtud, el artículo 58 señaló que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Consejos Distritales; Consejos Municipales; y Mesas

Directivas de Casillas; para la integración y competencia de los referidos órganos debe atenderse la Ley Electoral de referencia, así como las Leyes Generales aplicables en la materia.

**V. Acuerdo que aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales.** El primero de octubre del año en curso, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Esta determinación estableció en su punto segundo que los Consejos Distritales y Municipales se integran con cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto por conducto del Presidente del órgano superior de dirección, previa convocatoria pública que para tal efecto aprobara el Consejo General, en octubre del año en curso.

**VI. Proyecto de convocatoria.** Mediante oficio COE-CEC/020/2014 de fecha veintinueve de octubre de este año, la Secretaría Ejecutiva recibió la Convocatoria Pública para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015; a efecto de que en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General, se sometiera a su consideración la aprobación de la convocatoria pública indicada, en cumplimiento del artículo 82, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**VII. Acuerdo que aprueba convocatoria para la designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.** Mediante sesión ordinaria de fecha treinta de octubre del presente año se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprobó la convocatoria para la designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015, en este contexto ampliar el plazo establecido en la convocatoria para la entrega de documentos de las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para la designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales que ejercerán sus funciones durante este proceso electoral ordinario; en términos de los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65 fracciones VII, XXX y XXIV, y 82, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior, conozca, y en su caso, apruebe la ampliación del plazo establecido en la convocatoria para la entrega de documentos de las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para la designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 35, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 30.2, 98, numerales 1 y 2, 100, numeral 2, y 104, numeral 1 incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 8 fracción III, 55, 56, fracciones I, III y VI, 58, fracciones III y IV, 60, 62, 65, fracciones VII, XXX y XXXIV, 80, 81, 82, fracción I, 83 a 85, tercero y cuarto transitorios, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba la integración de los Consejos Distritales y Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, dictado el primero de octubre del año en curso.

**Cuarto. Conclusiones.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales en materia electoral, de conformidad con la Constitución General de la República, la Constitución Política y la Ley Electoral, ambas del Estado de Querétaro, de igual forma cumplir con los principios que rigen la materia electoral, velando por la máxima publicidad en el ejercicio de derechos políticos de los ciudadanos mexicanos.

En este sentido, como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos, en términos de lo que dispone la propia ley. Al respecto, el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrían lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarían el primer día de octubre de 2014.

Desde esta perspectiva, la preparación de la elección inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre los cuales se encuentra, la integración de los Consejos Distritales y Municipales con cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el órgano de dirección superior, previa Convocatoria Pública que fue aprobada por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el treinta de octubre de 2014.

En tal tesitura, la Convocatoria Pública aprobada esta dirigida a las y los ciudadanos del Estado, a quienes se les convoca a integrar los consejos distritales o municipales electoral, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.
- b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.
- c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales.

Los cuales ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral, y que en su carácter de órganos tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de tal proceso, en sus respectivos distritos y municipios, en términos de la Ley Electoral de referencia y de los acuerdos del Consejo General.

Conforme lo anterior, las y los ciudadanos interesados en participar como consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales deberán sujetarse a la Convocatoria Pública que aprobó el Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En este sentido la convocatoria aprobada mediante acuerdo de treinta de octubre de la presente anualidad incluye el plazo y el horario para la presentación de los documentos de las y los ciudadanos interesados en integrar los Consejos de referencia; como se advierte en la siguiente transcripción:

...

De igual modo, la Convocatoria prevé que los Representantes de los Partidos Políticos y Consejeros Electorales que integran el Consejo General, puedan revisar los expedientes digitales de los aspirantes que al efecto se integren.

También, la Convocatoria privilegia el procedimiento de insaculación de los aspirantes a consejeros que hayan cumplido con los requisitos, lo cual garantiza la imparcialidad y objetividad en el proceso de integración.

Se establece que en caso de que el número de solicitudes lo permitan, en la integración se atienda un principio de paridad de género.

Cabe destacar que no pasa desapercibido para esta instancia colegiada que la máxima publicidad de los actos de autoridad debe ir acompañada de las acciones y mecanismos que maximicen el ejercicio del derecho político-electoral de integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales; en tal virtud, la convocatoria incluye un cuadro que contiene el domicilio en donde se habrán de recibir las solicitudes para ocupar los cargos de consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y que sobre el particular menciona:

...

**PLAZO:**

A partir del **1° al 28 de noviembre de 2014** de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 y sábado de 10:00 a 14:00; en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, ubicada en Av. Las Torres, número 102, Col. Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro.

O vía correo postal certificado con acuse de recibo desde cualquier oficina de Correos de México ubicadas en todo el Estado, donde se encontrarán disponibles los sobres y formatos correspondientes emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismos que serán llenados y entregados al momento por el interesado.

...

En el acuerdo de mérito, y en la convocatoria aprobada por el Consejo General, se determinó que dentro del plazo del 1° al 28 de noviembre de 2014, los interesados en participar en el procedimiento para la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, debían presentar la documentación para tal efecto en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, ubicada en Av. Las Torres, número 102, Col. Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro., o vía correo postal certificado con acuse de recibo desde cualquier oficina de Correos de México ubicadas en todo el Estado, donde se encontrarán disponibles los sobres y formatos correspondientes emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 60 y 67 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que prevén que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el encargado de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto, y atendiendo al principio de máxima publicidad que impera en materia electoral; es menester que se amplíe el plazo previsto para que los interesados en participar en el procedimiento de mérito, en los lugares autorizados presenten los documentos señalados en la convocatoria, con la finalidad de aumentar la participación de la ciudadanía, y maximizar el ejercicio del derecho político-electoral y la oportuna integración de los Consejos Distritales y Municipales, en virtud de ello, se modifica el plazo establecido en la Convocatoria para la entrega de documentos de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para la designación de consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015; quedando del **1° de noviembre al 15 de diciembre de 2014**.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 35, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 30.2, 98, numerales 1 y 2, 100, numeral 2 y 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; tercero y cuarto transitorios de la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; 3, 4, 8, fracción III, 55, 56, fracción VI, 58, fracciones III y IV, 60, 62, 65, fracciones VII, XXX y XXXIV, 80, 81, 82, fracción I, 85 y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4, fracción III, 72, fracción II, 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba la convocatoria para la designación de consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015", dictado el treinta de octubre del año en curso; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con los considerandos primero y cuarto de esta determinación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Acuerdo por el que se amplía el plazo establecido en la convocatoria para la entrega de documentos de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para la designación de consejeros electorales de los Consejos Distritales Y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda a efecto de que proceda a la modificación de los instrumentos de promoción y difusión de la Convocatoria de mérito, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante este organismo electoral, remitiendo para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ**  
 Encargado de Despacho  
 de la Secretaría Ejecutiva  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS.**

**EXPEDIENTE:** IEQ/AG/036/2013-P.

**SOLICITANTES:** SAMANTHA JOSELYNE LÓPEZ PEÑA Y OTROS.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a catorce de noviembre de dos mil catorce.

**Vistos**, para resolver, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-425/2014, la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

## GLOSARIO

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Juicio Ciudadano:</b>	Sentencia dictada por la Sala Superior en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014.
<b>Sala Electoral:</b>	La entonces Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro. <sup>1</sup>
<b>Solicitantes:</b>	Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".
<b>Organización:</b>	Organización denominada "Convergencia Ciudadana".
<b>Procedimiento relativo a la constitución y registro de las instituciones políticas o procedimiento de registro:</b>	El procedimiento de registro previsto por los artículos 8 fracciones IV y VI, 21 primer párrafo, 24, 25, 26, 27, 65 fracciones VI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Electoral aplicable, y que corresponde a los partidos políticos estatales.

---

<sup>1</sup> En términos del artículo transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintinueve de junio de dos mil catorce, los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran en proceso se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Por tanto, el contenido normativo aplicable en el caso en examen corresponde a la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente al veintinueve de junio del año en curso.

**RESULTANDO:**

**I. Solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro como partido político estatal.** El diez de septiembre de dos mil trece, se presentó ante el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro de partido político estatal de la Organización.

**II. Escrito en alcance a la solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro como partido político estatal.** El veinticinco de noviembre del dos mil trece, se presentó ante el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, escrito en alcance a la solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro de partido político estatal de la Organización, integrándose al efecto el expediente IEQ/AG/036/2013-P. En este escrito se solicitó (fojas 9 y 10 del sumario):

...  
PRIMERO. Tenemos por presentes con el escrito de cuenta y anexos solicitando formalmente en tiempo y forma el registro como partido político estatal de nuestra organización denominada CONVERGENCIA CIUDADANA.

Al efecto anexo a la presente y como ya ha quedado descrito con antelación sírvanse encontrar los siguientes documentos:

...  
SEGUNDO. Por virtud de lo anterior se dé trámite a la solicitud de registro antes referida y al efecto en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 168 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria o extraordinaria celebrada en un plazo no mayor a quince días el Consejo ordene la integración de la comisión para determinar su procedencia y en su oportunidad formule dentro de los 30 días siguientes a su integración el proyecto de dictamen correspondiente

... (sic.)

**III. Resoluciones del Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro y de la Sala Electoral.** El doce de marzo de este año, el Consejo General mediante resolución determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la Organización indicada. Enseguida, el veintiocho de abril de este año, se radicó el recurso de apelación en contra de la resolución referida, con el número de Toca Electoral 5/2014, por lo que la Sala Electoral al dictar el veintiocho de abril de este año la sentencia respectiva, confirmó la resolución del órgano de dirección superior.

**IV. Sentencia dictada por la Sala Superior.** El nueve de julio siguiente, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, la Sala Superior revocó la sentencia emitida por la Sala Electoral y la resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro.

**V. Presentación de Recurso de Reconsideración.** El siete de agosto de este año, el Secretario General de la Organización presentó Recurso de Reconsideración en contra del proveído de primero de agosto de dos mil catorce, dictado en el expediente en que se actúa. Este medio de impugnación se tuvo por no interpuesto, toda vez que el actor omitió cumplir la prevención ordenada en el expediente IEEQ/R/010/2014-P, dado que se advirtió que en el escrito relativo al medio de impugnación, no se hizo constar el nombre y domicilio de los terceros interesados, así como no se anexaron las copias simples necesarias para el traslado respectivo, como también no se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones.

**VI. Incidente de inejecución de la sentencia del Juicio Ciudadano (1).** El trece de agosto del presente año, la Sala Superior determinó tener por incumplida la sentencia del Juicio Ciudadano, y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que de inmediato realizara los actos tendentes a su cumplimiento, al mismo tiempo apercibió que de no cumplir con lo ordenado, se impondría alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VII. Acuerdo del Consejo General relativo al cumplimiento del Juicio Ciudadano.** El dieciocho de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó Acuerdo mediante el cual determinó los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano. En esta determinación

se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a sustanciar los actos de referencia, y a preparar el proyecto correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la Ley Electoral.

**VIII. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de septiembre de este año, en cumplimiento del Juicio Ciudadano, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó resolución en la que determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la Organización en comento.

**IX. Presentación de incidente de inejecución de sentencia (2).** El diez de septiembre de este año, Julio César Martínez Luna en representación de la Organización, promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano.

**X. Interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia del Juicio Ciudadano (2).** El quince de octubre del año en curso, en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, la Sala Superior determinó revocar la resolución del Consejo General mencionada en el resultando VIII de esta determinación, y ordenó que de inmediato se procediera en los términos precisados en tal resolución.

**XI. Acuerdo del Consejo General, relacionado con la interlocutoria de la Sala Superior.** El diecisiete de octubre del presente año, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva verificara si con el desahogo de las vistas del Secretario General de la Organización, las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encontraban inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reunía el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal; así como, en tal determinación se instruyó a la propia Secretaría Ejecutiva para que verificara si con las modificaciones a los documentos básicos de la misma Organización, se consideraban apegados a derecho.

**XII. Solicitud de verificación al Instituto Nacional Electoral.** El veinte de octubre de este año, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/1044/14 y anexo consistente en un medio óptico, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, Querétaro, mediante el cual solicitó la colaboración del propio Instituto Nacional Electoral a efecto de auxiliar a este Instituto en la verificación de los registros de las personas que se ordenó en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el Juicio Ciudadano.

**XIII. Entrega de los resultados de la verificación por el Instituto Nacional Electoral.** El siete de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio VE/RFE/4519/2014, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral entregó el resultado de la verificación a que refiere el resultando inmediato anterior, por lo que la Secretaría Ejecutiva, mediante diverso oficio SE/1214/14, informó al Consejero Presidente sobre el particular.

**XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El trece de noviembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1105/14, signado por el Consejero Presidente del órgano superior de dirección, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para resolver el presente procedimiento relativo a la constitución y registro de las instituciones políticas, de conformidad con los artículos 1, 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo norma IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley Electoral.



Lo anterior por tratarse de una solicitud de registro como partido político estatal que presentó la Organización, y precisamente para que pueda denominarse "partido", y de esta manera pueda ostentarse como partido político estatal, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto, de conformidad con la Ley Electoral, de manera que el Consejo General es quien resuelve sobre el otorgamiento o negativa del registro de los partidos políticos estatales, emitiendo la declaratoria correspondiente.

Adicionalmente, de conformidad con el resolutive tercero de la sentencia dictada por la Sala Superior en el Juicio Ciudadano, que establece: "TERCERO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, reponer el procedimiento de registro como partido político local de la organización "Convergencia Ciudadana" y emita una nueva resolución en los términos precisados en el considerando Cuarto de esta ejecutoria." Entonces, el órgano superior de dirección es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano de referencia.

Asimismo, de acuerdo con la interlocutoria a la que se da cumplimiento, relativa al incidente de inejecución de sentencia del Juicio Ciudadano, de quince de octubre del año en curso, el Consejo General de inmediato debe verificar si con el desahogo de las vistas las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encuentran inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reúne el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal; como también, en su caso, verificar si con las modificaciones a los documentos básicos de la misma Organización, se consideraban apegados a derecho, hecho lo cual de inmediato el Consejo General emita la resolución correspondiente.

**SEGUNDO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo General de cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el Juicio Ciudadano, y en ese tenor resuelva sobre la procedencia, o negativa, de la obtención del registro como partido político estatal de la solicitud en análisis, y emita la declaratoria correspondiente.

**TERCERO. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo de la presente resolución, los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 21 primer párrafo, 24, 25, 26, 27, 55, 60, 65 fracciones VI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 171; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO. Estudio de fondo.** La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la sentencia del Juicio Ciudadano, la cual prevé que el Consejo General debe emitir una nueva resolución en la que resuelva sobre la solicitud de la Organización como partido político estatal, con base en lo dispuesto en la propia sentencia.

Aunado a lo anterior, la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia del Juicio Ciudadano, estableció que el Consejo General de inmediato debe verificar si con el desahogo de las vistas las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encuentran inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reúne el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal; como también, en su caso, verificar si con las modificaciones a los documentos básicos de la misma Organización, se consideraban apegados a derecho, hecho lo cual de inmediato el órgano de dirección superior emita la resolución correspondiente.

En consecuencia, el Consejo General elabora la resolución con base en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Exordio; II. Examen y verificación que determina el cumplimiento del número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal; III. Examen y verificación de los documentos básicos que determina que los Estatutos no satisficieron los requisitos del artículo 165 de la Ley Electoral; y, IV. De la disolución de la Organización.

## I. Exordio

La normativa aplicable al caso en estudio corresponde a la Ley Electoral vigente al veintinueve de junio del año en curso.

Ello, porque el artículo segundo transitorio de la “Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el propio veintinueve de junio de dos mil catorce, estableció que los asuntos que a la entrada en vigor de la misma se encuentren en proceso, se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

En tal sentido, la Ley Electoral determinó que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan,<sup>2</sup> mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.

Esa libertad o capacidad auto-organizativa de los partidos políticos que posee varios aspectos, como son la autonormativa, la autogestiva, etcétera, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, o bien, el orden público, ni el respeto hacia el derecho de los demás.

En efecto, tales delimitaciones derivan de la propia Constitución General de la República y se precisan en la legislación secundaria, en el particular, la Ley Electoral, ya que el derecho político-electoral fundamental de asociación es de base constitucional y configuración legal, por lo que no tiene carácter absoluto, ilimitado e irrestricto sino que posee ciertos alcances jurídicos que son precisos, los cuales son configurados o delimitados legalmente en tanto, se insiste, se respete el núcleo esencial previsto en la Constitución a fin de no hacer nugatorio el respectivo derecho político-electoral fundamental de asociación o de otros derechos correlativos (como las libertades de expresión, conciencia, reunión, etcétera).

El reconocimiento de esa libertad de asociación en materia política para los ciudadanos mexicanos, se ve beneficiado por una protección jurídica genérica que tiene como objetivos, por una parte, preservar el disfrute de los derechos fundamentales frente a terceros (lo cual, cuando se trata de personas físicas o colectivas, en la doctrina se ha denominado *drittwirkung*) y, por la otra, establecer condiciones que hagan efectivo el disfrute de tales derechos humanos o fundamentales. Esta medida encuentra sustento en la normativa fundamental del sistema jurídico nacional, a través de lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se significa por cuanto a que está dirigida al resto de las personas físicas o jurídicas, imponiéndoles un deber de abstención, cuando se prescribe que ninguna de las disposiciones del Pacto Internacional o la Convención Americana precisados puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto y la Convención o a su limitación en mayor medida que la prevista en éstos. Es decir, no es válido que persona alguna esgrima como argumento que so pretexto de que se ejerce un derecho humano o fundamental, como puede ser el de asociación político-electoral, se puede suprimir el ejercicio o goce de los derechos humanos o fundamentales de los demás, ni limitarlos en mayor medida que los previstos en dicha normativa, lo que como veremos, impacta también a los distintos grupos sociales como los partidos, que en su facultad de autogobernarse, no pueden atentar contra los derechos convencionales ni constitucionales. Como se puede advertir, en este sentido el derecho político-electoral

---

<sup>2</sup> Cfr. SUP-JDC-803/2002.

fundamental de asociación admite limitaciones legales y por ello se corrobora que no es un derecho absoluto, como también debe permitir el ejercicio de los demás derechos político-electorales.

El carácter que tienen los partidos políticos (nacionales y estatales) como entidades de interés público, no es una expresión declarativa sino que tiene un desarrollo normativo, ya que la vida de los partidos políticos es objeto de configuración o regulación legal, a través de limitaciones o restricciones, o de medidas facultativas relativas a los aspectos torales que atañen a la vida institucional de los partidos políticos cuyo marco normativo y núcleo esencial, en tanto garantías institucionales, se delinean en la normativa electoral, a través del establecimiento del contenido mínimo de sus documentos básicos y mediante el reconocimiento de ciertos derechos y obligaciones que permitan la consecución óptima de sus fines o, dicho en otros términos, el logro de su misión democrático-constitucional.

Igualmente, dicho carácter de los partidos políticos como entidades de interés público se traduce en el hecho de que la sociedad en su conjunto posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos políticos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de la actuación de los partidos políticos.

Dicho interés de la sociedad en los aspectos relevantes de la vida de los partidos políticos, el cual se ejerce a través del Estado, tiene por objeto asegurar la sujeción puntual y efectiva de los partidos políticos al orden jurídico. De conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción I, de la Ley Electoral, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático. Esto es, los partidos políticos (como todos y cada uno de los órganos del poder público) están vinculados a la Constitución y, en general, al sistema jurídico nacional. Ello tiene su razón de ser en el papel que los partidos políticos están llamados a realizar en un Estado constitucional democrático de derecho, es decir, en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas. En este sentido, están obligados a regir sus actividades por los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales de conformidad con su encuadre constitucional.

Una interpretación distinta implicaría prohijar la existencia de feudos o zonas de inmunidad, cuya existencia o permanencia es incompatible con un Estado constitucional democrático de derecho. Esto porque no puede haber democracia sin el sometimiento pleno al derecho de todos los sujetos jurídicos, incluidos todos y cada uno de los órganos del poder público y los partidos políticos en tanto entidades de interés público.

En adición a lo anterior, la declaración de principios de todo partido político estatal (declaración de principios a los que deben adecuarse el programa de acción y los estatutos partidarios) debe establecer la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, fracción I, de la Ley Electoral.

Como corolario de lo anterior, ningún estatuto de los partidos políticos estatales puede contradecir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del principio de supremacía constitucional.

Precisamente, los partidos políticos estatales gozan en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la Ley Electoral, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.

Justamente, la propia Ley Electoral señala que la denominación "partido" se reserva a las organizaciones que estén registradas ante la autoridad electoral, como partidos políticos.

Por consiguiente, dado que una condición necesaria del Estado constitucional democrático de derecho es el sometimiento al derecho y debido a que los partidos políticos tienen que sujetar su conducta a los principios del Estado democrático, tal como se ha establecido, entonces las organizaciones que soliciten su registro como partido político estatal tienen que sujetarse necesariamente a la normatividad aplicable.

En consecuencia, para que una organización política pueda ostentarse como partido político estatal, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto, de conformidad con la Ley Electoral, esto es, en los siguientes términos que rigen el procedimiento de registro:

- Toda organización, para constituirse como partido político o asociación política estatal, debe presentar una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades (art. 162 de la Ley Electoral).

- Sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa (art. 162 de la Ley Electoral).

- Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de Ley Electoral, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos (art. 162 de la Ley Electoral):

I. Contar con un mínimo de afiliados, equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado, actualizado a la fecha en que se presente la solicitud. Los afiliados deben estar distribuidos en por lo menos diez municipios del Estado, de acuerdo al porcentaje del Padrón Electoral que el municipio respectivo represente, en relación al total estatal;

II. Haber celebrado en dichos municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público, quien certificará:

a) Que concurrieron a la asamblea municipal, el número mínimo de afiliados prevista en la Ley; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.

c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva del partido; y

III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron, por medio de los certificados correspondientes, que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la Ley de a Materia.

b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente.

c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

- Para solicitar y, en su caso obtener registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deben haber satisfecho los requisitos a que refiere la Ley Electoral, presentando, a través de su representante legal, para tal efecto, al Consejo General del Instituto Electoral, las siguientes constancias (artículo 167 de la Ley Electoral):

I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II. Las listas nominales de afiliados por municipios; y

III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.

- El Consejo General sólo puede recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político o asociación política, dentro del año posterior a cada proceso electoral.

- Recibida la solicitud, el Consejo debe sesionar, dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos exigidos por ley y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la misma, debiendo fungir como secretario técnico de la misma, el Director Ejecutivo de Organización Electoral. La comisión tiene que formular el proyecto de dictamen correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su integración, apoyándose, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación que estime convenientes (artículo 168 de la Ley Electoral).
- Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la emisión del dictamen de la comisión, el Consejo General del Instituto resuelve lo conducente (artículo 169 párrafo primero de la Ley Electoral).
- Para que un partido político estatal pueda participar en la elección, debe obtener su registro por lo menos con un año de anticipación a la elección de que se trate (artículo 170 de la Ley Electoral).
- Las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tienen lugar el primer domingo de julio del año de la elección que corresponda (artículo 21 primer párrafo de la Ley Electoral).<sup>3</sup>
- La resolución que niegue el registro como partido político o asociación política estatal a una organización, puede recurrirse a través de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia. La que lo concede no admite recurso alguno (artículo 171 de la Ley Electoral).

Con base en lo anterior, se evidencia que el Consejo General debe observar el anterior procedimiento para resolver conforme a derecho la procedencia, o negativa, de la obtención del registro como partido político estatal de la solicitud en análisis, emitiéndose la declaratoria correspondiente.

Precisamente, ello lo ordenó la Sala Superior en la sentencia del Juicio Ciudadano, en cuya foja 88 determinó que el Consejo General debe emitir una nueva resolución en la que resuelva sobre la solicitud de registro de la Organización como partido político estatal, con base en lo dispuesto en la propia sentencia.

En consecuencia, debe cumplirse el Juicio Ciudadano y la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia del mismo, para finalmente resolver conforme la Ley Electoral, lo anterior de acuerdo con los siguientes razonamientos y consideraciones de derecho.

## **II. Examen y verificación que determina el cumplimiento del número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal**

Con relación al análisis que se debe realizar sobre el número mínimo de afiliados de la Organización, la Sala Superior estableció lo siguiente (foja 26 y 28 de la interlocutoria):

...en cumplimiento de la sentencia de esta sala, atento al desahogó (sic.) de la vista relacionada con las personas que en un principio se consideró no se encontraban en el padrón electoral, debió determinar si con ello se lograba dilucidar que por errores de captura u otra causa indebida no se les había contabilizado y como resultado de ello se colmaba el número mínimo de afiliados en cada municipio.

Asimismo, atento al mismo desahogo de la vista mencionada y una vez verificado si las personas deberían de ser tomadas como inscritas en el padrón electoral se reunía el número mínimo de afiliados a nivel estatal requeridos para la obtención del registro.

---

<sup>3</sup> El proceso electoral ordinario 2014-2015, inició el pasado primero de octubre de este año, en atención al artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente, precepto que se transcribe para dejar constancia de su contenido: “Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán el primer día del mes de octubre del año 2014.”

...

Como resultado de las anteriores consideraciones, se debe revocar la resolución impugnada y el órgano administrativo electoral responsable de inmediato deberá verificar si con el desahogo de las vistas las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encuentran inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reúne el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal...

En ese tenor, la fracción I del artículo 166 de la Ley Electoral determina:

...

Artículo 166. Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de afiliados, equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado, actualizado a la fecha en que se presente la solicitud. Los afiliados deberán estar distribuidos en por lo menos diez municipios del Estado, de acuerdo al porcentaje del Padrón Electoral que el municipio respectivo represente, en relación al total estatal;

...

Con base en lo anterior, el requisito establecido en este apartado legal señala que para que una Organización pueda constituirse como partido político estatal debe contar con un mínimo de afiliados, equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado, actualizado a la fecha en que se presente la solicitud, y sus afiliados deben estar distribuidos en por lo menos diez municipios del Estado.

Sobre el particular, en observancia al principio *pro persona* del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el número equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado de Querétaro, con corte al seis de septiembre de dos mil trece, correspondía en el caso en estudio, a veintiún mil ocho afiliados efectivos (21,008), según consta a fojas 27 a 45 del sumario.

De manera que, al realizar el examen y verificación respectiva, el entonces Instituto Federal Electoral entregó los resultados del procedimiento de verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta de la diversa base de datos relativa a los ciudadanos, que a decir de la organización asistieron a las asambleas exigidas por ley. Estos resultados determinaron un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, cuyo resultado estableció veintidós mil seiscientos sesenta y cinco (22,665) afiliados en el Estado.

En tal tesitura, la Sala Superior sobre el equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado, en la sentencia del Juicio Ciudadano (fojas 66 y 57 del fallo indicado) determinó:

...

Por otra parte, esta Sala Superior considera importante destacar que, no obstante que de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, la Organización "Convergencia Ciudadana" había logrado acreditar contar con veintidós mil seiscientos sesenta y cinco afiliados en la entidad de Querétaro, las autoridades electorales locales consideraron que no se había cumplido con el requisito exigido por la ley, pues de esos ciudadanos, únicamente dieciséis mil quinientos ochenta y cinco podían considerarse como registros efectivos, ya que correspondían a ciudadanos registrados en el Padrón Electoral o en la Lista Nominal correspondiente al Municipio en el que se había celebrado la asamblea en que habían participado.

Sin embargo, en ningún momento se precisa, ni en la resolución emitida por el Instituto Electoral de Querétaro, así como tampoco en la de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de la referida entidad federativa, por la que confirma la primera, la razón por la que los seis mil ochenta ciudadanos reportados dentro del "Listado de registros identificados en Padrón Electoral en la Entidad de Querétaro diferente municipio" así como en el "Listado de registros identificados en Lista Nominal en la Entidad de Querétaro diferente municipio", no podían ser considerados como registros efectivos, no obstante tratarse de ciudadanos que habían sido registrados en las Asambleas Municipales celebradas en la entidad federativa correspondiente, y se encontraban dado de alta en los instrumentos electorales exigidos por la ley.

Tampoco se hace el desglose del número total de afiliados efectivos por cada una de las asambleas municipales que acreditó la organización Convergencia Ciudadana haber celebrado, a través de los testimonios notariales correspondientes, sino que se manejan cifras generales correspondientes a toda la

entidad federativa, por lo que no se conoce el supuesto número final de registros efectivos por cada una de las referidas asambleas.

...

En este sentido, también le asiste la razón al actor cuando señala que la autoridad electoral local administrativa realizó un indebido estudio del informe presentado por el entonces Instituto Federal Electoral, y su determinación se encuentra indebidamente motivada, pues no explica las razones por las que consideró que la agrupación solicitante únicamente había logrado acreditar el debido registro de dieciséis mil quinientos ochenta y cinco afiliados.

...

Aunado a lo anterior, se debe destacar que el quince de octubre del año en curso, en la interlocutoria a la que se da cumplimiento, relativa al incidente de inejecución de sentencia del Juicio Ciudadano, y con relación a las asambleas celebradas por la propia organización, la Sala Superior estableció el siguiente criterio (fojas 26 de la interlocutoria):

...

Como se puede desprender de la parte que interesa de la resolución impugnada en el presente incidente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro basó su negativa de registro a partir de que no era posible determinar el número de afiliaciones válidas con las que cuenta la organización solicitante, al tener por no válidas las catorce asambleas municipales llevadas a cabo para dichos efectos, por las inconsistencias detectadas en los testimonios notariales con los que se pretendió acreditar la celebración de las mismas.

En este estado de cosas es indudable que, como ya quedó precisado en párrafos precedentes, en su oportunidad, formalmente se tuvo por el referido órgano jurisdiccional local acreditado que se habían realizado las asambleas, si bien, restaba verificar si se colmaba el número mínimo de afiliados requeridos para considerarlas válidas en su totalidad, por lo que el órgano electoral administrativo no tenía que volver a argumentar que por no haberse exhibido las listas nominales no se tenían por celebradas las asambleas...

...

Sobre esta base, se colige que se satisfizo el requisito de contar con un mínimo de afiliados, equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado, toda vez que se tenía la obligación de acreditar veintiún mil ocho afiliados (21,008). Sin embargo, por lo expuesto, se acreditó en el Estado veintidós mil seiscientos sesenta y cinco afiliados efectivos (22,665), según el resultado de la verificación que el catorce de febrero de este año se recibió en Oficialía de Partes, mediante el oficio VE/00155/2014 del entonces Instituto Federal Electoral (visible a fojas 108 y 109 del sumario).

En consecuencia, con base en lo razonado se ha demostrado contar con un número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el apartado respectivo del artículo 166, fracción I de la Ley Electoral.

No obstante, la Ley Electoral establece que se satisface el mínimo de afiliados de las organizaciones que soliciten su registro como partidos políticos estatales, si aquellos están distribuidos en por lo menos diez municipios del Estado.

En el caso en estudio, se informó a la Organización que la distribución de sus afiliados en los municipios debía observar, del resultado obtenido en cada uno de ellos, y las que resultaron en una cantidad con decimal, debería subirse al número inmediato, para cumplir con lo estipulado en el artículo 166 fracción I del número mínimo de afiliados distribuidos en por lo menos diez municipios, tal y como se establece enseguida:

Municipio	Número Mínimo de Afiliados
Amealco de Bonfil	677
Arroyo seco	173
Cadereyta de montes	727
Colón	595
Corregidora	1593
Ezequiel montes	429
Huimilpan	388

Jalpan de Serra	310
Landa de Matamoros	242
El Marqués	1232
Pedro Escobedo	690
Peñamiller	208
Pinal de amoles	299
Querétaro	9626
San Joaquín	100
San Juan del Río	2724
Tequisquiapan	719
Tolimán	285

Por lo que, a efecto de determinar si con el número de 22,665 registros de afiliados efectivos, estos se encontraban distribuidos en al menos diez municipios del Estado, enseguida se resuelve sobre el particular con base en los datos estadísticos aportados por el entonces Instituto Federal Electoral, teniéndose como resultado el siguiente:

No.	Municipio	Número de municipio de acuerdo al IFE	Número mínimo de afiliados	Número de afiliados IFE
1	Amealco de Bonfil	1	677	908
2	Arroyo Seco	2	173	0
3	Cadereyta de Montes	3	727	1603
4	Colón	4	595	3886
5	Corregidora	5	1593	2139
6	El Marqués	10	1232	3607
7	Ezequiel Montes	6	429	1157
8	Huimilpan	7	388	973
9	Jalpan de Serra	8	310	0
10	Landa de Matamoros	9	242	0
11	Pedro Escobedo	11	690	718
12	Peñamiller	12	208	1240
13	Pinal de Amoles	13	299	836
14	Querétaro (Sin constancia en autos de que se haya celebrado la asamblea en este municipio).	14	9626	216
15	San Joaquín	15	100	423
16	San Juan del Río	16	2724	3264
17	Tequisquiapan	17	719	1085
18	Tolimán	18	285	610
	<b>TOTALES</b>		<b>21017</b>	<b>22665</b>

Consiguientemente, con base en el examen y verificación anterior, del total de registros encontrados en la Entidad, éstos se distribuyen en al menos diez de los municipios del estado de Querétaro y en número mayor al requerido por la Ley Electoral.

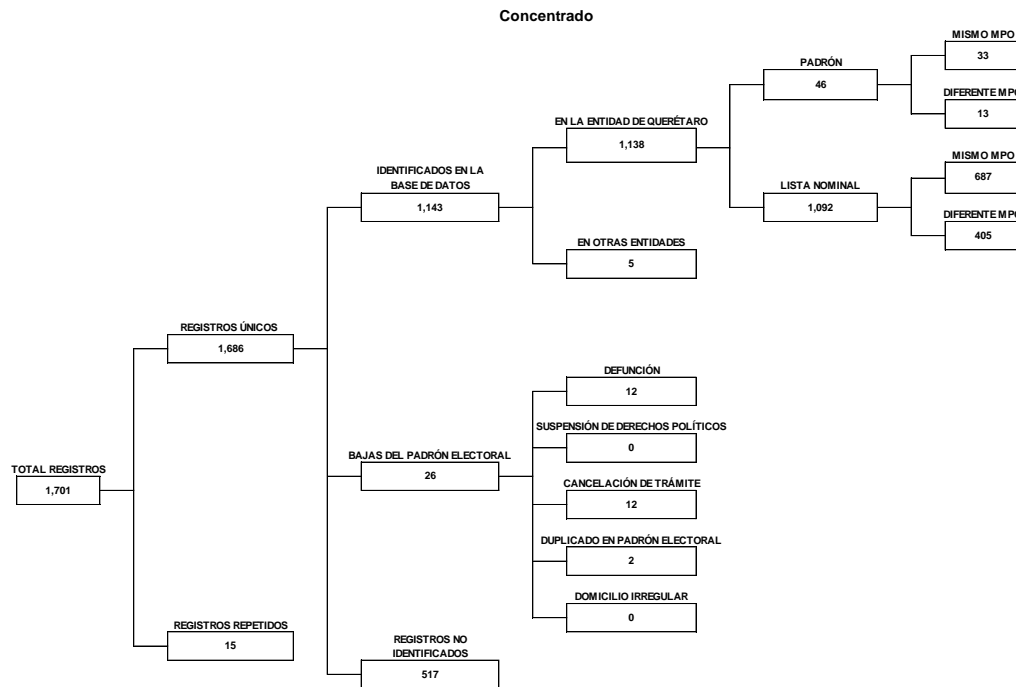
En consecuencia, a través de los resultados del entonces Instituto Federal Electoral se demuestra que los afiliados de la Organización están distribuidos en por lo menos diez municipios del Estado para cumplir con el requisito a que hace referencia el apartado respectivo del artículo 166 fracción I de la Ley Electoral.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la interlocutoria de quince de octubre de este año, relativa al incidente de inejecución de sentencia del Juicio Ciudadano, mediante oficio VE/RFE/4519/2014, recibido en la Oficialía de Partes, el siete de noviembre del año en curso, el Instituto Nacional Electoral entregó el resultado de las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, ello con base en el desahogo de las vistas de la Organización que ordenó la Sala Superior.



Cabe precisar que de las mil ochocientos setenta y seis afiliados que, de acuerdo con el resultado del otrora Instituto Federal Electoral, en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, y al observar el desahogo de la vista de mérito, ciento sesenta y ocho afiliados la propia Organización los consideró “no encontrado”, en esa virtud, al Instituto Nacional Electoral se remitieron un total de mil setecientos un registros para su verificación, a efecto de dar cumplimiento a la interlocutoria de referencia.

Por lo que, la autoridad nacional, en la consulta realizada en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de su consulta, entregó el siguiente resultado:



De lo anterior se observa que, el equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado se cumple, según los resultados de las verificaciones del catorce de febrero, y del siete de noviembre del año en curso, recibidas mediante los oficios VE/00155/2014, del entonces Instituto Federal Electoral (visible a fojas 108 y 109 del sumario), y a través del oficio VE/RFE/4519/2014, del Instituto Nacional Electoral.

Ciertamente, se establece el resultado total de los afiliados a nivel Estado y su distribución en los municipios conforme lo siguiente:

No.	Municipio	Número mínimo de afiliados	Número de afiliados IFE	Número de afiliados INE	Duplicados entre los resultados entregados por el entonces IFE e INE	Total por Municipio
1	Amealco de Bonfil	677	908	23	4	927
2	Arroyo Seco*	173	0	0	0	0
3	Cadereyta de Montes	727	1603	62	6	1659
4	Colón	595	3886	100	13	3973
5	Corregidora	1593	2139	106	26	2219
6	El Marqués	1232	3607	173	28	3752
7	Ezequiel Montes	429	1157	57	9	1205

8	Huimilpan	388	973	42	2	1013
9	Jalpan de Serra*	310	0	3	0	3
10	Landa de Matamoros*	242	0	0	0	0
11	Pedro Escobedo	690	718	30	0	748
12	Peñamiller	208	1240	59	10	1289
13	Pinal de Amoles	299	836	32	12	856
14	Querétaro*	9626	216	76	6	286
15	San Joaquín	100	423	19	0	442
16	San Juan del Río	2724	3264	267	55	3476
17	Tequisquiapan	719	1085	60	16	1129
18	Tolimán	285	610	29	1	638
	<b>TOTALES</b>	<b>21017</b>	<b>22665</b>	<b>1138</b>	<b>188</b>	<b>23615</b>

\*Sin constancia en autos de que se haya celebrado asamblea en este municipio.

Del examen y verificación descrito, se puede advertir un total de veintitrés mil seiscientos quince (23,615) afiliados; asimismo, éstos se distribuyen en por lo menos diez municipios del Estado, por lo que se cumple el requisito a que hace referencia el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral; esto es, se satisface el requisito de contar con el uno punto cinco por ciento del padrón electoral distribuidos en por lo menos diez municipios de la Entidad.

### III. Examen y verificación de los documentos básicos que determina que los Estatutos no satisficieron los requisitos del artículo 165 de la Ley Electoral

A efecto de advertir el sentido y alcance de este apartado, en la sentencia del Juicio Ciudadano se estableció:

Independientemente de los referidos requisitos legales, cabe precisar que esta Sala Superior ha sostenido que los documentos básicos y en general la normativa de los partidos políticos deben comprender ciertos elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos.

...

Como se puede desprender tanto de la transcripción de los artículos correspondientes de la legislación electoral local, como de los criterios que han sido adoptados por esta Sala Superior, era obligación de la autoridad electoral administrativa revisar el contenido completo de los documentos básicos presentados por la organización "Convergencia Ciudadana" y verificar que los mismos cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley Electoral de Querétaro, lo que en los hechos no sucedió, tal y como lo reconoce el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad federativa, en la resolución impugnada primigeniamente.

...

Sin embargo, si bien le asiste la razón a las autoridades locales, en el sentido de que los documentos básicos de los partidos políticos deben ser auténticos y servir para identificarlos del resto de las organizaciones políticas, lo cierto es que esta distinción obedece a que los ciudadanos se encuentren en posibilidades de escoger entre opciones políticas con distintas propuestas al momento de ejercer su derecho de afiliación, así como su derecho a la emisión del sufragio activo en las distintas contiendas electorales.

En este sentido es evidente que los documentos básicos de un partido político no deben ser similares a los de un partido político que pueda contender en una elección.

...

Efectivamente, la referida autoridad electoral local se limitó a comparar algunos segmentos de cada uno de los documentos presentados por la solicitante, con los correspondientes de una organización que desde el siete de octubre de dos mil once dejó de contar con registro como partido político nacional, para determinar, sin justificación legal alguna que, por existir coincidencia entre los mismos, no resultaban ser aptos para cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral del estado de Querétaro, y por lo tanto no serían revisados en su contenido y se determinó que no se había cumplido con la exigencia de presentar documentos básicos.

...

Esto porque, tal y como se desprende de las constancias de autos, la organización solicitante sí presentó los documentos en los que afirma se contienen la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que eventualmente registrarían sus actividades como partido político estatal, sin embargo el Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro en ningún momento procedió a la revisión completa de los mismos para estar en posibilidades de determinar si se colmaban los requisitos que los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral de Querétaro y únicamente concluyó que se trataba de documentos no aptos para cumplir con los mismos, bajo el argumento de su similitud en algunos conceptos con diversos documentos presentados en su oportunidad por una organización que ya no cuenta con registro como partido político nacional, como es el caso de Convergencia.

...

No es óbice para lo anterior el que, tanto el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro como la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de la mencionada entidad, den por supuesto que los documentos básicos del otrora partido político nacional Convergencia sean los mismos que los del partido político nacional con registro vigente denominado Movimiento Ciudadano, pues dicha suposición es a todas luces inexacta.

En consecuencia, lo procedente es ordenar al Instituto Electoral de Querétaro realice el cotejo completo de los documentos presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana" con los presentados por las distintas organizaciones políticas que cuenten con registro tanto a nivel federal como a nivel local, así como el estudio de los mismos para determinar si cumplen con los requisitos que han quedado precisados en párrafos precedentes y, una vez realizado lo anterior, y en apego a la garantía de audiencia consagrada en nuestra Carta Magna, tal y como ya se explicó detalladamente, deberá dar vista a la solicitante con los resultados obtenidos, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, si fuera el caso, subsane las inconsistencias detectadas, o corrija los errores presentados.

...

De igual manera proceda a analizar en su totalidad los documentos básicos exhibidos por la agrupación solicitante y en su caso realizar su cotejo con los de los partidos políticos nacionales con registro vigente.

Una vez realizado lo anterior y agotado el procedimiento de registro, dentro del plazo de cinco días emita un nuevo acuerdo en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.

...

En concordancia con lo anterior, en la interlocutoria de quince de octubre del año en curso, relativa al incidente de inejecución del Juicio Ciudadano, la Sala Superior fijó el siguiente criterio:

...

Por otra parte, el órgano electoral administrativo también señala que es de negar el registro, ya que los documentos básicos exhibidos por la organización solicitante son similares al del partido nacional "Movimiento Ciudadano" y que si bien el desahogo de la vista, la organización solicitante celebró una asamblea estatal, para modificar los referidos documentos, dicha asamblea no es válida, ya que asistieron delegados electos en las asambleas municipales que también consideró inválidas, por lo que carecen de representatividad.

Esta Sala Superior considera equívoca la conclusión de la responsable, ya que como se ha precisado, con la sentencia del órgano jurisdiccional local se consideró subsanado el que no se hubieren exhibido las listas de afiliados y que formalmente se celebraron las asambleas, faltando el requisito de verificar si se encontraba con el número mínimo de afiliados en los municipios.

En tal virtud, los delegados electos en las asambleas, en su caso sí tenían derecho a asistir a la asamblea estatal y votar la modificación a los documentos básicos en los términos acordados por el órgano responsable.

Como resultado de las consideraciones anteriores, se debe revocar la resolución impugnada y el órgano administrativo electoral responsable deberá... en su caso verificar si con las modificaciones a los documentos básicos se consideran apegados a derecho, hecho lo cual de inmediato emita la resolución correspondiente.

...

En ese tenor, los artículos 163 a 165 de la Ley Electoral establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos estatales.

Asimismo, la Jurisprudencia 03/2005, de la Sala Superior describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

En observancia a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en la sentencia del Juicio Ciudadano, como también la interlocutoria del incidente de inejecución de éste, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la Organización, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos establecidos por los artículos 163 a 165 de la Ley Electoral.

Desde esta perspectiva, a efecto de cumplir la vista sobre el particular, la Organización solicitante celebró una Asamblea Estatal, para modificar los referidos documentos, una vez que como se ha expuesto, se determinó que la Organización podía subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados.

En ese tenor, el artículo 13 numeral 4 de los Estatutos presentados con la solicitud, refiere: “4. El Comité Directivo Estatal; convocará a la Asamblea Estatal Extraordinaria para aprobar las reformas a la Declaración de los Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos...”

De este modo, en la escritura pública 26,080, veintiséis mil ochenta, pasada ante la fe del licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito de la Notaria Pública número Dos de la Demarcación Territorial de San Juan del Río, Estado de Querétaro, se dio fe de los hechos relativos a la “Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal de Convergencia Ciudadana”, en la cual se aprobaron los documentos básicos de la Organización, para dar cumplimiento a la vista ordenada en autos, y precisamente en la Convocatoria respectiva, certificada por el Notario de referencia, se determinó:

...  
Finalmente y en atención a que la Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección de Convergencia Ciudadana y que le corresponde a esta sesionar de manera regular cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. Aún más en casos como el presente en dónde ha de darse cumplimiento a una prevención, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y demás aplicables de los Estatutos de Convergencia Ciudadana y con la anuencia y aprobación del Consejo Político Estatal, es de emitirse y al efecto se emite la presente:... Convocatoria”

...

En efecto, el artículo 13 numeral 4 de los Estatutos presentados con la solicitud, determina: “Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Consejo Político Estatal deba convocarse en un plazo no menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Estatal inmediata anterior.” En este sentido, el artículo 13 numeral 5 de las disposiciones estatutarias de mérito, dispone: “Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Estatal serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto Favorable (sic.) de sus miembros presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.”

En ese tenor, en el testimonio notarial examinado se estableció que asistieron veintidós delegados municipales, sin embargo únicamente pueden considerarse como válidos diecinueve de ellos, en términos de la escritura pública 30,803, treinta mil ochocientos tres, pasada ante la fe del licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria Pública número tres de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que consta la fe de los hechos que correspondieron a la “Asamblea Estatal Constitutiva”, en la que se acreditaron veintiocho delegados. Entonces, como se indica en los Estatutos presentados con la solicitud, para las Asambleas Extraordinarias se requiere el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes, y en el caso particular fueron diecinueve, por lo que se actualizó el supuesto.

En tales circunstancias, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción satisficieron los requisitos contenidos en los artículos 163 y 164 de la Ley Electoral, en tanto que los Estatutos incumplen con lo estipulado por el artículo 165 del mismo ordenamiento jurídico y los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos, que la Sala Superior ha sostenido deben comprender los mismos; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

a) La Declaración de Principios incluye:

1. La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes y las instituciones de que de ella emanen (segundo párrafo de la foja 8 de los documentos básicos);
2. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule (fojas 8 a 17 de los documentos básicos);
3. La obligación de no aceptar acuerdos o pactos que lo sujeten o subordinen a otros entes o intereses internacionales como extranjeros, o apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de personas físicas, jurídicas que tengan restringida su participación en la ley (párrafos cuarto y quinto de la foja 8 de los documentos básicos);
4. La obligación de conducir sus obligaciones por medios pacíficos y por la vía democrática (tercer párrafo de la foja 8 de los documentos básicos); y,

5. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres (párrafos 7 y 8 de la foja 12, y primer párrafo de la foja 13 de los documentos básicos).

b) El Programa de Acción cumple los extremos normativos porque:

1. Dispone las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios;

2. Señala que constantemente formarán ideológicamente a sus simpatizantes, militantes y dirigencias estatales o municipales, en un marco de tolerancia, respeto al adversario y reconocimiento de los derechos que a todos los ciudadanos les asisten (párrafo séptimo de la foja 19 de los documentos básicos).

c) Los Estatutos no satisficieron los requisitos previstos en el artículo 165 de la Ley Electoral.

Precisamente, la Ley Electoral en el artículo 165 dispone:

Artículo 165. Los estatutos establecerán:

I. Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales;

II. Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros;

III. Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos;

IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes:

a) Una asamblea estatal.

b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado.

c) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales;

V. En el caso de los partidos políticos, la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que partido y candidatos difundirán en la campaña electoral respectiva; y

VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Conforme lo anterior, la Sala Superior determinó en la sentencia del Juicio Ciudadano que el artículo 165 de la Ley Electoral establece los requisitos que deberán cumplir los Estatutos que presenten aquellas organizaciones que pretendan obtener el registro como partidos políticos estatales.

Asimismo, la Sala Superior refirió en el fallo del Juicio Ciudadano que independientemente de los referidos requisitos legales, los documentos básicos y en general la normativa de los partidos políticos debe comprender ciertos elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos.

De esta manera, como consta en la sentencia de mérito a fojas 73 a 77, en los Estatutos los componentes que deben concurrir son:

1. El establecimiento de la asamblea de afiliados como principal órgano de toma de decisiones de la agrupación política, con todas las exigencias que implica:

a) El señalamiento del quórum requerido para sesionar.

b) La periodicidad con que se reunirá ordinariamente.

c) Requisitos formales para la convocatoria a sesión en la que, por lo menos, se fijen los puntos a tratar, y la comunicación oportuna con los documentos necesarios existentes y relacionados con los asuntos del orden del día.

d) La posibilidad de que se convoque a sesión extraordinaria, por un número no muy grande de miembros, pero sólo respecto de puntos específicos, que deben señalarse en el orden del día.

2. El derecho a votar y ser votado para la elección de órganos directivos, con las calidades de igualdad y universalidad, con independencia de que el voto se ejerza de manera directa o indirecta.
3. El establecimiento de procedimientos democráticos para la integración de los órganos directivos, al igual que mecanismos de control a través de las siguientes medidas:
  - a) La fijación de períodos determinados de duración de los distintos cargos directivos.
  - b) La previsión estatutaria de las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos al interior de los partidos o asociaciones políticas, y también respecto de los cargos públicos.
  - c) La posibilidad de que los afiliados revoquen el nombramiento conferido a los dirigentes del partido o asociación, por faltas graves o responsabilidad política por su inadecuada gestión.
  - d) Mecanismos que garanticen el derecho de acceso a la información de los afiliados, lo cual conlleva la transparencia y la rendición de cuentas de los órganos directivos.
4. En lo tocante a prever las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, se exige el establecimiento de los siguientes aspectos:
  - a) Regular los procedimientos que permitan a los miembros del partido la defensa de sus derechos fundamentales y partidarios, en condiciones que respeten sus garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia; así como para la averiguación y, en su caso, aplicación de sanciones.
  - b) Garantizar plenamente en ese procedimiento el derecho de audiencia y defensa del afiliado.
  - c) Describir las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, donde se evite la ambigüedad.
  - d) Establecer niveles proporcionales de la aplicación de las sanciones.
  - e) Prever la obligación de expresar las razones y motivos en que se apoye la determinación que impone una sanción.
  - f) Determinar los órganos competentes para la aplicación de las sanciones.

Los criterios a que se ha hecho referencia, de acuerdo con la sentencia del Juicio Ciudadano, se establecen en las Jurisprudencias S3ELJ 58/2002 y S3ELJ 03/2005, publicadas en las páginas 84 a 86 y 120 a 122, respectivamente, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, 1997-2005, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los rubros: "Derecho a la información en materia político-electoral. Alcances jurídicos de la prerrogativa de los ciudadanos para conocer datos que obren en los registros públicos relativos a los partidos políticos" y "Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos".

En el particular, del análisis efectuado a los Estatutos de la Organización se determina que no satisficieron los requisitos y extremos señalados por el artículo 165 de la Ley Electoral, como también, los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos previstos por la Jurisprudencia.

Ciertamente, en la vista ordenada a la Organización se indicó que los documentos básicos presentados, no fueron semejantes, parecidos o en esencia iguales a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Sin embargo, por lo que se refiere a Movimiento Ciudadano, se informó sobre la identidad en los documentos analizados, a ese efecto, se crearon los cuadros comparativos relativos a los documentos básicos presentados con la solicitud, en contraste con los que pertenecen a Movimiento Ciudadano, de modo tal que con relación a los Estatutos, aquellos comparativos son visibles a fojas 1007 a 1167 del sumario.

Desde esta perspectiva, para cumplir el desahogo de la vista sobre el particular, la Organización celebró una Asamblea Estatal, a efecto de modificar los Estatutos, y a pesar de que se aprobaron las disposiciones estatutarias de la Organización, se determina que no cumplieron los extremos del artículo 165 de la Ley Electoral.

En consecuencia, se establece que los Estatutos no son apegados a derecho conforme lo siguiente:

1. El artículo 165 fracción I determina que los Estatutos deben establecer una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual debe estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales.

Por lo cual, los extremos señalados en dicha fracción no se satisficieron. De ese modo, a efecto de fijar tal razonamiento se muestra el comparativo de los errores detectados, así como el texto que corresponde a la contestación de la vista mediante la cual presuntamente se subsanaron aquellos:

<p><b>ESTATUTOS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO</b> (Visible en autos a fojas 1702 a 1760)</p>	<p><b>ESTATUTOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD</b></p>	<p><b>ESTATUTOS PRESENTADOS AL CUMPLIR LA VISTA</b> (Visible en autos a fojas 2053 a 2091 del sumario)</p>
<p><b>ARTÍCULO 2</b> <b>Del Lema, Emblema, Colores y Bandera</b></p> <p>1. <i>El lema del movimiento es: “Por México en Movimiento”.</i></p> <p><i>En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio.</i></p> <p>2. <i>El color distintivo de Movimiento Ciudadano es el naranja, el azul y el blanco.</i></p> <p>3. <i>El emblema del Movimiento Ciudadano representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr objetivos comunes.</i></p> <p>4. <i>El emblema del movimiento es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano.</i></p>	<p><b>Artículo 2. Del Lema, Emblema, Colores y Bandera.</b></p> <p>1. El lema del partido es “Un Nuevo Rumbo para Querétaro”.</p> <p>2. Los colores distintivos de Convergencia serán el azul cobalto (pantone Azul 286 c) y el naranja (pantone 1585 c)</p> <p>3. El emblema de Convergencia ciudadana representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr nuestros objetivos.</p> <p>4. El emblema del partido es representado por un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra “Convergencia” y en la parte baja del logotipo se encuentra la palabra “ciudadana” con color azul cobalto (pantone Azul 286 c)</p>	<p><b>Artículo 2. Del Lema, Emblema, Colores y Bandera.</b> El lema, los colores y la bandera del partido atenderán a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. El lema del partido es “Querétaro Manda”.</p> <p>II. Los colores distintivos de Convergencia Ciudadana serán el azul cobalto (pantone Azul 286 c) y el naranja (pantone 1585 c)</p> <p>III. El emblema de Convergencia Ciudadana representa la verdadera fuerza del Estado depositada en la sociedad queretana, basando nuestro actuar en lo que los ciudadanos requieren.</p> <p>IV. El emblema del partido es representado por un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra “Convergencia” y en la parte baja del logotipo se encuentra la palabra “Ciudadana” con color azul cobalto (pantone Azul 286 c)</p>



<p>5. Los colores del emblema serán para el águila y la palabra Ciudadano, el color naranja, pantone Orange 021 C, para la palabra Movimiento, el azul pantone 300 C, para la impresión del emblema de las boletas electorales en aquellas entidades federativas que utilicen un papel que no sea de colores neutros o tenues el emblema deberá imprimirse sobre un fondo blanco a efecto de que no se distorsionen los colores del mismo.</p>	<p>5. Los colores del emblema serán: para el águila el naranja (pantone 1585 c), para el círculo concéntrico, de afuera hacia adentro, será el azul cobalto (pantone Azul 286 c), Finalmente, para el listón en movimiento, que sobresale del emblema el naranja (pantone 1585 c), con la palabra CONVERGENCIA en blanco y en la parte baja del logotipo se encuentra la palabra “ciudadana” con color azul cobalto (pantone Azul 286 c), en el poco probable caso de que en al (sic.) impresión de las boletas electorales se utilice un papel que no sea neutro o tenue el emblema deberá ser impreso sobre un fondo blanco a efecto de que no se distorsionen los colores del mismo.</p>	<p>V. Los colores del emblema serán: para el águila el naranja (pantone 1585 c), para el círculo concéntrico, de afuera hacia adentro, será el azul cobalto (pantone Azul 286 c). Finalmente, para el listón en movimiento, que sobresale del emblema el naranja (pantone 1585 c), con la palabra CONVERGENCIA en blanco y en la parte baja del logotipo se encuentra la palabra “ciudadana” con color azul cobalto (pantone Azul 286 c).</p>
<p>6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles.</p>	<p>6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1.5 x 3.5 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos dirigentes de los diferentes niveles.</p>	<p>VI. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1.5 x 3.5 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es determinado por los órganos de la dirigencia estatal.</p>

Por lo anterior, se determina que la Organización no satisfizo los extremos del artículo 165 fracción primera I de la Ley Electoral, porque los colores que lo caracterizan, y el águila en posición de ascenso relativa a su emblema, no se diferencian de Movimiento Ciudadano.

En tal tesitura, aun cuando en el artículo 2 de los estatutos de la Organización, se hace referencia en la fracción II, a que sus colores distintivos son el azul y el naranja, también se utiliza el color blanco, como se prevé en la fracción V del mismo precepto, ello porque se establece que la palabra “Convergencia” es de ese color; entonces, se observa la coincidencia con los tres colores distintivos de Movimiento Ciudadano, los cuales están previstos en el artículo 2 numeral 2 de sus Estatutos.

Ahora bien, el emblema del partido es representado por un águila en posición de ascenso, lo cual no se considera apegado a derecho, debido a que el que corresponde a Movimiento Ciudadano, es representado, como se ha referido, por un águila en posición de ascenso, por lo que es indubitable que el emblema que caracteriza a la Organización no se diferencia del partido político indicado, más aún cuando en los estatutos del Partido Político Nacional y en los de la Organización, el águila es de color *naranja*, por lo que esta similitud o semejanza puede confundir a quien los aprecie u observe, e impedirle que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro, aún más, al momento de ejercer el voto, como se evidencia enseguida:



Al respecto, la Sala Superior ha determinado que el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros partidos políticos o coaliciones, y ser identificados por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, como medio complementario y reforzatorio a su denominación y al color o colores señalados en sus estatutos, y aunque resulte factible que mediante un emblema se pueda identificar a una parte de un todo, como suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, sean sus directivos, afiliados, etcétera, en el ámbito positivo de la legislación electoral, el objetivo perseguido con el emblema es muy claro y muy concreto, y está consignado en la ley expresamente, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político nacional, en el caso en examen, el partido político estatal, al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan.

Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

En tal tesitura, el hecho de que el emblema establecido en los estatutos de la Organización, sea representado por un águila en posición de ascenso, y que Movimiento Ciudadano determine al respecto lo mismo en el artículo 2 numeral 4 de sus estatutos, y que ambos utilicen los colores distintivos de referencia, entonces colige determinar que no se satisficieron los extremos de los requisitos establecidos en el artículo 165 fracción I de la Ley Electoral, por lo no se puede acoger la pretensión de los solicitantes, dado que atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para solicitar y, en su caso obtener el registro como partido político estatal, la Organización debió satisfacer tal requisito; por lo que, es inconcuso negar la obtención del registro solicitado.

En consecuencia, se determina que la Organización no satisfizo los extremos del artículo 165 fracción primera I de la Ley Electoral, porque los colores que lo caracterizan, así como lo expuesto con relación a su emblema, no se diferencia de Movimiento Ciudadano.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis LXII/2002, de la Sala Superior, con el rubro "Emblema de un partido político. Su objeto jurídico."<sup>4</sup>

2. El artículo 165 fracción VI determina que los estatutos establecerán las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Por lo cual, los extremos señalados en dicha fracción no se satisficieron. De ese modo, a efecto de fijar este planteamiento se muestra el comparativo de los errores detectados, así como el texto que corresponde al cumplimiento de la vista mediante la cual presuntamente se subsanaron aquellos:

<b>ESTATUTOS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO</b> <b>(Visible en autos a fojas 1702 a 1760)</b>	<b>ESTATUTOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD</b>	<b>ESTATUTOS PRESENTADOS AL CUMPLIR LA VISTA</b> <b>(Visible en autos a fojas 2053 a 2091 del sumario)</b>
<p><b>ARTÍCULO 71</b> <b>Del Cumplimiento de Obligaciones</b></p> <p>1. <i>La afiliación al Movimiento Ciudadano implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación al Movimiento Ciudadano será sometido a procedimiento disciplinario.</i></p> <p>2. <i>Cualquiera que vulnere las reglas de los Estatutos y las obligaciones derivadas de la afiliación al Movimiento Ciudadano, será sujeto a procedimiento disciplinario.</i></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 47. Del Cumplimiento de Obligaciones</b></p> <p>1. La afiliación al partido implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación al partido, será sometido a procedimiento disciplinario.</p> <p>2. Cualquiera que vulnere las reglas de los Estatutos y las obligaciones derivadas de la afiliación al partido, será sujeto a procedimiento disciplinario.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 36. De la observancia de las Obligaciones</b></p> <p>La afiliación de los ciudadanos al partido trae consigo derechos y obligaciones, obligaciones que se manifiestan en el cumplimiento de lo establecido por los presentes Estatutos; y compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Los militantes que incumplan y contradigan con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, será sometido a procedimiento disciplinario.</p> <p>...</p>

<sup>4</sup> Tesis LXII/2002, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Tesis, vol. 2, t. I, pp. 1175 y 1176.

<p><b>ARTÍCULO 73</b> <b>De las Sanciones Disciplinarias</b></p> <p>1. Las sanciones disciplinarias son:</p> <p>a) Amonestación por escrito.</p> <p>b) Suspensión temporal, de uno a seis meses, del partido.</p> <p>c) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en el partido.</p> <p>d) Revocación del mandato.</p> <p>e) Expulsión.</p>	<p><b>Artículo 49. De las Sanciones Disciplinarias</b></p> <p>1. Las sanciones disciplinarias son:</p> <p>a) Amonestación por escrito.</p> <p>b) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en el partido.</p> <p>c) Suspensión temporal, de uno a seis meses, del partido.</p> <p>d) Expulsión.</p>	<p><b>Artículo 38. De las Sanciones Disciplinarias</b></p> <p>Las sanciones disciplinarias son:</p> <p>a) Amonestación por escrito, que deberá de hacerse constar en el expediente respectivo.</p> <p>b) Separación del cargo, en su caso, que se estuviera desempeñando dentro de la estructura del partido.</p> <p>c) Suspensión temporal de un mes a un año del partido.</p> <p>d) Expulsión.</p>
--	--	--

Por lo anterior, se determina que la Organización no satisfizo los extremos del artículo 165 fracción IV de la Ley Electoral, y los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos, que la Sala Superior ha sostenido deben comprender los Estatutos, con relación a la descripción de las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, donde se evite la ambigüedad. Ello es una obligación de carácter fundamental prevista por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el primero de éstos señala en lo conducente: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”; y, el artículo 16 constitucional dispone en lo que interesa: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, *que funde y motive la causa legal del procedimiento*”, lo que en la especie no acontece.

Precisamente, en el análisis se evidencia que en los Estatutos no se describen las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, lo cual no se considera apegado a derecho, porque no se ajusta al artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual prevé: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos *según el derecho aplicable*. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”<sup>5</sup> Y en consecuencia, los artículos 36 y 38 de los Estatutos violan el principio *nullum crimen sine lege*, el cual significa que, para criminalizar un comportamiento como ilícito, la conducta específica que se busca sancionar debe estar estrictamente tipificada en la ley como infracción y la definición de toda conducta sancionable debe ser precisa y libre de ambigüedad.

Precisamente, el principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana es aplicable, en principio, a la materia penal. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también lo ha considerado aplicable a la

---

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano (actualizado a febrero de 2012)*, San José, Costa Rica, Secretaría de la CoIDH y Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, 2012, p. 34.

materia sancionatoria administrativa, y por extensión puede aplicarse a la materia del derecho administrativo sancionador electoral.

En la especie, se observa que en el *Caso Baena Ricardo vs. Panamá*,<sup>6</sup> la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró:

... En relación con lo anterior, conviene analizar si el artículo 9 de la Convención es aplicable a la materia sancionatoria administrativa, además de serlo, evidentemente, a la penal. Los términos utilizados en dicho precepto parecen referirse exclusivamente a esta última. Sin embargo, *es preciso tomar en cuenta que las sanciones administrativas son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. Unas y otras implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita.* Por lo tanto, en un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita. Asimismo, en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. *La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste.* Estos son los fundamentos de los principios de legalidad y de irretroactividad desfavorable de una norma punitiva.<sup>7</sup> (Énfasis añadido).

En este sentido, el Tribunal Interamericano determinó que la aplicación de una pena o sanción administrativa diferente materialmente a la prevista en la ley contraviene el principio de legalidad, porque se basa en interpretaciones extensivas de la ley.<sup>8</sup> En consecuencia, existen dos argumentos adicionales que permiten subsumir lo ocurrido respecto a la no descripción de las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En primer lugar, debe considerarse que el principio de legalidad no sólo contiene los aspectos relativos a la existencia de ley y sanción previa que explícitamente menciona el tenor literal del precepto,<sup>9</sup> sino también la garantía del principio de tipicidad. El sentido del principio de tipicidad consiste en que la ley sancionadora recoja con suficiente determinación los elementos constitutivos de la infracción. El segundo argumento para afirmar que la descripción en los estatutos de las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, debe subsumirse en el artículo 9 del Pacto de San José se relaciona con lo anteriormente razonado: otorgar a la Organización el poder de someter a sus afiliados al procedimiento disciplinario, sólo puede ser compatible con el citado principio de legalidad si se ejerce con base en determinadas causales tasadas como mecanismo de protección frente a intentos de la propia Organización de recurrir

---

<sup>6</sup> *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C, No. 72, párr. 106.

<sup>7</sup> *Cfr.*, inter alia, Eur. Court H.R. Ezelin judgment of 26 April 1991, Series A no. 202, para. 45; y Eur. Court H.R. Müller and Others judgment of 24 May 1988, Serie A no. 133, para. 29.

<sup>8</sup> *Cfr. Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párr. 187.

<sup>9</sup> *Cfr. Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218, párr. 183 (“en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor. De lo contrario, los particulares no podrían orientar su comportamiento conforme a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste. Estos son los fundamentos de los principios de legalidad y de irretroactividad desfavorable de una norma punitiva”). Ver también *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 106; *Caso Yvon Neptune Vs. Haití*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 125, y *Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 191.

a interpretaciones consistentes en una *desviación de poder*, sobrepasando los límites admisibles de la interpretación de la ley, y en la especie, de los Estatutos.

Inclusive, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el principio de legalidad implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales o disciplinarios genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, y en el caso en estudio, al arbitrio de la Organización, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad administrativa de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales como lo es el derecho de asociación. Normas que no delimitan estrictamente las conductas sancionables, son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>10</sup>

En el presente caso, habría discusión sobre la descripción de las conductas específicas, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, a la luz del artículo 9 de la Convención Americana, toda vez que conforme a la jurisprudencia de la Tribunal Interamericano, el principio de legalidad no sólo opera en materia penal, como se ha establecido anteriormente.

En consecuencia, los Estatutos que no precisan las conductas sancionables de los militantes, y que no establezcan la obligación de los órganos partidarios encargados de la justicia interna de fundar y motivar sus determinaciones, y por lo tanto, al no contar con tales elementos que en esencia atienden al debido respeto de los derechos político electorales, no pueden ser consideradas convencionales, constitucionales y legales, las disposiciones estatutarias de la Organización.

En efecto, el artículo 36 de los Estatutos no describe las conductas específicas sancionables, sino tal precepto se limita a establecer que los militantes que incumplan y contradigan con su conducta los principios establecidos en los propios Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, serán sometidos a procedimiento disciplinario, cuyas sanciones de acuerdo con el artículo 38 de tales Estatutos consisten en amonestación por escrito, separación del cargo, suspensión temporal de un mes a un año del partido o expulsión.

En estos términos, una conducta específica sancionable, que incluso carece de sanción, y que por no estar prevista en los Estatutos en estudio, colige determinar que los mismos carecen de los elementos mínimos que deben contener los mismos para considerarse democráticos, constituye la posibilidad de que los afiliados revoquen el nombramiento conferido a los dirigentes de la Organización, por faltas graves o responsabilidad política por su inadecuada gestión. Con este ejemplo se confirma que los estatutos no describen las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, por tanto, se debe destacar que a pesar de que el catálogo de sanciones es reflejo de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en las disposiciones estatutarias de la Organización se suprimió u omitió la sanción relativa a la revocación del mandato.

En tal tesitura, el hecho de que los Estatutos no describan las conductas específicas sancionables, tanto de los elementos constitutivos de la falta como la sanción aplicable, a efecto de evitar la ambigüedad, entonces colige determinar que no se satisficieron los extremos de los requisitos establecidos en el artículo 165 fracción VI de la Ley Electoral, por lo no se puede acoger la pretensión de los solicitantes, dado que atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para solicitar y, en su caso obtener el registro como partido

---

<sup>10</sup> *Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 63. Cfr. *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 121, y *Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, párr. 125. Asimismo, el “Tribunal Interamericano” ha resaltado que las leyes que prevean restricciones “deben utilizar criterios precisos y no conferir una discrecionalidad sin trabas a los encargados de su aplicación”. Cfr. *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 124.

político estatal, la Organización debió satisfacer tal requisito; por lo que, es inconcuso negar la obtención del registro solicitado.

En consecuencia, se determina que la Organización no satisfizo los extremos del artículo 165 fracción VI de la Ley Electoral.

3. El artículo 165 fracciones III y IV de la Ley Electoral establece que los estatutos establecerán los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, como también las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos.

Por lo cual, los extremos señalados en dicha fracción no se satisficieron. De ese modo, a efecto de fijar este planteamiento se muestra el comparativo, así como el texto que corresponde a la contestación de la vista mediante la cual presuntamente se subsanaron aquellos:

<p><b>ESTATUTOS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO</b> (Visible en autos a fojas 1702 a 1760)</p>	<p><b>ESTATUTOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD</b></p>	<p><b>ESTATUTOS PRESENTADOS AL CUMPLIR LA VISTA</b> (Visible en autos a fojas 2053 a 2091 del sumario)</p>
<p><b>CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO CIUDADANO A NIVEL NACIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12</b> <i>De las Instancias y Órganos de dirección de Movimiento Ciudadano</i></p> <p><i>Las instancias y órganos son:</i></p> <p>1. <i>En el nivel nacional:</i></p> <p>a) <i>La Convención Nacional Democrática.</i></p> <p>b) <i>El Consejo Ciudadano Nacional.</i></p> <p>c) <i>La Coordinadora Ciudadana Nacional.</i></p> <p>d) <i>La Comisión Operativa Nacional.</i></p> <p>e) <i>El Consejo Consultivo Nacional.</i></p> <p>2. <i>En el nivel estatal:</i></p> <p>a) <i>La Convención Estatal.</i></p> <p>b) <i>El Consejo Ciudadano Estatal.</i></p> <p>c) <i>La Coordinadora Ciudadana Estatal.</i></p> <p>d) <i>La Comisión Operativa Estatal.</i></p> <p>e) <i>El Consejo Consultivo Estatal.</i></p> <p>3. <i>En el nivel municipal:</i></p> <p>a) <i>La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federal y locales.</i></p> <p>b) <i>El Comisionado Municipal.</i></p> <p>c) <i>Círculos Ciudadanos.</i></p>	<p><b>Capítulo Tercero</b> <b>De la Organización del Partido</b></p> <p><b>Artículo 10. De las Instancias y Órganos del Partido</b></p> <p>Las instancias y órganos del partido son:</p> <p>1. En el nivel estatal:</p> <p>a) La Asamblea Estatal.</p> <p>b) La Convención Estatal y las Distritales.</p> <p>c) El Consejo Político Estatal.</p> <p>d) El Comité Directivo Estatal.</p> <p>e) El Consejo ciudadano Estatal.</p> <p>2. En el nivel distrital y municipal:</p> <p>a) La Asamblea Distrital.</p> <p>b) Las Convenciones Distritales.</p> <p>c) El Comité Municipal en la cabecera distrital electoral.</p> <p>d) El Comisionado Municipal.</p>	<p><b>Capítulo Tercero</b> <b>De la Estructura del Partido y funcionamiento de las asambleas (sic.)</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> La estructura del partido Convergencia Ciudadana se integra de la siguiente manera:</p> <p>l) En el nivel estatal:</p> <p>a) La Asamblea Estatal.</p> <p>b) La Convención Estatal.</p> <p>c) El Consejo Político Estatal.</p> <p>d) El Comité Directivo Estatal.</p> <p>e) La Organización de Mujeres.</p> <p>f) La Organización de Jóvenes</p> <p>g) La Organización de Sectores Populares</p> <p>h) La Tesorería</p> <p>i) La Comisión de Elecciones</p> <p>j) La Comisión de Justicia Partidaria</p>

<p>4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, la Comisión Operativa Estatal, de común acuerdo con la Coordinadora Ciudadana Nacional, establecerá la estructura con carácter regional o específica operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades del Movimiento Ciudadano.</p> <p>5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento del Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales y/o locales y a los Comisionados Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.</p>	<p>4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, el Comité Directivo Estatal respectivo, de común acuerdo con la Asamblea Distrital, establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura o la representación operativa indispensables para la atención conveniente de las actividades del partido.</p> <p>5. El Comité Directivo Estatal dirigirá y coordinará el funcionamiento del partido en todo el Estado: los comités municipales, la operación de las estructuras distritales y de representaciones operativas en su caso.</p> <p>Corresponderá a los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales y a los Comisionados Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.</p> <p>Corresponderá a los Comités Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.</p>	<p>k) La Comisión de Financiamiento.  l) La Comisión de Fiscalización  m) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información  n) La Comisión de Educación y Cultura Cívica</p> <p>a. En el nivel municipal (sic.):</p> <p>i. La Asamblea Municipal.  ii. El Comité Municipal.</p> <p>Corresponde al Comité Directivo Estatal dirigir y coordinar el funcionamiento del Partido en todo el Estado: Los comités municipales, la operación de las estructuras distritales y de representaciones operativas, en su caso.</p> <p>Atañe a los Comités Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16</b>  <b>De los Deberes y Atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional</b></p> <p>1. Son deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional:</p> <p>a) Supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional Democrática.  b) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración la Comisión Operativa Nacional.  c) Nombrar a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional a los Coordinadores Regionales.  d) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos del</p>	<p><b>Artículo 15. De los Deberes y Atribuciones del Consejo Político Estatal</b></p> <p>1. Son deberes y atribuciones del Consejo Político Estatal:</p> <p>a) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité directivo Estatal.  b) Sancionar la Plataforma Electoral del partido para las elecciones de Gobernador y Diputaciones locales y someterlas a la consideración y aprobación de la Convención Estatal.  c) Modificar y aprobar, en su caso,</p>	<p><b>Artículo 14. De los Deberes y Atribuciones del Consejo Político Estatal</b></p> <p>Son deberes y atribuciones del Consejo Político Estatal:</p> <p>a) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité directivo Estatal (sic.).  b) Sancionar la Plataforma Electoral del partido para las elecciones de Gobernador y Diputaciones locales y someterlas a la consideración y aprobación de la Convención Estatal.</p>



<p><i>Movimiento que someta a su consideración la Coordinadora Ciudadana Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.</i></p> <p>e) <i>Autorizar a los afiliados/as la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.</i></p> <p>f) <i>Establecer su organización y dictar sus reglamentos.</i></p> <p>g) <i>Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.</i></p> <p>h) <i>Definir las directrices particulares para la conducción económico-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Movimiento Ciudadano, y autorizar a la Coordinadora Ciudadana Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Movimiento.</i></p> <p>i) <i>Aprobar la convocatoria a la Convención Nacional Democrática ordinaria y/o extraordinaria.</i></p> <p>j) <i>Diferir la Convención Nacional Democrática por causas extraordinarias hasta por seis meses, a solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional.</i></p> <p>k) <i>Establecer los criterios de comunicación social del Movimiento Ciudadano y sus órganos de información, análisis y de debate.</i></p> <p>l) <i>Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Movimiento.</i></p> <p>m) <i>Designar a los integrantes de los órganos de dirección y control nacionales del Movimiento, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato; con excepción de lo señalado en el artículo 18, numeral 6, inciso o). La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidos.</i></p>	<p>los reglamentos del partido que someta a su consideración el Comité Directivo Estatal y aplicarlos con carácter obligatorio.</p> <p>d) Autorizar a los afiliados la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.</p> <p>e) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.</p> <p>f) Otorgar reconocimientos a las organizaciones estatales de Trabajadores no asalariados, Productores, comerciantes, micro industriales y trabajadores al servicio del estado y los municipios (sic.)</p> <p>g) Definir las directrices particulares para la conducción económica-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del partido; autorizar al Comité Directivo Estatal la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del partido.</p> <p>h) Diferir la Asamblea Estatal por causas extraordinarias hasta por doce meses, a solicitud del Comité Directivo Estatal.</p> <p>i) Designar al presidente y/o al secretario general del Comité Directivo Estatal, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o ausencia definitiva. En estos casos la sustitución durará hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos.</p> <p>j) Rendir el informe de actividades ante la Asamblea Estatal por conducto de su Presidente.</p> <p>k) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le delegue la Asamblea Estatal.</p>	<p>c) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos del partido que someta a su consideración el Comité Directivo Estatal y aplicarlos con carácter obligatorio.</p> <p>d) Autorizar a los afiliados la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.</p> <p>e) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.</p> <p>f) Otorgar reconocimientos a las organizaciones estatales de Trabajadores no asalariados, Productores, comerciantes, micro industriales y trabajadores al servicio del estado y los municipios.</p> <p>g) Definir las directrices particulares para la conducción económica-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del partido; autorizar al Comité, Directivo Estatal la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del partido.</p> <p>h) Diferir la Asamblea Estatal por causas extraordinarias hasta por doce meses, a solicitud del Comité Directivo Estatal.</p> <p>i) Designar al presidente y/o al secretario general del Comité Directivo Estatal, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o ausencia definitiva. En estos casos la sustitución durará hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos.</p> <p>j) Rendir el informe de actividades ante la Asamblea Estatal por conducto de su Presidente.</p> <p>k) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le delegue la Asamblea Estatal.</p>
---	--	---

<p>n) <i>Rendir el informe de actividades ante la Convención Nacional Democrática por conducto del Presidente del Consejo.</i></p> <p>o) <i>Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del Movimiento o que le delegue la Convención Nacional Democrática.</i></p> <p><i>2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido. Dicha excepción se determina en casos de apremio ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.</i></p>	<p>2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido. Dicha excepción se determina en casos de apremio ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Asamblea Estatal en su sesión posterior.</p>	
	<p><b>Capítulo Séptimo</b> <b>De las convenciones y las candidaturas</b></p> <p><b>Artículo 24. De la Convención Estatal</b></p> <p>1. La Convención Estatal es el órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel estatal y será convocada por el Comité Directivo Estatal cuando menos una vez cada tres años.</p> <p>2. Las convenciones estatales son convocadas por el Comité Directivo Estatal, de Conformidad con el Reglamento de Elecciones.</p> <p>3. Eligen al candidato a gobernador del estado; y a los candidatos de representación proporcional a diputados locales y en caso de coalición, acordada previamente por el presidente del Comité Directivo Estatal, y ratificada por el consejo político estatal, elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos.</p> <p>4. La elección de los delegados</p>	<p><b>Capitulo Séptimo</b> <b>De las Convención Estatal y las candidaturas</b></p> <p><b>Artículo 23. De la Convención Estatal</b></p> <p>La Convención Estatal es el órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel estatal y será convocada por el Comité Directivo Estatal cuando menos una vez cada tres años. Las convenciones estatales son convocadas por el Comité Directivo Estatal, de conformidad con el Reglamento de Elecciones.</p> <p>Se integrarán por los miembros del Consejo Político Estatal, del Comité Directivo Estatal, Municipales y de dos delegados por cada municipio propuestos por los Comités Directivo Municipales.</p> <p>La Convención Estatal se encarga de Elegir a los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y las fórmulas de Ayuntamientos que se vayan a postular en la elección que corresponda en el Estado y los municipios, tanto los de Representación Proporcional como los de Mayoría Relativa.</p> <p>Para elegir a los candidatos a cargos de</p>

	<p>que integran las convenciones y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.</p> <p>5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición estatal, en la que participe <i>Convergencia ciudadana</i> con otros partidos políticos.</p>	<p>elección popular es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes. En caso de no lograrse en primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto. La mayoría de votos se entiende como la mitad más uno.</p> <p>Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.</p>
--	---	--

Por lo anterior, se determina que la Organización no satisfizo los extremos del artículo 165 fracciones III y IV de la Ley Electoral, y los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos, que la Sala Superior ha sostenido deben comprender los Estatutos, con relación los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, como también las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos relativos a las estructuras seccionales, al Presidente del Comité Directivo Estatal, al Presidente y Secretario del Consejo Político Estatal, y a la Convención Estatal.

En el análisis se evidencia que en los Estatutos se establecen estructuras seccionales (artículo 7 último párrafo), las que deberían tener funciones, obligaciones y facultades, lo que en la especie no acontece; por lo que existe una violación a los principios de legalidad y certeza, además que se vulnera el principio de democracia interna de los partidos políticos, ya que aun cuando establece una estructura al nivel seccional, no se establecen sus criterios de integración relativa a su estructura, la cual debería ser electa de manera democrática.

Asimismo, como circunstancia evidentemente violatoria de todo principio democrático debe advertirse que la Organización pretende crear una figura omnimoda, que se ve materializada en la figura del Presidente del Comité Directivo Estatal, a quien le corresponde designar "libremente" a los responsables de la estructura organizacional, del partido en el nivel estatal (art. 15 fracción IV, inciso c); por lo que esta disposición estatutaria es flagrantemente violatoria de la democracia interna de los partidos políticos, y en general de los elementos mínimos democráticos que los estatutos están obligados a observar, ello conforme lo establecido por la Sala Superior a foja 74 de la sentencia del Juicio Ciudadano, en el que se considera la exigencia del establecimiento de procedimientos democráticos para la integración de los órganos directivos; entonces, es inconcuso negar el registro solicitado, porque no satisfizo, y al mismo tiempo, viola la fracción III del artículo 165 de la Ley Electoral

Ahora bien, a pesar de que en la integración del Consejo Político Estatal de la Organización, se prevé un Presidente y un Secretario, los Estatutos omiten establecer las funciones, obligaciones y facultades que tienen, lo que conlleva al incumplimiento de los extremos de la fracción IV de la Ley Electoral.

En ese tenor, se debe destacar que no existe la previsión estatutaria de las causas de incompatibilidad respecto de los cargos públicos y los que corresponden con la Organización, lo cual se considera no apegado a derecho, en términos de la sentencia del Juicio Ciudadano (foja 74 de la sentencia). En contraste, en el artículo 14 inciso d) de los Estatutos, se establece una limitación al derecho constitucional de desempeñar cargos públicos, toda vez que según la disposición estatutaria es deber y atribución del Consejo Político Estatal autorizar a los afiliados la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos, lo cual es flagrantemente violatorio del artículo 36 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el cual dispone que es obligación del ciudadano de la República, desempeñar los cargos de elección popular de los Estados, lo cual en la especie no acontece.

Por su parte, una vez que la Convención Estatal tiene competencia para elegir a los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y las fórmulas de Ayuntamientos que se postulan en la elección que corresponda en el Estado y los municipios, tanto los de Representación Proporcional como los de Mayoría Relativa, entonces es evidente que tal facultad atenta uno de los elementos para considerar democráticos a los estatutos analizados, consistente en la obligación de conducir sus obligaciones por la vía democrática.

Además, las disposiciones estatutarias determinan que la Convención Estatal se integrará de dos delegados por cada municipio propuestos por los Comités Directivo Municipales; lo cual afecta el derecho de los afiliados para decidir sobre el particular y de esta manera, se vulnera la democracia interna de la Organización, en términos de la Jurisprudencia 3/2005 anteriormente citada, dado que ésta dispone que corresponde a los ciudadanos la deliberación y participación, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que responda lo más fielmente posible a la voluntad popular.

En tal tesitura, el hecho de que en las disposiciones estatutarias, las funciones, obligaciones y facultades de los órganos relativos a las estructuras seccionales, al Presidente del Comité Directivo Estatal, al Presidente y Secretario del Consejo Político Estatal y a la Convención Estatal, no se consideran apegados a derecho, entonces colige determinar que no se satisficieron los extremos de los requisitos establecidos en el artículo 165 fracciones III y IV de la Ley Electoral, por lo no se puede acoger la pretensión de los solicitantes, dado que atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para solicitar y, en su caso obtener el registro como partido político estatal, la Organización debió satisfacer tales requisitos.

En consecuencia, se determina que la Organización no satisfizo los extremos del artículo 165 fracciones III y IV de la Ley Electoral.

4. Los Estatutos deben establecer los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos y que la Sala Superior ha sostenido deben comprender los mismos. Entre estos se ubica el de la igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro.

En efecto, los extremos señalados no se cumplen en los Estatutos. De ese modo, para establecer este planteamiento se muestra el comparativo, así como el texto que corresponde a la contestación de la vista mediante la cual presuntamente se subsanaron aquellos:

<p><b>ESTATUTOS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO</b> (Visible en autos a fojas 1702 a 1760)</p>	<p><b>ESTATUTOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD</b></p>	<p><b>ESTATUTOS PRESENTADOS AL CUMPLIR LA VISTA</b> (Visible en autos a fojas 2053 a 2091 del sumario)</p>
<p><b>ARTÍCULO 44</b> <b>Del Registro de Candidaturas</b></p> <p>1. <i>Corresponde a la Comisión Operativa Nacional presentar ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federales, postulados por el Movimiento Ciudadano.</i></p>	<p><b>Artículo 34. Del Registro de Candidaturas</b></p> <p>1. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatal, local y municipal, postulados por</p>	<p><b>Artículo 24. De las Candidaturas Internas</b></p> <p>Las afiliadas y los afiliados que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes estatutos, en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser candidatos a cargos de elección popular.</p>

<p>2. <i>Corresponde a la Comisión Operativa Estatal respectiva, previa autorización por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante las autoridades electorales locales el registro de los candidatos del Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales. En su caso, supletoriamente lo podrá hacer la Comisión Operativa Nacional, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, debiendo prevalecer siempre el que realice esta última.</i></p> <p><i>La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo comunicar la determinación de manera oportuna, a la Comisión Operativa Estatal respectiva.</i></p> <p><i>3. La participación del Movimiento Ciudadano en elecciones locales y en la postulación de candidatos a cargos de elección federal y local, en las que falte determinación de los órganos competentes del Movimiento Ciudadano, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos antes o después de su registro legal, serán resueltas por la Comisión Operativa Nacional.</i></p>	<p><i>Convergencia ciudadana.</i></p> <p>2. La participación de <i>Convergencia</i> en elecciones locales y en la postulación de candidatos locales, en las que falte determinación de los órganos competentes del partido, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, serán resueltas por la Comisión Política Estatal.</p>	<p>El Reglamento de Elección (sic.), determinará las bases para el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, y se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>La convocatoria que otorgará certidumbre y cumplirá con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cargos o candidaturas a elegir;</li> <li>b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideales del partido y otros requisitos siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</li> <li>c) Fecha de registro de precandidaturas o candidaturas;</li> <li>d) Documentación a ser entregada;</li> <li>e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</li> <li>f) Reglas generales y topes de gasto de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;</li> <li>g) Método de selección;</li> <li>h) Fecha y lugar de la elección, y</li> <li>i) Fechas en las que se habrán de presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o precampaña, en su caso.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 85</b> <b>Del Tiempo de Afiliación</b></p> <p>1. <i>Son miembros fundadores del Movimiento Ciudadano quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.</i></p> <p>2. <i>Cuando para el goce de los derechos dentro del Movimiento Ciudadano, los Estatutos requieran</i></p>	<p><b>Artículo 54. Del Tiempo de Afiliación</b></p> <p>1. Son miembros fundadores del partido quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.</p> <p>2. Cuando para el goce de los derechos dentro del partido, los Estatutos requieran el transcurso</p>	<p><b>Artículo 45. De la antigüedad de la afiliación</b></p> <p>Son integrantes fundadores del partido, quienes contribuyeron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.</p> <p>Para poder ser candidato a integrar cualquiera de los órganos de dirección o control del Partido, de (sic.) requiere</p>

<p><i>el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de afiliado, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.</i></p> <p><i>3. El tiempo de afiliación requerido para ser miembro del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Operativa Nacional; de los Consejos Ciudadanos Estatales; de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales; de las Comisiones Operativas Estatales, de las Comisiones Operativas Municipales y de las Comisiones de Administración y Finanzas; Garantías y Disciplina y de Elecciones es de dos años.</i></p> <p><i>4. El tiempo de afiliación requerido para ser candidato a cualquier puesto de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto en el Artículo 40 y demás aplicables de los presentes Estatutos, así como, en su caso, tratándose de candidaturas en coalición.</i></p> <p><i>5. La disposición a que se refieren los numerales 3 y 4 que anteceden, respecto al tiempo de afiliación, será valorada y motivada excepcionalmente por la Coordinadora Ciudadana Nacional, la que dependiendo del caso determinará lo conducente atendiendo a criterios políticos, electorales, profesionales, de probidad y de afinidad.</i></p>	<p>de cierto tiempo ostentando la condición de afiliado, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.</p> <p>3. El tiempo de afiliación requerido para ser miembro del Comité Directivo Estatal, del Consejo Político Estatal, de los comités directivos y de los comités municipales, así como de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Elecciones y de Financiamiento, es de dos años.</p> <p>4. El tiempo de afiliación requerido para ser candidato a cualquier puesto de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto en el punto 2 del Artículo 23 y demás aplicables de los presentes Estatutos, así como, en su caso, tratándose de candidaturas en coalición.</p> <p>5. La afiliación confiere el derecho de ser elegido para participar como delegado a las asambleas y convenciones del partido.</p> <p>6. La disposición a que se refieren los numerales 3 y 4 que anteceden, respecto al tiempo de afiliación, será valorada y motivada excepcionalmente, por el Consejo Político Estatal, la que dependiendo del caso, determinará lo conducente atendiendo a criterios políticos, electorales, profesionales, de probidad y de afinidad.</p>	<p>tener como mínimo una antigüedad de militante de dos años, de manera continua.</p> <p>El tiempo de afiliación requerido para ser propuesto como candidato a cualquier cargo de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto por este ordenamiento en lo relativo a las candidaturas ciudadanas, asimismo, en el caso de candidaturas comunes.</p> <p>La disposición a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo, respecto a la antigüedad de afiliación, será valorada y motivada excepcionalmente, por el Consejo Político Estatal, el que dependiendo del caso, determinará lo conducente atendiendo a criterios políticos, electorales, profesionales, de probidad y de afinidad.</p>
--	--	--

Sobre esta base, se determina que la Organización no satisfizo los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos, tal como lo es el de la igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro.

En el análisis se evidencia que en las disposiciones estatutarias se establece que el Reglamento de Elección (sic.), determina las bases para el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, los cuales se desarrollan de acuerdo a los lineamientos básicos previstos por los Estatutos analizados, los cuales prevén

una convocatoria que contiene, por lo menos, los requisitos de elegibilidad, entre los que se pueden incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideales del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado. En esa virtud el señalamiento de que la Convocatoria contiene los requisitos de elegibilidad, entre los que se encuentran “otros requisitos”, atenta el principio de seguridad jurídica de los afiliados y evidentemente afecta el elemento mínimo democrático de la igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro.

Al mismo tiempo, las normas estatutarias indican que para poder ser candidato a integrar cualquiera de los órganos de dirección o control del Partido, se requiere tener como mínimo una antigüedad de militante de dos años, de manera continua. Disposición similar es la relativa al tiempo de afiliación requerido para ser propuesto como candidato a cualquier cargo de elección popular, el cual es de dos años, a excepción de lo previsto por los Estatutos en lo relativo a las candidaturas ciudadanas, asimismo, en el caso de candidaturas comunes. No obstante, estas disposiciones sobre la antigüedad de afiliación, puede ser “valorada” y motivada excepcionalmente, por el Consejo Político Estatal, el que “dependiendo” del caso, determina lo conducente atendiendo a criterios políticos, electorales, profesionales, de probidad y afinidad; entonces es evidente que tales disposiciones estatutarias afectan el elemento mínimo democrático de la igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro. Más aún, sólo con una medida inconstitucional e ilegal como la “valoración” que refiere la disposición estatutaria examinada, se restaría el derecho a ser candidato a quienes tiene una militancia de dos años.

En contraste a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la propia Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”. Esto último implica la obligación de garantizar *con medidas positivas* que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la *oportunidad real para ejercerlos*. Como ya lo señalara la Corte Interamericana, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de *igualdad* y no discriminación,<sup>11</sup> ello porque el referido artículo 23 prevé que todos los ciudadanos deben tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Desde esta perspectiva, toda vez que las disposiciones estatutarias no se consideran apegadas a derecho, porque afectan el elemento mínimo democrático de la igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro, entonces colige determinar que incumplen los elementos mínimos democráticos, entonces no se puede acoger la pretensión de los solicitantes, dado que atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para solicitar y, en su caso obtener el registro como partido político estatal, la Organización debió satisfacer tal elemento; entonces, es inconcuso negar la obtención del registro solicitado.

Adicionalmente, el artículo 33 de los Estatutos que regula la Comisión de Justicia Partidaria viola 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no prevé mecanismos alternativos de solución de controversias.

Asimismo, el artículo 3 incisos c) y d) es ilegal porque dispone que los datos personales proporcionados, en cuanto a su acceso, rectificación, cancelación u oposición, se realizará en los términos de lo establecido por el capítulo cuarto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, como también prevé el aviso de privacidad, lo cual se considera no apegado a derecho, porque sobre el particular la Organización no tiene carácter privado.

---

<sup>11</sup> *Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafo 145.

También, las disposiciones estatutarias vulneran la prohibición constitucional y legal relativa a la no intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa. Ello porque en el artículo 14 inciso f) se establece que el Consejo Político Estatal tiene el deber y facultad de otorgar reconocimientos a las organizaciones estatales de Trabajadores no asalariados, productores, comerciantes, micro industriales y trabajadores al servicio del estado y municipios.

Por su parte, en el artículo 22 de los Estatutos se indica:

- Convergencia Ciudadana puede admitir como simpatizantes aquellas organizaciones de ciudadanos que comulguen con los principios que los rigen y que expresen su voluntad de adherirse a las filas del partido, para que de manera conjunta se luche por mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de Querétaro.
- El partido en los términos de la ley electoral vigente en la entidad y demás disposiciones que le sean aplicables, puede registrar candidatos externos a cargos de elección popular a integrantes de dichas organizaciones, así como a ciudadanos de la sociedad civil.
- Corresponde al Comité Directivo Estatal, concretar la incorporación de las organizaciones antes indicadas en calidad de fraternas.

Desde esta perspectiva, las disposiciones examinadas no se consideran apegadas a derecho porque violan los artículos 41 base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 162 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esto porque tales artículos establecen categóricamente que sólo los ciudadanos, pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo tanto, la Organización tiene prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Sin embargo, la propia Organización pretende vulnerar estos principios constitucionales y legales al establecer la incorporación de organizaciones que comulguen con los principios que los rigen; además de que contra la función teleológica de las disposiciones convencionales, constitucionales y legales que sobre el particular se han previsto, los Estatutos disponen el deber y facultad de otorgar reconocimientos estatales de trabajadores no asalariados (como son los campesinos), productores, comerciantes, micro industriales y trabajadores al servicio del estado y municipios; lo cual evidentemente no se encuentra apegado a derecho, por lo que las disposiciones estatutarias no satisficieron los extremos de los artículos 165 en relación con el 162 de la Ley Electoral, y no cumplieron con los elementos mínimos necesarios para ser considerados democráticos.

En contraste a lo anterior, en el artículo 3 se dispone que el Consejo Político Estatal se “reserva” el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes de afiliación, lo cual violenta el núcleo básico o esencial del derecho de asociación, de base constitucional, convencional y legal, como se ha expuesto en esta resolución.

#### IV. De la disolución de la Organización.

Además de las anteriores consideraciones, en los Estatutos se prevé que en el supuesto de disolución de la Organización en el reglamento correspondiente se determinarán las condiciones y el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de la Institución de Asistencia Privada Por Querétaro, y del Centro de Desarrollo Social “Dante Delgado Rannauro”, ello no es apegado a derecho porque la Ley Electoral en su artículo 191 último párrafo dispone que en caso de remanentes de bienes, éstos se adjudicarán a favor del Estado, integrándolos a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

Lo anterior confirma que las disposiciones estatutarias no se ajustan a los cauces legales porque en las *consideraciones* del Dictamen de la Cámara de Senadores, que dio origen al “Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el trece de noviembre de dos mil siete; se indicó la necesidad de establecer la base constitucional que hiciera obligatoria la



liquidación de las obligaciones y la entrega al erario de los bienes y recursos remanente de los partidos políticos que pierdan registro legal, bajo las hipótesis y reglas establecidas en la normatividad.

Precisamente, a efecto de fundamentar y motivar esta obligación de carácter constitucional, se refirió que especialistas y partidos habían propuesto regular en la ley el destino de los bienes y recursos de los partidos que perdieran su registro legal por cualquiera de las hipótesis contenidas en la ley. El reclamo se acrecentó con motivo de conductas de abierto abuso en que incurrió una organización política que, al perder su registro legal como partido, se negó a cumplir sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, y sus dirigentes dispusieron, al parecer, de los bienes y remanentes de ingreso producto del financiamiento público que habían percibido durante más de cuatro años.

En el particular, la Organización pretende que en el supuesto de liquidación de la misma el patrimonio se entregue en favor de la Institución de Asistencia Privada Por Querétaro, y del Centro de Desarrollo Social "Dante Delgado Rannauro", ello, como se razona, contraviene el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 191 último párrafo de la Ley Electoral.

En este estado de cosas, de los autos que integran los Estados Financieros del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del presente año, presentados por Movimiento Ciudadano, en la póliza de egresos 77, de nueve de mayo del año en curso, se advierte en los anexos, que el Centro de Desarrollo Social "Dante Delgado Rannauro", tiene la misma dirección que la acreditada ante este Instituto por Movimiento Ciudadano.

Por las consideraciones anteriores, se determina negar la obtención del registro solicitado, en virtud de que los Estatutos no satisficieron los requisitos establecidos en el artículo 165 de la Ley Electoral y los elementos esenciales mínimos para ser considerados democráticos, que la Sala Superior ha sostenido deben comprender los mismos.

Por lo que, habiendo concluido la sustanciación e integrado al expediente IEQ/AG/036/2013-P, y en cumplimiento a lo que dispone la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-425/2014; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver y emitir la declaratoria correspondiente, respecto la solicitud de registro como partido político estatal, que presentaron Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho propio y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 21 primer párrafo, 24, 25, 26, 27, 55, 60, 65 fracciones VI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 171; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determina no procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Estatal de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana", en los términos del considerando primero y cuarto de esta resolución.

**TERCERO.** Comuníquese personalmente en sus términos la presente resolución, remitiendo copia certificada de la misma, a la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, por conducto de su Secretario General, en el domicilio señalado en el expediente IEQ/AG/036/2013-P, autorizando para realizar tal diligencia al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Se ordena informar de manera inmediata a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el contenido de esta resolución, para efecto de comunicar sobre el cumplimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014; así como la interlocutoria relativa al incidente de inejecución del Juicio Ciudadano.

**QUINTO.** Se ordena informar de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral sobre el contenido de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ**  
 Encargado de Despacho  
 de la Secretaría Ejecutiva  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

**EXPEDIENTE:** IEQ/POS/034/2014-P.

**DENUNCIANTE:** CÉSAR DAVID TARELLO LEAL.

**DENUNCIADOS:** JOSÉ LUIS AGUILERA RICO, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a **catorce de noviembre de dos mil catorce.**

**VISTOS**, para resolver los autos que integran el expediente IEQ/POS/034/2014-P, formado con motivo del procedimiento ordinario, promovido por César David Tarello Leal, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, en contra de José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, y que presuntamente vulnera lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

## RESULTANDO:

**I. Interposición de la denuncia.** El veintiséis de mayo del año en curso, César David Tarello Leal, por su propio derecho, presentó escrito y anexos ante la Oficialía de Partes, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, en contra de José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*.

**II. Registro, radicación y prevención.** Mediante proveído de dos de junio del presente año, la Secretaría Ejecutiva tuvo por presentado el escrito de denuncia, registrándolo con el número de expediente IEQ/POS/034/2014-P, ordenando prevenir al denunciante en términos del auto indicado.

Asimismo, por proveído de dieciséis de junio de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el escrito mediante el cual se cumplió parcialmente la prevención mencionada en el auto anterior, ello porque en tal escrito se hizo referencia a la personería y, en contraste, no se proporcionó el documento a través del cual se acreditara la personalidad del denunciante, entonces se le previno para que cumpliera con la presentación del documento correspondiente.

**III. Cumplimiento parcial de la prevención y emplazamiento.** El veintisiete de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo (visible a fojas 58 a 61 del sumario), mediante el cual tuvo por recibido el documento relativo a la personalidad del denunciante, determinó el cumplimiento parcial de la prevención, reconoció la legitimación procesal del promovente, y admitió las pruebas siguientes: a) Documentales privadas consistentes en texto e impresiones de imágenes presuntamente vinculadas con la red denominada "Facebook" y "Twitter", así como la consistente en un volante o "flyer" promocional a color (visibles a fojas 13 a 36 del sumario), las cuales fueron referidas en el apartado del primigenio escrito de denuncia, identificado con el título "OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, I.- DOCUMENTAL PRIVADA".

Además, en el proveído indicado se tuvo por no admitida la prueba mencionada en el punto "II. INSPECCIÓN OCULAR Y COTEJO Y COMPULSA DE IMÁGENES CON COPIAS DE IMPRESIONES EXHIBIDAS POR EL SUSCRITO", del mismo apartado "OFRECIMIENTO DE PRUEBAS" del escrito de denuncia; como también, se tuvo por no admitida la prueba mencionada en el punto "III. INFORMES" del apartado "OFRECIMIENTO DE

PRUEBAS”, en razón de que no se acreditó ante esta autoridad que dichos informes se solicitaron oportunamente a la instancia correspondiente.

De este modo, se admitió la denuncia en lo conducente, y se ordenó emplazar a los denunciados.

**IV. Interposición de recurso de apelación.** El nueve de julio de este año, José Luis Aguilera Rico y el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante suplente ante el Consejo General, interpusieron individualmente recurso de apelación contra los proveídos de dieciséis y veintisiete de junio del presente año, integrándose los expedientes de trámite identificados con las claves IEQ/A/039/2014-P e IEQ/A/040/2014-P.

**V. Sentencia de la otrora Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.** Mediante oficio número 96/2014, la Secretaría de Acuerdos de la entonces Sala Electoral Tribuna del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió copia certificada de la sentencia dictada en el Toca Electoral 11/2014 RG y su acumulado 12/2014, la cual confirmó los proveídos impugnados. En consecuencia, en el expediente IEQ/A/039/2014-P, se acordó agregar a los autos la sentencia referida, y agregar copias certificadas de la misma al expediente de trámite IEQ/A/040/2014-P.

**VI. Contestación a la denuncia.** Por proveído de treinta y uno de julio del año en curso, se tuvo por contestado el emplazamiento realizado al Partido Movimiento Ciudadano, admitiéndose las pruebas documentales privadas ofrecidas, ordenándose agregarlas a autos.

Asimismo, en este proveído se acordó prevenir al denunciado José Luis Aguilera Rico, a efecto de que acreditara su personalidad.

**VII. Cumplimiento de prevención, admisión de pruebas y ampliación de plazo.** El ocho de agosto del año en curso, se dictó proveído mediante el cual se tuvo por recibido el escrito con el que se dio cumplimiento a la prevención señalada en el resultando anterior, de modo que se reconoció la personalidad del denunciado José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro; se admitieron las pruebas documentales privadas aportadas y se contestaron las aseveraciones vertidas al referir que la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el procedimiento al rubro indicado, atendió a que dicha normatividad tiene observancia obligatoria, y de conformidad con la entrada en vigor de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, el procedimiento en que se actúa observaba los artículos primero y segundo transitorios de dicha Ley, que previeron:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

Asimismo, por la naturaleza de la investigación realizada y en virtud de las pruebas ofrecidas, se amplió el plazo de investigación, notificándose a las partes la determinación sin que fuese impugnada.

**VIII. Medidas para mejor proveer.** Mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil catorce, y con la finalidad de que verificar la certeza de los hechos denunciados con relación a la prueba documental privada consistente en el volante o flyer del evento denominado del “Día del Niño”, y cuyo contenido no coincidía entre la prueba aportada por el denunciante y denunciados, la Secretaría Ejecutiva acordó verificar la autenticidad del comprobante fiscal digital, aportado por éstos.

Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva ordenó por proveídos de nueve y veintitrés de septiembre de la presente anualidad, requerir a la persona física con actividad empresarial y profesional (fojas 167 a 169 y 175 a 178 del sumario), para que informará dentro del plazo otorgado respecto al contenido de la prueba documental privada de referencia; dándose vista a las partes para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, otorgándose un plazo improrrogable de tres días hábiles, no obstante, las partes no manifestaron pronunciamiento alguno respecto la vista ordenada, así como no impugnaron la determinación respectiva.

**IX. Contestación al requerimiento.** Por acuerdo de tres de octubre de dos mil catorce, en cumplimiento a lo acordado en el proveído de veintitrés de septiembre, se tuvo por contestado y recibidos los documentos que sustentaron el informe requerido, por lo que se ordenó agregar a los autos, para los efectos legales correspondientes (visible a fojas 197 y 198 del sumario).

**X. Cierre de instrucción.** Mediante proveído de nueve de octubre de este año, en virtud de no existir promociones pendientes por acordar, ni pruebas que desahogar, se determinó el cierre de instrucción del procedimiento ordinario, instruyéndose remitir oficio al Consejero Presidente del Consejo General sobre el particular, por lo que los autos quedaron en estado de resolución.

**XI. Ampliación de plazo para emitir resolución.** Por proveído de veintiuno de octubre del presente año, la Secretaría Ejecutiva con fundamento en lo establecido por el artículo 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, acordó ampliar el plazo para que el órgano superior de Dirección emitiera la determinación que correspondiente. Por lo que, el veintidós de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1058/14, a través del cual instruyó se convocara a sesión correspondiente del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración el proyecto de resolución del procedimiento ordinario al rubro indicado.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer sobre el procedimiento ordinario sancionador, identificado con la clave IEQ/POS/034/2014-P, así como resolver, y en su caso, imponer las sanciones respectivas, acorde con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 59, 60, 65, fracciones XXVII y XXXIV, y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior, por tratarse de un procedimiento ordinario promovido por César David Tarello Leal, por su propio derecho, a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, en contra de José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, y que presuntamente vulnera lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO. Presupuestos procesales.** De conformidad con los artículos 250 fracción II y 251 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para la procedencia del presente procedimiento ordinario es necesaria la actualización de los siguientes requisitos que debe cumplir la denuncia:

1. Presentación ante la Secretaría Ejecutiva.
2. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio del denunciado.
4. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.
5. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
6. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, mencionando, en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que, acreditando lo anterior, sean requeridas por la autoridad competente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos.

Ante lo señalado, se tiene por satisfecha la primera de las condiciones requeridas, ya que de los autos se concluye que la denuncia fue recibida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante César David Tarello Leal presentó la denuncia por su propio derecho, y signó el escrito respectivo, lo que conduce a tener por cumplido el segundo de los requisitos enumerados.

Por lo que toca al tercer elemento, también se encuentra colmado, al quedar señalado su domicilio, así como el domicilio de los denunciados en el escrito de cumplimiento parcial a la prevención que se le hizo por proveído de dieciséis de junio de dos mil catorce.

En cuanto al cuarto requisito, se satisfizo en virtud que el denunciante dio cumplimiento a la prevención realizada en el proveído anteriormente mencionado, acreditando su personalidad mediante copia certificada de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral.

Respecto al quinto requisito precisado, se advierte que mediante el punto quinto del proveído de veintisiete de junio de este año, se admitió la denuncia en virtud de que César David Tarello Leal, por su propio derecho, promovió el procedimiento en que se actúa a fin de denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, en contra de José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, y que presuntamente vulnera lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por último, el sexto requisito se encuentra parcialmente satisfecho, porque el denunciante ofreció y acompañó a su escrito de denuncia, las pruebas que estimó pertinentes, las cuales relacionó con cada uno de los hechos, y que se tuvieron por admitidas mediante el punto cuarto del proveído de veintisiete de junio de este año.

No así, como se mencionó en el resultando III de esta determinación, respecto a proporcionar el documento mediante el cual acreditará que solicitó oportunamente al órgano competente a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro las pruebas mencionadas en su escrito de denuncia, en el punto "III.-INFORMES", del apartado de "ofrecimiento de pruebas".

En consecuencia, al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad del presente procedimiento ordinario, lo conducente fue emplazar a los denunciados José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, para que contestaran las imputaciones formuladas.

**TERCERO. Hechos, excepciones y defensas.** En la resolución se analiza el escrito de denuncia y el escrito de contestación al emplazamiento presentado por José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y el Partido Movimiento Ciudadano.

El denunciante expresó como motivos de inconformidad lo siguiente:

...

**Primero.-** El señor José Luis Aguilera Rico es una persona que tiene múltiples actividades en la denominada vida pública, es decir, realiza actividades que por su naturaleza se desarrollan con encargos públicos y con un ámbito en donde toda la gente podemos conocer sus acciones que tienen trascendencia en el quehacer de toda la sociedad.

Lo anterior se patentiza, dado que es un **hecho notorio** que dicho personaje ha sido dirigente juvenil del Partido Movimiento Ciudadano (otrora Convergencia) y además ha ocupado diversos cargos de elección popular por el mismo partido al haber sido Diputado Federal por Querétaro y Diputado Local de dicha entidad, e incluso, actualmente, ocupando el cargo de Regidor en el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**Segundo.-** De igual manera es un hecho notorio que a dicho personaje se le conoce popularmente como "Niño Naranja" e incluso "Orange Boy" como se desprende de diversas notas periodísticas locales y nacionales (por ejemplo de la conocida nota "Bajo reserva" del periódico Universal) que me permito anexar para mejor instrucción de este órgano.

Amén de que tal mote es del conocimiento popular y por ende un **hecho notorio**, y el cual, como se verá adelante es de suma importancia conocerlo.

**Tercero.-** Es el caso que me he enterado que el individuo antes referido, quien forma parte de la estructura orgánica de la delegación estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Querétaro y quien como se ha dicho, detenta actualmente el cargo público de regidor en el Municipio de Querétaro, se permitió organizar entre otros, los siguiente eventos:

1.- El día 26 de abril de 2014 a las 16:00 (sic) horas, dentro de las instalaciones de un inmueble conocido como Centro de Desarrollo Social Dante Delgado Renauro ubicado en la calle Costureras número 13 en la colonia San Pedrito Peñuelas de ésta ciudad, organizó el llamado "Festejemos el día del Niño Naranja" en donde convocó a la población a presenciar un espectáculo de lucha libre, exhibición de karate, de box y rifas de premios, mismo que el aludido personaje presidió.

2.- El pasado 29 de abril de 2014 a las 9:30 AM, organizo con recursos públicos del Municipio de Querétaro realizó una "rueda de prensa", en la cual, sin facultad alguna para ello anunció que realizaría la revocación de la licencia de funcionamiento de una empresa privada que administra estacionamientos, a efecto de complacer a unos locatarios de una plaza comercial denominada plaza de las Américas.

3.- El día 09 de mayo de 2014 a las 17:00 horas en el mismo inmueble antes referido en el transcurso del día realizó una actividad para "celebrar el día de las madres".

**Cuarto.-** Estos eventos que se describirán en adelante con mayor detenimiento fueron convocados, organizados y promocionados directamente por José Luis Aguilera Rico, enarbolando en todo momento su pertenencia al Partido Movimiento Ciudadano y solo incidentalmente aludiendo ser regidor, y más aún, utilizando en todo momento su "imagen personal" vinculada desde luego con los colores que utiliza oficialmente el instituto político al que pertenece, para efecto de hacer evidente, ante todo, la imagen de su persona.

#### **Narración particular de los eventos, propaganda y pormenores:**

**Quinto.-** Lo anterior considero que se tratan de inminentes actos anticipados de campaña dado que se está en presencia de diversas cuestiones:

- Existe un servidor público que lo es la persona señalada como responsable o sujeto activo de la infracción administrativa, dado que José Luis Aguilera Rico ocupa el cargo de Regidor en el ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
- El regidor antes aludido ha utilizado su *imagen personal* para promover al menos tres diversos eventos, uno de ellos en un recinto estrictamente público, dado que en todo momento se reproduce su imagen en primer plano, ya sea en la publicidad de las invitaciones a los eventos, ya sea en las entrevistas u opiniones.
- Las actividades generadas por el aludido servidor público no son directamente atinentes a las funciones que en tal carácter (regidor) tiene conforme a la Ley Orgánica Municipal de Querétaro que regula su actuar.
- En todas las actividades aludidas se han ocupado los colores oficiales de Partido Político Movimiento Ciudadano, del que el regidor forma parte, así como a tipografía del logotipo partidista, e incluso, signos claros de promoción personal al utilizarse el mote conocido del regidor "Niño naranja" para vincularlo con la publicidad o propaganda de su imagen que utiliza.

Todos (sic) las anteriores situaciones apuntan claramente a la existencia de elementos que por su naturaleza permiten suponer la infracción constitucional y electoral que aquí se denuncia.

**Sexto.-** En primer término, en el evento denominado: **¡festejemos el día del niño Naranja!** (sic), el señor José Luis Aguilera, decidió, como regidor municipal convocar a la ciudadanía, y especialmente a los votantes del cuarto distrito electoral federal (en donde el mismo personaje tiene su domicilio particular) a que participaran en un evento infantil con motivo del día del niño en un Centro de Desarrollo Social sito en una colonia popular de ésta ciudad de Querétaro.

Dicho evento fue convocado mediante redes sociales por el propio denunciado, y concretamente en las cuentas de Facebook: "JoseLuisAguileraRico" y la cuenta de Twitter: "JLAguileraQro" y ello como se desprende del solo análisis visual de dichos sitios de los que anexo impresión.

Amén de lo anterior, la publicidad del evento contiene los siguientes elementos visuales (se anexa volante o flyer de propaganda):

- 1.- La imagen en primer plano del señor José Luis Aguilera Rico en el lado inferior derecho.
- 2.- La leyenda "26 de abril, Festejemos el día del niño naranja" y los datos del evento junto con un hasta #QuerétaroManda (Que resulta ser una Organización política presidida por José Luis Aguilera Rico y que tiene incluso página en la red social facebook con el mismo nombre).

- 3.- Los datos de las amenidades que se exhibirían en el evento, y entre ellas la función de box, karate rifas y la imagen de múltiples luchadores de lucha libre.
- 4.- La imagen en primer plano de un luchador enmascarado de lucha libre con una máscara que claramente evidencia los colores del Partido Movimiento Ciudadano unto (sic) con el águila (logotipo del partido) en la máscara del luchador.
- 5.- Asimismo se visualizan en todo el volante los colores Azul, Naranja y Blanco con el mismo pantone (clasificación digital de color) que los colores oficiales de Partido Movimiento Ciudadano, y adicionalmente en la parte inferior se lee la leyenda "Regidor Por Querétaro".

Lo anterior deja en claro que el volante o flyer publicitario contiene elementos que están publicitando la imagen personal del "Niño naranja" que como ya se vio, es el mote con el que popularmente se le conoce a José Luis Aguilera Rico en Querétaro y con el que se vincula públicamente su imagen, amén de que se desprende con evidencia que es un servidor público (regidor por Querétaro) que utiliza colores de su propio partido político para anunciar un evento popular que finalmente invita a promocionar la imagen del servidor público en actividades que nada tienen que ver con la función del regidor, y menos cuando se utilizan los colores del aludido partido.

Por otro lado, de las fotografías del evento aludido, que incluso aparecen en la propia página de promoción personal de José Luis Aguilera Rico que lleva por dirección <http://www.joseluisaguilera.com/>, se desprende que el recinto en donde tuvo lugar el evento se encontró ataviado de colores naranja, blanco y azul, y al parecer algunas mantas del Partido Movimiento Ciudadano, y ello independientemente de que el evento referido de lucha libre, box y demás partes del espectáculo fueron presididos por el propio José Luis Aguilera Rico quien salió ataviado con una playera negra con el logotipo con los colores de su Partido Político Movimiento Ciudadano enmarcando su nombre en la parte derecha de dicha ropa.

**Séptimo.-** Este evento no fue aislado, sino que a los tres días de celebrado el mismo, el Regidor convocó a través de su propio Facebook "José Luis Aguilera Rico" (como se desprende de sus sola lectura en la aludida red social) a una rueda de prensa, que desde luego dio a conocer a medios de comunicación que tuvo lugar el 29 de abril de 2014 a las 9:30 AM en las instalaciones del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y en la cual refirió que trataría un problema de locatarios del Condominio Plaza de las Américas (una conocida plaza comercial en esta ciudad) y daría a conocer actos para una revocación de licencia.

Sucede que dicha rueda de prensa se celebró en efecto en el Ayuntamiento de Querétaro, en las instalaciones de Centro Cívico, y cabe decir que esto fue pagado con recursos del Municipio, dado que en la misma se repartieron botellas de agua y emparedados, que fueron pagados por la hacienda pública municipal.

Asimismo en dicha reunión, el regidor, lejos de anunciar cuestiones atinentes a su encargo, se dedicó a anunciar que pediría al cabildo la revocación de una licencia de funcionamiento del estacionamiento Plaza de las Américas que es administrado por una persona moral de derecho privado (operadora Queretana de Estacionamientos S. de R.L. de C.V.) aduciendo quienes eran sus accionistas y señalando que existían irregularidades sin señalar las mismas de modo claro y preciso.

Nuevamente José Luis Aguilera Rico apareció en primer plano en las declaraciones y notas periodísticas y desde luego, anunciando cuestiones que no son de su competencia como regidor dado que él no tiene facultades de revocar o pedir revocación de licencias municipales sin elementos y sin procedimientos administrativos previos como si se tratara del capricho de un niño.

Esto evidencia que con recursos públicos nuevamente realizó un circo mediático en temas de derecho privado solamente para que su imagen se mantenga en los medios de comunicación de modo constante, amén de que esto implique escándalos que ni él mismo tiene ni tiene ingerencia (sic) para ellos.

**Octavo.-** Posteriormente, y en menos de quince días el regidor al que le gusta la promoción personal decidió convocar a la ciudadanía a celebrar el día de las madres con una serenata (SIC) (sic) que daría el grupo "Los Dandy's" y en donde se convocaba a ver exhibiciones de Zumba y Karate para el día 9 de mayo de 2014 a las 17 horas, de nueva cuenta en el Centro de Desarrollo Social de San Pedrito Peñuelas antes referido.

Sucede que el flyer o volante promocional del evento que incluso está a colores y es visible en la red social facebook y concretamente en el de "José Luis Aguilera Rico" así como en la página de internet personal <http://www.joseluisaguilera.com/>, nuevamente, se visualizan, además de los elementos del evento, lo siguiente:



1.- En primer plano y del lado izquierdo del documento la fotografía e imagen de José Luis Aguilera Rico en donde con los colores anaranjado, azul y blanco del Partido Movimiento Ciudadano se lee el nombre y la leyenda Regidor por Querétaro, mientras que arriba de la cabeza del aludido personaje se ve en primer plano también el logotipo del Partido de marras tal y como aparece y es descrito en el estatuto político del Partido.

2.- Del lado izquierdo aparece la fotografía del grupo que amenizaría el evento al lado de la leyenda "habrá rifas y regalos".

3.- Por último en la parte inferior nuevamente se contienen los contactos de José Luis Aguilera Rico y el hasta de QuerétaroManda.

Claramente el regidor, lejos de realizar actividades propias de su encargo, utiliza la mención del cargo público que ocupa y su nombre para promocionar tanto su imagen como sus invitaciones a eventos de un partido político en el que labora y con el que se vincula, y nuevamente aduciendo que habrá rifas y regalos como lo hizo en el día del niño.

**Noveno.-** Adicionalmente en la página del regidor Aguilera Rico cuya dirección ya se proporcionó anteriormente aparece en la sola visualización de inicio una imagen en video que se traduce en una compilación de una serie de fotografías que se repiten al parejo de una canción en donde aparece el señor José Luis Aguilera Rico en primer plano entregando un "bronco aspirador" a una niña con notoria discapacidad (porque se encuentra en silla de ruedas) y un disfraz de ratón.

Es claro que en un evento adicional a los aquí referidos, y del que no tengo más datos que la imagen que se muestra en su página, el regidor apareció públicamente en un salón de eventos regalando a la ciudadanía (a una niña) un producto médico que por su naturaleza es de primera necesidad y más aún, usando esta imagen para promoción personal, es decir, está lucrando con la salud y la inocencia de una menor para llevar capital político a su desempeño político.

**Décimo.-** Estos antecedentes evidencian de modo claro la intención del servidor público aquí denunciado, dado que si revisamos las facultades de un regidor de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, tenemos que las mismas son:

ARTÍCULO 32.- Son derechos y obligaciones de los Regidores, los siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;
- II. Formar parte de cuando menos una Comisión Permanente y cumplir con las encomiendas que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Vigilar y evaluar el ramo de la administración municipal que les haya sido encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Informar a éste de los resultados de sus trabajos y proponer las medidas que estime pertinentes;
- V. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales;
- VII. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos honorarios y asistenciales; y
- VIII. Las demás establecidas por el presente ordenamiento y reglamento respectivos.

**Décimo.-** Como se hace patente, ninguna de las actividades arriba mencionadas fueron cívicas, ni del Municipio, y menos aún atinentes a la competencia antes descrita, sino que se trata de actividades que salen de tal marco normativo y se introducen en un campo privado de promoción personal en donde realiza eventos, convites y obsequios a los ciudadanos y mostrando en todo momento su imagen en primero plano, su nombre, y su filiación política: tres elementos idóneos para la identificación de un candidato y aprovechando, desde luego, su encargo público de Regidor del Municipio de Querétaro.

**Undécimo.-** En efecto, estamos en presencia de actos de promoción personal, dado que si bien es cierto que un Partido Político puede realizar eventos públicos, eso no implica que en su propaganda y el desarrollo del evento se hagan manifiestas las fotografías con lo imagen de un servidor público de dicho partido, su nombre y su invitación directa en donde además da a conocer el cargo que desempeña.

Y esto incluso se encuentra plenamente referido en los numerales 6 y 107 fracción I incisos b) y c) de la Ley Electoral de Querétaro que disponen:

**ARTÍCULO 6.-** Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes. (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año calendario, en el ámbito geográfico al que corresponda la jurisdicción del servidor público, en el caso de diputados será en el distrito o circunscripción en el cual fue electo, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo comprendido desde el inicio de los procesos internos de selección de candidatos, hasta el día inmediato posterior al de la jornada electoral. (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)

**ARTÍCULO 107.-...**

I. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes: (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)

b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector, para favorecer o apoyar a candidatos, partidos políticos o coaliciones. (Ref. P. O. No. 77, 31-XII-08)

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. **En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad; (Ref. P. O. No. 68, 13-XII-08)**

**Duodécimo.-** Tengo la opinión técnica de que estos elementos objetivos narrados permiten iniciar un procedimiento administrativo electoral para sancionar y detener las actividades de promoción personal del servidor público aquí acusado, y ello en virtud de que en primer término el numeral 236 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aún en vigor en la comisión de las conductas antes aludidas dispone:

**ARTÍCULO 236.-** Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales: (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

III.- Los ciudadanos, dirigentes y afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral;

V.- Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

Esto es así dado que como particular o servidor público la intención de promoción personal de su vida pública política y actividades antes aludidas son equiparables al concepto de los actos anticipados de campaña.

**Decimotercero.-** Del mismo modo debe decirse que el servidor público y ciudadano denunciado posiblemente incurre en infracciones que deben ser sancionadas conforme a los numerales 238, 239 y 241 de la Ley de marras dado que de éstos se desprenden que haya sido como ciudadano, como afiliado y dirigente de un Partido Político o de organización política (#QuerétaroManda), o como autoridad (regidor municipal) el sujeto activo de la infracción pudo caer en los siguientes supuestos:

**ARTÍCULO 238.-** Constituyen infracciones de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

I.- La realización de actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano, precampaña o campaña, según sea el caso;

IV.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley. (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

**ARTÍCULO 239.-** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, a la presente Ley: (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

II.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley. (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

**ARTÍCULO 241.-** Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público: (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VI.- El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones. (Ref. P. O. No. 37, 27-VII-13)

**Decimocuarto.-** Me parece que no puede haber duda con el cúmulo probatorio que adjunto y solicito se desahogue en esta denuncia de hechos, que el Regidor y Ciudadano además de dirigente de una organización política, José Luis Aguilera Rico, es un individuo que ha realizado actos anticipados de campaña dado que ha promocionado indiscriminadamente su imagen en la calle, medios de comunicación locales y redes sociales con la finalidad de darse a notar haciendo eventos, regalos, proporcionando a niños artículos de primera necesidad y liderando actividades administrativas que son ajenas a su encargo de regidor, y que siempre se caracterizan por exhibir la imagen, su nombre, su encargo público, y las palabras de "regalo", "rifa" "festejo" que desde luego implican una atención y cortesía excesiva al ciudadano, que induce, sin lugar a dudas a conocer al servidor fuera de su ámbito público acotado a su servicio, y lo introducen en el campo de la promoción de imagen personal, con fines evidentes de promoción electoral, dada la connotación notoria del sujeto denunciado.

**Decimoquinto.-** Considero que la sanción idónea para la conducta designada es la prohibición para que el individuo referido pierda la oportunidad de ser postulado para elección local en Querétaro durante el próximo período de elecciones, independientemente de la sanción económica que en derecho proceda.

Sirve de sustento a esta denuncia el siguiente criterio:

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**- De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

#### **Cuarta Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2011 y acumulado.- Actores: Coalición "Unidos Podemos Más" y otro.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.-14 de septiembre de 2011.- Mayoría de seis votos.- Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya, Juan Marcos Dávila Rangel, Julio César Cruz Ricardez, Enrique Aguirre Saldivar y Arturo Espinosa Silis.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, página 47.

...

Por lo anterior, como se indicó en el considerando inmediato anterior, los motivos de inconformidad del promovente consisten en denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, en contra de José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, y que presuntamente vulnera lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En respuesta a lo anterior el denunciado José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro expuso en esencia lo siguiente:

...

## CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

Primero.- Ni lo afirmo ni lo niego, por no ser hecho propio.

Segundo.- Ni lo afirmo ni lo niego, por no ser hecho propio.

Tercero.- Se contesta en los siguientes términos el primer párrafo el presente hecho:

a) No es cierto que haya una delegación estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano ya que en los términos de nuestros estatutos es la Comisión Operativa Estatal la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro.

b) No es cierto que el suscrito forme parte “de la estructura orgánica de la delegación estatal del Partido Movimiento Ciudadano” tal como lo afirma el denunciante.

El suscrito, es Consejero Estatal Numerario y forma parte del Consejo Ciudadano Estatal.

Información que ya es del conocimiento de ésta Autoridad y que consta en el Acta notarial número 32,555 de fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, expedida por el Licenciado Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito la Notaría Pública Número 20 de ésta demarcación territorial, que anexo.

c) Es cierto que el suscrito, formo parte del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, como Regidor de Movimiento Ciudadano para el periodo comprendido del 2012 al 2015.

Es parcialmente cierto el punto que el denunciante marca como 1, en el hecho Tercero, en virtud de que si bien se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Desarrollo Social Dante Delgado Renauro, el evento ¡Festijemos el Día del Niño Naranja!, NO fue convocado por el Regidor José Luis Aguilera Rico, sino por el Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que la Ley nos otorga y en el marco de la misma; circunstancia que se puede vislumbrar en el volante que para el efecto fue repartido entre los ciudadanos del Municipio de Querétaro para invitarlos a asistir al mismo, lo que se acredita con el documento del cual se anexa una pieza en original en relación con la factura con folio fiscal 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FDOF9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce, que respalda el pago de los volantes mencionados, mismos que como ya se citó, fueron utilizados para invitar al evento de celebración del día del niño.

Volante que por supuesto no puede ser considerado como actos anticipados de precampaña y campaña, ya que en ninguna parte del mismo se está promoviendo el voto por parte de nuestra organización política, tal como lo afirma el denunciante. Por otro lado, en cuanto a la ilegal determinación de ésta Autoridad al señalar que “...del escrito de denuncia se advierten que los motivos de inconformidad hechos valer por el denunciante, se hacen consistir en:

-Que el C. José Luis Aguilera Rico, Regidor en el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presuntamente transgredió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales derivado de la supuesta difusión de publicidad en la red social denominada “Fecebook”, “Twitter” y del volante o foyer promocional a color, el cual según el denunciante contiene elementos que implican promoción personalizada.”

Situación que se niega desde este momento, ya que como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 20/2008, que de la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 7, inciso a) en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos, la autoridad electoral, en este caso, la Secretaría Ejecutiva, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario, debe atender, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Estar en presencia de propaganda política o electoral;

b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal;

- c) Advertir la posible: vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público;
- d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y
- e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular.

Desde el primer requisito este NO se cumple, ya que atendiendo a lo que dispone el artículo 242.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

Además de que esta autoridad debió de haber FUNDADO Y MOTIVADO la determinación del inicio y emplazamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, hecho que no se dio, siendo este un motivo mas para sobreseer la denuncia interpuesta y de la cual hoy doy contestación, sobreseimiento que opera de conformidad a lo dispuesto por el artículo 466.1 inciso d), en relación con el punto 2, inciso a) del mismo artículo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que los hechos denunciados no constituyen violaciones a la Ley.

Ahora bien, por otro lado, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos, en su numeral 2, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones "voto" "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira algún tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos...."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Como se plasma no hay los electos para considerar que los eventos llevados a cabo por Movimiento Ciudadano para el festejo del día del niño y el festejo a las madres, se hayan violentado las normas descritas, evento en el cual fungí como invitado y no como organizador.

Ya que como se puede observar en el volante que anexo como prueba y que fue el utilizado para promocionar e invitar al festejo del día del niño y de la madre por parte de Movimiento Ciudadano, no violentan lo dispuesto por las disposiciones electorales.

Es cierto, el punto que el denunciante marca como 2, en el hecho Tercero. Por otro lado, es de destacar que ésta Autoridad no es competente para conocer sobre lo que argumenta el denunciante, en este punto de su hecho que me ocupa, ya que no es materia electoral, por lo que pido a ésta autoridad no pronunciarse al respecto.

Es parcialmente cierto el punto que el denunciante marca como 3, en el hecho Tercero, en virtud de que si bien se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Desarrollo Social Dante Delgado Renauro, el evento para celebrar el día de las madres, este no fue realizado por el suscrito, sino por el Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que la Ley otorga y en el marco de la misma; circunstancia que se puede vislumbrar en el volante que para el efecto fue repartido entre los ciudadanos del Municipio de Querétaro, lo que se acredita con el documento del cual se anexa una pieza en original, así como también con la factura con folio fiscal 1EDDA385-0C4C-4D9A-8DA2-761A052F2640 de fecha 8 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, que respalda el pago de los volantes mencionados, mismos que fueron utilizados para invitar al evento de celebración del día de las madres.

Documental con lo cual se acredita que el recurso utilizado para la elaboración de los volantes y con estos promover dicho evento, fueron recursos del Partido Movimiento Ciudadano, hecho que será conocido por ésta Autoridad, en virtud de que forma parte del informe trimestral financiero que rendirá este Instituto Político próximamente.

Por otro lado, dicho volante no puede ser considerado como actos anticipados de precampaña y campaña, ya que en ninguna parte del mismo se está promoviendo el voto por parte de nuestra organización política, ni mucho menos como propaganda política o electoral que implique la promoción del suscrito, ya que no se violenta de manera alguna lo dispuesto por los artículos 242.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos.

Cuarto.- En cuanto a este hecho, no es cierto, como ya sé ha venido mencionando, los eventos para el festejo del día del niño y día de las madres, fueron organizados, convocados y promocionados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en los términos de nuestros estatutos y de la Ley en materia electoral vigentes, por lo tanto, lo que señala el denunciado es totalmente falso, lo que se acredita con los volantes que se anexan a la presente contestación y con las facturas con folios fiscales 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FDOF9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce y 1 EDDA385-0C4C-4D9A-8DA2-761A052F2640 de fecha 8 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, facturas que respaldan el pago de los volantes aludidos y que como ya he mencionado, se anexan en piezas originales al presente escrito.

Quinto. No es cierta la consideración que hace el denunciado en el sentido de que tales eventos se tratan de eminente actos anticipados de campaña, ya que de acuerdo al artículo 3.1. inciso a) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideran como actos anticipados de campaña ...” Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y' en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En dichos eventos para celebrar el día del niño y el día de las madres, organizados y convocados por el Partido Político Movimiento Ciudadano como ya ha quedado acreditado, en ningún momento hubo un llamado expreso al voto o expresión alguna donde se solicitara apoyo de ninguna índole, hecho que se constata de manera fehaciente en los volantes que se anexan a la presente y ya destacados en la contestación del hecho tercero punto 1 y 3 y el hecho cuarto.

La autoridad no debe confundirse con hechos faltos de claridad, imprecisos y vagos y por meras suposiciones del denunciante, que manifestó a lo largo de su escrito de denuncia.

En cuanto a que “Existe un servidor público que lo es la persona señalada como responsable o sujeto activo de la infracción administrativa, dado que José Luis Aguilera Rico ocupa el cargo de Regidor en el Ayuntamiento de Querétaro”, manifiesto que esto es parcialmente cierto, como ya lo mencioné en cuanto a la representación que tengo en la administración municipal 2012- 2015 el Lic. José Luis Aguilera Rico; en

cuanto a que se le señala como responsable de una infracción administrativa, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.

En lo referente al párrafo segundo del hecho que me' ocupa, lo desconozco por no ser hecho propio. Además es de resaltar la falta de claridad en la narración de este hecho.

Lo señalado en el párrafo tercero del hecho que atiendo, lo desconozco por no ser un hecho propio.

En relación con el párrafo cuarto de este hecho es parcialmente cierto y como ya se ha mencionado, los eventos para el festejo del día del niño y del día de las madres, fueron convocados por el Partido Político Movimiento Ciudadano y no por el Regidor José Luis Aguilera Rico, como lo ha supuesto el denunciante, mismos que fueron promocionados mediante volantes, de los cuales anexo en original, ejemplar de cada uno de ellos, y de los que se desprende que no hay una promoción personalizada de este, mucho menos alguna vinculación de carácter publicitario, como ya lo he mencionado en la contestación de los hechos anteriores. El cuanto a la suposición que hace el denunciante en el último párrafo del hecho que atiendo, no es cierto que haya una infracción constitucional o electoral, por los argumentos ya vertidos al respecto.

Sexto.- No es cierto lo señalado en el párrafo primero de este hecho, en virtud de que como ya se ha señalado el evento para festejar el día del niño, fue convocado, organizado y promocionado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, evento al cual el Regidor José Luis Aguilera Rico, asistió como invitado.

Para convocar al mismo, se utilizaron volantes, de los cuales se anexa un ejemplar en original de cada uno, mismos que se vinculan con la factura con folio fiscal 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FDOF9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce, factura que respalda el pago por parte de Movimiento Ciudadano de los volantes aludidos, documentos que se anexan como prueba a la presente.

En cuanto a lo que refiere el denunciado en el párrafo segundo de este hecho que me ocupa, no es cierto, como ya se ha mencionado y acreditado, dichos eventos fueron promovidos por Movimiento Ciudadano.

En este punto no está por demás destacar como ya lo hemos venido afirmando a lo largo de la presente contestación, dichos eventos fueron organizados, convocados y promocionados por Movimiento Ciudadano, dentro del marco legal electoral, mismo que no violenta lo dispuesto en cuanto a los actos anticipados de campaña o precampaña, así como los relacionados con propaganda política o electoral que implique promoción de un servidor público, hecho que claramente se puede observar en el volante original utilizado para el evento del día del niño, ya que dicho volante no implica propaganda política o electoral.

Por otro lado, objeto desde este momento las "impresiones" que manifestó el denunciante anexa a su demanda y que encuentran en las fajas 13 a 36, en virtud de que por si solos no tienen fuerza probatoria alguna, ya que no se establece alguna vinculación con algún otro elemento que le pueda dar la plena fuerza probatoria que pretende el denunciante, aunado a que como se desprende de la determinación de fecha 27 veintisiete de junio de dos mil catorce, no se admitió la prueba que marca en su denuncia como número III, por no encontrarse prevista como medio de prueba electoral en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Siguiendo la estructura del escrito de denuncia, en cuanto a los elementos que afirma contienen los volantes y que como he señalado objeto desde este momento, señalo que el volante que anexa el denunciante a su escrito NO FUE EL VOLANTE CON EL QUE EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, invitó a la ciudadanía a asistir al festejo del día del niño, por lo que este incurre en delito al falsear información ante ésta Autoridad, por ello manifiesto que:

1. No es cierto, lo que menciona el denunciante, ya que en ninguna parte del volante utilizado para invitar al festejo del día del niño aparece la imagen del suscrito, lo que acredito con el volante que al efecto anexo a la presente, a fin de que sea valorado por ésta Autoridad, el cual relaciono con la factura con folio fiscal 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FDOF9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce que al efecto fue emitida en razón del pago hecho por Movimiento Ciudadano por la elaboración de dicho volante y que como se mencionó, formará parte del informe financiero trimestral que abarca hasta el mes de mayo y que presentará Movimiento Ciudadano a la Autoridad Electoral del Estado.

2. Es cierto, en lo referente a la Leyenda 26 de abril ¡Festejemos el Día del Niño Naranja! Y los datos del evento y #QuerétaroManda, pero en nada contiene elementos que puedan presumir que se trata de actos

anticipados de precampaña o campaña, ni mucho menos propaganda política o electoral que haya sido cubierta con recursos públicos por parte de un servidor público.

Por otro lado, en cuanto a la afirmación de que #QuerétaroManda es una organización Política y que es presidida por el Regidor José Luis Aguilera Rico, y que incluso tiene página en la red social facebook, no es cierto.

3. Es cierto. En el volante que se utilizó para invitar a la ciudadanía a participar en el festejo del día del niño se destacó que habría función de box y exhibición de karate por parte de los alumnos del Centro de Desarrollo Social, además de rifas y sorpresas. En dicho volante se destaca la imagen de distintos luchadores del Estado, como se puede observar en el volante original que se presenta como prueba en la presente contestación y que como se ha señalado no contiene elementos que puedan presumir que se trata de actos anticipados de precampaña o campaña, ni mucho menos propaganda política o electoral que haya sido cubierta con recursos públicos por parte de un servidor público, de acuerdo a lo señalado tanto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni mucho menos en contravención de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Es cierto.

5. No es cierto. Como podrá observar ésta Autoridad en el volante del cual anexo un ejemplar a este escrito de contestación de denuncia, mediante el cual se invitó a la ciudadanía a festejar el día del niño naranja, no tiene los colores que alude el denunciante, por el contrario sólo tiene como fondo el color blanco y en ninguna parte del mismo se visualiza la leyenda "Regidor por Querétaro".

En lo afirmado en el párrafo noveno del hecho que atiendo No es cierto, por las aseveraciones ya vertidas en los puntos 1 y 5 de la contestación de este hecho.

En cuanto al último párrafo de este hecho, lo desconozco por no ser un hecho propio.

Séptimo. ES CIERTO EL HECHO, PERO NO ES TEMA ELECTORAL QUE LE COMPETA A ÉSTA AUTORIDAD ENTRAR AL ESTUDIO, EN TODO CASO DEBE REMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Por lo tanto se debe declarar incompetente para resolver al respecto.

Octavo. No es cierto lo afirmado por el denunciante en el primer párrafo de este hecho, como ya lo he venido mencionando, el evento para celebrar el día de la madres, fue convocado y organizado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y para la promoción del mismo se utilizaron volantes, del cual anexo un ejemplar a este escrito de contestación a efecto de que sea valorado por ésta Autoridad y con el cual se acredita que el denunciante incurre en falsedad ante ésta autoridad al señalar que el mismo fue promovido, organizado y convocado por el SUSCRITO.

Para dicho evento, se utilizaron volantes, del cual anexo un ejemplar en original y que relaciono con la factura original 1EDDA385-0C4C-4D9A-8DA2-761A052F2640 de fecha 8 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, facturas que respaldan el pago de los volantes aludidos, gasto erogado que será parte del informe financiero correspondiente al segundo bimestre de este año, del, Partido Movimiento Ciudadano.

En cuanto a lo que señala en el segundo párrafo de este hecho octavo, lo desconozco por no ser hecho propio.

En cuanto a lo que marca como puntos 1,2 Y 3 de este hecho, manifiesto:

1. No es cierto. En ninguna parte de volante que utilizamos para dar a conocer el evento organizado y convocado por Movimiento Ciudadano, aparece la imagen del SUSCRITO, ni mucho menos su nombre y el cargo que ostenta dentro del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. Volante que se anexa a la presente contestación.

2. No es cierto, la imagen del grupo que amenizaría el evento para celebrar a las mamás, se puede visualizar en el lado derecho del volante que se anexa a la presente contestación para que sea valorado por ésta Autoridad y no en el lado izquierdo como lo afirma el denunciado.

3. No es cierto. No es verdad que aparezcan los contactos del SUSCRITO, hecho que acredito con el ejemplar que se anexa a la presente del volante mediante el cual se hizo la invitación para el festejo a las mamás y que ya se ha resaltado en la contestación del presente hecho



En cuanto a lo afirmado por el denunciante en el último párrafo de este hecho, NO ES CIERTO, POR TODO LO YA MANIFESTADO.

Noveno. Lo desconozco.

Décimo. En cuanto a este hecho, lo desconozco. Aunque es de destacar ante ésta Autoridad que no es su facultad sancionar a un Regidor en el ejercicio de sus funciones, ya que su competencia es en temas sustancialmente electorales, en todo caso, debe dar vista a la autoridad competente.

Décimo. Este hecho, que repite como décimo el denunciado en su escrito de denuncia, no es cierto.

Undécimo. Lo señalado en este hecho no es cierto, como ya se mencionó y se acreditó, el suscrito, no fue quien organizó y convocó los festejos de celebración del día de niño y del día de las mamás, por consecuencia y como ya quedó descrito, en los volantes utilizados para invitar a la ciudadanía a dichos festejos, en ninguna parte de los mismos aparece su imagen, ni mucho menos el cargo que desempeña, por lo tanto no se incurre en la violación de la disposición electoral vigente, en cambio sí, el denunciante incurre en el delito de falsedad de declaraciones ante una autoridad.

Y en consecuencia, no existe una promoción personalizada del suscrito, en los volantes utilizados para promover y convocar a los eventos para el festejo del día del niño y de las mamás, eventos convocados por Movimiento Ciudadano, en consecuencia no se violenta lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el tema de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada de funcionario público, con recursos del erario público.

Por otro lado, no hay cabida a los artículos 6 y 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que de manera errónea señala el denunciante.

Duodécimo. No es cierto. Pero no podemos dejar pasar desapercibido que para los efectos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente lo que establece el artículo 3.1 inciso a y b, para que se puedan considerar actos anticipados de campaña y precampaña, debe darse el supuesto de que en los mismos se pida de manera expresa el voto en contra o a favor de determinadas candidaturas o partido o llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, respectivamente, condiciones que por supuesto no se dan en los hechos que narra el denunciado, motivo por el cual la presente demanda debe de ser desechada por improcedente.

Por otra parte, no se da el supuesto, no existe una promoción personalizada de un servidor público, porque dichos volantes, no son propaganda política o electoral, lo que se reafirma con lo dispuesto por el artículo 242.3 que señala "Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

Concatenado este por los lineamientos del Reglamento el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos, que en su numeral 2, dispone lo siguiente:

Artículo 2...

Décimotercero. NO es cierto. Pero es de destacar que de los hechos narrados por el denunciante no se desprende que se incurra en actos anticipados de precampaña, mucho menos de campaña de acuerdo a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos y más aun que aún no se ha iniciado el proceso electoral 2015.

Ni tampoco promoción personalizada del suscrito, por los argumentos ya vertidos, en la contestación del hecho inmediato anterior.

Décimocuarto. En relación a este hecho, del cual resalta el denunciante que "le parece", no es cierto y reafirmo lo que ya he señalado a lo largo de la contestación de la ilegalmente iniciada y notificada denuncia.

Décimoquinto. NO es cierto. Me permito destacar de nueva cuenta que de los hechos en que el denunciante basa su escrito, no se desprende que se haya incurrido por parte de Movimiento Ciudadano y del suscrito, actos anticipados de precampaña y mucho menos de campaña.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Objeto desde este momento la Prueba Documental Privada que el denunciante marca como número I y que hace consistir en impresiones que realizó de distintas páginas de Internet, según su dicho, por ser falsas y no corresponder a los volantes hechos para el evento del día del niño.

Se objetan también dichas impresiones, exhibidas por el denunciante en relación al evento del día de las madres y del niño, respectivamente, porque entonces se presume que la imagen del Lic. José Luis Aguilera Rico fue incrustada sin su conocimiento, de igual manera, al no estar concatenadas con ningún otro medio de convicción carecen de valor probatorio pleno, así como todas las demás que exhibe.

Así también objeto desde este momento, la documental privada consistente en un volante que a decir del denunciante es a color y contiene los datos del evento del día del niño, en virtud de que dicho volante no fue el que utilizó el Partido Político Movimiento Ciudadano para convocar a la ciudadanía a participar en el festejo del día del niño el día 26 veintiséis de abril del 2014 dos mil catorce, evento en el cual el suscrito fui invitado a participar.

#### OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Ofrezco desde este momento, los siguientes medios de convicción que acreditan mi dicho y desvirtúan los hechos en los que basa el denunciante en su denuncia, así como el supuesto motivo de inconformidad que "advierte" ésta autoridad, en el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce.

1. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en un ejemplar original de los volantes utilizados para promover y convocar al evento del día del niño, llevado a cabo el día 26 de abril de 2014, prueba que relaciono con la factura con folio fiscal 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FD0F9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce, misma que avala el pago por la elaboración de los mismos.

Pruebas que relaciono con los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo noveno, décimo, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto de la presente contestación de denuncia.

2. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en un ejemplar original de los volantes utilizados para promover y convocar al evento para festejar a las mamás, llevado a cabo el día 9 de mayo de 2014, prueba que relaciono con la factura con folio fiscal 1EDDA385-0C4C-4D9A-8DA2-761A052F2640 de fecha 8 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, misma que avala el pago por la elaboración de los mismos.

Pruebas que relaciono con los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo noveno, décimo, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto de la presente contestación de denuncia.

...

Por su parte el Partido Movimiento Ciudadano a través del Coordinador Operativo Estatal de Movimiento Ciudadano en Querétaro y Representante Suplente del Partido mencionado ante el Consejo General, contestó lo siguiente:

#### ... CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

Primero.- Ni lo afirmo ni lo niego, por no ser hecho propio.

Segundo.- Ni lo afirmo ni lo niego, por no ser hecho propio.

Tercero.- Se contesta en los siguientes términos el primer párrafo el presente hecho:

a) No es cierto que haya una delegación estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano ya que en los términos de nuestros estatutos es .la Comisión Operativa Estatal la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro.

b) No es cierto que el Lic. José Luis Aguilera Rico forme parte "de la estructura orgánica de la delegación estatal del Partido Movimiento Ciudadano" tal como lo afirma el denunciante.

El Lic. José Luis Aguilera Rico, es Consejero Estatal Numerario y forma parte del Consejo Ciudadano Estatal.

Información que ya es del conocimiento de ésta Autoridad y que consta en el Acta notarial número 32,555 de fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, expedida por el Licenciado Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 20 de ésta demarcación territorial.

c) Aunque no es un hecho propio, Es cierto que el Lic. José Luis Aguilera Rico, forma parte del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, como Regidor de Movimiento Ciudadano para el periodo comprendido del 2012 al 2015.

Es parcialmente cierto el punto que el denunciante marca 'como 1, en el hecho Tercero, en virtud de que si bien se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Desarrollo Social Dante Delgado Renauro, el evento ¡Festejemos el Día del Niño Naranja!, NO fue convocado por el Regidor José Luis Aguilera Rico, sino por el Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que la Ley nos otorga y en el marco de la misma;' circunstancia' que se puede vislumbrar en el volante que para el efecto fue repartido entre los ciudadanos del Municipio de Querétaro para invitarlos a asistir al mismo, lo que se acredita con el documento del cual se anexa una pieza en original en relación con la factura con folio fiscal 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FDOF9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce, que respalda el pago de los volantes mencionados, mismos que como ya se citó, fueron utilizados para invitar al evento de celebración del día del niño.

Volante que por supuesto no puede ser considerado como actos anticipados de precampaña y campaña, ya que en ninguna parte del mismo se está promoviendo el voto por parte de nuestra organización política, tal como lo afirma el denunciante. Por otro lado, en cuanto a la ilegal determinación de ésta Autoridad al señalar que "... del escrito de denuncia se advierten que los motivos de inconformidad hechos valer por el denunciante, se hacen consistir en:

-Que el C. José Luis Aguilera Rico, Regidor en el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presuntamente transgredió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales derivado de la supuesta difusión de publicidad en la red social denominada "Facebook", "Twitter y del volante o foyer promocional a color, el cual según el denunciante contiene elementos que implican promoción personalizada. "

Situación que se niega desde este momento, ya que como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 20/2008, que de la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 7, inciso a) en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos, la autoridad electoral, en este caso, la Secretaría Ejecutiva, previó al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario, debe atender, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Estar en presencia de propaganda política o electoral;
- b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal;
- e) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público;
- d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y
- e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta: atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular.

Desde el primer requisito este NO se cumple, ya que atendiendo a lo que dispone el artículo 242.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

Además de que esta autoridad debió de haber FUNDADO Y MOTIVADO la determinación del inicio y emplazamiento de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, hecho que no se dio, siendo este un motivo

mas para sobreseer la denuncia interpuesta y de la cual hoy doy contestación, sobreseimiento que opera de conformidad a los dispuesto por el artículo 466.1 inciso d), en relación con el punto 2, inciso a) del mismo artículo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que los hechos denunciados no constituyen violaciones a la Ley.

Ahora bien, por otro lado, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos, en su numeral 2, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor-de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos...

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Como se plasma no hay los electos para considerar que los eventos llevados a cabo por Movimiento Ciudadano para el festejo del día del niño y el festejo a las madres se hayan violentado las normas descritas.

Ya que como se puede observar en el volante que anexo como prueba y que fue el que utilizamos para promocionar e invitar al festejo del día del niño y de la madre, no violentan lo dispuesto por las disposiciones electorales.

No es un hecho propio, por lo tanto lo desconozco, el punto que el denunciante marca como en el hecho Tercero. Por otro lado, es de destacar que ésta Autoridad no es competente para conocer sobre lo que argumenta el denunciante, en este punto de su hecho que me ocupa.

Es parcialmente cierto el punto que el denunciante marca como 3, en el hecho Tercero, en virtud de que si bien se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Desarrollo Social Dante Delgado Renauro, el evento para celebrar el día de las madres, este no fue realizado por el Regidor José Luis Aguilera Rico, sino por el Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que la Ley nos otorga y en el marco de la misma; circunstancia que se puede vislumbrar en el volante que para el efecto fue repartido entre los ciudadanos del Municipio de Querétaro, lo que se acredita con el documento del cual se anexa una pieza en original, así como también con la factura con folio fiscal 1EDDA385-0C4C-4D9A-8DA2-761A052F2640 de fecha 8 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, que respalda el pago de los volantes mencionados, mismos que fueron utilizados para invitar al evento de celebración del día de las madres.

Documental con lo cual se acredita que el recurso utilizado para la elaboración de los volantes y con estos promover dicho evento, fueron recursos del Partido Movimiento Ciudadano, hecho que será conocido por ésta Autoridad, en virtud de que forma parte de! informe trimestral financiero que rendirá este Instituto Político próximamente.

Por otro lado, dicho volante no puede ser considerado como actos anticipados de precampaña y campaña, ya que en ninguna parte del mismo se está promoviendo el voto por parte de nuestra organización política, ni

mucho menos como propaganda política o electoral que implique la promoción de un servidor público, ya que no se violenta de manera alguna lo dispuesto por los artículos 242.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 2 del Reglamento del Instituto 'Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos.

Cuarto.- En cuanto a este hecho, no es cierto, como ya se ha venido mencionando, los eventos para el festejo del día del niño y día de las madres, fueron organizados, convocados y promocionados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en los términos de nuestros estatutos y de la Ley en materia electoral vigentes, por lo tanto, lo que señala el denunciado es totalmente falso, lo que se acredita con los volantes que se anexan a la presente contestación y con las facturas con folios fiscales 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FDOF9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce y 1EDDA385-0C4C-4D9A-8DA2-761A052F2640 de fecha 8 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, facturas que respaldan el pago de los volantes aludidos y que como ya he mencionado, se anexan en piezas originales al presente escrito.

Quinto. No es cierta la consideración que hace el denunciado en el sentido de que tales eventos se tratan de eminente actos anticipados de campaña, ya que de acuerdo al artículo 3.1. inciso a) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideran como actos anticipados de campaña ... "Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En dichos eventos para celebrar el día del niño y el día de las madres, organizados y convocados por el Partido Político Movimiento Ciudadano como ya ha quedado acreditado, en ningún momento hubo un llamado expreso al voto o expresión alguna donde se solicitara apoyo de ninguna índole, hecho que se constata de manera fehaciente en los volantes que se anexan a la presente y ya destacados en la contestación del hecho tercero punto 1 y 3 y el hecho cuarto.

La autoridad no debe confundirse con 'hechos faltos de claridad, imprecisos y vagos y por meras suposiciones del denunciante, que manifestó a lo largo de su escrito de denuncia.

En cuanto a que "Existe un servidor público que lo es la persona señalada como responsable o sujeto activo de la infracción administrativa, dado que José Luis Aguilera Rico ocupa el cargo de Regidor en el Ayuntamiento de Querétaro", manifiesto que esto es parcialmente cierto, como ya lo mencioné en cuanto a la representación que tiene en la administración municipal 2012- 2015 el Lic. José Luis Aguilera Rico; en cuanto a que se le señala como responsable de una infracción administrativa, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.

En lo referente al párrafo segundo del hecho que me ocupa, lo desconozco por no ser hecho propio. Además es de resaltar la falta de claridad en la narración de este hecho.

Lo señalado en el párrafo tercero del hecho que atiendo, lo desconozco por no ser un hecho propio.

En relación con el párrafo cuarto de este hecho es parcialmente cierto y como ya se ha mencionado, los eventos para el festejo del día del niño y del día de las madres, fueron convocados por el Partido Político Movimiento Ciudadano y no por el Regidor José Luis Aguilera Rico, como lo ha supuesto el denunciante, mismos que fueron promocionados mediante volantes, de los cuales anexo en original, ejemplar de cada uno de ellos, y de los que se desprende que no hay una promoción personalizada de este, mucho menos alguna vinculación de carácter publicitario, como ya lo he mencionado en la contestación de los hechos anteriores.

El cuanto a la suposición que hace el denunciante en el último párrafo del hecho que atiendo, no es cierto que haya una infracción constitucional o electoral, por los argumentos ya vertidos al respecto.

Sexto.- No es cierto lo señalado en el párrafo primero de este hecho, en virtud de que como ya se ha señalado el evento para festejar el día 'del niño, fue convocado, organizado y promocionado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, evento al-cual el Regidor José Luis Aguilera Rico, asistió como invitado.

Para convocar al mismo, se utilizaron volantes, de los cuales se anexa un ejemplar en original de cada uno, mismos que se vinculan con la factura con folio fiscal 647435F2-70FB-43D1-BD5E-63A48A2FDOF9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce, factura que respalda el pago por parte de Movimiento Ciudadano de los volantes aludidos, documentos que se anexan como prueba a la presente.

En cuanto a lo que refiere el denunciado en el párrafo segundo de este hecho que me ocupa, lo desconozco por no ser un hecho propio.

En este punto no está por demás destacar como ya lo hemos venido afirmando a lo largo de la presente contestación, dichos eventos fueron organizados, convocados y promocionados por Movimiento Ciudadano, dentro del marco legal electoral, mismo que no violenta lo dispuesto en cuanto a los actos anticipados de campaña o precampaña, así como los relacionados con propaganda política o electoral que implique promoción de un servidor público, hecho que claramente se puede observar en el volante original utilizado para el evento del día del niño, ya que dicho volante no implica propaganda política o electoral.

Por otro lado, objeto desde este momento las "impresiones" que manifestó el denunciante anexa a su demanda y que encuentran en las fajas 13 a 36, en virtud de que por si solos no tienen fuerza probatoria alguna, ya que no se establece alguna vinculación con algún otro elemento que le pueda dar la plena fuerza probatoria que pretende el denunciante, aunado a que como se desprende de la determinación de fecha 27 veintisiete de junio de dos mil catorce, no se admitió la prueba que marca en su denuncia como número III, por no encontrarse prevista como medio de prueba electoral en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Siguiendo la estructura del escrito de denuncia, en cuanto a los elementos que afirma contienen los volantes y que como he señalado objeto desde este momento, señalo que el volante que anexa el denunciante a su escrito NO FUE EL VOLANTE CON EL QUE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, invitó a la ciudadanía a asistir al festejo del día del niño, por lo que este incurre en delito al falsear información ante ésta Autoridad, por ello manifiesto que:

1. No es cierto, lo que menciona el denunciante, ya que en ninguna parte del volante utilizado para invitar al festejo del día del niño aparece la imagen del Regidor José Luis Aguilera Rico, lo que acredito con el volante que al efecto anexo a la .presente, a fin' de que sea valorado por ésta Autoridad, el cual relaciono con la factura con folio fiscal 647435F2-70FB-430F-B05E-63A48A2FOOF9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce que al efecto fue emitida en razón del pago hecho por Movimiento Ciudadano por la elaboración de dicho volante y que como se mencionó, formará parte del informe financiero trimestral que abarca hasta el mes- de mayo y que presentará Movimiento Ciudadano a la Autoridad Electoral del Estado.

2. Es cierto, en lo referente a la Leyenda 26 de abril ¡Festejemos el Día del Niño Naranja! Y los datos del evento y #QuerétaroManda, pero en nada contiene elementos que puedan presumir que se trata de actos anticipados de precampaña o campaña, ni mucho menos propaganda política o electoral que haya sido cubierta con recursos públicos por parte de un servidor público.

Por otro lado, en cuanto a la afirmación de que #QuerétaroManda es una organización Política y que es presidida por el Regidor José Luis Aguilera Rico, y que incluso tiene página en la red social facebook, lo desconozco por no ser un hecho propio.

3. Es cierto. En el volante que utilizamos para invitar a la ciudadanía a participar en el festejo del día del niño se destacó que habría función de box y exhibición de karate por parte de los alumnos del Centro de Desarrollo Social, además de rifas y sorpresas. En dicho volante se destaca la imagen de distintos luchadores del Estado, como se puede observar en el volante original que se presenta como prueba en la presente contestación y que como se ha señalado contiene elementos que puedan presumir que se trata de actos anticipados de precampaña o campaña, ni mucho menos propaganda política o electoral que haya sido cubierta con recursos públicos por parte de un servidor público, de acuerdo a lo señalado tanto para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni mucho menos en contravención de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Es cierto.

5. No es cierto. Como podrá observar ésta Autoridad en el volante del cual anexo un ejemplar a este escrito de contestación de denuncia, mediante el cual se invitó a la ciudadanía a festejar el día del niño naranja, no

tiene los colores que alude el denunciante, por el contrario sólo tiene como fondo el color blanco y en ninguna parte del mismo se visualiza la leyenda "Regidor por Querétaro".

En lo afirmado en el párrafo noveno del hecho que atiendo No es cierto, por las aseveraciones ya vertidas en los puntos 1 y 5 de la contestación de este hecho.

En cuanto al último párrafo de este hecho, lo desconozco por no ser un hecho propio.

Séptimo. Lo desconozco por no ser hecho propio.

No está por demás destacar ante ésta Autoridad que dicho hecho, no tiene nada que ver con el tema electoral, por lo tanto se debe declarar incompetente para resolver al respecto.

Octavo. No es cierto lo afirmado por el denunciante en el primer párrafo de este hecho, como ya lo he venido mencionando, el evento para celebrar el día de la madres, fue convocado y organizado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y para la promoción del mismo se utilizaron volantes, del cual anexo un ejemplar a este escrito de contestación a efecto de que sea valorado por ésta Autoridad y con el cual se acredita que el denunciante incurre en falsedad ante ésta autoridad al señalar que el mismo fue promovido, organizado y convocado por el Regidor José Luis Aguilera Rico.

Para dicho evento, se utilizaron volantes, del cual anexo un ejemplar en original y que relaciono con la factura original 1EDDA385-0C4C-4D9A-8DA2-761A052F2640 de fecha 8 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, facturas que respaldan el pago de los volantes aludidos, gasto erogado que será parte del informe financiero correspondiente al segundo bimestre de este año, del Partido Movimiento Ciudadano.

En cuanto a lo que señala en el segundo párrafo de este hecho octavo, lo desconozco por no ser hecho propio.

En cuanto a lo que marca como puntos 1,2 y 3 de este hecho, manifiesto:

1. No es cierto. En ninguna parte de volante que utilizamos para dar a conocer el evento organizado y convocado por Movimiento Ciudadano, aparece la imagen del Regidor José Luis Aguilera Rico, ni mucho menos su nombre y el cargo que ostenta dentro del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. Volante que se anexa a la presente contestación.

2. No es cierto, la imagen del grupo que amenizaría el evento para celebrar a las mamás, se puede visualizar en el lado derecho del volante que se anexa a la presente contestación para que sea valorado por ésta Autoridad y no en el lado izquierdo como lo afirma el denunciado.

3. No es cierto. No es verdad que aparezcan los contactos del Regidor José Luis Aguilera Rico, hecho que acredito con el ejemplar que se anexa a la presente del volante mediante el cual se hizo la invitación para el festejo a las mamás y que ya se ha resaltado en la contestación del presente hecho

En cuanto a lo afirmado por el denunciante en el último párrafo de este hecho, lo desconozco por no ser hecho propio.

Noveno. En cuanto a este hecho, lo desconozco por no ser hecho propio.

Décimo. En cuanto a este hecho, lo desconozco por no ser hecho propio. Aunque es de destacar ante ésta Autoridad que no es su facultad sancionar a un Regidor en el ejercicio de sus funciones, ya que su competencia es en temas sustancialmente electorales, en todo caso, debe dar vista a la autoridad competente.

Décimo. Este hecho, que repite como décimo el denunciado en su escrito de denuncia, lo desconozco por no ser hecho propio.

Undécimo. Lo señalado en este hecho no es cierto, como ya se mencionó y se acreditó, el Regidor José Luis Aguilera Rico, no fue quien organizó y convocó los festejos de celebración del día de niño y del día de las mamás, por consecuencia y como ya quedó descrito, en los volantes utilizados para invitar a la ciudadanía a dichos festejos, en ninguna parte de los mismos aparece su imagen, ni mucho menos el cargo que

desempeña, por lo tanto no se incurre en la violación de la disposición electoral vigente, en cambio sí, el denunciante incurre en el delito de falsedad de declaraciones ante una autoridad y en consecuencia, no existe una promoción personalizada del Regidor José Luis Aguilera Rico, en los volantes utilizados para promover y convocar a los eventos para el festejo del día del niño y de las mamás, eventos convocados por Movimiento Ciudadano, en consecuencia no se violenta lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el tema de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada de funcionario público, con recursos del erario público.

Por otro lado, no hay cabida a los artículos 6 y 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que de manera errónea señala el denunciante.

Duodécimo. Lo desconozco por no ser hecho propio. Pero no podemos dejar pasar desapercibido que para los efectos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente lo que establece el artículo 3.1 inciso a y b, para que se puedan considerar actos anticipados de campaña y precampaña, debe darse el supuesto de que en los mismos se pida de manera expresa el voto en contra o a favor de determinadas candidaturas o partido o llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, respectivamente, condiciones que por supuesto no se dan en los hechos que narra el denunciado, motivo por el cual la presente demanda debe de ser desechada por improcedente.

Por otra parte, no se da el supuesto, no existe una promoción personalizada de un servidor público, porque dichos volantes, no son propaganda política o electoral, lo que se reafirma con lo dispuesto por el artículo 242.3 que señala "Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."

Concatenado este por los lineamientos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político-electoral de servidores públicos, que en su numeral 2, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- b) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- e) La mención de que algún servidor público 'aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos...

(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Décimotercero. Lo desconozco por no ser hecho propio. Pero es de destacar que de los hechos narrados por el denunciante no se desprende que se incurra en actos anticipados de precampaña, mucho menos de campaña de acuerdo a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos y más aun que aún no se ha iniciado el proceso electoral 2015.



Ni tampoco promoción personalizada del Regidor José Luis Aguilera Rico, por los argumentos ya vertidos, en la contestación del hecho inmediato anterior.

Décimocuarto. En relación a este hecho, del cual resalta el denunciante que "le parece", lo desconozco por no ser un hecho propio y reafirmo lo que ya he señalado a lo largo de la contestación de la ilegalmente iniciada y notificada denuncia.

Décimoquinto. Lo desconozco por no ser un hecho propio. Me permito destacar de nueva cuenta que de los hechos en que el denunciante basa su escrito, no se desprende que se haya incurrido por parte de Movimiento Ciudadano y del Regidor José Luis Aguilera Rico, actos anticipados de precampaña y mucho menos de campaña.

#### OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Objeto desde este momento la Prueba Documental Privada que el denunciante marca como número I y que hace consistir en impresiones que realizó de distintas páginas de Internet, según su dicho, por ser falsas y no corresponder a los volantes hechos para el evento del día del niño.

Se objetan también dichas impresiones, exhibidas por el denunciante en relación al evento del día de las madres y del niño, respectivamente, porque entonces se presume que la imagen del Lic. José Luis Aguilera Rico fue incrustada sin su conocimiento, de igual manera, al no estar concatenadas con ningún otro medio de convicción carecen de valor probatorio pleno.

Así también objeto desde este momento, la documental privada consistente en un volante que a decir del denunciante es a color y contiene los datos del evento del día del niño, en virtud de que dicho volante no fue el que utilizó el Partido Político Movimiento Ciudadano para convocar a la ciudadanía a participar en el festejo del día del niño el día 26 veintiséis de abril del 2014 dos mil catorce, evento en el cual el Regidor José Luis Aguilera Rico fue invitado a participar.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. Ofrezco desde este momento, los siguientes medios de convicción que acreditan mi dicho y desvirtúan los hechos en los que basa el denunciante en su denuncia, así como el supuesto motivo de inconformidad que "advierte" ésta autoridad, en el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce.

1. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en un ejemplar original de los volantes utilizados para promover y convocar al evento del día del niño, llevado a cabo el día 26 de abril de 2014, prueba que relaciono con la factura con folio fiscal 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FDOF9 de fecha 2 dos de mayo de 2014 dos mil catorce, misma que avala el pago por la elaboración de los mismos.

Pruebas que relaciono con los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo noveno, décimo, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto de la presente contestación de denuncia.

2. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en un ejemplar original de los volantes utilizados para promover y convocar al evento para festejar a las mamás, llevado a cabo el día 9 de mayo de 2014, prueba que relaciono con la factura con folio fiscal 1EDDA385-0C4C-4D9A-8DA2-761 A052F2640 de fecha 8 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, misma que avala el pago por la elaboración de los mismos.

Pruebas que relaciono con los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo noveno, décimo, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto de la presente contestación de denuncia.

TERCERO. Se me autoricen copias certificadas de todo lo actuado en el presente asunto.

...

De tal suerte, que los denunciados negaron los hechos imputados, e indicaron que de los elementos probatorios no se advierte la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, ni la utilización de recursos públicos.

**CUARTO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene como finalidad que el órgano de dirección superior se pronuncie sobre la acreditación, en su caso, de las conductas que se les atribuyen a los denunciados, y sobre la imposición, en su caso, de la sanción que corresponda.

**QUINTO. Marco jurídico aplicable.** Sustenta el fondo de la presente resolución los artículos 14, 16, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; segundo transitorio de la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; 1, 3, 4, 5, 6, 32, fracción I, 55, 60, 112, 236, fracciones I y V, 237, fracción I, 241, fracción III, 247, 248, 250, fracción II, 251 a 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO. Estudio de fondo.** La litis se centra en determinar: a) Si el C. José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro realizó actos anticipados de precampaña y campaña; b) Si le es atribuible la promoción personaliza que aduce el denunciante; y c) Si existe responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa invigilando*.

Por cuestión de método, se abordará de manera conjunta el tópico de los actos de precampaña y campaña, y lo relativo a la presunta promoción personalizada por guardar relación entre sí; al tenor de lo siguiente:

Una vez reseñados los hechos materia de controversia, así como las defensas hechas valer por los denunciados, lo procedente es analizar el fondo del asunto. En tal virtud se estudia los motivos de inconformidad que hace valer el denunciante, de manera que al respecto se toma en cuenta para el caso en estudio, el criterio contenido en la Jurisprudencia 2/98, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determinó que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo, con el rubro: "Agravios. Pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial."<sup>12</sup>

Con base en lo anterior, del análisis integral al escrito de denuncia y en términos del considerando segundo de esta resolución se identifica en esencia, que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en dilucidar la presunta violación al contenido de los artículos 6 primer párrafo y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; presuntamente atribuibles a José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y al Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*.

En consecuencia, en el caso en estudio los artículos 6 párrafo primero<sup>13</sup>, y 112 de la ley comicial local determinan que se incumplen dichos artículos:

1. Cuando los servidores públicos de la Federación, Estado o los municipios aplican con parcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, al influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos (párrafo primero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro).
2. Al celebrar y difundir, por cualquier medio, actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad, con fines de proselitismo electoral mensajes fuera de los plazos previstos en la ley para las precampañas y las campañas electorales, por cualquier medio con fines de proselitismo electoral (artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro).

---

<sup>12</sup> Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 118 y 119.

<sup>13</sup> El dos de octubre del dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro al revolver la acción de inconstitucionalidad 41/2014 y su acumulada 53/2014, 62/2014 y 70/2014.

De lo expuesto es posible obtener dos aspectos para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración pueden ser susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, y finalmente concluir que estos pudieran influir en la equidad de la contienda.

En efecto, la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los partidos políticos y candidatos, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

En este sentido, el análisis respecto de los actos que pueden considerarse violatorios de la norma comicial local debe realizarse a partir de las categorías normativas previstas en la ley, siendo que, en el caso, la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé los plazos y formas para la realización de actos de precampaña y campaña<sup>14</sup>, por lo que, la actividad que pretenda posicionar de forma anticipada a un ciudadano con el objeto de contender en un futuro por un cargo de elección popular, esto es, con fines de proselitismo electoral, según lo previsto por el legislador, debe ser considerado como un acto de incumplimiento y en consecuencia violatorio de la norma comicial local.

En consecuencia, al considerar que el legislador otorgó a la autoridad electoral facultades para controlar y vigilar las actividades de los partidos políticos, y futuros precandidatos y candidatos, obligándolos a conducirse en los plazos y bajo los requisitos necesarios para una contienda electoral equitativa, entonces, resultaría ilegal que los partidos políticos y sus integrantes pudieran proyectar y difundir su imagen sin ningún control o restricción, posicionándose de manera ventajosa en perjuicio de sus contrincantes.

En cuanto al tema de actos anticipados de precampaña y campaña la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que a efecto de que se tengan por configurados, se deben satisfacer los elementos personal, subjetivo y temporal, en los siguientes términos:

1. Elemento personal. Consiste en que los actos de proselitismo electoral que tienen verificativo previo al inicio del periodo de precampaña o campaña previstos en la ley son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, ciudadanos, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad específica como es la relativa a posicionar al sujeto infractor frente a las preferencias partidistas o del electorado con el objeto de que alcance su nominación como candidato de un partido político o coalición a un cargo de elección popular.
3. Elemento temporal. Atiende al periodo en el cual ocurren los actos como en el caso a estudio previo al periodo de precampaña o campaña estipulado en la ley electoral; la característica primordial para la configuración de una infracción, se colma cuando los actos de proselitismo electoral tienen verificativo antes de que inicie formalmente el periodo de precampañas señalado en la norma o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores existe el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009:

---

<sup>14</sup> El artículo 106 párrafo segundo de la *Ley Electoral del Estado de Querétaro*, establece que las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

El artículo 107 fracción I de la normatividad invocada determina que por campaña electoral se entiende como los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la obtención del voto.

“(…)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

(…)”.

Por esas razones, se concluye que la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos denunciados son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña. En este contexto, el conocimiento de tales asuntos puede constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, puede afirmarse que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña deben ser conocidas e investigadas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Expuesto lo anterior, se analiza la litis planteada con el objeto de determinar si derivado de los hechos materia de la queja, el denunciado José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro realizó actos anticipados de precampaña y campaña, así como la promoción personalizada para ocupar un cargo de elección popular, haciendo uso de recursos públicos, lo que presuntamente vulnera lo previsto por los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En ese tenor, la verificación de las presuntas violaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debe examinarse desde dos perspectivas que corresponden a las conductas denunciadas que a juicio del quejoso son actos anticipados de precampaña o campaña, así como promoción personalizada y que consisten en: a) Publicación de eventos a través de Internet; b) Publicidad relativa a volantes o flayers de eventos.

#### **a) Publicación de eventos a través de Internet.**

El denunciante César David Tarello Leal refirió que el veintiséis de abril de dos mil catorce, a las 16:00 horas, dentro de las instalaciones del Centro de Desarrollo Social Dante Delgado Rennauro, se organizó un evento llamado “Festejemos el Día del Niño Naranja”, en el cual se convocó a la población a presenciar un espectáculo de lucha libre, karate, box en donde hubo rifas y premios. De igual modo, el promovente señaló que el nueve de mayo del presente año, a las 17:00 horas en el inmueble referido, se llevó a cabo la actividad para celebrar el día de las madres, eventos que supuestamente fueron convocados, organizados y promocionados por José Luis Aguilera Rico, a través de Internet.

En tales circunstancias, César David Tarello Leal aduce que el denunciado José Luis Aguilera Rico realizó actos anticipados de precampaña o campaña. Dichas afirmaciones las sustentó en documentales privadas relativas a texto e impresiones que realizó de las siguientes páginas de internet, y que obran a fojas 14 a 36 de sumario:

<http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n1549967.htm>  
<http://www.joseluisaguilera.com/>  
<http://www.joseluisaguilera.com/#!boletin-cs018/cqf6>  
<http://ingro.com.mx/2014/04/28/dia-del-nino-naranja/>  
<http://www.eluniversalqueretaro.mx/content/bajo-reserva-283>  
<http://www.joseluisaguilera.com/#!celebracion-mama-naranja/c10cr>  
<http://ingro.com.mx/info/festeja-aguilera-a-mas-de-1500-mama/>

En tal contexto, como se indica, el denunciante sustenta los hechos denunciados en documentales privadas consistentes en texto y veintitrés impresiones de imágenes de internet que vincula con la red social denominada "Facebook"; probanzas que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, y en tales términos se colige que las pruebas documentales privadas, por sí solas, carecen de valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Precisamente, puede apreciarse que dichas documentales privadas consisten en diversas páginas noticiosas, boletines y notas informativas de internet, visibles a fojas 14 a 16 y de la 18 a la 36 del expediente, las cuales se insertan:

METRÓPOLI | CARTERA | ESPECTÁCULOS | CULTURA | DEPORTES | OPINIÓN | HEMEROTECA | Aviso Oportuno

Jueves 22 de Mayo del 2014

Política | Metrópoli | Deportes | Cartera | Opinión | Multimedia | Clase | Vida Q | Aviso Oportuno

## Bajo reserva

Twitter

TODO está olvidado, dijo **Gabriel Olvera** al tomar protesta como regidor propietario del ayuntamiento de El Marqués. Para él, seguramente es un logro ocupar una silla en el cabildo, de lo que menos desea acordarse es de aquellos meses que vivió en la cárcel, pues hasta banda de manto llevó para que lo acompañaran al asumir su nuevo cargo. El Partido de la Revolución Democrática (PRD) más que estar satisfecho, presume a todo pulmón por ganar dicho escano, que representa un puesto público mínimo pero no insignificante. Pero el problema son las confrontaciones generadas a raíz de este movimiento. Nos dicen que el Partido del Trabajo (PT) defenderá al regidor suplente **José Altamirano**, pues ya es militante de ese instituto político a partir de julio de este año, detalle que pocos conocían. ¿Casualidad?

**APELACIÓN.** Precisamente se confirmó que, en breve, **José Altamirano** interpondrá un último recurso ante la Sala Regional de Monterrey, luego de que la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia indicara que **Gabriel Olvera** debía rendir protesta como regidor de El Marqués. Los partidos de izquierda —PRD y PT— se enfrentarán más de lo necesario. Altamirano dijo que si se revisa el caso, sin importar cuál sea el resultado, lo acatará. ¿Será? El conflicto va para largo, los dos partidos anegaron su militancia y registro estatal, mientras que los otros dos primeros grandes institutos políticos (PAN y PRI) ya se preparan para la siguiente contienda electoral.

**BIPARTIDISTA.** El regidor en el municipio de Querétaro, **José Luis Aguilera Rico**, pertenecerá a dos partidos políticos: **Movimiento Ciudadano (MC)** y **Convergencia Ciudadana**, éste último recién creado, cuyo registro aún no es un hecho. El tema es confuso. Los estatutos de MC permiten a sus militantes pertenecer a otra fuerza política, pero no se conoce qué repercusiones tendrá en el quehacer público. Por el momento, el joven político se dijo tranquilo porque no hay parentesco entre los militantes de **Convergencia Ciudadana** y no podrán surgir calificativos contra la nueva fuerza política. A **Convergencia Ciudadana**, como se le conoce, siempre se le ha hecho de pertenecer a un partido "familiar", **Movimiento Ciudadano**, dirigido por **José Luis Aguilera Ortiz**.

OTRÉQUERO  
EL UNIVERSAL  
YA ESTÁ A LA VENTA  
BUSCA LA EDICIÓN IMPRESA CON TU VOUCHER

eluniversalqueretaro.mx

LAS MEJORES NOTICIAS AL MOMENTO EN TU CELULAR

sin descargas  
sin costo  
acceso libre

DISPONIBLE PARA:  
iPhone | BlackBerry

Lo más leído

- Multan servicio de transporte
- En riesgo de perder Seguro Popular
- Mañana, examen de colocación

14

**LAS FIESTAS** navideñas ya se sienten en el ambiente. La presidenta del Sistema Estatal DIF, **Sandra Albarrán de Calzada**, ya inició la época de posadas en varios municipios. Esta semana estuvo en el municipio de Pedro Escobedo, donde se hizo acompañar de la alcaldesa **Angeles Tiscareño Villagrán** para repartir regalos a los niños y niñas que viven en condiciones de pobreza o marginación. Quienes estuvieron en el lugar nos dicen que fue un rato de esparcimiento a las familias queretanas, época muy esperada en todas las comunidades de pobreza y a beneficio de los adultos mayores y personas con discapacidad.

**NO** queda claro qué busca el diputado local **Apolinar Casillas Gutiérrez** al organizar el foro "Mejores contenidos en los medios, derechos de las audiencias", a realizarse el próximo dos de diciembre en el patio principal de la Casa Legislativa. Sabemos que están por aprobarse las leyes secundarias de la reforma en materia de Telecomunicaciones, pero eso no implica una afectación a la libertad de expresión de los medios de comunicación. El panista tendrá que ser cuidadoso con el tema, que es delicado e importante.

EDITORIAL  
 POLÍTICA  
 ECONOMÍA  
 CULTURA  
 EDUCACIÓN



Auditora anuncia cambios en SSPM

Preven nuevo estacionamiento

Ya cinco denuncias contra el PRI

Suena Ambriz para el Real Oviedo

Entregan premios en la UNAQ



EDITORIAL  
 POLÍTICA  
 ECONOMÍA  
 CULTURA  
 EDUCACIÓN

- [Home](#)
- [1](#)
- [2](#)
- [3](#)
- [4](#)
- [Notas](#)
- [Nosotros](#)

[Home](#) » [Notas](#) » [Sección Locales:](#)

## Festeja Aguilera a más de 1500 mamás

May 10, 2014 [Notas](#) [No hay Comentarios](#)



Más de mil 500 mamás celebraron su día en el Centro de Desarrollo Social (CDS) 'Dante Delgado Ranauro', en donde disfrutaron una tarde llena de sorpresas, música, regalos y la presentación del trío romántico 'Los Dandys'.

El evento inició con una muestra de Zumba, donde las mamás que asisten a clases gratuitas, de lunes a viernes en el CDS, hicieron gala de lo que han aprendido con la maestra Alejandra Rivera de Anda.

Asimismo los niños que toman clases gratuitas de karate en el CDS, dedicaron sus movimientos a las mamás presentes; mientras que los pequeños de la clase de inglés interpretaron la canción 'So happy together'.

En su mensaje, el regidor de Movimiento Ciudadano en el Ayuntamiento de Querétaro, José Luis Aguilera Rico, destacó que las mamás juegan un papel determinante en la sociedad y en la familia, de manera que subrayó que su esfuerzo y dedicación debe ser reconocido todos los días.

18

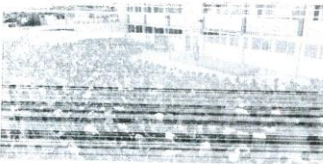
"Nosotros tratamos de acordarnos todos los días de ustedes mamás con las actividades que hacemos en este Centro de Desarrollo Social, sin embargo hoy una fecha tan especial, quisimos celebrarlas con un festival para que pasen un rato muy agradable", destacó.

Aguilera Rico, recordó que el Centro de Desarrollo Social 'Dante Delgado Ranauro', es un espacio donde las madres de familia pueden tomar cursos y talleres gratuitos, como zumba, danza árabe, computación, inglés, manualidades, belleza, corte y confección.

"Ustedes, mamás, pueden venir a este Centro de Desarrollo Social, a seguirse preparando, porque sé que muchas quieren aprender y tener una carrera profesional, y salir adelante, y aquí les ofrecemos terminar su educación con primaria, secundaria y preparatoria que no tienen ningún costo", destacó.

Para cerrar con broche de oro el festejo del 'Día de las Madres', las presentes disfrutaron una hora y media del repertorio de la dinastía romántica de 'Los Dandys', y corearon canciones como Gema, Tres Regalos, Sabor a Mí, Collar de Perlas, Usted y por supuesto Las Mañanitas.

Finalmente el regidor entregó un regalo personalizado a cada una de las mamás presentes.



Más noticias :

[Reformas no han terminado con criminalización...](#)

[Distribución vicio desde el caso...](#)

[Alta directiva de CONAFRUD sobre asumir viol...](#)

[Posa memo de la mitad mismo de Querét...](#)

[Tubo respaldo para construcción de pl...](#)

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

19

Comentarios



Añade un comentario...

Publicar también en Facebook Publicar como Yol Cervantes (¿No eres tú?)

Plug-in social de Facebook

agenciainqro.com:

Noticias Recientes

- [Reformas no han terminado con criminalización de la migración, asegura Dolores Paderna](#)
- [Discriminación viene desde el texto constitucional, asegura Miguel Nava](#)
- [Alerta director de CONAPRED sobre asumir violencia con naturalidad](#)
- [Poco menos de la mitad minas de Querétaro no son explotadas](#)
- [Todo preparado para construcción de plataforma logística del AIQ](#)
- [Pide Calzada confianza en proyecto de tren rápido](#)
- [No sabe De la Isla número de casos de bullying en 2014](#)
- [3,800 atenciones da Secretaría de la Juventud al mes](#)
- [El alcalde de Amecac, regatea cumplimiento de obras](#)
- [Antorchistas de Pedro Escobedo entregan pliego de demandas a alcaldesa](#)
- [Despido de mujeres embarazadas, causa de mayor inequidad laboral](#)
- [Rentarían caballerizas para charros, en tanto no se concluye el nuevo lienzo](#)
- [Entrega municipio becas para transporte](#)
- [Rosa María Ojeda asume el cargo de auditora ciudadana policial](#)
- [Implicado en robo de vehículos ya había sido detenido en días pasados](#)
- [Inaugura Calzada CECYTEQ plantel 8 Menchaca](#)
- [Acusan a regidor por despojo](#)
- [Denuncia PAN agresión contra ex alcalde de Jalpan](#)

20

- [Caguró Calzada Parlamento Infantil](#)
- [SNTF niega escuelas fantasmas](#)
- [El viernes aplican examen de admisión a secundarias](#)
- [2 de junio inician juicios orales en Querétaro](#)
- [Presentan Encuentro Internacional Querétaro Suiza](#)
- [Lamenta PRD falta de planeación en Querétaro](#)
- [Arranque de la Cruzada Nacional Contra el Hambre en Cadereyta](#)
- [Se accidentan estudiantes](#)
- [Detectan nuevo robot en Pemex](#)

agenciainqro.com

Regresar

Portada

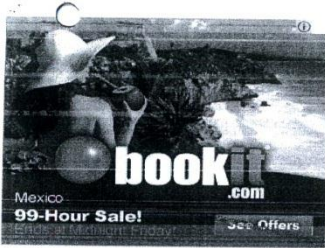
Publicidad

Ⓢ

Publicidad

21





Copyright 2014 agenciainqro.com - All Rights Reserved

Noticias de Querétaro, México

[Subscribe \(RSS\)](#)

[Switch to our mobile site](#)



22



- [Home](#)
- [1](#)
- [2](#)
- [3](#)
- [4](#)
- [5](#)
- [frase](#)
- [Imagen](#)
- [Paparazzi](#)
- [Policia](#)
- [Radio](#)
- [Socios](#)

[Home](#) » [1](#) » Estás leyendo:

## Día del Niño...Naranja

April 28, 2014 | No hay comentarios

Escucha las noticias en tu Smartphone



23



TOBAL  
 30  
 BAL  
 2014

Día del Niño... Naranja, Servicios Informativos [agenciainqro.com](http://agenciainqro.com) Agencia Queretana de Noticias para [www.inqro.com](http://www.inqro.com)

Con motivo de la celebración del 'Día del Niño' el regidor del municipio de Querétaro, José Luis Aguilera Rico, organizó una función de lucha libre entre rudos y técnicos en las instalaciones del Centro de Desarrollo Social, 'Dante Delgado Ramauro'.

En [www.radioinqro.com](http://www.radioinqro.com)

Facebook Twitter Google+ LinkedIn

**Comentarios**

24



Añade un comentario...

Publicar también en Facebook

Publicar como Yol Cervantes (¿No eres tú?)

Comentar

Plug-in social de Facebook

LECTORAL  
 ESTADO  
 GENERAL  
 SECTORIAL

**Comenta este artículo:**

**Más Portadas**

- [Accidente en comunidad de Cerro en SJR](#)
- [Entra frente frío 56](#)
- [Dona Efigenia plantas a municipio](#)
- [Se niega repidora a pagar deuda](#)
- [Afinan detalles de plataforma logística del AIO](#)
- [Tren rápido no afectará a queretanos: Calzada](#)
- [Calzada encabeza Foro Económico](#)
- [Atiende Secretaría de Juventud diversas problemáticas](#)
- [Desconoce De la Isla casos de bullying en escuelas](#)
- [Discriminación viene desde la Constitución, asegura Miguel Nava](#)
- [Reconoce González Loyola voluntad de autoridad](#)
- [El alcalde de Amealco, regatea cumplimiento de obras](#)
- [Antorchistas de Pedro Escobedo entregan pliego de demandas a alcaldesa](#)
- [Entregó Sandra Albarrán "Gallitos" en la capital](#)
- [Querétaro tiene la primera auditoría civil para su policía, a nivel Latinoamérica](#)
- [Rosa María Ojeda](#)
- [Manifestación en Tequis](#)
- [Rosa María Ojeda, nombrada como auditora de la policía municipal capitalina](#)
- [Posponen fallo sobre demanda de Jacinta a la PGR](#)
- [Arranca Congreso internacional sobre inclusión laboral](#)

25

- [Entrega municipio me as de transporte](#)
- [Se retira Jaime Díaz con los charros](#)
- [Espera Ortiz Proal que casa de artesanos quede lista este año](#)



### agenciainqro.com

#### Lo último

- [#Querétaro #NotaInformativa No sabe De la lista número de casos de bullying en 2014 Lco/JrUNfHTgKd Hace 8 Minutos via IFTTT](#)

Sigue a @inqro1 en twitter.

### radioinqro.com

Presentan encuentro internacional Querétaro Suiza

En menos de 5 días se empezará a impartir justicia oral

### Publicidad

26



### queretaropress foto



Copyright 2014 Copyright 1997-2012 agenciainqro.com - All Rights Reserved

Agencia Queretana de Noticias

[Subscribe \(RSS\)](#)

27



INICIO CONTACTO GALERIA BOLETINES

BOLETIN DE PRENSA  
querétaro, Qro., a 28 de Abril de 2014  
C/S 018-2014

REGRESAR

MÁS DE 3 MIL NIÑOS FESTEJARON SU DÍA CON EL REGIDOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO JOSÉ LUIS AGUILERA RICO

Niños y niñas disfrutaron de una tarde llena de sorpresas y regalos, que culminó en una función de lucha libre y box.

Con motivo de la celebración del "Día del Niño" el regidor del municipio de Querétaro, José Luis Aguilera Rico, organizó para deleite de niños y niñas, una función de lucha libre entre rudos y técnicos en las instalaciones del Centro de Desarrollo Social, "Dante Delgado Rannaura".

Acompañados de sus padres, las niñas y niños disfrutaron de una tarde llena de sorpresas y regalos, la cual culminó con la presencia de reconocidos luchadores, como Maverick, Star Boy, Van Draker, Galaxy y Super Turbo; quienes arriba del ring demostraron su destreza y habilidad.

Los pequeños que asistieron a este evento gratuito también pudieron presenciar 4 peleas de box con la participación de boxeadores de los gimnasios: JJ Castellanos, Satélite, Sulaiman, Cusasam y por supuesto del gimnasio popular del Centro de Desarrollo Social "Jaguarcito Guillérrez", donde diariamente entrenan niños que buscan llegar a ser profesionales en el ramo.

En este sentido, Aguilera Rico, subrayó que los niños son pieza clave para el desarrollo de la sociedad, por ello la importancia de ofrecer espacios donde puedan desarrollar sus capacidades artísticas, culturales y deportivas.

28



Tal y como es la finalidad del Centro de Desarrollo Social "Dante Delgado Rannaura", ubicado en la calle Costureras número 13, en la colonia San Pedrita Peñuelas, que atiende a más de 800 niños jóvenes y adultos; quienes de manera gratuita cursan diversos talleres como: computación, regularización, belleza, inglés, danza árabe, karate do, zumba box y magia.

Al concluir los espectáculos de lucha libre y box, los niños y niñas recibieron juguetes de parte del regidor con los que completaron su diversión, no sin antes reiterarles su compromiso de trabajar desde el cabildo queretano para atender sus necesidades y demandas con miras a que desarrollen todas sus potencialidades, al enfatizar que "son el presente de Querétaro y México".

Tweet 0

29

Also post on Facebook  
 Posting as Yol Cervantes (Not you?)   
 Facebook social plugin  
 BOLETIN 018 2014.docx  
 Me gusta A 42 personas les gusta esto. Sé el primero de tus amigos.

# #QuerétaroManda

© 2014 JOSE LUIS AGUILERA REGIDOR

30

## Diario de Querétaro

Quiénes somos • Contáctanos • Nuestros periódicos

- Querétaro
- México
- Migración
- Internacional
- Finanzas
- Opinión
- Salud
- ESTO
- Deporte Local
- Espectáculos
- ¿Qué hacer?
- El fin de semana
- Cinematografía
- Comunidad y Cultura
- Turismo
- Barroco
- Ciencia y Tecnología
- Sociedad
- Entrevistas con Mario Vázquez Raña
- Galerías
- CEM en Línea
- Nuestra Portada

### Sociedad

#### José Luis Aguilera Rico. El Niño Naranja



José Luis Aguilera Rico. Foto: Alberto Herrera/Diario de Querétaro.

Diario de Querétaro  
10 de marzo de 2010

**Niclé Ha Rico**

Querétaro, Querétaro.- A tan sólo 31 años de vida ya tiene una intensa actividad política de más de doce años. José Luis Aguilera Rico, mejor conocido como "El Niño Naranja", es un reconocido diputado local y federal. Nos recibió en su hogar, una casa que por muchos es conocida por su llamativo color, pero donde se percibe la unión familiar y en sus rincones con fotografías y reconocimientos, la historia de una carrera profesional, lugar donde constatamos que no sólo es un gran apasionado por la política, sino también un ser humano que disfruta y guarda para él solo el orgullo de poder ayudar a través de su trabajo a tanta gente que lo necesita.

**El orange boy de Querétaro** se estrenó como diputado local a los 21 años y desde ese momento ha sido un niño espichoso, perseverante, dedicado y apasionado, siempre dando nota a los medios de comunicación y muchas de ellas a ocho columnas, pero en esta ocasión PERFILES rescata ese lado humano, amable, divertido, o sea en un ambiente más light captamos su lado fashion. Hoy en día es vicepresidente nacional del partido y coordinador nacional de diputados.

Cómodamente instalados en su sala, con una camisa a rayas de colores que destaca el anaranjado, inició la charla donde conocimos paso a paso el deseo de convertirse en un político de servicio. Estudió la carrera de licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Cuauhtémoc, se tituló con un examen de Derecho Constitucional, Civil y penal. Sólo diez meses litigó porque su deseo de ser político inició en 1997. Hijo de José Luis Aguilera Ortiz y Lucía Rico González, hijo mayor y hermano de Iris y Luis Mario, este último mejor conocido como "Bani Bam".

A los 18 años, tuvo la oportunidad de consolidar el Comité Juvenil estatal, después en 1998

ANONCIARSE AQUÍ  
 MÁS DE 7 MILLONES DE VISITANTES ÚNICOS AL MES  
 Búsqueda de Google Web www.oem.com.mx abc EN VIVO

Comparte esta nota

SHARE

**Publicidad**  
**Universidad para Adultos**  
 i.edu.mx  
 Estudios en Línea para Adultos  
 Universidad con validez oficial SEP

¿Ya sabes qué?

31



Encuesta  
¿Existen las condiciones para dar un impulso renovado al campo mexicano en el país?

- Si, definitivo
- No del todo
- Para nada
- No me interesa



formé una organización también juvenil, tanto a nivel estatal y nacional con la actividad de la Generación revolucionaria Luis Donald Colosio?, un afecto que le tenemos desde entonces, más tarde me invitan a formar parte de la compañía de Roberto Madrazo en 1999 quien iba para presidente del PRI nacional".

Recuerda con interés que en 2003 hablando con Roberto Madrazo a quien le coordinó los jóvenes a nivel nacional, le planteó que quería ser candidato a regidor por el municipio de Querétaro y le dijo que sí, que veía en él una buena intención. Madrazo era presidente nacional del PRI, "después vino una conversación muy desagradable con Fernando Ortiz Arana y me dice por teléfono que me va a bajar de la lista de regidores, que no era mi momento, que me esperara y que si ganaba él tenía un plan para mí, yo le dije -señor, no es un plan que yo quiera conseguir chamba, es un plan de ser regidor y ojalá se pueda, me dijo: no, no vas a ser regidor".

Eslo fue un gran detonador para mi carrera, pues más tarde Dante Delgado, dirigente del partido nacional de Convergencia, visitó a mi padre en la casa e hizo la invitación a José Luis para unirse a ellos. En el 2000 Dante y Marco Antonio y con Hernández fundan aquí el partido y se integra como candidato a diputado local por el séptimo distrito en Corregidora y también encabeza la lista plurinominal para afiliarse formalmente en el 2003.

?Para mí siempre fue una fijación la política, desde muy niño conocí este mundo, yo nunca me afilié al partido rojo, yo nací en el PRI, porque mi padre fue político 35 años, todavía recuerdo llevar cuadernos, lápices y gorras a la escuela", era para José Luis toda una costumbre que mucho disfrutaba, "sin duda alguna mi padre fue una gran influencia en mi carrera, eso sí, su condición siempre fue muy clara, primero le titulaba y después haces lo que quieras?, nos relata el diputado, quien muy difícil nos regala una sonrisa durante la entrevista, su pasión es tal que los minutos pasan y la política sólo está en su mente.

José Luis Esqueda, dirigente juvenil, integrante del movimiento del 68 y padrino de bautizo de José Luis, fue asesinado un 17 de febrero, día del cumpleaños de mi entrevistado. Recordó que pasó por Querétaro dos días antes de su muerte y dejó un recado a su ahijado que decía: "Espero que la semilla que estoy sembrando, un día en ti recoja sus frutos", mensaje que todavía conserva Aguilera con cariño, junto a la foto de cinco años que cuelga en el estudio de la casa.

Todavía recuerda que DIARIO DE QUERETARO publicó: ?El niño naranja recibió de regalo de Reyes su diputación federal?, así fue, el cinco de enero del 2006 la noticia se la dio Dante en la ciudad de México.

Sus memorias de esta temporada las menciona orgulloso: "Esa fue una de más altas responsabilidades que fueron mi sueño, haber subido a la tribuna más de 60 ocasiones, de discutir paquetes fiscales, estar presente en la toma de protesta de la Presidencia de la República, hablar el 7 de septiembre en San Lázaro cuando se define en el Trife que Felipe Calderón es presidente de la república y fue mi primera intervención. Me temblaba todo, nunca temé la tribuna, respeté siempre a mis compañeros que subían y me preguntaban por qué yo no, les confesé, no es mi calidad de diputado, no vengo a subirme al pleno".

Muchas son sus anécdotas, pero asegura que para él lo más importante es dejar huella en su vida política. Iris su hermana quien también es abogada al igual que el hermano menor.

estudiar?

Responde el

**TEST**  
de Orientación  
VOCACIONAL

utell UNIVERSITY

32

le elaboró una caja de los recuerdos, donde José Luis conserva con recelo sus cartas, mensajes, todos aquellos pequeños y grandes detalles que lo tienen en contacto directo con la gente. ?Son muchas las historias, existen marchas de apoyo a iniciativas que planeamos en el pleno, sobe todo en salud, pero son para consumo personal, las actividades que hacemos junto con la sociedad como el pollotón u otras actividades son parte de los logros profesionales, yo nunca he jugado con el hambre de la gente".

Por último afirmó: ?Me seguiré preparando, el 2012 es un año muy importante en la política y mientras el partido Convergencia siga creyendo en mí, mi carrera va para largo, Querétaro es mi Estado y es el que me interesa.

Publicidad

**Smartphones en Walmart**

walmart.com.mx/celulares

Ahorra fácil en Walmart.com.mx

Compra hasta 18 Meses sin Intereses

33





36

Al respecto puede advertirse que contienen versiones periodísticas sin nombre del autor, columnas de diversos temas, boletines informativos, imágenes de las que no se desprende autoría, únicamente existe en algunas nombre de la agencia noticiosa y submenús de otras páginas web de agencias informativas, así como boletín de prensa del partido político denunciando, sin que de ellas se acredite que el denunciado haya realizado actos tendentes a obtener la postulación para una candidatura, o que hubiera solicitado el voto a su favor para acceder a un cargo de elección popular a través del Partido Movimiento Ciudadano, menos el uso de recursos públicos con fines electorales.

Así como una imagen visible a foja 17 del sumario, que contiene una publicación a través de "Facebook", conforme lo siguiente:



17



De lo anterior, se genera un indicio respecto de que en una cuenta personal de la red social denominada "Facebook", se realizó una publicación en la que se hizo referencia a la supuesta realización de un evento presuntamente promocionado por el denunciado José Luis Aguilera Rico.

Sobre esta base, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en la Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual establece que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales señaladas en la ley de mérito, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; se colige que del análisis individual y en su conjunto no se acredita que el denunciado haya realizado actos tendentes a obtener la postulación para una candidatura, o que hubiera solicitado el voto a su favor para acceder a un cargo de elección popular a través del Partido Movimiento Ciudadano, menos el uso de recursos públicos con fines electorales; puesto que de los elementos probatorios que obran en autos consistentes en supuestas publicaciones de páginas noticiosas, boletines y notas informativas, así como una imagen visible a foja 17 del sumario, que contiene una publicación a través de "Facebook", son insuficientes para acreditar la comisión de las conductas denunciadas, y en este sentido, que se haya colmado el elemento subjetivo que refiere a la finalidad específica relativa a posicionar al sujeto frente a las preferencias partidistas con el objeto de que alcance su nominación como candidato de un partido político o coalición a un cargo de elección popular.

Por esas razones, es evidente que el denunciante basó los hechos denunciados en publicaciones de información en internet, así como en el contenido publicado en una cuenta de "Facebook".

En ese tenor, es importante señalar que la información que transita en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web, o al seleccionar hipervínculos (también llamados enlace) que son de su interés personal. Lo anterior, implica un acto de voluntad de cada persona para entrar a páginas y sitios de su interés particular, por lo que cada usuario de Internet ejerce de forma libre ingresar a diversas direcciones de su elección, por lo que se deja énfasis de que dicho medio de comunicación tiene como característica primordial el ser pasivo, ya que la información que en él se contiene, únicamente se halla al momento de que alguien busca o desea conocer la misma. Es decir, para obtener información que circula en la Internet, los sujetos deben realizar la búsqueda en la web sobre los datos en el que basan su investigación, a diferencia de los receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, que no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-153/2009, manifestó que "la Internet" es en esencia, un medio de comunicación global que permite contactar personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor de muchas partes del mundo. Todos ellos, teniendo la posibilidad de acceder en cualquier parte del mundo auxiliados de un medio electrónico que permita la conexión a las redes de comunicación, o lo que comúnmente se denomina "web".

El término inglés *Web* refiere a un sistema de redes de comunicación enlazados y accesibles a través de Internet. De modo que, con un navegador *Web*, el usuario visualiza páginas que pueden contener texto, imágenes, vídeos u otros contenidos multimedia, así como navega a través de ella usando hiperenlaces, permitiendo las redes que se interconectan, funcionen como una red única de alcance mundial.

Justamente, al ser una red universal se advierte que las consultas a las diversas páginas electrónicas se logran a nivel mundial, es por ello que no se puede tener por cierta la existencia de un banco de datos central que almacene todo el contenido que puede obtenerse a través de Internet; en esa virtud, esta característica de universalidad que posee Internet dificulta poder crear una regulación y tener el control absoluto del contenido de los materiales que quedan a disposición de los usuarios de dicho medio de comunicación. Más cuando se trata de sitios o espacios cuya actividad primordial se refiere a la creación de páginas de contenido personal, o también denominadas "perfiles", en las cuales los usuarios dan cuenta a sus seguidores considerándose a estos como las personas que comúnmente son adeptos a dar seguimiento a las actividades de persona específica, y normalmente motivados por intereses personales.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera la web, puede colegirse que existe suma dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

Ciertamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-268/2012, sostuvo que el ingresar a alguna página de internet, implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona, pues cada usuario exterioriza de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder.

De igual forma, que *per se* la sola publicación de un evento por vía de internet no actualizaría la comisión de actos anticipados de campaña, pues el ingreso a portales de esa naturaleza no se da en forma automática, pues debe haber un interés personal de acceder a la información contenida en ellos, lo cual ciertamente demanda un conocimiento medianamente especializado, que exige que el usuario tiene que desplegar una o varias acciones a fin de satisfacer su pretensión.

Además, que en el caso de información en internet, se requiere de una acción directa e indubitable de ingresar a una dirección electrónica a fin de visualizar un contenido determinado, por lo que se entiende que el usuario debe estar consciente de la multiplicidad de información que pudiera recibir, así como los riesgos que ese ejercicio podría imponerle, desde el punto de vista tecnológico, político, social y cultural. Asimismo, que en atención a la forma en que opera este medio de comunicación en sus diversas modalidades, no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los usuarios en relación con la fuente de creación de dichas páginas de internet, y por ende, quién es el sujeto responsable de las mismas.

Ante lo expuesto, se concluye que del análisis individual y del conjunto de los elementos que obran en el presente asunto, consistentes en supuestas publicaciones en Internet de páginas noticiosas, boletines y notas informativas, así como una imagen visible a foja 17 del sumario, que contiene una publicación a través de "Facebook", no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña o campaña, lo anterior con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 45/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas documentales. Sus alcances".

En mérito de lo expuesto, se considera que el presente procedimiento sancionador debe declararse infundado respecto a los anteriores hechos denunciados en contra de José Luis Aguilera Rico y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, pues como quedó evidenciado en esta resolución, no se vulneraron los artículos 6 párrafo primero y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### **b) Publicidad relativa a volantes o flayers de eventos**

El denunciante aduce que la publicidad empleada por el denunciado José Luis Aguilera Rico respecto al evento del "Día del Niño" violó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que la misma tuvo como finalidad el posicionamiento personal de aquél, empleando para ello recursos públicos. Dicha afirmación la sustentó en el volante o flayer, que obra a fojas 13 del sumario, probanza que fue admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elemento de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, y en tales términos se colige que la prueba documental privada, por sí sola, carece de valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior, como se advierte en la siguiente imagen, prueba agregada a foja 13 del expediente:

26 de Abril  
¡Festejemos el Día del Niño  
Naranja!  
16:00 Hrs.

#QuerétaroManda

Contaremos con función de BOX, Exhibición de Karate  
por alumnos del Centro de Desarrollo Social, Rifas y muchas sorpresas.

Jose Luis Aguilera Rico Regidor por Queretaro.  
JLAguileraQro

Casa de Enlace.  
Costureras No.13 Col. San Pedrito Peñuelas Querétaro, Qro.  
www.joseluisaguilera.com

13

Al respecto, se dictó proveído el veintisiete de junio del año en curso, mediante el cual se emplazó a los denunciados, teniéndose por contestadas el emplazamiento por José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y el Partido Movimiento Ciudadano a través del Lic. José Luis Aguilera Ortiz, Coordinador Operativo Estatal de Movimiento Ciudadano en Querétaro y Representante Suplente del Partido mencionado ante el Consejo General. En este sentido, se les admitieron las pruebas documentales privadas, consistentes en dos volantes o flyers, y dos facturas con folios fiscales 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FDOF9 de fecha 2 (dos) de mayo de 2014 dos mil catorce y 1 EDDA385-0C4C-4D9A-8DA2-761A052F2640 de fecha 8 (ocho) de mayo de 2014 dos mil catorce, las cuales obran a fojas 098 a 101 y 125 a 128 del sumario, cuyo valor probatorio sólo genera indicios respecto a los hechos consignados en ellas, de conformidad con los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, los denunciados en su escrito de contestación de denuncia, objetaron la autenticidad, el alcance y el valor probatorio de la prueba ofrecida por el denunciante, relativa al volante o flyer del evento denominado del "Día del Niño", indicando los aspectos que de dicha prueba no reconocían y señalando las razones concretas en que apoyaban su objeción.

Enseguida, se inserta la imagen de la prueba de referencia visible a foja 100 de los autos:



Por esa razón, mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil catorce, y con la finalidad de que verificar la certeza de los hechos denunciados correspondientes a la prueba documental de mérito, en cumplimiento al artículo 254 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 41, primer párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro, se instruyó verificar la autenticidad del comprobante fiscal digital, aportado por los denunciados, con folio fiscal 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FD0F9, en la Página Oficial de Internet del Sistema de Administración Tributaria. Sobre el particular, se inserta la imagen respectiva:

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

<https://verificafidi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>

SAT  
Servicio de Administración Tributaria

gov.mx

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

A través de esta opción, Usted podrá verificar si el comprobante fue Certificado por el SAT

Folio Fiscal

RFC Emisor

RFC Receptor

Proporcione los dígitos de la imagen

647435F2

RFC del Emisor	Nombre o Razón Social del Emisor	RFC del Receptor	Nombre o Razón Social del Receptor
MAAL880916GE2	LUIS MARIO MATA AGUILAR	MC1990630JR7	MOVIMIENTO CIUDADANO
Folio Fiscal	Fecha de Expedición	Fecha Certificación SAT	PAC que Certificó
647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FD0F9	2014-05-02T12:16:44	2014-05-02T12:19:30	FIN1203015JA
Total del CFDI	Efecto del Comprobante	Estado CFDI	
\$3,619.20	ingreso	Vigente	

166

05/09/2014 01:59 p.m.

Hecho lo anterior, mediante proveídos de nueve y veintitrés de septiembre de la presente anualidad, se requirió a la persona física con actividad empresarial y profesional (fojas 167 a 169 y 175 a 178 del sumario), para que informará dentro del plazo otorgado respecto al contenido de la prueba documental privada de referencia; dándose vista a las partes para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, otorgándoles un plazo improrrogable de tres días hábiles; no obstante, éstas no manifestaron pronunciamiento alguno respecto la vista ordenada, así como no impugnaron la determinación en comento.

En tal tesitura, por acuerdo de tres de octubre de dos mil catorce, en cumplimiento a lo acordado en el proveído de veintitrés de septiembre mencionado anteriormente, se tuvo dando cumplimiento al requerimiento realizado, y contestado el informe solicitado, mediante el que se presentó los documentos en que se sustentaba el mismo, los cuales consistieron en dos volantes o flyer del evento del "Día del Niño", así como cuatro negativos de los volantes o flyer, por lo que se ordenó agregar a los autos los documentos indicados (visibles a fojas 193 a 196 del sumario).

Se inserta la imagen del volante visible a foja 193 del sumario, siendo la misma imagen en los dos volantes.





Al respecto, en la contestación del requerimiento realizado, se estableció la especificación del contenido textual y visual del volante identificado como: "Día del niño", conforme lo siguiente (visible a fojas 190 a 192 del sumario):

- a) En el margen superior izquierdo aparece un águila de color naranja y en la parte de debajo de la misma, la frase movimiento ciudadano en letra mayúscula, donde la primera palabra está en color Azul (sic) y la segunda en naranja.

- b) En la parte del centro del volante aparece la fecha 26 de abril y de lago (sic) derecho del mismo, la imagen de un luchador enmascarado, cuya máscara tiene el color naranja, azul, blanco y unos tonos tornasol en la parte del ojo. Y sobrepuesto a la imagen del luchador de nueva cuenta un águila naranja y bajo la misma frase movimiento ciudadano en letra mayúscula, donde la primera palabra está en color azul y la segunda en naranja.
- c) Enseguida entre el margen izquierdo y el centro del volante cuyo fondo es de color blanco, que aparece en signos de admiración Festejemos el día del Niño Naranja y justo debajo de dicha frase, en el centro la frase #Querétaro en color naranja y Manda (sic) en color azul.
- d) Enseguida aparece la imagen de siete luchadores y una persona del sexo femenino, el primero de ellos de izquierda a derecha, tiene un traje de color negro y la máscara del mismo color, el segundo unos pantalones verdes con amarillo, con máscara del mismo color y tiene una muñequera con los mismos tonos de color señalados, el tercero lleva un traje de color rojo y máscara del mismo color, el que le sigue tiene pantalón negro y camisa del mismo color, con un estampado al frente de la misma en forma de círculo, con colores amarillo, café verde y naranja, le sigue una persona del sexo femenino con chamarra de color naranja, con pantalón en color azul mezclilla, en el quinto lugar está un luchador sin camisa y con máscara en tonos blancos, verdes y amarillos, le sigue otro luchador que trae puesta una playera de color negro con figuras en color blanco, destacando en el centro una en forma de estrella y unos pantaloncillos en color morado y azul y por último un luchador con playera en color negro con unos estampados en la manda en color blanco y en el pecho una figura en tonos grises, luchador que lleva una máscara en colores rojo, amarillo y azul y una muñequera en color negro.
- e) Por último, el volante referido tiene en el margen inferior izquierdo del mismo el siguiente contenido textual “Contaremos con función de BOX, Exhibición de Karate por alumnos del Centro de Desarrollo Social, Rifas y muchas sorpresas. En colores blanco y naranja. En el inferior derecho en la misma línea del texto ya citado, lo siguiente: [www.movimientociudadanoqueretaro.org.mx](http://www.movimientociudadanoqueretaro.org.mx), en el siguiente renglón La (sic) dirección de Costureras No. 13, Col. San Pedrito Peñuelas, finalizando con Querétaro, Qro. El fondo es de color café y las direcciones en letras de color blanco.

Con base en lo anterior, se desprende la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos por los denunciados con relación a la documental privada relativa al volante o flyer del “Día del Niño”, y la factura que los respalda, además de que el denunciante no expresó pronunciamiento alguno respecto la vista ordenada mediante proveído de veintitrés de septiembre del año en curso; en consecuencia, se tiene por desvirtuada la prueba ofrecida sobre el particular por el denunciante, en términos del artículo 37 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Además de lo anterior, sobre la cuestión de mérito y con los medios probatorios aportados por el denunciando no se acreditaron las circunstancias de tiempo y lugar que infirieran alguna posible intervención de José Luis Aguilera Rico, respecto a la difusión de los volantes o flyer, ni tan poco ello pudo ser obtenido de las diligencias de investigación que realizó esta autoridad y que constituyeran una posible infracción a la normatividad electoral.

En este sentido, del volante o flyer ofrecido por los denunciados no se aprecia que el denunciado José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro, haya vulnerado lo dispuesto por los artículos 6 párrafo segundo y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior porque no se demuestra que se haya colmado el elemento subjetivo que refiere a la finalidad específica como es la relativa a posicionar al sujeto frente a las preferencias partidistas con el objeto de que alcance su nominación como candidato de un partido político o coalición a un cargo de elección popular, que constituyeran actos de precampaña o campaña electoral, o de promoción personalizada al haber sido desvirtuada tal probanza, dado que en la misma no se aprecia la solicitud del voto, lo anterior con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 45/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Pruebas documentales. Sus alcances”.

De igual manera, de las pruebas aportadas por el denunciante no quedó comprobado en autos, ni a manera de indicios la utilización de recursos públicos con fines de propaganda electoral, y que evidenciaran que lo expresado en los volantes o los flyer controvertidos implican la inducción o invitación al electorado a votar en contra o a favor de algún candidato o partido político, que pudieran infringir el principio de imparcialidad de la contienda electoral, además tal y como se advirtió en el resultando III de esta resolución el denunciante no proporcionó el documento mediante el cual acreditará que solicitó oportunamente al órgano competente del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, los comprobantes de los supuestos gastos efectuados con ese fin.

Más aún cuando se acreditó en autos, por los denunciados, que la factura de fecha dos de mayo del presente año, que ampara la compraventa de los volantes del "Día del niño" con número de folio fiscal 647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FD0F9, contiene el R.F.C y domicilio fiscal del Partido Movimiento Ciudadano, documento que fue verificado para su autenticidad, a través de la Página Oficial de Internet del Sistema de Administración Tributaria. Se inserta la factura visible a foja 101 del expediente:



LUIS MARIO MATA AGUILAR

BUTIERREZ NAJERA 6 0 CENTRO  
R.F.C. MAAL880916GE2  
Tel./Fax: 4424038401  
E-mail: spmimpresos@hotmail.com

REGIMEN FISCAL: RÉGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

MODAL:

RAZÓN SOCIAL:	MOVIMIENTO CIUDADANO	R.F.C.:	MC1990630JR7
DOMICILIO:	LOUISIANA 113 COL.NAPOLES	CURP:	
CIUDAD:	MEXICO	C.P.:	93810

CANT.	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	COSTO UNITARIO	IMPORTE	
1.00	VOLANTES	PIEZA	\$ 2,220.00	\$ 2,220.00	
3000 VOL.	DIA DEL NIÑO, 1/2 CARTA, PAPEL COUCHE 150 GRS., SELECCION DE COLOR,	1 CARA			
1.00	BOLETOS	PIEZA	\$ 900.00	\$ 900.00	
900 BOLETOS	DIA DEL NIÑO, TAMAÑO ESPECIAL, PAPEL OPALINA, A COLOR, 2 FOLIOS, PLECA DE CORTE.				
<b>CANTIDAD CON LETRA</b>					
* ( TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.)					
				<b>SUBTOTAL:</b>	\$ 3,120.00
				<b>IVA (IVA 16.00%)</b>	\$ 499.20
				<b>TOTAL</b>	\$ 3,619.20

Debo (emos) y pagaré (mos) a l orden de:  
LUIS MARIO MATA AGUILAR  
el importe de la presente factura valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. En caso de no ser pagada a su vencimiento causará intereses moratorios a razón del 15% mensual.

FIRMA  
CUENTAS BANCARIA  
CTA. NO. CLABE



Sello digital del emisor  
L2xR8+agFlogX7JYm1gP6AtzvYxAWXUmYvJ3mkGp1cfhkABvRkRaMsQmBmhW3WWQpgcLj+cADzD5Zy/m3JyyLn+IH47CqkJcdJ0H  
uJhZ5K03RpktqYAvela+wU3oDaptkbIX81+Dh4sK9Z9dKEAemAdgeVavJAPHsMYs=  
Sello digital del SAT  
Sm78WNVHoFyQCH3Sbetv6JvJ3B/8CeTJzshgPINvgY8ldonLJtfs7A+UeKpQv5efGKpnGBYbjqsxD5VOOQDyKUIUHxJ6qYg33sQW1t  
76tdCAFwTtoabfeurPZgD8+6oKrnKwQ7Gspnda0WvmlL0DRFJie0FRzhac=

Cadena original del complemento del certificado  
[3.2|2014-05-02T12:16:44|Ingreso|PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION|3120.00|1.00|MXP|3619.20|No identificado|QUERETQRO, QRO|MAAL880916GE2|LUIS MARIO MATA AGUILAR|BUTIERREZ NAJERA 60 CENTRO|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76000|Regimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales|MC1990630JR7|MOVIMIENTO CIUDADANO|LOUISIANA|113|NAPOLES|MEXICO|MEXICO, D.F.|MEXICO|93810|1.00|PIEZA|1|VOLANTES|3000.00|2220.00|1.00|PIEZA|900.00|900.00|0.0000|IVA|16.00|499.20|499.20|]  
Cadena Original del Timbre Fiscal  
[1.1|0|647435F2-70FB-43DF-BD5E-63A48A2FD0F9|2014-05-02T12:19:30|L2IXFB+agFlogX7JYm1gP6AtzvYxAWXUmYvJ3mkGp1cfhkABvRkRaMsQmBmhW3WWQpgcLj+cADzD5Zy/m3JyyLn+IH47CqkJcdJ0H|uJhZ5K03RpktqYAvela+wU3oDaptkbIX81+Dh4sK9Z9dKEAemAdgeVavJAPHsMYs|=|00001000000203220518|]

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI  
Factura emitida por-FEP Facturación Electrónica Posibilidades | www.posibilidades.com.mx | contacto@posibilidades.com.mx  
01800-030-0358 | Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) No. 10852



Por lo que, no se advierte que se haya violado el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal y 6 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, preceptos que obligan a los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tienen bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando, en todo momento, la equidad en la contienda electoral.

En este orden de ideas, no existen elementos de prueba suficientes con lo que se demuestre que el denunciado haya realizado las conductas que le son atribuidas por el denunciante y no están colmados los tipos administrativos que se le imputan, por lo que es inconcuso que no pueda ser sancionado por ello, en atención al principio de presunción de inocencia que también aplica a los procedimientos sancionadores electorales.



Lo anterior tiene apoyo en la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1245/2010.—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de diciembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

En mérito de lo expuesto, y del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad, no encuentra elementos que acrediten la existencia de los hechos denunciados, por lo que resulta procedente declarar infundado los motivos de inconformidad expuestos por el denunciante, en contra de José Luis Aguilera Rico, y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*.

Con base en lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; 1, 3, 4, 5, 6, 32, fracción I, 55, 60, 112, 236, fracciones I y V, 237, fracción I, 241, fracción III, 247, 248, 250, fracción II, 251 a 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, resuelve la presente causa en los términos siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para resolver los autos del procedimiento ordinario, identificado con la clave IEQ/POS/034/2014-P, promovido por César David Tarello Leal, por su propio derecho, en contra de José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, en términos del considerando primero, cuarto y quinto de esta determinación; por tanto, glóse la presente resolución a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se declara infundada la denuncia presentada por César David Tarello Leal, por su propio derecho, en contra de José Luis Aguilera Rico, Regidor del Municipio de Querétaro y del Partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, en términos del considerando sexto de esta resolución.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ**  
 Encargado de Despacho  
 de la Secretaría Ejecutiva  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

**EXPEDIENTE:** IEQ/POS/033/2014-P.

**DENUNCIANTE:** MARTÍN ARANGO GARCÍA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL.

**DENUNCIADO:** DIEGO FOYO LÓPEZ, DIPUTADO DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, **catorce de noviembre de dos mil catorce.**

**Vistos**, para resolver los autos que integran el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IEQ/POS/033/2014-P, formado con motivo de la denuncia presentada por el C. Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de denunciar la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, en contra del C. Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, y que presuntamente constituye violaciones a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

## RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos, en esencia se advierte lo siguiente:

**I. Presentación del escrito de denuncia.** El veinte de mayo de este año, el C. Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, interpuso denuncia en contra de Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y del Partido Revolucionario Institucional, por *culpa in vigilando*.

**II. Recepción de denuncia.** El veintidós de mayo de este año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General emitió proveído a través del cual tuvo por recibida la denuncia; ordenó su registro en el libro de Gobierno con la clave IEQ/POS/033/2014-P; tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas señalados para tal efecto.

Asimismo, ordenó prevenir al denunciante, a efecto de que cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 251, incisos b), c), d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en señalar domicilio del denunciado; presentar los documentos para acreditar la personalidad; hacer la narración expresa y clara de los hechos, así como ofrecer y acompañar las pruebas que estimara pertinentes, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiendo sido solicitados oportunamente ante el órgano competente no le fueron entregados, a fin de que acreditado lo anterior, fueran requeridas a la autoridad.

**III. Cumplimiento de la prevención.** El dos de junio de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el C. Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, a través del cual *ad cautelam*, señaló que la personalidad se tenía acreditada según acta de la sesión ordinaria del órgano superior de dirección; proporcionó el domicilio de la parte denunciada; y sostuvo que el escrito de denuncia cumplió con los requisitos contemplados en el artículo 251, incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**IV. Cumplimiento parcial de la prevención, admisión de pruebas y emplazamiento.** El nueve de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual tuvo por recibido el escrito indicado en el resultando anterior, determinó que el denunciante dio cumplimiento parcial a la prevención formulada; le reconoció la legitimación procesal; y admitió las pruebas siguientes: **a)** Documental privada, consistentes en texto e impresiones de imágenes insertas en la denuncia supuestamente vinculadas con la página <http://www.ciudadypoder.mx>, relativa al medio de comunicación denominado “Ciudad y Poder”, de cuatro de diciembre de dos mil trece; así como documentales privadas, consistentes en texto e imágenes insertas en la denuncia presuntamente vinculas con la red social denominada “Twitter”; **b)** Presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones.

Además, se tuvo por no presentada la denuncia en cuanto a la solicitud del denunciante consistente en que la autoridad electoral requiriera a la instancia administrativa del Poder Legislativo, a efecto de que proporcionara de manera desglosada todos y cada uno de los comprobantes de los gastos efectuados por el denunciado, así como su justificación; ello en virtud de que no dio cumplimiento a la prevención efectuada, en atención a lo dispuesto en el artículo 253, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De igual forma, se admitió la denuncia en lo conducente, y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

**V. Emplazamiento.** El diecinueve y veinte de junio de este año, se emplazó a Diego Foyo López y al Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, corriéndoles traslado con la denuncia y el escrito de prevención.

**VI. Contestación de la denuncia.** El veintiséis de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes, se recibieron escritos signados por quien dijo ser Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado, y Juan Ricardo Ramírez Luna, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, respectivamente, a través de los cuales dieron contestación a los hechos imputados por el denunciante.

**VII. Recepción y prevención.** El cuatro de julio de este año, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo a través del cual tuvo por recibidos los escritos de contestación de denuncia, y los agregó a autos para los efectos legales conducentes; asimismo, previno a quien se ostentó como el C. Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado, a fin de que presentara la documentación respectiva para acreditar su personalidad, en términos de lo estipulado en el artículo 253, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El ocho de julio de este año, le fue notificado el acuerdo de mérito, mediante cédula de notificación personal.

**VIII. Ampliación de término.** El treinta de julio de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva por acuerdo y al tomar en cuenta las constancias procesales, amplió el plazo previsto para la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 254, párrafo tercero de la ley invocada.

**IX. Se hace efectivo el apercibimiento.** El seis de agosto de este año, esta autoridad electoral, hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante el proveído de cuatro de julio de este año, y tuvo por precluido el derecho del C. Diego Foyo López, para ofrecer medios probatorios.

**X. Cierre de instrucción.** El veinticinco de septiembre del presente año, mediante auto de la Secretaría Ejecutiva, se ordenó el cierre del periodo de instrucción, y se puso el expediente en estado de resolución; se solicitó elaborar el proyecto de resolución, a fin de someterlo a consideración del Consejo General. Por lo que, el treinta de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/748/14, a través del cual se instruyó se convocara a sesión del órgano superior de dirección con la finalidad de someter a su consideración, el proyecto de resolución del procedimiento en que se actúa.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer sobre el procedimiento ordinario sancionador, identificado con la clave IEQ/POS/033/2014-P, así como resolver, y en su caso, imponer las sanciones respectivas, acorde con lo dispuesto por los artículos 116, fracción, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 59, 60, 65, fracciones XXVII y XXXIV, y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia de la denuncia.** En primer lugar, se realizará el análisis sobre los requisitos de procedencia de la denuncia, en los términos siguientes:

**I. Oportunidad.** Resulta oportuna la presentación del escrito de denuncia, en virtud de que la materia de inconformidad constituye supuestas conductas que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña, así como la presunta promoción personalizada de un servidor público, las que el denunciante hizo consistir en que el C. Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en diciembre de dos mil trece, en la escuela Reforma CNOP, ubicada en la calle de Topacio No. 41, de la colonia Santa Catarina, donó e inauguró una cancha de fútbol; lo cual según su dicho, pone de manifiesto la realización de actos de una precampaña y campaña electoral, empleando recursos públicos –financieros, materiales y humanos–, valiéndose de la investidura que ostenta; esto es, según el promovente el denunciado realizó acciones propias de campaña, fuera de un proceso electoral y de la etapa correspondiente.

Asimismo, el denunciante sostuvo que tales acciones se han realizado con el cobijo, complacencia y complicidad del Partido Revolucionario Institucional, puesto que indicó no se realizaron las acciones preventivas a fin de evitar que quienes tienen aspiraciones para ser postulados para el proceso electoral de dos mil quince, violen las disposiciones que tienen obligación de atender y cumplir, como son los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**II. Requisitos de los escritos de denuncia y contestación.** Se cumplen los requisitos contemplados en los artículos 250 y 251, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que el escrito de denuncia se presentó en la Secretaría Ejecutiva, contiene el nombre y la firma autógrafa del denunciante, domicilio para recibir y oír notificaciones; domicilio de los denunciados; narra los hechos en los que basa su escrito de denuncia y los preceptos presuntamente vulnerados; se ofrecieron los medios probatorios que el promovente consideró necesarios para acreditar sus aseveraciones; probanzas que relacionó con todos los hechos narrados en la denuncia; y, de los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se advirtió que quien compareció a nombre del Partido Acción Nacional se encuentra acreditado como Representante Propietario de dicho instituto político ante el Consejo General.

Asimismo, se tienen por satisfechos los requisitos de contestación de denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo previsto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puesto que firmó el escrito de contestación; de archivos se advierte que tiene reconocido el carácter con que se ostenta; señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; se refirió a los hechos que se le imputaron; y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, las cuales las relacionó con los apartados de su escrito.

En lo que respecta a los requisitos de contestación de quien se ostentó como el C. Diego Foyo López, no se tienen por satisfechos, en virtud de que no anexó documentos para acreditar su personalidad, en términos de lo previsto en el artículo 253, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**III. De la legitimación y personalidad.** El denunciante C. Martín Arango García, se encuentra legitimado en el procedimiento en que se actúa, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, así como el C. Juan Ricardo Ramírez Luna, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano de dirección superior, como parte denunciada, respectivamente.

En lo que respecta a la personalidad del C. Diego Foyo López, no se le tiene por reconocida, en virtud de que al comparecer a juicio, no presentó ningún documento para acreditar el carácter con el que se ostentó; aunado a que no dio cumplimiento a la prevención efectuada mediante proveído de cuatro de julio de este año, a fin de que presentara los documentos pertinentes para tal efecto; no obstante de que fue debidamente notificado, según constancias procesales.

**TERCERO. Hechos, excepciones y defensas.** Como se precisó en el considerando anterior, quien se ostentó como el C. Diego Foyo López, al comparecer al procedimiento ordinario no cumplió con la carga procesal de presentar algún documento para acreditar su personalidad, y además, no cumplió la prevención efectuada a través de proveído del cuatro de julio de este año, para subsanar tal omisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 253, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En ese tenor, la Secretaría Ejecutiva por acuerdo de seis de agosto de este año, determinó que había precluido su derecho a ofrecer pruebas, sin que se generara la presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Lo anterior, genera que no se analice el escrito de contestación de denuncia que fue presentado a su nombre, pues la finalidad de la norma de exigir que las partes, entre ellas, al denunciado, presenten los medios necesarios para acreditar la personalidad con la que comparecen, atiende a que la personalidad es un presupuesto procesal cuya satisfacción es un elemento indispensable para el dictado de una resolución válida sobre una materia en particular.

En tal virtud, la falta de su comprobación en el momento procesal concreto establecido por la ley, y posteriormente, la desatención al requerimiento a fin de que subsanara su omisión, en términos del artículo 253, segundo párrafo de la ley invocada, se traduce en la omisión de contestar la denuncia, y por ende, el impedimento para efectuar el análisis del escrito de contestación que obra en autos. Ello es así, pues lo contrario implicaría el reconocimiento de la calidad con la que se ostentó quien dijo ser el denunciado, sin que haya cumplimentado la prevención efectuada y no se tenga certeza respecto de su calidad procesal. Esto es, se convalidaría un acto que no fue satisfecho a cabalidad.

Por esas razones, en la resolución se analiza el escrito de denuncia y el escrito de contestación presentado por la representación del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

El denunciante en su escrito inicial, en esencia manifestó que:

- a) El tres de julio de dos mil doce, el C. Diego Foyo López resultó electo como Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, por el principio de mayoría relativa, mediante declaración que realizó el otrora Instituto Electoral de Querétaro.<sup>1</sup>
- b) Al mismo tiempo, en diversas ocasiones el denunciado Diego Foyo López:

“... ha externado públicamente sus anhelos, deseos y aspiraciones para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Querétaro; asimismo ha realizado diversas acciones que no guardan relación con la función de legislador, y si mucho que ver con su promoción personal, empleando los recursos públicos –tanto financieros, materiales y humanos– que tiene a su disposición en su calidad de diputado de la Legislatura del Estado de Querétaro”<sup>2</sup>.

Sobre el particular, el denunciante solicitó se requiriera a la instancia administrativa del Poder Legislativo, a efecto de que la misma proporcionara de manera desglosada todos y cada uno de los comprobantes de los gastos efectuados por el denunciado, así como su justificación; sin embargo, el propio denunciante no cumplió lo dispuesto en el artículo 253, párrafo tercero, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ya que no exhibió los documentos que justificaran que habiendo sido solicitados con oportunidad al órgano competente, en el caso en estudio, la “instancia administrativa del Poder Legislativo”, no le fueron entregados por tal órgano.

- c) El cuatro de diciembre de dos mil trece, en el medio de comunicación denominado “Ciudad y Poder”, se consignó una nota periodística en la siguiente dirección de internet:

<http://ciudadypoder.mx/blogs/noticias/index.php/noticias/queretaro/item/44127-diego-foyo-dona-cancha>).

Con dicha publicación el denunciado pretende acreditar que el C. Diego Foyo López presuntamente donó una cancha de fútbol.

<sup>1</sup>Visible a foja 02 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Ídem.

- d) El dos de diciembre de dos mil trece, en una cuenta de twitter que presuntamente pertenece a Diego Foyo López, el denunciado refirió:

... el propio diputado... (publicó)... el siguiente mensaje:

“Cumpliendo mi compromiso de campaña con la Escuela Primaria Reforma CNOP con la entrega de su nueva cancha de fútbol pic.twitter.com/KKHnspjF”

En este mensaje y como puede apreciarse en la imagen siguiente, se observa al diputado Diego Foyo vistiendo un conjunto deportivo de colores rojo y negro, haciendo alarde de haber donado la cancha de futbol (sic.) a la escuela primaria CNOP. Como quedó consignado en las fotografías que se agregan en la presente denuncia ejerciendo recursos públicos que bajo ninguna circunstancia pueden ser empleados para tales efectos pues la labor del legislador no es la de construir obra pública, pues para tales efectos (sic.) no se encuentra facultado por la ley correspondiente para ello. *Con esta acción, el diputado no solo está realizando actividades que no tiene conferidas por alguna ley, sino, que está empleando recursos públicos tanto materiales, como humanos y financieros de la Legislatura del Estado para beneficiarse política y electoralmente (Énfasis añadido).*

- e) El dos de diciembre de este año, en la cuenta de twitter de quien el denunciante supone es colaborador de Diego Foyo López, se consignó el siguiente mensaje:

MIENTRAS @MarcosAguilar ESTA DE ESCÁNDALO EN ESCÁNDALO, @diego\_foyo ENTREGA COMPROMISOS DE CAMPAÑA, CANCHA DE FÚTBOL pic.twitter.com/5f0mt9WqC (sic.)

En este sentido, con relación a dicho medio de prueba el denunciante mencionó:

Asimismo, en la imagen se consigna una fotografía de una “placa” o anuncio en la que aparece: “DIEGO FOYO, El diputado de la Gente (sic.)” esto es, la reproducción de la imagen que usa el diputado en toda la propaganda que utiliza como diputado local, seguida de la leyenda:

“Los vecinos de la colonia Santa Catarina y la Escuela Reforma CNOP, agradecen al Diputado Diego Foyo, quien donó esta cancha de Futbol (sic.) para los niños de esta escuela.

Cumpliendo así uno de sus compromisos de campaña.  
Querétaro, Qro. a 27 de Nov. de 2013 (sic.)”

Con lo anterior se acredita una violación flagrante a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Pues está empleando con fines electorales y de promoción personal, recursos públicos (materiales, financieros y humanos) que tiene a su cargo en razón de su función de diputado local.

Con estas acciones que de manera repetida y en reiteradas ocasiones ha formulado Diego Foto López, empleando los recursos que tiene a su disposición, violenta diversas disposiciones de la Legislación electoral en el estado *pues se acredita la realización de actos anticipados de precampaña y campaña (Énfasis añadido).*

- f) Dichas acciones las ha realizado con el cobijo, complacencia y complicidad del Partido Revolucionario Institucional, puesto que éste no ha realizado acciones preventivas, para evitar que quienes tienen aspiraciones para ser postulados para el proceso electoral de dos mil

quince (visible a foja 8 del sumario), violen las disposiciones que tienen obligación de atender y cumplir.

Con base en los hechos denunciados, el promovente del procedimiento en que se actúa argumentó:

De los hechos antes mencionados evidencian (sic.) la realización de actos propios de una campaña o precampaña electoral empleando para ello recursos públicos... valiéndose de la investidura que ostenta...  
...estos actos y el uso de recursos públicos para un beneficio y de posicionamiento personal...  
Asimismo, violenta los principios constitucionales de equidad y legalidad, que rigen la materia electoral.  
...

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional, por medio de su legítimo representante, en esencia señaló que:

- a) No se le puede imputar a ese partido político que esté "...realizando omisiones, solapando, complaciendo y en actos ilegales"; toda vez que en ningún momento se ha realizado por parte del denunciado, la comisión de actos de precampaña o campaña, razón por la cual no se le puede atribuir que esté permitiendo, solapando o siendo cómplice de algún acto de esa naturaleza, por simple y sencilla razón de que no se han realizado actos de esa índole.
- b) De las impresiones que el denunciante refiere, en ningún momento se desprende que el diputado Digo Foyo López, esté pidiendo el voto ya sea para acceder a la candidatura o para acceder a un cargo de elección popular, razón por la cual se evidencia que en ningún momento se esté realizando actos anticipados de precampaña o campaña. Por lo que es improcedente la pretensión del denunciante.

De tal suerte, que el denunciado negó los hechos imputados, e indicó que de los elementos probatorios no se advierte la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, ni la utilización de recursos públicos.

**CUARTO. Materia de la resolución.** La presente resolución tiene como finalidad que el órgano de dirección superior se pronuncie sobre la acreditación, en su caso, de las conductas que se les atribuyen a los denunciados, y sobre la imposición, en su caso, de la sanción que corresponda.

**QUINTO. Marco jurídico aplicable.** Sustenta el fondo de la presente resolución los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; segundo transitorio de la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; 1, 3, 4, 5, 32, fracción I, 55, 60, 236, fracciones I y V, 237, fracción I, 241, fracción III, 247, 248, 250, fracción II, 251 a 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO. Estudio de fondo.** La *litis* se centra en determinar: **a)** Si el C. Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro realizó actos anticipados de precampaña y campaña; **b)** Si utilizó a su favor los recursos públicos –materiales, humanos y financieros– para beneficiarse política y electoralmente; y **c)** Si existe responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional por *culpa invigilando*.

Por cuestión de método, se abordará de manera conjunta el tópico de los actos de precampaña y campaña, y lo relativo a la supuesta promoción personalizada por guardar relación entre sí; al tenor de lo siguiente:

En cuanto al tema de actos anticipados de precampaña y campaña la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que a efecto de que se tengan por configurados, se deben satisfacer los elementos personal, subjetivo y temporal, en los siguientes términos:



Elemento personal. Consiste en que los actos de proselitismo electoral que tienen verificativo previo al inicio del periodo de precampaña o campaña previstos en la ley son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, ciudadanos, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad específica como es la relativa a posicionar al sujeto infractor frente a las preferencias partidistas o del electorado con el objeto de que alcance su nominación como candidato de un partido político o coalición a un cargo de elección popular.

Elemento temporal. Es el periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Bajo esa tesitura, a fin de determinar si Diego Foyo López realizó actos anticipados de precampaña y campaña, como lo aduce el denunciante, es necesario que se actualicen los elementos personal, subjetivo y temporal. Los cuales en concepto de este órgano superior de dirección, no se satisfacen tal y como se razona enseguida:

El denunciante afirma que Diego Foyo López, en su calidad de Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en diciembre de dos mil trece, en la escuela Reforma CNOP, ubicada en la calle de Topacio No. 41, de la colonia Santa Catarina, donó e inauguró una cancha de fútbol; lo cual según su dicho, evidencia la realización de actos de una precampaña y campaña electoral, empleando recursos públicos –financieros, materiales y humanos–, valiéndose de la investidura que ostenta; esto es, según el promovente el denunciado realizó conductas propias de campaña, fuera de un proceso electoral y de la etapa correspondiente.

Asimismo, que las referidas acciones las realizó con el cobijo, complacencia y complicidad del Partido Revolucionario Institucional, puesto que indica, el referido partido político no realizó acciones preventivas tendentes a evitar que quienes tienen aspiraciones para ser postulados para el proceso electoral de dos mil quince violen las disposiciones que tienen obligación de atender y cumplir; lo anterior, desde su perspectiva, vulneró los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Dichas afirmaciones las sustentó en las documentales privadas,<sup>3</sup> consistentes en información e imágenes insertas en la denuncia, que aduce se encuentran en la página de internet <http://www.ciudadypoder.mx>: <http://ciudadypodermx/blogs/noticias/index.php/noticias/queretaro/item/44127-diego-foyo-dona-cancha>), de cuatro de diciembre de dos mil trece; así como en el contenido publicado y en las imágenes que inserta en su denuncia, las cuales presuntamente vincula con la red social denominada “Twitter”; probanzas que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, y en tales términos se colige que las pruebas documentales privadas, por sí solas, carecen de valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>3</sup>Sobre el particular, mediante proveído de nueve de junio de este año (visible a foja 26 del sumario), se determinó: “... Toda vez que mediante proveído de veintidós de mayo del año en curso, dictado en el expediente en que se actúa, se ordenó prevenir al denunciante para que en el plazo improrrogable de tres días, cumpliera lo previsto por el artículo 251 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y una vez que al efectuarse la revisión del escrito mediante el cual da contestación a dicho requerimiento, así como del escrito inicial de denuncia, se observa que no proporcionó el documento mediante el cual demostrara que solicitó oportunamente al órgano competente del Poder Legislativo, los comprobantes desglosados y su justificación de los gastos efectuados por el denunciado; en consecuencia, se tiene por no cumplida la prevención, con relación al punto V del capítulo “hechos”, en la especie párrafo, primero, segundo y tercero, del escrito inicial de denuncia... Quinto. Pruebas. Se admiten las pruebas que ofrece el C. Martín Arango García en su escrito inicial... en los términos siguientes: a) Pruebas documentales privadas... b) La presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones...”

Precisamente, en las pruebas en comento se consignó que en la nota del cuatro diciembre de dos mil trece, presuntamente publicada en el medio de comunicación denominado “Ciudad y Poder”, visible en la página de internet: <http://ciudadypoder.mx/blogs/noticias/index.php/noticias/queretaro/item/44127-diego-foyo-dona-cancha>; el denunciante refirió que Diego Foyo López donó una cancha de fútbol que prometió en campaña; asimismo en tal prueba puede apreciarse una imagen de una persona del sexo masculino, quien se señala como el denunciado, con una corbata roja, saco negro y camisa blanca, y que se encuentra hablando por teléfono, como también en dicha prueba se observan los textos siguientes:

“Escrito por inqro”, “Miércoles, 04 Diciembre 2013 19:05”, “Diego Foyo dona cancha”, “Con una inversión de más de 350 mil pesos y como parte de su compromiso de campaña con los alumnos, maestros, y padres de familia de la escuela “Reforma CNOP, ubicada en la calle de Topacio No. 41, de la colonia Santa Catarina, el diputado Diego Foyo, donó e inauguró una cancha de fútbol que prometió desde campaña.”, “En su discurso, el diputado recordó que esta cancha de fútbol había sido una petición que le hiciera desde que era candidato a diputado. “Esta cancha ustedes me la pidieron desde que yo estaba en campaña, y yo le doy compromiso al compromiso adquirido en beneficio de los alumnos de este plantel”, manifestó.”

Lo anterior, como se advierte de la siguiente imagen:



Además de lo anterior, según el promovente (visible a fojas 2 y 3 del sumario), en tal información de internet el denunciante ubicó la publicación de la siguiente información:

#### Diego Foyo dona cancha

Con una inversión de más de 350 mil pesos y como parte de su compromiso de campaña con los alumnos, maestros, y padres de familia de la escuela “Reforma CNOP, ubicada en la calle de Topacio No. 41, de la colonia Santa Catarina, el diputado Diego Foyo, donó e inauguró una cancha de fútbol que prometió desde campaña.

En su discurso, el diputado recordó que esta cancha de fútbol había sido una petición que le hiciera desde que era candidato a diputado. “Esta cancha ustedes me la pidieron desde que yo estaba en campaña, y yo le doy compromiso al compromiso adquirido en beneficio de los alumnos de este plantel”, manifestó.

Cabe mencionar que dicha donación beneficiará a más de 700 niños que viven en los barrios San Gregorio, San Roque, Santa Catarina y España. Diego Foyo agradeció el apoyo prestado por parte de las autoridades de la escuela y a la sociedad de padres de familia.

“Ustedes estuvieron al pendiente de la inejecución de la obra, y en constante comunicación conmigo para que la misma se entregara lo más pronto posible, hicimos el compromiso con ustedes y sus papás, porque sabíamos que esta escuela requería una cancha deportiva, que estuviera en buenas condiciones para que pudieran hacer deporte”, indicó.

“Así que entregamos esta cancha con todo el gusto y cariño, aprovéchenla, disfrútenla, es de ustedes; sólo les quiero decir que hagan del deporte parte importante de su vida, no lo dejen, practíquelo toda su vida y ésta será mucho mejor en todos los sentidos”, agregó.

Finalmente, la presidenta de la sociedad de padres de familia, y el personal de la escuela primaria “Reforma CNOP”, agradecieron al Diputado Diego Foyo por haber cumplido uno más de sus compromisos que en su momento hizo a los habitantes de esta colonia.”

De lo anterior, únicamente se genera un indicio respecto de que en una publicación de internet, el cuatro de diciembre de dos mil trece, relativa al medio de comunicación “Ciudad y Poder”, se hizo mención de que Diego Foyo López donó e inauguró una cancha de fútbol a la escuela primaria “Reforma CNOP; así como, en tal publicación se refirió que el denunciado hizo alusión respecto de los beneficios que generarían la obra a la comunidad de la escuela primaria “Reforma CNOP”.

En cuanto, a la prueba documental que consigna una imagen relativa al contenido de lo publicado en “Twitter”, de dos de diciembre de dos mil trece, se observa lo siguiente: tres personas; dos del sexo femenino, sin precisar su identidad, que visten una sudadera rosa y pantalón y chamarra azul, blusa rosa y tenis con agujetas rosas; así como una persona del sexo masculino, quien se señala como el denunciado, el cual viste con una sudadera roja con mangas azules y un pans azul. Además, aparecen los textos siguientes:

“Diego Foyo”, “El diputado de la gente”, “@diego\_foyo”, “Cumpliendo mi compromiso de campaña en la Escuela Primaria Reforma CNOP con la entrega de su nueva cancha de fútbol”, “pic.twitter.com/KKHnspjcf”.

Como se advierte de la siguiente imagen:



De este medio de prueba se genera un indicio sobre que en una cuenta personal de la red de comunicación social denominada "Twitter", se hizo una publicación en la que se refirió que el denunciado Diego Foyo López estaba cumpliendo el compromiso de campaña en la Escuela Primaria Reforma CNOP, con la entrega de una cancha de fútbol.

Por su parte, en la documental que consigna las imágenes publicadas el dos de diciembre de este año, que el denunciante señaló pertenecen a la cuenta de "Twitter" de Francisco González, quien el promovente menciona es colaborador o empleado de Diego Foyo López, se aprecia una cancha de fútbol, con varias personas reunidas sin identificar, como se advierte de las imágenes siguientes:<sup>4</sup>

"Mientras @MarcosAguilar ESTA DE ESCÁNDALO EN ESCÁNDALO, @diego\_foyo ENTREGA COMPROMISOS DE CAMPAÑA, CANCHA DE FUTBOL pic.twitter.com/5f0mt9IWqC"



Lo que puede apreciarse con mayor claridad en la imagen siguiente:



<sup>4</sup>Visible a páginas cinco, seis y siete del escrito de denuncia.



Asimismo, en las anteriores imágenes se aprecian los siguientes textos:

...  
 “FRANCISCO GONZALEZ @fgzmx 2 de dic.”, “MIENTRAS @MarcosAguilar ESTA DE ESCÁNDALO EN ESCÁNDALO, @diego\_foyo ENTREGA COMPROMISOS DE CAMPAÑA, CANCHA DE FÚTBOL pic.twitter.com/5f0mt9WqC”.

...  
 “DIEGO FOYO”, “Los vecinos de la colonia Santa Catarina y la Escuela Reforma CNOP, agradecen al Diputado Diego Foyo, quien donó esta cancha de Fútbol para los niños de esta escuela”; “Cumpliendo así uno de sus compromisos de campaña” y “Querétaro, Qro. a 27 de Nov. De 2013”.

...

De lo anterior, se genera un indicio respecto de que en una cuenta personal de la red social denominada “Twitter”, se realizó una publicación en la que se hizo referencia a la supuesta donación de una cancha de fútbol.

Sobre esta base, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en la Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual establece que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales señaladas en la ley de mérito, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se colige que del análisis individual y en su conjunto no se acredita que el denunciado haya realizado actos tendentes a obtener la postulación para una candidatura, o que hubiera solicitado el voto a su favor para acceder a un cargo de elección popular a través del Partido Revolucionario Institucional, menos el uso de recursos públicos con fines electorales; puesto que de los elementos probatorios que obran en autos, únicamente se generan indicios respecto de una supuesta publicación del cuatro de diciembre de dos mil trece, efectuada en internet, y que supuestamente corresponde al medio de comunicación social “Ciudad y Poder”, en la que se narró supuestos hechos acontecidos en la escuela primaria “Reforma CNOP”, en la cual el denunciado, presuntamente donó e inauguró una cancha de fútbol. Además, con los medios probatorios se advierte que en la red social “Twitter” se hizo alusión respecto de dicho evento.

Por esas razones, es evidente que el denunciante basó los hechos denunciados en publicaciones de información en internet, así como en el contenido publicado en ciertas cuentas de “Twitter”.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-268/2012<sup>5</sup>, sostuvo que el ingresar a alguna página de internet, implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona, pues cada usuario exterioriza de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder.

De igual forma, que *per se* la sola publicación de un evento por vía de internet no actualizaría la comisión de actos anticipados de campaña, pues el ingreso a portales de esa naturaleza no se da en forma automática, pues debe haber un interés personal de acceder a la información contenida en ellos, lo cual ciertamente demanda un conocimiento medianamente especializado, que exige que el usuario tiene que desplegar una o varias acciones a fin de satisfacer su pretensión.

Además, que en el caso de información en internet, se requiere de una acción directa e indubitable de ingresar a una dirección electrónica a fin de visualizar un contenido determinado, por lo que se entiende que el usuario debe estar consciente de la multiplicidad de información que pudiera recibir, así como los riesgos que ese ejercicio podría imponerle, desde el punto de vista tecnológico, político, social y cultural. Asimismo, que en atención a la forma en que opera este medio de comunicación en sus diversas modalidades, no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los usuarios en relación con la fuente de creación de dichas páginas de internet, y por ende, quién es el sujeto responsable de las mismas.

En consecuencia, de autos no se acredita que el denunciado haya realizado actos tendentes a obtener la postulación para una candidatura, o que hubiera solicitado el voto a su favor para acceder a un cargo de elección popular a través del Partido Revolucionario Institucional, sino únicamente en los medios probatorios de autos se consignan contenido publicado en “Twitter” e información en internet que presuntamente corresponde al medio de comunicación y “Ciudad y Poder”, los cuales no son suficientes para sostener las aseveraciones del denunciante sobre las conductas imputadas, lo anterior con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 45/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Pruebas documentales. Sus alcances”.

Por tanto, se declara infundada la denuncia interpuesta en contra del C. Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, por la supuesta violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y dado que no existen elementos de prueba con los que se demuestre que el denunciado realizó las conductas que le son atribuidas y no están debidamente colmados ni probados los tipos administrativos imputados, el Consejo General no se encuentra en condiciones de sancionar a los denunciados, en atención al principio de presunción de inocencia que aplica a los procedimientos sancionadores electorales. Lo anterior tiene a apoyo en la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-** El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un

<sup>5</sup>Visible a páginas 90 y 91 de dicha sentencia.

sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1245/2010.—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de diciembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente declarar infundada la denuncia interpuesta en contra de Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y del Partido Revolucionario Institucional en el Estado por *culpa in vigilando*.

Con base en lo anterior, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; segundo transitorio de la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; 1, 3, 4, 5, 32, fracción I, 55, 60, 236, fracciones I y V, 237, fracción I, 241, fracción III, 247, 248, 250, fracción II, 251 a 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, resuelve la presente causa en los términos siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento ordinario, identificado con la clave IEQ/POS/033/2014-P, formado con motivo de la denuncia presentada por Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, a fin de denunciar la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada, en contra de Diego Foyo López, Diputado de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*; en términos de los considerandos primero, cuarto y quinto de esta determinación; por tanto, glósese la presente resolución a los autos del expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO.** Se declara infundada la denuncia interpuesta por Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra de Diego Foyo López y del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, en términos del considerando sexto de esta resolución.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando indistintamente al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, para que realicen dicha diligencia.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, 14 de noviembre de dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

**M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ**  
 Encargado de Despacho  
 de la Secretaría Ejecutiva  
 Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **17 (diecisiete)** de octubre de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de 100 hab/ha (H1) a una densidad máxima de 326 hab/ha (H3.26), para el predio ubicado en calle Fray Nicolás de Zamora, No. 16, en El Pueblito, Corregidora, Qro., con una superficie de 1,841.050 m2, solicitado por el C. José Alfonso Isla Estrada**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### “Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de 100 hab/ha (H1) a una densidad máxima de 326 hab/ha (H3.26), para el predio ubicado en calle Fray Nicolás de Zamora, No. 16, en El Pueblito, Corregidora, Qro., con una superficie de 1,841.050 m2, solicitado por el C. José Alfonso Isla Estrada**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/069/2014**, y

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
3. Que el día **16 de junio de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, **solicitud** del C. **José Alfonso Isla Estrada**, para obtener el **Incremento de Densidad para el predio ubicado en calle Fray Nicolás de Zamora, No. 16, en El Pueblito, Corregidora, Qro., para la construcción de un condominio con 12 departamentos en una superficie de 1,841.050 m2.**

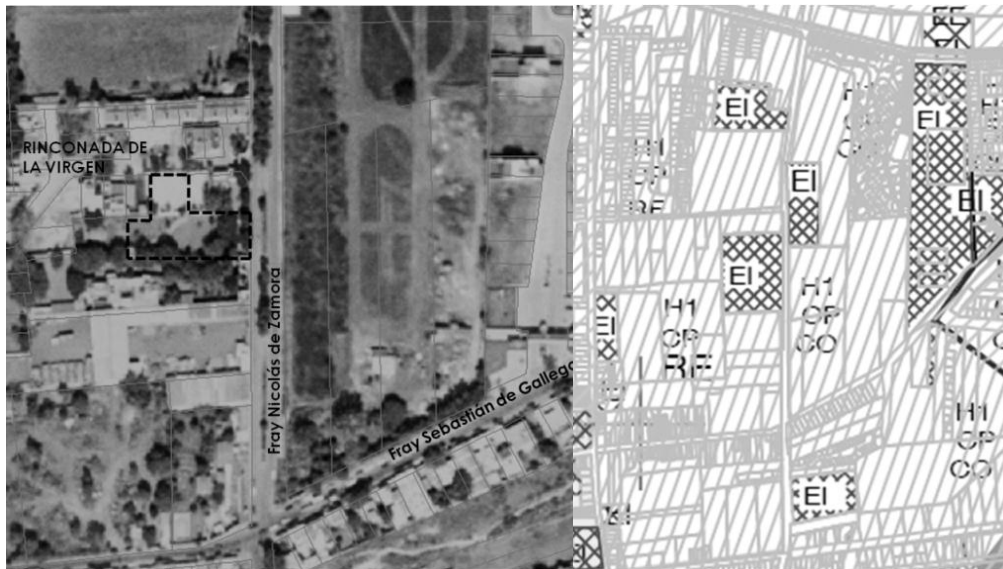
4. Que para el estudio del presente asunto la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/0599/2014**, de fecha **17 de junio de 2014**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica correspondiente.
5. En respuesta a lo anterior la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1672/2014**, de fecha 8 de julio de 2014, emitió la **Opinión Técnica** número **DDU/DPDU/OT/068/2014**, en la cual se contienen los siguientes aspectos:

## INTRODUCCIÓN

- 5.1. El predio ubicado en la calle Fray Nicolás de Zamora, No. 16, en El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,841.050 m<sup>2</sup>, del cual el C. José Alfonso Isla Estrada, solicita incremento de densidad Habitacional para la construcción de un condominio de 12 departamentos.

### Localización del predio

- 5.2. El predio se localiza en la zona centro de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al ESTE con vialidad Fray Nicolás de Zamora, al OESTE y al SUR con resto del predio y al NORTE con propiedades vecinas.



### Uso de Suelo Actual

- 5.3. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63, del 25 de Noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, la parcela se ubica en zona **Habitacional con 100 hab/ha**.

## ANTECEDENTES

- 5.4. Mediante escritura pública número 11,103 de fecha 10 de marzo de 1992, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, comparecen como parte vendedora "Porcina el Mimbres", S.A. de C.V. representada por el C. Fernando Álvarez Septién, y por la parte compradora el C. José Alfonso Isla Estrada, a fin de hacer constar el contrato de compraventa acerca del predio ubicado en Granja Porcícola ubicada en el Camino a Cerro Gordo, Villa del Pueblito, Municipio de Corregidora, con superficie de 16,540 m<sup>2</sup>.

- 5.5. Mediante Subdivisión número SP-80/09, oficio DDU/1167/2009 del 29 de junio de 2009, se divide el predio ubicado en Calle Fray Nicolás de Zamora no. 16, de este municipio, con superficie total de 5,791.266 m<sup>2</sup>, en 5 fracciones.
- 5.6. Mediante Fusión número FP-36/13, con oficio DDU/DPDU/16/2014 del 10 de febrero del 2014, se fusionan tres lotes ubicados en la calle Fray Nicolás de Zamora, para formar una superficie total de 5,196.131 m<sup>2</sup>.
- 5.7. Mediante Subdivisión número SP-98/13, oficio DDU/DPDU/17/2014 del 10 de febrero de 2014, se divide el predio fusionado con superficie total de 5,196.131 m<sup>2</sup>, en dos fracciones, la primera de 1,841.050 m<sup>2</sup> y la segunda de 3,355.081 m<sup>2</sup>.
- 5.8. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 16 de junio de 2014, el C. José Alfonso Isla Estrada, solicita Incremento de Densidad para el establecimiento de 12 departamentos habitacionales, en el predio ubicado en Fray Nicolás de Zamora No. 16, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,841.050 m<sup>2</sup>.
- 5.9. Mediante oficio no. SAY/DAC/599/2014, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio con fecha 19 de junio de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento solicita se emita Opinión Técnica referente al incremento de densidad para el predio en comento.

#### ARGUMENTOS

- 5.10. Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 5.11. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del C. José Alfonso Isla Estrada:

- a). **Compatibilidad con los instrumentos de planeación:** El artículo 26 del **Código Urbano del Estado de Querétaro** establece que "...La planeación urbana estará encaminada a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y servicios existentes"

En base a lo anterior, la zona donde se ubica el predio corresponde a la zona centro del Municipio de Corregidora, la cual se encuentra completamente consolidada, contando solamente con algunos vacíos urbanos, que deberán ser utilizados preferentemente con usos similares a los predios contiguos, con la finalidad de fortalecer zonas homogéneas.

El predio se encuentra inmerso en una zona destinada predominantemente al uso habitacional, con desarrollos habitacionales de baja densidad 100 a 200 hab/ha., con cercanía a comercios y servicios básicos, equipamientos de salud, administración pública y educativos. El predio cuenta con frente a la calle Fray Nicolás de Zamora, con una sección de 14 metros aproximadamente, considerada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito como una Vialidad de jerarquía Primaria.

- b). **Accesibilidad:** El predio cuenta con acceso directo por la Calle Fray Nicolás de Zamora, sin embargo, dicha vialidad por sus características físicas y flujo vehicular de baja velocidad, no cuenta con las condiciones adecuadas para registrar un incremento de tránsito, sin embargo, es considerada como una vialidad primaria, asimismo y ya que cuenta con una zona central con especímenes arbóreos de gran antigüedad, deberán ser preservados en todo momento, esta característica deberá considerarse al momento de plantear infraestructura de acceso al desarrollo.

- c). **Infraestructura de servicios:** Debido a que la zona ya cuenta con diversos desarrollos habitacionales consolidados, se considera viable que el desarrollo pueda obtener las factibilidades de la infraestructura de servicios básicos. Sin embargo deberá obtenerse una prefactibilidad de servicios para asegurar que el establecimiento del desarrollo habitacional no causará desabasto en la zona.
- d). **Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural, referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros. Asimismo, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.
- e). **Medio Ambiente:** Es de suma importancia considerar que la superficie de construcción necesaria para la ubicación del desarrollo habitacional pretendido, no permitirá integrar al diseño del proyecto arquitectónico una parte de las especies arbóreas existentes dentro del predio, lo que obligaría la remoción de éstos, por tal motivo se deberá considerar su reubicación, hacia las áreas verdes consideradas dentro del proyecto propuesto. Lo anterior, toda vez que la preservación de la vegetación nativa del Municipio, así como la conservación de especies inducidas de edad madura forman parte de los objetivos de la Administración Municipal.
6. Con base en el contenido y análisis referido dentro del Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

- 6.1. "En lo que respecta a la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se considera PROCEDENTE el incremento solicitado para una densidad máxima de 326 habitantes por hectárea (H3.26) con la finalidad del establecimiento de exclusivamente 12 departamentos habitacionales, respecto del predio ubicado en calle Fray Nicolás de Zamora, No. 16, en El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1,841.050 m<sup>2</sup>".
7. En caso de que el Cabildo lo considere procedente, se deberá dar cumplimiento a las autorizaciones estatales y municipales que apliquen para el desarrollo inmobiliario de conformidad con lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente aplicable, así como a las condicionantes que de ellas se deriven. En este sentido, se enlistan a continuación las condicionantes adicionales a las que se deberá dar cumplimiento de manera previa, y como requisito para la obtención de cualquier autorización:
- 7.1. Se deberá **protocolizar** la subdivisión y fusión de predios mencionadas en los antecedentes, para asegurar la unidad del predio.
- 7.2. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, **para todo el desarrollo**, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- 7.3. El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

#### **Intensidad y Uso del suelo**

- 7.4. El proyecto del desarrollo pretendido, deberá revisarse de manera previa por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de que le sean señaladas coeficientes tanto de ocupación de suelo como de utilización y alturas máximas de construcción.
- 7.5. Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 35% de la superficie del terreno. Dicha área, deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.

- 7.6. El proyecto deberá respetar los lineamientos en materia de desarrollos inmobiliarios en régimen de propiedad en condominio que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros.**

#### **Infraestructura, servicios y vialidad**

- 7.7. Se deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro:**

*“Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas...”*

- 7.8. No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- 7.9. Las vialidades interiores, deberán contar con una sección mínima de arroyo vehicular de **7.00 m**. Asimismo, las banquetas deberán estar conformadas por una franja de circulación peatonal mínima de **1.00 m, libre de cualquier obstáculo y considerar aparte una franja de servicio de 0.50 m, sin contar guarnición**, para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.
- 7.10. Se deberán considerar **2 cajones de estacionamiento por vivienda para el uso exclusivo de los condóminos.**
- 7.11. Asimismo, y en adición al punto anterior, **se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas de manera proporcional al número de viviendas**, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.

#### **Imagen Urbana y Medio Ambiente**

- 7.12. Se deberán utilizar materiales permeables como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- 7.13. Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- 7.14. Se deberá dar prioridad a la reubicación de las especies arbóreas existentes en el predio, de manera que se cuente con una cantidad de **tres árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00 m, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.
- 7.15. Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 7.16. Del mismo modo, no se omite mencionar que **el presente documento, por ningún motivo, autoriza el anteproyecto** presentado por el promovente. Al respecto, este deberá cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente aplicable, así

como lo dispuesto en el presente documento, con el fin de cumplir con lo establecido en el **artículo 2** de la **Ley de Vivienda**:

*“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”*

**Finalmente se señala que las condicionantes adicionales emitidas por otras dependencias según su jurisdicción, serán también consideradas como parte de los requisitos y acciones a cumplir para la emisión de cualquier trámite.**

**8.** De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014**, se contempla el pago de un **derecho** por la autorización del incremento de densidad de la siguiente manera:

1. Por los <b>100</b> primeros metros cuadrados DENSIDAD 326 hab/ha = 112.50 VSMGZ (63.77)	\$	7,174.12
2. Por los metros cuadrados restantes (1.25 VSMGZ X 1,741.050m <sup>2</sup> ) / factor único (DENSIDAD 326hab/ha=20)	\$	6,939.17
<b>TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2)</b> <b>(CATORCE MIL CIENTO TRECE PESOS 29/100 M.N.)</b>	\$	<b>14,113.29</b>

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

**9.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

**10.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, las Opiniones Técnicas de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro se **autoriza el incremento de densidad de 100 hab/ha (H1) a una densidad máxima de 326 hab/ha (H3.26)**, para el predio ubicado en calle Fray Nicolás de Zamora, No. 16, en El Pueblito, Corregidora, Qro., con una superficie de 1,841.050 m<sup>2</sup>, solicitado por el C. José Alfonso Isla Estrada, para el establecimiento de 12 departamentos habitacionales.

**SEGUNDO.-** Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo –entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro–, el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las **obligaciones y/o condiciones** impuestas en el **Considerando Séptimo** de esta resolución.

**TERCERO.-** De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, el promovente deberá realizar el **pago de los derechos** descritos en el **Considerando Octavo** de manera anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

**QUINTO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre dicho cumplimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por una sola ocasión.

**SEGUNDO.-** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada a costa del promotor ante Notario Público, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite**. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado. ..."

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 17 DE OCTUBRE DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----**

DOY FE -----

**ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **30 (treinta) de octubre de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 29 de Agosto de 2014, en el que se aprobó la Relotificación por modificación del número de etapas y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m<sup>2</sup>, e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, asimismo otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del citado Fraccionamiento, solicitado por "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### **"Miembros Integranes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 29 de Agosto de 2014, en el que se aprobó la Relotificación por modificación del número de etapas y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m<sup>2</sup>, e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, asimismo otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del citado Fraccionamiento, solicitado por "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/115/2014 y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro.



3. Que con fecha **7 de octubre de 2014** se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la **solicitud** del Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala, representante legal de "**Desarrollos y Construcciones del Centro**", S.A. de C.V., para obtener la **Autorización Provisional para Venta de Lotes** del fraccionamiento "**La Vida**", en su **Etap 2**.
4. Para el estudio y análisis de esta solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1043/2014**, de fecha 9 de octubre de 2014, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio **2463**, solicitó la Opinión Técnica correspondiente.
5. En respuesta a lo anterior la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha **21 de octubre de 2014** remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDUOP/DDU/DACU/2607/2014, mediante el cual envía la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/095/2014**, de la cual se desprende lo siguiente:

**DATOS DEL PREDIO:**

UBICACIÓN:	Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000.
EJIDO:	Los Ángeles
CLAVE CATASTRAL:	06 01 016 02 999 999
SUPERFICIE M <sup>2</sup> :	407,258.282 m <sup>2</sup>

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:****GENERAL:****PARTICULAR:**

**ANTECEDENTES:**

- 5.1. Mediante escrito de fecha **07 de Octubre de 2014**, el Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida"**, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.2. Mediante **Instrumento No. 7,501** de fecha **10 de Diciembre de 2001**, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Davila Díaz de León, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 23 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., se hizo constar la **Constitución de la Sociedad Mercantil** denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, Ags., bajo el Número 36, Fojas de la 368 a la 386 del Volumen DVI Libro Número 3 denominado Comercio de fecha 10 de Agosto de 2001.
- 5.3. El Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., acredita la propiedad de Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45, Km. 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 406,565.979 m<sup>2</sup>, mediante copia de la **Escritura Pública No. 15,327** de fecha **27 de Febrero de 2012** pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcantara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00428204/0002 con fecha 11 de Junio de 2012.
- 5.4. Mediante **Escritura Pública No. 7,371** de fecha **14 de Abril de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 43 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., se hizo constar el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO LIMITADO REVOCABLE NO DELEGABLE** que otorga la sociedad mercantil denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada por su Administrador Único el señor Fernando Camarena Ávila a favor del Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad.
- 5.5. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **09 de Noviembre de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo relativo al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Zona Urbana** con fines de Desarrollo Residencial Campestre, con densidad de población de 16 hab/ha, para el predio denominado "Fracción del Rancho El Romeral", ubicado en el Km 11 de la Carretera Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 52-65-66.00 Has.
- 5.6. Mediante Oficio No. **DDU/DPDU/1138/2011**, expediente SP-154/11 de fecha **16 de Diciembre de 2011**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó la **Subdivisión de Predios**, respecto del inmueble identificado como la Fracción del Rancho El Romeral, ubicado en Carretera Federal 45 Km. 11+000, perteneciente a la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, y superficie total de 526,566.00 m<sup>2</sup>, misma que se dividió en 2 Fracciones; Fracción Primera de 120,000.021 m<sup>2</sup> y **Fracción Segunda de 406,565.979 m<sup>2</sup>**.
- 5.7. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **11 de Enero de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **Incremento de Densidad de 16 Habitantes por Hectárea a 300 Habitantes por Hectárea**, para la Fracción del predio conocido como Rancho El Romeral, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 526,566.00 m<sup>2</sup>.
- 5.8. Mediante **Escritura Pública No. 15,326** de fecha **27 de Febrero de 2012**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaria Pública No. 18 de esta Demarcación

Notarial, comparece la Sra. Blanca Fernández Fernández a Protocolizar una Licencia que Autoriza la Subdivisión de un predio y su plano resultante, respecto del inmueble de su propiedad que se describe en el apartado correspondiente; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo los Folios Inmobiliarios 00428203/001 y 00428204/0001, ambos de fecha 11 de Junio de 2012.

- 5.9. La **Comisión Federal de Electricidad**, mediante Oficio No. P0299/2012 de fecha **20 de Marzo de 2012**, informó a la empresa “DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO”, S.A. de C.V., que existe la **factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica** para el lote que se pretende fraccionar localizado en el predio del Romeral de la Carretera Libre a Celaya Gto, del Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.10. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 de Septiembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la **causahabencia** a favor de “desarrollos Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO”, S.A. de C.V., respeto de la Fracción 2 del inmueble ubicado en Carretera Federal numero 45, Kilometro 11+000 denominado El Romeral, Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 m<sup>2</sup>.
- 5.11. Mediante Oficio No. **SG/DMPC/062/2012** de fecha **21 de Noviembre de 2012**, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno de este Municipio de Corregidora, Qro., emitió el **análisis de riesgo y opinión de Grado de Riesgo ACEPTABLE**, dadas las condiciones y características del terreno.
- 5.12. Mediante Oficio No. **SEDESU/SSMA/0456/2012**, de fecha **17 de Diciembre de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental la urbanización de 6 macrolotes con uso de suelo habitacional y 3 lotes comerciales** correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan “El Romeral”, con superficie total de 406,565.979 m<sup>2</sup>, ubicado en la Fracción 2 DOS resultante de la división de una Fracción del Rancho “EL Romeral”, Carretera Federal No. 45, Kilometro 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.13. Con fecha del **04 de Marzo de 2013**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT 2012289 para el predio urbano ubicado en Carretera Federal No. 45 Librea Celaya Km 11+000, Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 02 999 999, en el cual se desprende la **superficie de 407,258.282 m<sup>2</sup>**.
- 5.14. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/1107/2013** expediente USM-311/12 de fecha **24 de Abril de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un DESARROLLO habitacional CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 2,439 VIVIENDAS en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho “El Romeral”, ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.98 m<sup>2</sup>, e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.
- 5.15. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/1169/2013** de fecha **25 de Abril de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al Desarrollo Habitacional para un máximo de 2,439 viviendas, y que pretende desarrollar en el Predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 407,258.282 m<sup>2</sup> e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.
- 5.16. Mediante Oficio No. **SSPYTM/134/2013**, de fecha **22 de Julio de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro. emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un desarrollo habitacional consistente en un máximo de 2,439 viviendas, ubicado en la Fracción Dos [sic], resultante de la Subdivisión de una Fracción del Rancho el “Romeral” y Clave Catastral 060101602999999, resolviendo Factible la aprobación

del mismo, quedando pendiente de ingreso a ésta Secretaría los planos autorizados y sellados por dicha dependencia.

- 5.17. Mediante Oficio No. **VE/2031/2013**, de fecha **15 de Agosto de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **50 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan "El Romeral", en la Fracción 2 del Rancho El Romeral ubicado en la Carretera Federal 45 Km. 11+000 en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- Asimismo el promovente presenta copia de los proyectos registrados por la Comisión en comento bajo el número 13-041 con fecha del 19 de Abril de 2013, respecto de las **Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable** para el desarrollo que denominan "Unidad Condominial Residencial El Romeral", ubicado en la Fracción del Rancho El Romeral, Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.18. Mediante Oficio No. **SAY/DAC/1137/2013** de fecha **15 de Agosto de 2013**, la Secretaría del Ayuntamiento emitió la **validación de la Jurisdicción Voluntaria**, que realizó el promovente conjuntamente con la Mesa Directiva del Ejido Los Ángeles, en la cual se determinó la donación de la Servidumbre de Paso con una superficie de 1,593.0316 m<sup>2</sup>, para que una vez desincorporada esta superficie, posteriormente ya equipada de infraestructura (Alumbrado Público, Drenaje, Alcantarillado, Línea de Conducción de Agua, Concreto Hidráulico, así como la instalación de una cuneta cubierta con Rejilla Metálica para dar continuidad con [sic.] al escurrimiento de agua) por parte del desarrollador, pueda ser entregada como vialidad a este Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.19. El promovente presenta la Aprobación de Proyecto No. **45585/2013** de fecha **30 de Agosto de 2013**, donde la Comisión Federal de Electricidad autoriza el proyecto de la **Red de Distribución Eléctrica Subterránea de Media y Baja Tensión y Red de Alumbrado Público** para un desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento La Vida".
- 5.20. Mediante **Expediente No. 634/2013** de fecha **09 de Septiembre de 2013**, el Tribunal Unitario Agrario emitió el Acta de Audiencia con Convenio Elevado a la Categoría de Sentencia del Convenio que celebran los integrantes del Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro.; el Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. Lic. Jesús Estrella Gutiérrez, con la participación del Apoderado Legal de la Persona Moral "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., quedando pendiente de protocolización ante Notario Público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Sentencia del Convenio, así como la transmisión de 1,619.921 m<sup>2</sup>, localizado entre las parcelas 32 (al norte) y 39 (al sur), como vialidad pública a favor del Municipio de Corregidora, así como su inscripción ante el Registro de la Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 5.21. Mediante permiso de fecha **28 de Septiembre de 2012**, conforme al proyecto número **QUE-AC-212** según oficio No. **C.SCT.721.411.278/12**, de fecha **19 de Septiembre de 2012**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por el entonces Director General del Centro de SCT Querétaro Ing. Luis Vázquez Zepeda, otorga el permiso de construcción de un **Acceso** a propiedad Privada, dentro del Derecho de Vía a la altura del kilómetro 15+960 Cpo. "B" de la Carretera Libramiento Sur Poniente, tramo Entronque Huimilpan-Entronque Santa Rosa Jáuregui.
- 5.22. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **22 de Octubre de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Habitacional denominado "La Vida" en su Etapa 1**, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal número 45, Km 11+000, Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m<sup>2</sup>.
- 5.23. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero, por cuanto ve a los Considerandos 5.2 inciso d), e) y f) del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Octubre de 2013, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

- Recibo de pago **No. G-8510** de fecha **31 de Octubre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **\$127,572.00** (Ciento veintisiete mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los **Derechos de Supervisión** de las obras de urbanización.
  - Recibo de pago **No. G-8510** de fecha **31 de Octubre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **\$219,624.00** (Doscientos diecinueve mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los **Derechos por Licencia de Fraccionar**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014.
  - Recibo de pago **No. G-8509** de fecha **31 de Octubre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **\$77,983.00** (Setenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los **Derechos por Avance de Obra**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23, Fracción VI, Inciso 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014.
- 5.24.** Para dar cumplimiento al Artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente presenta la **Póliza de Fianza** emitida por la afianzadora “ACE Fianzas Monterrey”, S.A., con No. de Fianza 1498373 por un importe de \$4'179,587.67 (Cuatro millones ciento setenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/3366/2013** de fecha 26 de Noviembre de 2013.
- 5.25.** Mediante **Escritura Pública No. 61,167** de fecha **04 de Diciembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2013, del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. en la que aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Habitacional denominado “La Vida”, en su Etapa Uno [sic], ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, Carretera Federal 45 Km. 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m<sup>2</sup>, a solicitud de la persona moral denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro” S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Especial el Ingeniero Carlos Alberto Cerda Ayala.
- 5.26.** Mediante **Escritura Pública No. 61,166** de fecha **04 de Diciembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral y Plano Certificado por la Dirección de Catastro Estatal, a solicitud de la persona moral denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro”, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Especial el Ingeniero Carlos Alberto Cerda Ayala, respecto del predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m<sup>2</sup>; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 5.27.** Mediante **Escritura Pública No. 61,169** de fecha **04 de Diciembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la **Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito**, que otorga la persona moral denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro”, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Especial el Ingeniero Carlos Alberto Cerda Ayala, a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, representado por el Licenciado Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, el señor José Porfirio Campos Mendoza, Síndico Municipal del Municipio de Corregidora, Querétaro y el Licenciado

José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de Octubre de 2013 respecto del predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m<sup>2</sup>; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo los Folios Inmobiliarios 00478171/0002, 00478770/0001, 00478772/0001, 00478773/0001, 00478774/0001, 00478775/0001 y 00478776/00014, todos de fecha 22 de Enero de 2014.

- 5.28.** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/3619/2013** expediente USM-311/12 de fecha **20 de Diciembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., se autorizó la Ratificación del **Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un Desarrollo Habitacional consistente en un máximo de 2,439 viviendas y un Anuncio Espectacular en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m<sup>2</sup>, e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.
- 5.29.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **07 de Febrero de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "La Vida"**, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal número 45, Km 11+000, Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m<sup>2</sup>.
- 5.30.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero, por cuanto ve al Considerando 9 en su punto 3 del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de Febrero de 2014, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- Recibo de pago No. **G-77711** de fecha **20 de Febrero de 2014**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de **\$31,388.00** (Treinta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), amparando el pago por Impuesto por **Superficie Vendible Comercial**.
  - Recibo de pago No. **G-77712** de fecha **20 de Febrero de 2014**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de **\$14,731.00** (Catorce mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los derechos de **Nomenclatura**.
  - Recibo de pago No. **G-77781** de fecha **21 de Febrero de 2014**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de **\$385,307.00** (Trescientos ochenta y cinco mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.), amparando el pago por Impuesto por **Superficie Vendible Habitacional**.
- 5.31.** Mediante **Escritura Pública No. 61,923** de fecha **06 de Marzo de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial, hace constar la **Protocolización del Acuerdo de Cabildo** de la Sesión Ordinaria de fecha 07 de Febrero de 2014, del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a solicitud de la persona moral denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Cerda Ayala, con el consentimiento de la persona moral denominada "Banco Santander (México)", S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, representada en este acto por sus apoderados legales, los Lic. José Antonio Guerrero Cruz y Héctor Enrique Barbosa Arana; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo diversos Folios Inmobiliarios, todos de fecha 08 de Mayo de 2014.

- 5.32. Mediante oficio número **VE/0404/2014**, de fecha **07 de Marzo de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **290 viviendas**, del desarrollo denominado Fraccionamiento Residencial la Vida ubicado en el predio identificado como Fracción 2 del Rancho el Romeral ubicado en la Carretera Federal 45 Km. 11+000 en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.33. Mediante oficio número **VE/0405/2014**, de fecha **07 de Marzo de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **50 viviendas**, del desarrollo denominado Fraccionamiento Residencial la Vida ubicado en el predio identificado como Fracción 2 del Rancho el Romeral ubicado en la Carretera Federal 45 Km. 11+000 en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.34. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/1814/2014** de fecha **23 de Julio de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó la **Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** correspondiente al Fraccionamiento de tipo habitacional que denomina "**LA VIDA**", ubicado en el Predio identificado como la Fracción 2 de la subdivisión de una Fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 407,258.282 m<sup>2</sup> e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, debido al cambio en el límite de las Etapas 1 y 2, así como a la disminución de las mismas sin modificar la superficie total del Fraccionamiento ni la traza urbana autorizada.
- 5.35. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de Agosto de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación por modificación del número de etapas y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida"**, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m<sup>2</sup>.
- 5.36. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero, por cuanto ve al Considerando Séptimo numeral 7.3 y 7.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- Recibo de pago No. **G-143293** de fecha **08 de Septiembre de 2013**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de **\$90,046.00** (Noventa mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los **Derechos de Supervisión** de las obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
  - Recibo de pago No. **G-143292** de fecha **08 de Septiembre de 2013**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de **\$386,559.00** (Trescientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los **Derechos de Licencia para Fraccionar Superficie Habitacional** de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
  - Recibo de pago No. **G-143291** de fecha **08 de Septiembre de 2013**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad de **\$42,639.00** (Cuarenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los **Derechos de Licencia para Fraccionar Superficie Comercial** de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
- 5.37. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2468/2014** de fecha **10 de Octubre de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro. calculó un avance del 32.85% de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.38. Para dar cumplimiento al artículo 198, Fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y aplicable, el Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala, en su calidad de Apoderado Legal de la

empresa “Desarrollos y Construcciones del Centro”, S.A. de C.V., presenta la **Póliza de Fianza** emitida por la afianzadora “ACE Fianzas Monterrey”, S.A., con No. 1560494 por un importe de \$4'181,154.33 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2468/2014** de fecha 10 de Octubre de 2014, indicado en el Numeral 38 de la presente Opinión Técnica.

6. Con base en lo establecido en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA.

- 6.1. Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, SE PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado “La Vida”**, Municipio de Corregidora, Qro, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m<sup>2</sup>, e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.

7. Que dentro de la Opinión Técnica antes referida se establece que el promovente deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y Condicionantes:

- 7.1. De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2014, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	
116,368.62 m <sup>2</sup> x 0.08 VSMVZ	\$593,666.15
Total	\$593,666.15
(Quinientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 15/100 M.N.)	

Impuestos por Superficie Vendible Comercial	
3,343.17 m <sup>2</sup> x 0.13 VSMVZ	\$ 27,715.21
Total	\$ 27,715.21
(Veintisiete mil setecientos quince pesos 21/100 M.N.)	

- 7.2. De conformidad al Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

- 7.3. Presentar copia de la ratificación de factibilidad de los servicios de red hidráulica, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial que amparen el total de las viviendas que integran a las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento que nos ocupa, emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

8. Que con fecha **24 de octubre de 2014** se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala, representante legal de “Desarrollos y Construcciones del Centro”, S.A. de C.V., para obtener la **modificación del Acuerdo de Cabildo 29 de Agosto de 2014**, en el que se aprobó la Relotificación por modificación del número de etapas y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado “La Vida”, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m<sup>2</sup>, e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, debido a que hubo una diferencia entre lo plasmado en la tabla de superficies que componen al fraccionamiento y el plano autorizado, siendo lo correcto las medidas y superficies que aparecen en dicho plano.



9. En virtud de lo anterior la Arq. Russet Cantó Carmona, Directora de Desarrollo Urbano, emitió la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/100/2014, de la cual en su parte relativa señala lo siguiente:

9.1. "Que dentro del Antecedente 5.35, del Acuerdo referido con antelación se estableció las superficies que componen al fraccionamiento en sus diferentes etapas de la siguiente manera":

RESUMEN GENERAL POR ETAPAS RELOTIFICACIÓN									
ETAPA	HABITACIONAL	No. VIVIENDAS	COMERCIAL	DONACIÓN		EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA CEA	No. LOTES	VIALIDADES	SUPERFICIE (M2)
				EQUIPAMIENTO	ÁREA VERDE				
1	46,477.960	234	745.246	14,033.933	214.654	-	4	11,213.587	72,685.380
2	116,368.620	665	3,343.170	-	-	-	7	4,866.840	124,578.630
3	65,822.036	332	570.090	13,593.463	756.672	-	5	14,361.885	95,104.146
4	87,822.597	499	-	13,016.380	-	3,092.629	6	10,938.520	114,870.126
<b>TOTAL</b>	<b>316,491.213</b>	<b>1,730</b>	<b>4,658.506</b>	<b>40,643.776</b>	<b>971.326</b>	<b>3,092.629</b>	<b>22</b>	<b>41,380.832</b>	<b>407,238.282</b>

## OPINIÓN TÉCNICA

9.2. Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la **Autorización de la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014** mediante el cual se Autorizó la Relotificación por modificación del número de etapas y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m<sup>2</sup>, e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, para que el Considerando 5.35 quede de la siguiente manera:

5.35. Las superficies que componen al fraccionamiento en sus diferentes etapas se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DE RELOTIFICACIÓN					
CONCEPTO		No. VIVIENDAS	No. LOTES	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	1,730	9	316,491.213	77.713
	COMERCIAL	-	5	4,658.506	1.143
SUPERFICIE DONACION	EQUIPAMIENTO	-	4	40,643.776	9.980
	AREA VERDE	-	2	971.326	0.240
EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA CEA		-	2	3,092.629	0.760
VIALIDADES		-	-	41,400.832	10.164
<b>TOTAL</b>		<b>1,730</b>	<b>22</b>	<b>407,258.282</b>	<b>100.000</b>

RESUMEN GENERAL POR ETAPAS RELOTIFICACIÓN									
ETAPA	HABITACIONAL	No. VIVIENDAS	COMERCIAL	DONACIÓN		EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA CEA	No. LOTES	VIALIDADES	SUPERFICIE (M2)
				EQUIPAMIENTO	ÁREA VERDE				
1	46,477.960	234	745.246	14,033.933	214.654	-	4	11,213.587	72,685.380
2	116,368.620	665	3,343.170	-	-	-	7	4,886.840	124,598.630
3	65,822.036	332	570.090	13,593.463	756.672	-	5	14,361.885	95,104.146
4	87,822.597	499	-	13,016.380	-	3,092.629	6	10,938.520	114,870.126
<b>TOTAL</b>	<b>316,491.213</b>	<b>1,730</b>	<b>4,658.506</b>	<b>40,643.776</b>	<b>971.326</b>	<b>3,092.629</b>	<b>22</b>	<b>41,400.832</b>	<b>407,258.282</b>

\*De conformidad a lo señalado en el Resolutivo Tercero, por cuanto ve al Considerando 5.3 inciso i), del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Octubre de 2013, las superficies que deberían de transmitirse por el Fraccionador a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por concepto de donación y área verde se describen de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS DE DONACIÓN				
ETAPA	MANZANA	# DE LOTES	SUPERFICIE	%
1	1	2	14,961.452	35.341
2	-	-	-	-
3	2	1	4,934.730	11.656
4	1	1	8,081.780	19.090
5	-	-	-	-
6	2	1	758.690	1.792
	3	1	13,598.322	32.121
7	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>6</b>	<b>42,334.974</b>	<b>100.000</b>

10. Que la diferencia e imprecisión en las medidas de las superficies, ha generado que el promotor no haya podido protocolizar la transmisión de áreas generadas con motivo de la Relotificación a favor de este Municipio, por lo cual resulta necesaria dicha corrección. Por lo tanto y a fin de guardar una coherencia entre la modificación de dicha tabla y la obligación a cargo del promotor consistente en la transmisión de superficie a favor de este Municipio, **se deberá dejar sin efectos y por lo tanto derogar el inciso c)** del numeral 2 del considerando 7.5 del Acuerdo de Cabildo de fecha **29 de agosto de 2014**, referido a lo largo del presente Acuerdo, el cual a la letra dice:

- c) De conformidad a los Artículos 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el desarrollador deberá presentar el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la modificación de las Áreas de Donación correspondientes al Fraccionamiento en estudio.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

12. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, las Opiniones Técnicas de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente

asunto para quedar finalmente como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se **modifica** el **Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Agosto de 2014**, en el que se aprobó la Relotificación por modificación del número de etapas y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m<sup>2</sup>, e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, en los términos del considerando **9.2** y se deroga el inciso que se refiere en el considerando **10** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se ordena e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que las certificaciones que se expidan a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo en relación al similar que se modifica, contengan las adecuaciones realizadas, debiéndose asentar dentro de dicha certificación la siguiente leyenda: **"El presente Acuerdo fue modificado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha (se anotará la fecha correspondiente) quedando en los términos que han sido transcritos con antelación"**.

**TERCERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **otorga Autorización Provisional para Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado **"La Vida"** en su **Etapa 2**, solicitada por **"Desarrollos y Construcciones del Centro"**, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** La empresa **"Desarrollos y Construcciones del Centro"**, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Séptimo** del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El promotor tendrá la obligación de protocolizar la transmisión de superficies como primer acto dentro del mismo instrumento notarial en el que se protocolice el presente acuerdo, o en su defecto se deberá realizar primero la Escritura Pública de la transmisión en comento y de forma posterior se deberá protocolizar la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento "La Vida", asimismo deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses y para el caso de que por razones ajenas al propio promotor no haya podido concluir los tramites de inscripción, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud del promovente otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo ordenado en este resolutivo hasta por un plazo de seis meses más.

**SEXTO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser **publicado a costa del fraccionador, por dos veces** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, así mismo deberá ser publicado como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

**TERCERO.-** La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo deberá ser **protocolizado** ante Notario Público e **inscrito** en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a costa del promotor, en términos de lo que establece el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado dicha autorización.

**SEXTO.-** Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite**. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro del presente Acuerdo, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud del promotor le otorgue una prórroga hasta por un plazo de seis meses más para poder llevar a cabo dicha inscripción.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 30 DE OCTUBRE DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ----- DOY FE -----**

**ATENTAMENTE  
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica**

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de Noviembre de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza la Relotificación a 5 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Rincones del Marques", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m<sup>2</sup>; el cual señala:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN I, IV, V, VI y X, 140,143,145,147, DEL 153 AL 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO DE 1992; 48 Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 21/2014 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el El Ing. Adrián Ramírez Gallegos Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V., en la que solicita se le autorice la **Relotificación a 5 etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Rincones del Marques"**, ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de **451,423.03 m<sup>2</sup>**, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

### **"...DIAGNOSTICO:**

1. *Mediante oficio No. SAY/1672/2014 de fecha 13 de octubre del 2014, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Ing. Adrián Ramírez Gallegos Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. referente a la autorización de la **Relotificación a 5 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3, Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2 y 3, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués"**, ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de **451,423.03 m<sup>2</sup>**.*

2. Mediante escrito de fecha 07 de octubre del 2014, el Ing. Adrián Ramírez Gallegos Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V. solicitó la Autorización de la **Relotificación a 5 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3, Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2 y 3, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués"**, ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de **451,423.03 m<sup>2</sup>.**, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
- A. Copia simple del Acta No. 26,047, de fecha **2 de octubre de 1979**, mediante la cual se hace constar la formación y **constitución de una Sociedad Anónima**, denominada Parel Construcciones, S.A.
  - B. Copia simple de la escritura pública Número 19,805 de fecha **15 de agosto del 2007**, mediante la cual se **protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de Parel Construcciones S.A., celebrada en fecha 13 de agosto del 2007, mediante la cual se acordó la reforma total de estatutos y cambio de denominación por Ruba Desarrollos, S.A. de C.V., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico No. 23817\*10, de fecha 24 de agosto del 2007.
  - C. Copia simple de la escritura pública No. 41,406, de fecha **19 de octubre del 2010**, mediante la cual la sociedad denominada Ruba Desarrollos, S.A. de C.V. otorgó **poder y mandato general** para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio limitado a favor del Ing. Adrián Ramírez Gallegos, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico No. 23817\*10, de fecha 28 de octubre del 2010.
  - D. Copia simple de la escritura pública No. 10,740, de fecha **24 de enero del 2011** mediante la cual se **protocolizó la fusión de predios** identificados como la Parcela 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, Parcela 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., resultante del oficio DDU/DL/2792/2011, y su respectivo plano expedido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano el día 19 de agosto del 2011, las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m<sup>2</sup>. la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante Folio Inmobiliario 00420943/0001, de fecha 04 de abril del 2012.
  - E. Copia simple de la escritura pública No. 98,130, de fecha **22 de junio del 2011** mediante la cual **formalizó el contrato de Fideicomiso** de administración para un desarrollo inmobiliario, con derecho de reversión identificado con el número 304476, celebrado en una primera parte por las sociedades denominadas Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V. y Promociones Habitacionales del Centro de México, S.A. de C.V. identificados como Fideicomitente y Fideicomisario A; por una segunda parte la sociedad denominada Ruba Desarrollos, S.A. de C.V. identificada como Fideicomitente y Fideicomisario B; y por una tercera parte, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, identificado como el Fiduciario, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios No. 00160292/0005, 00190675/0005, 00160302/0005, 00160322/0005, 00160324/0005, 00190675/0005 y 00197386/0004, de fecha 22 de julio del 2011.
  - F. Copia simple de la escritura pública No. 15,550, de fecha **12 de octubre del 2011**, mediante la cual se **formaliza los poderes** que otorga "HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en el Fideicomiso de administración para un desarrollo inmobiliario con derecho de reversión, identificado con el número 304,476, en favor de los señores Adrián Ramírez Gallegos y Javier Valdivia Santibáñez.

G. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Ing. Adrián Ramírez Gallegos

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, pues su inicio de gestiones data del año 2011, con la emisión por parte de esta Dirección, del Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha. con Comercio y Servicios.

B. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **29 de septiembre del 2012**, se Autorizó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de las Vialidades y la Autorización de la Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Rincones del Marques"**, ubicado en el predio identificado como Fusión de las Parcelas Números 21, 22, 24, 25, 19, 108 y Fracción de la Parcela 29, del Ejido El Colorado de éste municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 451,423.03 m<sup>2</sup>., misma que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 03 y 17 de octubre del 2012, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos en los ejemplares de fechas 2 y 9 noviembre del 2012, en los diarios de mayor circulación "Diario de Querétaro" en fechas 26 y 27 de noviembre del 2012 y en el Periódico Noticias, Querétaro en fechas 28 y 29 de noviembre del 2012. De igual forma cuenta con la escritura pública No. 15,063, de fecha 5 de diciembre del 2012, mediante la cual se protocolizó dicho Acuerdo, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

C. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de cotejar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

- Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.1, el interesado presenta los **proyectos de Red de Media Tensión aérea, y Red de Alumbrado Público correspondiente a un tramo de la vialidad denominada "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO"** debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad en fecha **21 de junio del 2012**, mediante Aprobación de Proyecto No. 30614/2012, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
- Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.2 el interesado presenta copia simple del oficio No. SSMA/DCA/0963/2014, de fecha **19 de septiembre del 2014**, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable amplió el plazo de la vigencia de la **autorización que en materia de impacto ambiental** hasta el 19 de septiembre del 2016, misma que se emitió mediante oficio SEDESU/SSMA/086/2012, de fecha 9 de marzo del 2012, debido a que no se contó con evidencia de incumplimiento de las condicionantes establecidas dentro del mismo, así como de la normatividad ambiental para la construcción del fraccionamiento que nos ocupa, por lo que dicha condicionante se considera a la fecha solventada; sin embargo, el promotor de dicho fraccionamiento deberá seguir dando cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones emitidas por dicha Secretaría.
- Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.3 el interesado presenta copia simple del proyecto de Línea de Conducción de 20" y derivación a los desarrollos Rincones del Marques y Ciudad Maderas con alimentación del tanque expositor y rebombeo Paraíso-La Noria, debidamente aprobado por la Comisión Estatal de Aguas con No. de Expediente MA-005-(0-1), de fecha **12 de febrero del 2013**, por lo que dicha condicionante se considera solventada.

- Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.4 el interesado presenta copia simple de los oficios No. VE/0776/2014, VE/1305/2014 y VE/1331/2014 de fechas **25 de abril del 2014**, **29 de julio del 2014** y **04 de agosto del 2014** respectivamente, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas emitió las factibilidades para el suministro del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para el desarrollo denominado "Rincones del Marques", las cuales en conjunto amparan un total de 950 viviendas y 13 lotes comerciales.
  - Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.6 y 2.7 el interesado presenta copia de la escritura pública No. 16,131, de fecha **19 de marzo del 2013**, mediante la cual transmitió a favor de este Municipio las superficies de 31,637.56 m<sup>2.</sup>, 15,555.56 m<sup>2.</sup>, y 78,191.06 m<sup>2.</sup> correspondientes a Equipamiento, Áreas Verdes y Vialidades respectivamente, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folios inmobiliarios 00460204/0002, 00460208/0002, 00460211/0002, 00460213/0002, 00460215/0002 al 00460221/0001, todos de fecha 06 de junio del 2013.
  - Respecto a la condicionante establecida en el ACUERDO SEGUNDO, Puntos 2.8, 2.9 y 2.10 está Dirección ratifica que el promotor debe dar cumplimiento de las mismas, sin embargo se hace la aclaración que en base a la normativa aplicable al fraccionamiento en estudio, dicho requerimiento está sustentado dentro del Artículo 111 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.
  - Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.11, el interesado presentó fianza vigente a favor de este municipio de El Marques, Qro., expedida por la empresa Fianzas Monterrey, S.A. de C.V. por un monto de **\$33 338,478.97**, por lo que dicha condicionante se considera cubierta.
  - Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Puntos 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20 se acredita su cumplimiento con los recibos oficiales de pago por las cantidades señaladas con No. de folios: 369287, 369288, 369289, 369290, 369291, 369293, 369294, 369295, 369297, todos ellos de fecha **03 de octubre del 2012**.
  - Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO TERCERO, Numeral 1 y 2, el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos oficiales de pago con Nos. de folio: 369300 y 369299, ambos de fecha **03 de octubre del 2012**.
- D. Que el interesado presenta copia de los proyectos de Línea 600 Amp. y Línea 200 Amp., Red de Baja Tensión y Red de Alumbrado Público de la totalidad del fraccionamiento denominado "Rincones del Marques" debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad en fecha **8 de agosto del 2012**, mediante Aprobación de Proyecto No. 20325/2012.
- E. Que el interesado presenta copia simple de los Proyectos Autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, en fecha **15 de mayo del 2014**, con número de expediente MA-005-10-D, mismos que corresponden a los Proyectos de Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial del desarrollo Rincones del Marques.
- F. Que mediante oficio No. DDU/CDI/1740/2014, de fecha **14 de julio del 2014**, esta Dirección emitió la Relotificación Administrativa, para el fraccionamiento en estudio, la cual se protocolizó mediante escritura pública No. 23,831, de fecha 23 de julio del 2014, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario No. 00460214/0002 y dentro de la cual se agregaron y corrigieron medidas y colindancias de varios macrolotes contenidos dentro de las 3 Etapas que en su momento conformaban el fraccionamiento.
- G. Que mediante oficio No. DGAOT/587/2014, de fecha **19 de septiembre del 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la Validación del Gasto Pluvial para el desarrollo de referencia.



- H. Que mediante oficio No. DDU/CDI/2230/2014, de fecha **26 de septiembre del 2014**, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, para el fraccionamiento en comento, debido a una reconfiguración en las etapas y manzanas, así como la superficie de vialidad contemplada dentro del mismo.
- I. Que el interesado presenta copia simple del recibo de pago del impuesto predial para todo el año corriente.
- J. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la **Etapas 2**, por un monto de **\$6'215,383.77 (Seis millones doscientos quince mil trescientos ochenta y tres pesos 77/100 M.N.)**.
- K. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la **Etapas 3**, por un monto de **\$434,693.29 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 29/100 M.N.)**.
- L. Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada por personal adscrito a esta Dirección se verificó que el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance en sus obras de urbanización del **14.54% en su Etapas 2** y del **86.57% en su Etapas 3**. Cabe mencionar que la urbanización realizada careció de los permisos emitidos por parte del H. Ayuntamiento para su construcción.
- M. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a rasantes, estructura de pavimentos, diseño de banquetas, ubicación y diseño de placas de nomenclatura, telefonía y televisión por cable, todo ello de las Etapas 2 y 3, así como plano topográfico, señalética vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito para la totalidad del fraccionamiento en estudio.
- N. Que derivado de que en la Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapas 1, del fraccionamiento de referencia, aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de Fecha 29 de septiembre del 2012, se omitió la asignación de nomenclatura de dos vialidades contenidas dentro de dicha etapas; el interesado presenta la propuesta de la Nomenclatura Oficial de las vialidades para las mismas, siendo estas las siguientes:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES FALTANTES EN ETAPAS 1	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
III Anillo Vial Maderas Origen y Destino	178.45
Calle Primavera	202.68

- O. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de las vialidades generadas dentro de la Etapas 2 y 3, del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES ETAPAS 2 Y 3	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
Marqués de Altamira	178.94
Marqués de Mancera	119.75

- P. Que derivado de la presente Relotificación, se verificó que las superficies de donación previamente transmitidas a favor de este municipio de El Marques, Gro., en sus vertientes de Áreas Verdes y Equipamiento, se conservan sin cambios, viéndose afectada únicamente la superficie de vialidades, la cual se vé incrementada."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/87/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Adrián Ramírez Gallegos Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V., en la que solicita se le autorice la Relotificación a 5 etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Rincones del Marques", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de 451,423.03 m<sup>2</sup>, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que el artículo 140 del Código Urbano para el Estado de Querétaro de 1992 establece que las autorizaciones para fraccionamientos se solicitarán al Ayuntamiento del Municipio en que se ubiquen o a la Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología, por los propietarios de los predios a fraccionar y, en el caso de fideicomiso, por quien tenga facultades para ello, en los términos del contrato respectivo.

Que el mismo Código Urbano establece en artículos subsecuentes que la autoridad competente ordenará la realización de los dictámenes técnicos que sean necesarios para determinar la procedencia de la solicitud, emitiendo con base en éstos, la resolución que apruebe o rechace la viabilidad del fraccionamiento.

Que de igual manera se establece por el mismo ordenamiento que cumplidos los requisitos y previa resolución aprobatoria, el Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en su caso, otorgará la licencia para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento, o de la sección o secciones por desarrollar, señalando las características y especificaciones de las obras autorizadas.

Que siguiendo lo estipulado, también se establece que los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base al Diagnostico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente Acuerdo. Así como en base a la Opinión Técnica emitida por la misma dirección, la cual se transcribe a la letra: *"En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado cuenta con sus respectivas autorizaciones para la conformación del desarrollo*

referido; ésta Dirección de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** el autorizar la **Relotificación a 5 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3, Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2 y 3, y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado, "Rincones del Marqués"**, ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de **451,423.03 m<sup>2</sup>...**"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Noviembre del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

**"...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la **Relotificación a 5 etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Rincones del Marques"**, ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., las cuales forman una sola unidad topográfica con una superficie de **451,423.03 m<sup>2</sup>**, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El cuadro resumen de las Etapas 2, y 3, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE ETAPA 1					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	56322.29 m2	61813.46 m2	53.17	360
	COMERCIAL	5491.17 m2			0
SUPERFICIE DONACIÓN	AREA VERDE	7811.64 m2	12936.86 m2	6.72	0
	EQUIPAMIENTO	5125.22 m2			0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	24997.04 m2	41514.50 m2	35.70	0
	GLORIETAS, CAMELLONES, BANQUETAS Y AREA JARDINADA	16517.46 m2			0
	<b>TOTAL</b>	<b>116264.82 m2</b>			<b>116264.82 m2</b>

RESUMEN DE ETAPA 2					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	48209.49 m2	48209.49 m2	79.94	316
	COMERCIAL	0.00 m2			0
SUPERFICIE DONACIÓN	AREA VERDE	0.00 m2	8138.67 m2	0.00	0
	EQUIPAMIENTO	8138.67 m2			0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	2914.37 m2	3956.62 m2	6.57	0
	CAMELLONES Y BANQUETAS	1042.25 m2			0
<b>TOTAL</b>		<b>60304.78 m2</b>	<b>60304.78 m2</b>	<b>100.00</b>	<b>316</b>

RESUMEN DE ETAPA 3					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	SUPERFICIE	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	39277.00 m2	39277.00 m2	95.27	274
	COMERCIAL	0.00 m2			0
SUPERFICIE DONACIÓN	AREA VERDE	0.00 m2	0.00 m2	0.00	0
	EQUIPAMIENTO	0.00 m2			0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	1389.64 m2	1948.82 m2	4.73	0
	GLORIETAS Y BANQUETAS	559.18 m2			0
TOTAL		<b>41225.82 m2</b>	<b>41225.82 m2</b>	<b>100.00</b>	<b>274</b>

RESUMEN DE ETAPA 4					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	59549.38 m2	60503.83 m2	77.69	451
	COMERCIAL	954.45 m2			0
SUPERFICIE DONACIÓN	AREA VERDE	7743.92 m2	7743.92 m2	9.94	0
	EQUIPAMIENTO	0.00 m2			0
SUPERFICIE SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	1898.69 m2	1898.69 m2	2.44	0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	5178.59 m2	7736.83 m2	9.93	0
	GLORIETAS Y BANQUETAS	2558.24 m2			0
TOTAL		<b>77883.27 m2</b>	<b>77883.27 m2</b>	<b>100.00</b>	<b>451</b>

RESUMEN DE ETAPA 5					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	107271.40 m2	107875.11 m2	69.26	815
	COMERCIAL	603.71 m2			0
SUPERFICIE DONACIÓN	AREA VERDE	0.00 m2	18373.67 m2	0.00	0
	EQUIPAMIENTO	18373.67 m2			0
SUPERFICIE SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	482.85 m2	6413.78 m2	4.13	0
	CANAL PLUVIAL	3370.78 m2			0
	EQUIPAMIENTO CEA	2560.15 m2			0
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	15736.58 m2	23081.78 m2	14.82	0
	GLORIETAS Y BANQUETAS	7345.20 m2			0
TOTAL		<b>155744.34 m2</b>	<b>155744.34 m2</b>	<b>100.00</b>	<b>815</b>

RESUMEN GENERAL				
DESCRIPCION	USO	SUPERFICIE	TOTAL	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	310629.56 m2	317678.89 m2	70.37
	COMERCIAL	7049.33 m2		
SUPERFICIE DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	31637.56 m2	47193.12 m2	7.01
	AREA VERDE	15555.56 m2		
SUPERFICIE SERVICIOS	SERVIDUMBRE DE PASO	2381.54 m2	8312.47 m2	1.84
	EQUIPAMIENTO CEA	2560.15 m2		
	CANAL PLUVIAL	3370.78 m2		
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO	50216.22 m2	78238.55 m2	17.33
	CAMELLONES, BANQUETAS, GLORIETAS Y AREA JARDINADA	28022.33 m2		
TOTAL		<b>451423.03 m2</b>	<b>451423.03 m2</b>	<b>100.00</b>
TOTAL DE VIVIENDAS			<b>2216</b>	

**TERCERO.-** Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- 3.1 Deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a efecto de mantener vigente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por dicha instancia la cual ampara únicamente 1,440 viviendas, hasta en tanto obtenga la autorización definitiva que cubra la totalidad de las viviendas contenidas dentro del fraccionamiento que nos ocupa, así como la totalidad de la superficie sobre la cual se desarrolla dicho fraccionamiento.
- 3.2 Previo a pretender detonar la Etapa 5, del fraccionamiento de referencia, deberá presentar ante esta Dirección la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para al polígono antes identificado como la Parcela 19, Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado.
- 3.3 Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.
- 3.4 Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización pendientes por ejecutar en las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento señalado, la cantidad de **\$99,751.16 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 16/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Derechos por Supervision de las Obras de Urb.</b>	
Presupuesto Etapa 2 = \$6'215,383.77X 1.50%	\$93,230.76

<b>Derechos por Supervision de las Obras de Urb.</b>	
Presupuesto Etapa 3 = \$434,693.29X 1.50%	\$6,520.40

- 3.5 Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$3,347.93 (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

<b>Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos</b>	
52.50 X \$63.77	\$3,347.93
	<b>\$3,347.93</b>

- 3.6 Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$3,347.93 (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

<b>Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.</b>	
52.50 x \$63.77	\$3,347.93
	<b>\$3,347.93</b>

3.7 Cubrir ante la Tesorería Municipal el **Impuesto sobre Fraccionamientos** el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de las Etapas 2 y 3 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 15, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, le corresponde la cantidad de **\$278,950.67 (Doscientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 67/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (87,486.49 M2.)	\$278,950.67

3.8 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

3.9 En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués"; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.

3.10 Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento referido, el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento los originales de las fianzas emitidas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud por las siguientes cantidades: Etapa 2, por un monto de **\$8'079,998.90 (Ocho millones setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.)**, y para la **Etapa 3**, por un monto de **\$565,101.28 (Quinientos sesenta y cinco mil ciento un pesos 28/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo serán liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo de dos años. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 2 \$6'215,383.77 X 130%	\$8,079,998.90

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 3 \$434,693.29X 130%	\$565,101.28

3.11 Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de la urbanización de las etapas que integren el fraccionamiento, hasta el tanto se lleve la entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro., bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en optimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuentes.

3.12 De igual forma, considerando que las superficies de Vialidades se ven incrementadas derivado de la presente Relotificación, deberá realizar a su costa las anotaciones y rectificaciones que correspondan a las escrituras de propiedad No. 16,131 de fecha 19 de marzo del 2013, hasta que dichas modificaciones queden debidamente inscritas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro" ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, contemplando la cantidad actual de **78,238.55 m2.**, correspondientes al concepto de **Vialidades**.

3.13 Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/0776/2014, VE/1305/2014 y VE/1331/2014 de fechas 25 de abril del 2014, 29 de julio del 2014 y 04 de agosto del 2014 respectivamente.

3.14 Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de Vialidades** que tanto fueron omisas de asignación de nomenclatura con antelación, como de las propias de nueva creación, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe; debiendo asimismo cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$63.77	\$330.97
<b>Total</b>	<b>\$330.97</b>

**\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)**

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO	178.450	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$853.482
CALLE PRIMAVERA	202.680		\$969.368
CALLE MARQUÉS DE ALTAMIRA	178.940		\$855.825
CALLE MARQUÉS DE MANCERA	119.750		\$572.734
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,251.41</b>

**\$3,251.41 (Tres mil doscientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.)**

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, autoriza la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapa 2 y 3, del fraccionamiento de referencia, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo cumplir con el pago referido en la condicionantes 3. 14.

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO	178.450	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$853.482
CALLE PRIMAVERA	202.680		\$969.368
CALLE MARQUÉS DE ALTAMIRA	178.940		\$855.825
CALLE MARQUÉS DE MANCERA	119.750		\$572.734
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,251.41</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el (los) recibo (s) correspondiente (s) a su cumplimiento.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**OCTAVO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al Ing. Adrián Ramírez Gallegos Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304,476 y de RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V., para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase...”

-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.----- DOY FE -----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.8 tres punto cinco punto ocho del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo para el predio identificado como lote 9 de la manzana 3 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, copropietario y apoderado legal de Apolinar Raymundo del Castillo González, solicita el cambio de uso de suelo para el Lote 9, Manzana 3 del Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 14 01 001 23 616 009 y superficie de 11,040.85 m<sup>2</sup>, dicha solicitud se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente 184/DAI/2014.
5. Los solicitantes acreditan la propiedad del predio respecto del cual solicitan el cambio de uso de suelo, mediante la Escritura Pública 77,316 de fecha 15 de enero de 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público titular de la notaría número 4 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 00217155/0002, a través de la cual se hace constar el contrato de compraventa.

Así mismo el señor Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera acredita la debida representación de su copropietario mediante Escritura Pública 54,563 de fecha 27 de octubre de 2011 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la notaría número 16 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, en la que el señor Apolinar Raymundo del Castillo González, le otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y yriguroso dominio.

6. De la solicitud referida en el punto cuatro, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/7165/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 174/14, de la cual se desprende lo siguiente:

**“Antecedentes:**

...

4. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

5. Así mismo, de revisión al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, se verificó que el Lote 9, Manzana 3, del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, tiene asignado el uso de suelo de Corredor Urbano.

6. De acuerdo a la densidad de población de 200 hab./ha. con que cuenta el predio en estudio y de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la superficie de 11,040.85 m<sup>2</sup> con que cuenta el predio, se podría desarrollar un proyecto con 44 viviendas, sin embargo para la densidad de población de 400 hab./ha. solicitada, estaría en posibilidad de desarrollar 88 viviendas en el predio.

7. De lo anterior, el promotor señala en su petición que en los niveles bajos, se incide que planta baja y primer nivel, se establecerían las actividades comerciales y de servicios y en los niveles superiores los usos habitacionales de tipo residencial.

8. El fraccionamiento Juriquilla Santa Fe se localiza al norte de la ciudad contando con una densidad de población de 200 hab./ha. (H2) de acuerdo a lo plasmado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, y en donde se han generado diversos desarrollos habitacionales bajo Régimen en Condominio, así como desarrollos habitacionales verticales, aunado a lo anterior al sur del fraccionamiento se ubica el desarrollo denominados Valle de Juriquilla que cuenta con una densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S).

9. En lo que se refiere al predio, forma parte de los lotes, que dado que colindan con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, se consideraron para actividades de mediana a alta intensidad, en base a lo cual se les asigno el uso de Corredor Urbano, contando con infraestructura adecuada para soportar flujos vehiculares de mediana intensidad, correspondiendo a los desarrolladores complementar obras en la lateral de la vialidad para incorporarse a la zona a través de la vialidad que da acceso al predio en estudio.

10. De inspección a la zona para conocer las características del sitio se tiene que el predio se encuentra libre de construcción, ubicándose en una zona en la que se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, en donde la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica, contando al frente del predio únicamente con guarniciones de concreto, contando con frente al Anillo vial II Fray Junípero Serra, vialidad interurbana que comunica la zona oriente de la ciudad con el poniente

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente viable **el cambio de uso de suelo de corredor urbano a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios para el predio identificado como lote 9 de la manzana 3 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.**

Lo anterior toda vez que el predio se encuentra en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar la densidad de población pretendida, con una tipología de vivienda residencial similar a las existentes en la zona, al considerar un proyecto con edificios que por su ubicación y altura propuesta, tendrán un impacto visual favorable para la ciudad al integrarse a edificios con características similares, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo ya que no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona, lo que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas, dinámica de crecimiento y saturación de lotes, al cual se dotará de

instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo no obstante se recomienda condicionar a lo siguiente

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.
- Obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y mediadas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, con la construcción de banquetas por parte del promotor al frente de su predio.
- Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- Deberá utilizar materiales que permitan la permeabilidad en las áreas destinadas a estacionamiento, debiendo considerar áreas para la separación de residuos sólidos.
- Deberá de aportar el costo de la semaforización de la intersección (glorieta) ubicada en Boulevard de las Ciencias y Boulevard Juriquilla, previo a solicitar la autorización de venta de lotes, para lo cual el promotor se deberá coordinar con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para coordinar su participación en la acción vial referida.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7357/2014 de fecha 02 de octubre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el cambio de uso de suelo de corredor urbano a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios para el predio identificado como lote 9 de la manzana 3 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que el predio se encuentra en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar la densidad de población pretendida, con una tipología de vivienda residencial similar a las existentes en la zona, al considerar un proyecto con edificios que por su ubicación y altura propuesta, tendrán un impacto visual favorable para la ciudad al integrarse a edificios con características similares, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo ya que no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona, lo que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas, dinámica de crecimiento y saturación de lotes, al cual se dotará de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de corredor urbano a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios para el predio identificado como lote 9 de la manzana 3 del fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 174/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El propietario del predio deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera, para la obtención de licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y mediadas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al

proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, con la construcción de banquetas por parte del promotor al frente de su predio.

**CUARTO.** El propietario del predio deberá garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública, para lo que deberá utilizar materiales que permitan la permeabilidad en las áreas destinadas a estacionamiento, debiendo considerar áreas para la separación de residuos sólidos.

**QUINTO.** El propietario del predio deberá de aportar el costo de la semaforización de la intersección (glorieta) ubicada en Boulevard de las Ciencias y Boulevard Juriquilla, previo a solicitar la autorización de venta de lotes, para lo cual se coordinará con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para determinar su participación en la acción vial referida.

**SEXTO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al propietario del inmueble; en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la notificación del mismo, quien deberá remitir una copia certificada de éste debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, dependencia que deberá proporcionar copia de dicho documento en un plazo de tres días a partir de la fecha de recepción a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento en plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su recepción.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a los propietarios del inmueble, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, siempre y cuando se realice el pago de los derechos que correspondan, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a los ciudadanos Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera y Apolinar Raymundo del Castillo González.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.4.7 tres punto cuatro punto siete del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 50 hab/ha. (H0.5) a Uso Comercial y de Servicios (CS) y de Industria Ligera (IL), para una fracción del predio identificado como fracción 2 de la Ex Hacienda de Santa Catarina con superficie de 39,009.37 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, los ciudadanos Mauricio Lujambio Fuentes, por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de los menores Lucia y Pedro de apellidos Lujambio Calleja, Pablo Nicolás Xacur Jorge, Maria Lujambio Calleja, Juan Daniel Chávez Guerra, Gabriela María Marrufo Ancira, Gabriela Fernanda Gavica Marrufo, Daniella María Gavica Marrufo, Maria Del Carmen Calleja Sañudo y Guillermo Eduardo Wydler León por propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de los menores Daniela y Mateo de apellidos Wydler Calleja, Juan Daniel Chávez Guerra Gabriela María Gavica Marrufo, Daniela Gavica Marrufo, solicitan el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab/ha. (H 0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS) y de Industria Ligera (IL), en la fracción con superficie de 39,009.37 m<sup>2</sup>, ubicada en el kilómetro 24 Carretera Querétaro-San Luis Potosí, con la finalidad de desarrollar

un parque microindustrial que albergará 50 bodegas; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 154/DAI/2014.

5. El solicitante acredita la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab/ha. (H 0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS) y de Industria Ligera (IL), para una fracción del predio identificado como Fracción 2 de la Ex Hacienda de Santa Catarina con superficie de 39,009.37 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a través de los instrumentos siguientes:

5.1 Mediante escritura 53,562 de fecha 3 de julio de 2014, ante la fe de la licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría 31 de esta ciudad, en la que consta poder general para pelitos y cobranzas, actos de administración a favor de Guillermo Eduardo Wydler León, Mauricio Lujambio Fuentes y Luis Marrufo Martínez.

5.2 Mediante escritura 52,728 de fecha 10 de abril de 2014, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría 31 de esta ciudad, acredita la propiedad del predio en estudio a favor de Lucía Lujambio Calleja, Pedro Lujambio Calleja, Pablo Nicolás Xacur Jorge, Guillermo Eduardo Wydler León, Juan Daniel Chávez Guerra, Gabriela María Marrufo Ancira, Gabriela Fernanda Gavica Marrufo, Daniella María Gavica Marrufo, Daniela Wydler Calleja y Mateo Wydler Calleja, Mauricio Lujambio Fuentes y Maria Lujambio Calleja.

De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad referida, el predio en estudio cuenta con una superficie de 39,317.61 m<sup>2</sup>, de la que el promotor solicita la modificación de uso de suelo solamente para una fracción con superficie de 39,009.37 m<sup>2</sup>.

6. De la petición presentada por ciudadano Guillermo Eduardo Wydler León y otros, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió opinión técnica con número de Folio 147/14, relativa al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab/ha. (H 0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS) y de Industria Ligera (IL), para una fracción del predio identificado como Fracción 2 de la Ex Hacienda de Santa Catarina con superficie de 39,009.37 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de la cual se desprende lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

...

3. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la fracción con superficie de 39,009.37 m<sup>2</sup> del predio en estudio, correspondiente al área que se pretende modificar el uso de suelo, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H 0.5), y el resto del predio se encuentra en una zona con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).
4. De revisión a la Tabla de Usos de Suelo del citado instrumento de planeación urbana, se considera como un uso prohibido, la ubicación de bodegas comerciales y/o industriales, en zonas destinadas a uso habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5).
5. De revisión al proyecto presentado por el promotor, pretende llevar a cabo la construcción de 50 bodegas para uso comercial y/o industrial, con superficies aproximada de 406.56 m<sup>2</sup> para cada bodega, que de conformidad con la planta de conjunto presentada considera su desarrollo en 5 módulos de 10 bodegas por módulo, los cuales se comunican a través de una vialidad lateral interna que se comunica con la Carretera federal 57, considerando el paso de vehículos de alto tonelaje (trailers).

Por lo anterior se requiere que la sección de dicha vialidad cuente con las características necesarias para soportar los radios de giro de incorporación vehicular hacia el predio y hacia los diferentes módulos, generando carriles de incorporación y desincorporación, de conformidad con los lineamientos que se

señalen en el dictamen de impacto vial que emita la Secretaría de seguridad Pública municipal, haciendo notar que dado que el proyecto es para bodegas comerciales, servicios o de industria ligera.

6. El predio en estudio se localiza al norte de la cabecera municipal de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, contando con frene a la carretera Federal 57 (Autopista Querétaro – San Luis Potosí), misma que actualmente se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con cuatro carriles en contra flujo, separados por un camellón central.

Así mismo el predio se localiza en una zona de transición en proceso de desarrollo en el que se han establecido actividades de servicio de borde en el trayecto que va de la cabecera de la delegación municipal Santa Rosa Jáuregui hasta el Parque Industrial Querétaro, ubicándose al poniente del predio en el sentido contraria de la vialidad, la comunidad de Santa Catarina, en la que predomina el uso habitacional de tipo rural entremezclado con actividades comerciales y servicios compatibles con usos habitacionales, así mismo al sur del predio se ubica el fraccionamiento Santa Catarina, el cual alberga vivienda de tipo popular en donde la densidad poblacional es de 200 hab./ha. (H2).

7. En lo que se refiere a las actividades de tipo industrial, si bien se deben fomentarse como factor principal de la generación de empleos, su crecimiento debe ser controlado, regulado y ordenado en función de la disponibilidad de recursos de infraestructura así como contemplar vialidades de intercomunicación con su zona de influencia, para lo cual se requiere de la creación de un zona alternativa con superficies adecuadas a las necesidades de industria ligera y micro industria y a costos accesibles a su economía. De este modo se controlaría el establecimiento de micro industrias dentro de las áreas urbanas, que son focos de contaminación para la población, sin embargo para determinar si el predio propuesto es apto para dicha actividad se deberá contar con la autorización de las dependencias que intervengan en materia ambiental, vial y de dotación de servicios de infraestructura, considerando que al norte de la zona se encuentra el Parque Industrial Querétaro, con quien tendría un vínculo de actividades de apoyo.
8. De visita a la zona para conocer las características del sitio se observó que el predio se encuentra actualmente sin construcción en su interior, contando al frente del predio con un tendido de red eléctrica que corre en sentido sur a norte en postería de concreto, contando el predio con frente a la carretera Federal 57 (Autopista Querétaro – San Luis Potosí), en donde a los alrededores del predio se han establecido actividades habitacionales, comerciales, de servicios y en algunos puntos actividades de tipo industrial bajo la modalidad de industria ligera.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab/ha. (H 0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS) y de Industria Ligera (IL), para una fracción del predio identificado como Fracción 2 de la Ex Hacienda de Santa Catarina con superficie de 39,009.37 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para el establecimiento de un proyecto con 50 bodegas para actividades comerciales e industriales.

Lo anterior al tratarse de la instalación de actividades Comerciales y de Servicios mezclados con un área de industria ligera de mediana intensidad, que forman una unidad ligada en infraestructura, equipamiento y comunicaciones y con una estructura urbana definida, que a su vez servirán de apoyo a la zona, dada su ubicación sobre una vialidad primaria regional con comunicación al norte con el Parque Industrial Querétaro y con superficie adecuada para el desarrollo de su proyecto, bajo un esquema de ordenamiento de la zona que pretende evitar que se genere una mezcla de actividades incompatibles de usos de suelo, que servirán de apoyo a en la creación de empleo a los habitantes de la zona, con lo que se continuará apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 respecto al eje de Desarrollo Económico que contempla el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, promoviendo un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios, no obstante será necesario condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto. debiendo señalar de manera específica la ubicación de las

actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

- Presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública el estudio de impacto vial correspondiente para el proyecto, y derivado del mismo, realizar las obras de infraestructura viales necesarias para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con la carretera Federal 57, debiendo a su vez contar con el aval de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dando cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas por dichas dependencias, previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- El promotor deberá garantizar la dotación de servicios al interior de su predio y en caso de ser necesario, llevar a cabo las obras requeridas a su costa de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Estatal de Aguas según y/o dependencias correspondientes.
- Obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil, respecto al proyecto que pretenda desarrollar, y en relación a los usos específicos que se pretenden ya que no se permitirá que los giros que se ubiquen en las bodegas almacenen materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, así como las restricciones que se pudieran generar, presentando un programa en el que se contemple el manejo o separación de residuos industriales no peligrosos producidos para las actividades industriales, con el objeto de evitar que se mezclen con otros emanados de los propios procesos de producción, o de otras actividades propias de los procesos de producción diferentes.
- Dada su cercanía con zonas habitacionales (comunidad de San Isidro Buenavista al norte y Santa Catarina al sur) se deberá dar cumplimiento a las medidas que le indique la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, con lo que se sabrá si los materiales a utilizados en los procesos que generan las industrias son considerados de riesgo, o generan afectaciones a los habitantes de las comunidades cercanas, vibraciones o contaminación por la actividad a realizar, debiendo acatar las medidas de mitigación que le sean señaladas, así como respetar los horarios de trabajo que le sean establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente, a fin de no afectar a los colonos de la zona.

Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a seis meses, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui."

**7.** Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6873/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

**8.** En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab/ha. (H 0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS) y de Industria Ligera (IL), para una fracción del predio identificado como Fracción 2 de la Ex Hacienda de Santa Catarina con superficie de 39,009.37 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para el establecimiento de un proyecto con 50 bodegas para actividades comerciales e industriales.

Lo anterior al tratarse de la instalación de actividades Comerciales y de Servicios mezclados con un área de industria ligera de mediana intensidad, que forman una unidad ligada en infraestructura, equipamiento y comunicaciones y con una estructura urbana definida, que a su vez servirán de apoyo a la zona, dada su ubicación sobre una vialidad primaria regional con comunicación al norte con el Parque Industrial Querétaro y con superficie adecuada para el desarrollo de su proyecto, bajo un esquema de ordenamiento de la zona que pretende evitar que se genere una mezcla de actividades incompatibles de usos de suelo, que servirán de apoyo en la creación de empleo a los habitantes de la zona, con lo que se continuará apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 respecto al eje de Desarrollo Económico que contempla el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, promoviendo un ordenamiento en las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios.



Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab/ha. (H 0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS) y de Industria Ligera (IL), para una fracción del predio identificado como Fracción 2 de la Ex Hacienda de Santa Catarina con superficie de 39,009.37 m<sup>2</sup>; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para el establecimiento de un proyecto con 50 bodegas para actividades comerciales e industriales, propiedad de Guillermo Eduardo Wylder León y otros, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 147/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** Los propietarios deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

**TERCERO.** Los propietarios deberán presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública el estudio de impacto vial correspondiente para el proyecto, y derivado del mismo, realizar las obras de infraestructura viales para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con la carretera Federal 57, debiendo a su vez contar con el aval de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dando cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas por dichas dependencias, previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**CUARTO.** Los propietarios deberán garantizar la dotación de servicios al interior de su predio y llevar a cabo las obras requeridas a su costa de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Estatal de Aguas según y/o dependencias correspondientes.

**QUINTO.** Los propietarios deberán obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil, respecto al proyecto que pretenda desarrollar, y en relación a los usos específicos que se pretenden ya que no se permitirá que los giros que se ubiquen en las bodegas, almacenen materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, así como las restricciones que se pudieran generar, presentando un programa en el que se contemple el manejo o separación de residuos industriales no peligrosos producidos para las actividades industriales, con el objeto de evitar que se mezclen con otros emanados de los propios procesos de producción, o de otras actividades propias de los procesos de producción diferentes.

**SEXTO.** Los propietarios deberán dar cumplimiento a las medidas que le indique la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, dada su cercanía con zonas habitacionales (comunidad de San Isidro Buenavista al norte y Santa Catarina al sur), con lo que se sabrá si los materiales utilizados en los procesos que generan las industrias son considerados de riesgo, o generan afectaciones a los habitantes de las comunidades cercanas, vibraciones o contaminación por la actividad a realizar, debiendo acatar las medidas de mitigación que le sean señaladas, así como respetar los horarios de trabajo que le sean establecidos en la licencia de funcionamiento correspondiente, a fin de no afectar a los colonos de la zona.

**SÉPTIMO.** Los propietarios quedan condicionados a que en un plazo no mayor a seis meses, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

**NOVENO.** Los propietarios deberán iniciar los trámites a que se refieren los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, del presente acuerdo en un plazo que no excederá de seis meses, contados a partir de la notificación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a que dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por el propietario del inmueble materia del presente asunto, las contribuciones derivadas de esta autorización.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaria de Seguridad Pública y Unidad de Protección Municipal, Dirección de Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a los ciudadanos Pablo Nicolás Xacur Jorge, Guillermo Eduardo Wydler León, Juan Daniel Chávez Guerra, Gabriela María Marrufo Ancira, Gabriela Fernanda Gavica Marrufo, Mauricio Lujambio Fuentes y Maria Lujambio Calleja, así como a Lucía y Pedro de apellidos Lujambio Calleja y Daniela y Mateo Wylder Calleja por conducto de quien ejerza la patria potestad."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.4.14 tres punto cuatro punto catorce del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Pitaya", ubicado en calle Cordillera de San José, número 155, Lote 5, Manzana II, Etapa I, del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN I, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno" S.A. de C.V., solicitó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Pitaya", ubicado en calle Cordillera de San José número 155, Lote 5 Manzana II Etapa 1 del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio González, consistente en 40 viviendas.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio a través de los instrumentos siguientes:

**3.1** Mediante Escritura Pública número 8,682 de fecha 5 de octubre del año 2009, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montañón Pedraza Notario Titular de la Notaría Pública número 130, de la demarcación notarial de Monterrey, Nuevo León, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil 117138-1, con fecha 19 de octubre del 2009, en la cual se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Fomento Constructivo Alterno".

**3.2** Mediante escritura pública número 13,301 de fecha 12 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Suplente de la Notaría Pública número 147 de la ciudad de San Pedro Garza García, estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 117138\*1 de fecha 18 de agosto de 2014, se

hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de dominio que otorga la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., a favor del Licenciado Armando Raúl Martínez Garza, la Ingeniero Imelda González Zavala, el Licenciada Carlos Garza Guerra y el Ingeniero Jorge Arturo Mazón Salazar.

**3.3** Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación de la ciudad de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Reales 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la protocolización de la autorización de subdivisión emitida por la Coordinación de Planeación Urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m<sup>2</sup>, 32,971.33 m<sup>2</sup> y 10,644.95 m<sup>2</sup>; desarrollándose en la primera de éstas el fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambienta".

4. De la petición presentada por la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/7877/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 186/14, de la cual se desprende lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

...

5. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/3553/2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, aprobó la propuesta del área de donación derivado del desarrollo de condominios ubicados dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", por lo que la empresa "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V., transmitirá gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro para destinarlo a obras públicas, servicios o reservas territoriales, una superficie de 6,927.481 m<sup>2</sup>, ubicada en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3 del fraccionamiento "Privalia Ambienta".

6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuya superficie total es de 347,477.95 m<sup>2</sup>, en dicho proyecto se contempla al lote 2 de la manzana I, con una superficie de 12,652.493 m<sup>2</sup>. Así mismo considera una superficie adicional de 6,927.481 m<sup>2</sup>, distribuida en diversos lotes al interior del fraccionamiento, correspondiente a las áreas de donación (transmisión gratuita para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales), que el desarrollador deberá transmitir gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro, derivado de la autorización para el desarrollo de condominios al interior del fraccionamiento, con lo que dará cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lote de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404669 de fecha 11 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 5 de la Manzana II del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 2,730.00 m<sup>2</sup>, un desarrollo inmobiliario en condominio con 40 viviendas.

9. Mediante oficio número DMC/DT/1814/2014 de fecha 10 de junio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral del lote 5 de la manzana II del fraccionamiento "Privalia Ambienta", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013085), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

10. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V.
11. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2013, emitió la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km. 14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.
12. Por oficio número VE/2430/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas, en el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta".
13. Mediante proyecto identificado con expediente número QR-002-13-D y folio 14-007, de fecha 05 de febrero de 2014, la Comisión Estatal de Aguas registró los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "San José 1", ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 201, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, en las que se consideran las del presente condominio.
14. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio en comento.
15. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto Municipio de Querétaro.
16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1029/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Granjeno", ubicado en el Lote 2 Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.
17. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400059 de fecha 9 de septiembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Pitaya", ubicado en calle Cordillera de San José sin número, Lote 5 de la Manzana II del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 40 viviendas.
18. Toda vez que el condominio no cuenta con vialidades en su interior, dado que el acceso a las unidades privativas es a través de una vialidad pública del fraccionamiento (calle Cordillera de San José), no requiere de la licencia de obras de urbanización.
19. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con fecha 27 de marzo de 2014 Expediente número 007/14, relativa a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", el promotor presenta escritura número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio 489393/2 de fecha 7 de julio de 2014, donde Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito a la Notaría Pública número 16 de esta ciudad, concerniente a la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, que otorga la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., de las superficies para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento.
20. En Sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de mayo de 2014 el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Autorización provisional para Venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

21. Mediante escritura número 62,963 de fecha 1 de julio de 2014, ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria número 16 de esta demarcación, inscrita el Registro Público de la Propiedad con folio 489378/9 de fecha 14 de agosto de 2014, se hace la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de mayo de 2014, relativo a la Autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

22. Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Pitaya", ubicado en calle Cordillera de San José número 155, Lote 5 Manzana II Etapa 1 del fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, conformado por "40 viviendas", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400059 de fecha 9 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:**

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en **el artículo 261 fracción I** del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$5,398,748.08 (cinco millones trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 3,602.21 m<sup>2</sup>, que corresponden a la construcción de las 40 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405335, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.

- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado “Pitaya”, ubicado en calle Cordillera de San José número 155, Lote 5 Manzana II Etapa 1 del fraccionamiento “Privalia Ambienta”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para**

dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]"; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7938 /2014 de fecha 22 de octubre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Pitaya", ubicado en calle Cordillera de San José número 155, Lote 5 Manzana II Etapa 1 del fraccionamiento "Privalia Ambiental", Delegación Epigmenio González, conformado por "40 viviendas", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400059 de fecha 9 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
- **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Pitaya", ubicado en calle Cordillera de San José número 155, Lote 5 Manzana II Etapa 1 del fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Pitaya", ubicado en calle Cordillera de San José número 155, Lote 5 Manzana II Etapa 1 del fraccionamiento "Privalia Ambiental", Delegación Epigmenio González, conformado por "40 viviendas", en los términos de la opinión del Estudio Técnico con número de folio 186/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$5,398,748.08 (cinco millones trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 3,602.21 m<sup>2</sup>, que corresponden a la construcción de las 40 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405335, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

**TERCERO.** El desarrollador deberá indicar en las escrituras o contratos de compraventa que cada condómino podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas.

**QUINTO.** El desarrollador deberá establecer en la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos; de conformidad con el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** El desarrollador, no podrá realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

**OCTAVO.** El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a la recepción de las mismas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada “Fomento Constructivo Alternativo” S.A. de C.V.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.4.15 tres punto cuatro punto quince del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Sábila", ubicado en calle Cordillera de San José número 164, lote 6, manzana I, etapa I, del fraccionamiento "Privalia Ambienta", Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 16 FRACCIONES I, Y VII, 211, 212, 213, 214 FRACCIÓN III, 215, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227 FRACCIÓN I, 228, 229, 242, 243, 244 FRACCIONES V Y VI, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTICULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno" S.A. de C.V., solicitó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Sábila", ubicado en calle Cordillera de San José número 164, Lote 6 Manzana I, Etapa 1 del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio González, consistente en 32 viviendas.

3. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio, a través de los instrumentos siguientes:

3.1 Mediante Escritura Pública número 8,682 de fecha 5 de octubre del año 2009, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza Notario Titular de la Notaría Pública número 130, de la demarcación notarial de Monterrey, Nuevo León, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil 117138-1, con fecha 19 de octubre del 2009, en la cual se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Fomento Constructivo Alterno".

3.2 Mediante escritura pública número 13,301 de fecha 12 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario suplente de la Notaría Pública número 147 de la ciudad de San Pedro Garza García, estado de Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 117138\*1 de fecha 18 de agosto de 2014, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de dominio que otorga la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., a favor del Licenciado Armando Raúl Martínez Garza, la Ingeniero Imelda González Zavala, el Licenciada Carlos Garza Guerra y el Ingeniero Jorge Arturo Mazón Salazar.

**3.3** Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación de la ciudad de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Reales 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la protocolización de la autorización de subdivisión emitida por la Coordinación de Planeación Urbana de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m<sup>2</sup>, 32,971.33 m<sup>2</sup> y 10,644.95 m<sup>2</sup>; desarrollándose en la primera de éstas el fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambiental".

**4.** De la petición presentada por la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/7874/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 187/14, de la cual se desprende lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

...

**5.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/3553/2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, aprobó la propuesta del área de donación derivado del desarrollo de condominios ubicados dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", por lo que la empresa "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V., transmitirá gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro para destinarlo a obras públicas, servicios o reservas territoriales, una superficie de 6,927.481 m<sup>2</sup>, ubicada en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3 del fraccionamiento "Privalia Ambiental".

**6.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", ubicado en la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuya superficie total es de 347,477.95 m<sup>2</sup>, en dicho proyecto se contempla al lote 2 de la manzana I, con una superficie de 12,652.493 m<sup>2</sup>. Así mismo considera una superficie adicional de 6,927.481 m<sup>2</sup>, distribuida en diversos lotes al interior del fraccionamiento, correspondiente a las áreas de donación (transmisión gratuita para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales), que el desarrollador deberá transmitir gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro, derivado de la autorización para el desarrollo de condominios al interior del fraccionamiento, con lo que dará cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**7.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lote de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**8.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404414 de fecha 25 de junio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 6 de la Manzana I del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 2,184.00 m<sup>2</sup>, un desarrollo inmobiliario en condominio con 32 viviendas.

**9.** Mediante oficio número DMC/DT/1688/2014 de fecha 28 de mayo de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral para los predios identificados con las claves catastrales preasignadas 14 01 101 02 081 005, 14 01 101 02 081 006, 14 01 101 02 082 001 del fraccionamiento "Privalia Ambiental", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013085), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

**10.** Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V.

**11.** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2013, emitió la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km. 14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.

- 12.** Por oficio número VE/2430/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas, en el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta".
- 13.** Mediante proyecto identificado con expediente número QR-002-13-D y folio 14-007, de fecha 05 de febrero de 2014, la Comisión Estatal de Aguas registró los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "San José 1", ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 201, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, en las que se consideran las del presente condominio.
- 14.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio en comento.
- 15.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto Municipio de Querétaro.
- 16.** Mediante oficio número SSPM/DAAP/1029/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Grajeno", ubicado en el Lote 2 Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.
- 17.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400060 de fecha 9 de septiembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Sabila", ubicado en calle Cordillera de San José sin número, Lote 6 de la Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 32 viviendas.
- 18.** Toda vez que el condominio no cuenta con vialidades en su interior, dado que el acceso a las unidades privativas es a través de una vialidad pública del fraccionamiento (calle Cordillera de San José), no requiere de la licencia de obras de urbanización.
- 19.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con fecha 27 de marzo de 2014 Expediente número 007/14, relativa a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", el promotor presenta escritura número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio 489393/2 de fecha 7 de julio de 2014, donde Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario adscrito a la Notaría Pública número 16 de esta ciudad, concierne a la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, que otorga la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., de las superficies para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento.
- 20.** En Sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de mayo de 2014 el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Autorización provisional para Venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.
- 21.** Mediante escritura número 62,963 de fecha 1 de julio de 2014, ante el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de esta demarcación, inscrita el Registro Público de la Propiedad con folio 489378/9 de fecha 14 de agosto de 2014, se hace la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de mayo de 2014, relativo a la Autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.
- 22.** Es obligación del desarrollador del condominio la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del condominio, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a la Asamblea de Condóminos, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE emitir la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado “Sabila”, ubicado en calle Cordillera de San José número 164, Lote 6 Manzana I Etapa 1 del fraccionamiento “Privalia Ambienta”,** en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, conformado por “32 viviendas”, amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400060 de fecha 9 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

Con base en el **artículo 261 fracción I** del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$3,148,084.90 (tres millones ciento cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 2,881.76 m<sup>2</sup>, que corresponden a la construcción de las 32 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405336, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; **misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.**

Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

- Ubicación de su cajón de estacionamiento
- Lugar en el que se debe depositar la basura.
- Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.
- Respetar el reglamento de administración del condominio.
- Respetar el uso de suelo autorizado.
- Respetar las áreas de uso común.
- Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.
- Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

- IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Sabila", ubicado en calle Cordillera de San José número 164, Lote 6 Manzana I Etapa 1 del fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:**

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... *"El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas"*.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

5. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7938/2014 de fecha 22 de octubre de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera lo siguiente:

- **FACTIBLE** la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Sábila", ubicado en calle Cordillera de San José número 164, Lote 6, Manzana I, Etapa 1, del fraccionamiento "Privalia Ambiental", Delegación Epigmenio González, conformado por "32 viviendas", amparando su petición con el Visto Bueno de Condominio APC201400060 de fecha 9 de septiembre de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
- **FACTIBLE** la Autorización de la Venta de Unidades Privativas del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Sábila", ubicado en calle Cordillera de San José número 164, Lote 6, Manzana I, Etapa 1, del fraccionamiento "Privalia Ambiental", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas del condominio vertical habitacional de tipo popular denominado "Sábila", ubicado en calle Cordillera de San José número 164, Lote 6 Manzana I, Etapa 1, del fraccionamiento "Privalia Ambiental", Delegación Epigmenio González, conformado por "32 viviendas", en los términos de la opinión del Estudio Técnico con número de folio 187/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** El desarrollador deberá depositar una fianza por la cantidad de \$3,148,084.90 (tres millones ciento cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 2,881.76 m<sup>2</sup>, que corresponden a la construcción de las 32 viviendas que conforman al condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201405336, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; misma que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

**TERCERO.** El desarrollador deberá indicar en las escrituras o contratos de compraventa que cada condómino podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas.

**QUINTO.** El desarrollador deberá establecer en la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos; de conformidad con el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.



**SEXTO.** El desarrollador, no podrá realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

**OCTAVO.** El desarrollador a su costa, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; y remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

**SÉPTIMO.** El desarrollador deberá efectuar el pago de las contribuciones que por la presente autorización se generen en términos de lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014, así como la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales sin contar en ellos los de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo del desarrollador, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a la recepción de las mismas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno" S.A. de C.V.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**B) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN", UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.--**

## -----A C U E R D O-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN", UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 160107177130106, PROPIEDAD DE GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V., MISMO QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,875 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1993, ANTE EL LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO ADSCRITO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 34, LIBRO 83, TOMO I, SERIE A DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE ENERO DE 1994; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 12,553, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2008, EMITIDO POR LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 18, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

## ----- C O N S I D E R A N D O S : -----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN IV, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN", UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA, ACTUAL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, YA QUE MEDIANTE EL OFICIO

SDUOPEM/864/2014 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2014, RECIBIDO EN SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2014; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----  
 "SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 14 DE JULIO DE 2014-----

**LIC. OMAR RIOS MORA-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----**

**SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

En atención al oficio número SHA/1551/2014, de fecha 03 de julio de 2014, en donde nos solicita emitir la **Opinión Técnica** correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el C.P. Luis Javier Lozano Fuentes, apoderado legal de la persona moral denominada Golf de San Juan, S. A. de C. V. mediante el cual solicita **Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 3 del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan**, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Golf de San Juan, S. A. de C. V., misma que se acredita con la Escritura Pública Número 7,875 de fecha 09 de Diciembre de 1993, ante el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública Número 3 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo la partida número 34, libro 83, tomo I, Serie A de la Sección Primera, de fecha 10 de enero de 1994, clave catastral 160107177130106, con uso de suelo habitacional 300 habitantes por hectáreas (H3), según Dictamen de Uso de suelo DUS/430/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005; para lo cual le informo lo siguiente:-----

Considerandos:-----

Que la persona moral Golf de San Juan, S. A. de C. V. presenta la siguiente documentación:-----

- Acuerdo de cabildo con número de oficio SHA/181/98 de fecha 1 de abril de 1998 de autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta de Lotes y autorización definitiva del Fraccionamiento denominado Golf de San Juan S. A. de C. V.-----
- Instrumento Público número 7,675, de fecha 09 de Diciembre de 1993, emitido por el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 3, donde la persona moral denominada Golf de San Juan S. A. de C. V., adquirió una fracción del predio ubicado en el Barrio de San Isidro, San Juan del Río, Querétaro, la cual contaba con una superficie según la Dirección de Catastro de 464,708.15 m2. -
- Instrumento Público número 14,402, de fecha 26 de Agosto de 1994, emitido por el Lic. Francisco Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 2, de Protocolización del acuerdo de Cabildo número SM/0178/94, de fecha 29 de Junio de 1994, mediante el cual el Municipio de San Juan del Río acepta la donación de un terreno en su favor que ofreció Golf de San Juan S.A. de C.V., que se ubica en la Zona Urbana Sobre Av. Constituyentes y Santa Fe, con una superficie de 13,000 m2.-----
- Instrumento Público número 11,491, de fecha 14 de Septiembre de 1998, emitido por el Lic. Yolanda Burgos Hernández, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 3, de Rectificación de superficie de las áreas de vialidad del Fraccionamiento denominado Golf de San Juan, S.A. de C.V.-----
- Instrumento Público número 12,553, de fecha 11 de Marzo de 2008, emitido por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública número 18, de otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas y un Poder General para Actos de Administración a favor del Contador Público Luis Javier Lozano Fuentes.-----
- Instrumento Público número 9,430, de fecha 27 de Febrero de 2014, emitido por la Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de contrato de donación a título gratuito que celebraron como donante la sociedad mercantil denominada Golf de San Juan S. A. de C.V., y como donatario, el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, respecto del siguiente inmueble: Lote número 66, de la manzana 10 etapa 5, ubicado en el Fraccionamiento Bosques de San Juan; así como constancia notaria de trámite de empadronamiento e inscripción en instancias correspondientes.-----
- Instrumento Público número 9,633, de fecha 20 de Mayo de 2014, emitido por la Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de contrato de donación a título gratuito que celebraron como donante la sociedad mercantil denominada Golf de San Juan S. A. de C. V., y como donatario, El Municipio de San Juan del Río, Querétaro, respecto del siguiente inmueble: Lote número 1, de la manzana 2 etapa 2, ubicado en el Fraccionamiento Bosques de San Juan; así como constancia notaria de trámite de empadronamiento e inscripción en instancias correspondientes.-----
- Oficio número SZ 579/04, de fecha 15 de Diciembre de 2004, emitido por la C.F.E., referente a la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento Bosques de San Juan.-----
- Oficio número D'GT.1345.2004, de fecha 08 de Noviembre de 2004, emitido por la JAPAM, referente a la autorización y visto bueno de los proyectos de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento Bosques de San Juan.-----
- Oficio número DIR/JAP/896/2007, de fecha 19 de Julio de 2007, emitido por la JAPAM, referente a la actualización del Dictamen de Factibilidad expedido el 08 de Noviembre del 2004 mediante oficio D'GT.1345.2004; el cual considera factible el servicio de agua potable para su desarrollo de vivienda, mediante la utilización de la fuente propia ubicada en el predio.-----
- Convenio DIR/JAP/13/2007, de fecha 09 de Mayo de 2007, que celebran de una parte la Sociedad Mercantil denominada Golf de San Juan S.A. de C.V. y de la otra parte la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.-----
- Oficio número DIR/JAP/1011/2007, de fecha 13 de Septiembre de 2007, emitido por la JAPAM, referente a la autorización y visto bueno de los proyectos de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento Bosques de San Juan.-----
- Oficio número DIR/JAP/570/2013, de fecha 18 de Abril de 2013, emitido por la JAPAM, referente a la revisión del plano actualizado de la red hidráulica del Fraccionamiento Bosques de San Juan cumpliendo con las normas y especificaciones vigentes.-----
- Oficio número DUS/430/D/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005. Emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo para cambio de Densidad Poblacional a 300 habitantes por Hectárea (H3).-----
- Oficio número DDUV/471/04, de fecha 26 de Noviembre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan".-----
- Oficio número DDUV/133/05, de fecha 16 de Mayo de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan".-----
- Oficio número DDUVM/266/06, de fecha 21 de Septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación por ajuste de medidas del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan".-----

- Oficio número DDUVM/238/07, de fecha 07 de Mayo de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación por ajuste de medidas del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan", Primera Etapa. -----
- Oficio número DDUV/246/07, de fecha 14 de Mayo de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan", Primera Etapa. -----
- Oficio número DDUV/519/07, de fecha 10 de Octubre de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Adendum Complementario al Visto Bueno al Proyecto de Relotificación por ajuste de medidas del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan", Primera Etapa. -----
- Oficio número DDUVM/0315/2008, de fecha 29 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Drenaje Pluvial del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----
- Oficio número DDUVM/0593/2008, de fecha 31 de Julio de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de las etapas 2, 3, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado "Bosques de San Juan". -----
- Oficio número DDUVM/0586/2009, de fecha 25 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Adendum Modificatorio al oficio número DDUVM/0315/2008, de fecha 29 de Abril de 2008. -----
- Oficio número DDUV/F-1108/2013, de fecha 19 de Agosto de 2013, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de Relotificación Administrativa del Fraccionamiento denominado "Bosques de San Juan" segunda etapa. -----
- Oficio número CGDU/009/05, de fecha 05 de Diciembre de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----
- Oficio número SEDESU/SSMA/802/2007, de fecha 29 de Agosto de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, referente a la autorización en Materia de Impacto Ambiental su procedencia del Fraccionamiento Bosques de San Juan. -----
- Dictamen número DE/CE/DI/007/2009, de fecha 23 de Febrero de 2009, emitido por la Coordinación de Ecología Municipal, emite factibilidad de ecología para el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----
- Dictamen número DTMSJR/296/05, de fecha 28 de Abril de 2006, emitido por la Dirección de Transito Municipal, emite factibilidad vial para el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----
- Acuerdo de Cabildo número SHA/0990/05, de fecha 12 de Octubre de 2005, mediante el cual se aprueba el Dictamen de cambio de Densidad de H1 (100 habitantes por hectárea) a H3 (300 habitantes por hectárea) respecto del predio localizado en prolongación de la avenida Álvaro Obregón número 109, Barrio de San Isidro, con una superficie de 460,699.91 m2. -----
- Acuerdo de Cabildo número SHA/0905/07, de fecha 09 de Mayo de 2007, mediante el cual se aprueba la Licencia de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan. (Primera Etapa). -----
- Acuerdo de Cabildo número SHA/0378/11, de fecha 23 de Marzo de 2011, mediante el cual se aprueba la Licencia de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Quinta Etapa del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan. -----
- Acuerdo de Cabildo número SHA/2402/11, de fecha 26 de Octubre de 2011, mediante el cual se aprueba la Venta Provisional de Lotes de la Quinta Etapa del Fraccionamiento Residencial Campestre Bosques de San Juan. -----
- Acuerdo de Cabildo número SHA/2317/2013, de fecha 23 de Julio de 2013, mediante el cual se aprueba la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento Bosques de San Juan. -----
- Presupuesto de Obras de Urbanización de fecha 21 de Junio de 2014, correspondiente a la Tercera Etapa del Fraccionamiento Bosques de San Juan, firmado el C.P. Luis Javier Lozano Fuentes, Apoderado Legal y el Arq. Juan Carlos Martínez Velázquez, Director Responsable de Obra, Cedula Profesional 2852846 y Registro del Colegio DRO – 0667 674. -----
- Memoria descriptiva del Fraccionamiento Bosques de San Juan, firmado el C.P. Luis Javier Lozano Fuentes, Apoderado Legal y el Arq. Juan Carlos Martínez Velázquez, Director Responsable de Obra, Cedula Profesional 2852846 y Registro del Colegio DRO – 0667 674.-
- Plano de ejes de calles y manzanas de la Etapa 3 del Fraccionamiento Bosques de San Juan. -----
- Plano número DS-01, de Drenaje Sanitario, Planta General Red Sanitaria Proyecto, revisado por la JAPAM en fecha 13 de Septiembre de 2007. -----
- Plano número DS-02, de Drenaje Sanitario, Pozos de Visita y Detalles Constructivos, autorizado por la JAPAM mediante oficio número DIR/JAP/1011/2007 y DIR/JAP/0264/2010. -----
- Plano número AP-02, de Red de Agua Potable, Cruceros, Cajas de Válvula y Detalles Constructivos, autorizado por la JAPAM mediante oficio número DIR/JAP/0264/2010. -----
- Plano número NVO-AP-01, de Red de Agua Potable, Planta General Línea de Alimentación y Redes de Distribución autorizado por la JAPAM mediante oficio número DIR/JAP/570/2013. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Baja Tensión, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Media Tensión, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Alumbrado Público, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Obra Civil, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Detalles, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
- Oficio número SSM/AP/0074/009, de fecha 15 de Julio de 2009, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, de Recepción del alumbrado público del Fraccionamiento Bosques de San Juan. -----
- Instrumento Público número 9,705, de fecha 20 de Junio de 2014, emitido por la Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29, de contrato de donación a título gratuito que celebraron como donante la sociedad mercantil denominada Golf de San Juan S. A. de C. V., y como donatario, el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, respecto del siguiente inmueble: Lote número 1, de la manzana 06 etapa 1, ubicado en el Fraccionamiento Bosques de San Juan. Pendiente de inscripción ante el Registro público de la propiedad. -----
- Credencial de Colegio de Arquitectos del estado de Querétaro, A. C. a nombre de Arq. Juan Carlos Martínez Velázquez, vigente al 15 de Marzo de 2015. -----

- Credencial para votar a nombre de C. Luis Javier Lozano Fuentes con folio 04079106-----  
De la documentación referida se cuenta con copia simple en esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. ----  
Conforme al análisis de la petición y la documentación presentada para la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** y conforme al Art. 143 del Código Urbano, esta Secretaría considera **FACTIBLE** otorgar **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN"**. -----  
Por lo cual deberá pagar a Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización. -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
1,067,342.57	16,010.14	4,002.53	20,012.67

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de \$20,012.67 (veinte mil doce pesos 67/100 m.n.) conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. -----

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

Del mismo modo deberá acreditar el pago correspondiente al impuesto por área susceptible de venta conforme al Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, como se enuncia a continuación: -----

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO	ADICIONAL (25%)	TOTAL
ETAPA 3	0.20 X 63.77X SUP.		
51,552.62	657,502.15	164,375.54	821,877.69

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$821,877.69 (ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y siete pesos 69/100 m.n.). -----

La licencia para ejecución de obras, tendrá vigencia de dos años; dichas obras deberán quedar concluidas dentro de este plazo, contando a partir de la fecha de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al termino del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo precedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----  
Conforme al análisis a la petición y la documentación presentada para **Autorización de Venta Provisionales para la Etapa 3 del Fraccionamiento Bosques de San Juan** le informamos lo siguiente: -----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 26 de Agosto de 2014, donde se acusa un avance del 100% en la urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento "Bosques de San Juan", sin embargo el alumbrado público se encontraba incompleto, pero debido a que el mismo sido recibido en fecha 15 de Julio de 2009 mediante oficio SS3/AP/0074/009 por el Departamento del DAP esto se considera como mantenimiento. En base a lo anterior deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN"**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$438,489.39 (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 39/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

PRESUPUESTO Etapas 3	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$ 1,461,631.29	100.00%	0.00%	\$0.00	\$438,489.39	\$438,489.39

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza. -----

Por lo cual la tercera etapa del Fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., queda constituida de acuerdo al Visto Bueno de Lotificación Etapas 2, 3, 4 y 5 con número de oficio DDUVM/0593/2013 de fecha 31 de Julio de 2008 de la siguiente manera: -----

3A ETAPA A DESARROLLAR						
CUADRO DE ÁREAS						
UBICACIÓN		DESCRIPCIÓN				
MANZ	LOTE	MEDIDAS	SUPERFICIE	CANT	SUP. TOTAL	USO DE SUELO
MZ 13	19	IRREGULAR	15,002.709	105	15,002.709	MACROLOTE Q HABITACIONAL
MZ 13	41	IRREGULAR	17,143.488	120	17,143.488	MACROLOTE P HABITACIONAL
MZ 13	65	IRREGULAR	12,272.611	86	12,272.611	MACROLOTE O HABITACIONAL
MZ 13	91	IRREGULAR	165.147	1	165.147	HABITACIONAL
MZ 13	92	IRREGULAR	164.738	1	164.738	HABITACIONAL
MZ 13	93	IRREGULAR	162.103	1	162.103	HABITACIONAL

MZ 13	94	IRREGULAR	162.665	1	162.665	HABITACIONAL
MZ 13	95	IRREGULAR	170.516	1	170.516	HABITACIONAL
MZ 13	96	IRREGULAR	168.384	1	168.384	HABITACIONAL
MZ 13	97	IRREGULAR	173.070	1	173.070	HABITACIONAL
MZ 13	98	IRREGULAR	172.363	1	172.363	HABITACIONAL
MZ 13	99	IRREGULAR	160.025	1	160.025	HABITACIONAL
MZ 13	100	IRREGULAR	163.522	1	163.522	HABITACIONAL
MZ 13	101	IRREGULAR	154.387	1	154.387	HABITACIONAL
MZ 13	102	IRREGULAR	152.946	1	152.946	HABITACIONAL
MZ 13	103	IRREGULAR	163.976	1	163.976	HABITACIONAL
MZ 13	104	IRREGULAR	164.269	1	164.269	HABITACIONAL
MZ 13	105	IRREGULAR	164.895	1	164.895	HABITACIONAL
MZ 13	106	IRREGULAR	164.290	1	164.290	HABITACIONAL
MZ 13	107	IRREGULAR	162.789	1	162.789	HABITACIONAL
MZ 13	108	IRREGULAR	163.232	1	163.232	HABITACIONAL
MZ 13	109	IRREGULAR	163.377	1	163.377	HABITACIONAL
MZ 13	110	IRREGULAR	163.231	1	163.231	HABITACIONAL
MZ 13	111	IRREGULAR	163.997	1	163.997	HABITACIONAL
MZ 13	112	IRREGULAR	163.765	1	163.765	HABITACIONAL
MZ 13	113	IRREGULAR	163.551	1	163.551	HABITACIONAL
MZ 13	114	IRREGULAR	163.524	1	163.524	HABITACIONAL
MZ 13	115	IRREGULAR	163.826	1	163.826	HABITACIONAL
MZ 13	116	IRREGULAR	163.962	1	163.962	HABITACIONAL
MZ 13	117	IRREGULAR	163.63	1	163.63	HABITACIONAL
MZ 13	118	IRREGULAR	163.783	1	163.783	HABITACIONAL
MZ 13	119	IRREGULAR	155.154	1	155.154	HABITACIONAL
MZ 13	120	IRREGULAR	155.265	1	155.265	HABITACIONAL
MZ 13	121	IRREGULAR	155.094	1	155.094	HABITACIONAL
MZ 13	122	IRREGULAR	155.039	1	155.039	HABITACIONAL
MZ 13	123	IRREGULAR	149.926	1	149.926	HABITACIONAL
MZ 13	124	7.50X20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 13	125	IRREGULAR	149.957	1	149.957	HABITACIONAL
MZ 13	126	IRREGULAR	149.941	1	149.941	HABITACIONAL
MZ 13	127	IRREGULAR	150.967	1	150.967	HABITACIONAL
MZ 13	128	IRREGULAR	150.053	1	150.053	HABITACIONAL
MZ 13	129	IRREGULAR	149.989	1	149.989	HABITACIONAL
MZ 13	130	IRREGULAR	149.959	1	149.959	HABITACIONAL
MZ 13	131	IRREGULAR	163.984	1	163.984	HABITACIONAL
MZ 13	132	IRREGULAR	161.168	1	161.168	HABITACIONAL
MZ 13	133	IRREGULAR	170.237	1	170.237	HABITACIONAL

MZ 13	134	IRREGULAR	227.119	1	227.119	HABITACIONAL
				355	51,552.623	

## RESUMEN 3A ETAPA A DESARROLLAR

UBICACIÓN	LOTES	SUPERFICIE	%
MANZANA 13	355	51,552.62	
SUPERFICIE VENDIBLE	355	51,552.62	92.216
SUPERFICIE DE VIALIDAD		4,351.81	7.784
SUPERFICIE TOTAL 3RA ETAPA	355	55,904.43	100

Por lo anterior el promotor deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones:-----

1. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.-----
  2. Deberá presentar Bitácora de obras de urbanización firmado por el representante legal y Director Responsable de obra.-----
  3. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 26, Fracc. VI, Numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Dictamen Técnico para la Licencia de obras de Urbanización de Fraccionamientos.-----
  4. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 26, Fracc. VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Dictamen Técnico para Avance de obras de Urbanización de Fraccionamientos.-----
  5. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 26, Fracc. VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Dictamen Técnico para Venta Provisional de lotes de Fraccionamientos.-----
  6. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 39, Fracc. I, Numeral 1, inciso b, número 4 (14) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Multa (regularización).-----
- Cabe señalar que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, Golf de San Juan, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Bosques de San Juan al Municipio de San Juan del Río, Qro.-----
- El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 11 fracción I, 12 fracciones II, III, 13 fracción III, 14 fracciones II, III, IV, V, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 142, 143, 145, 147, 153, 154, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado el 6 de agosto de 1992.-----
- Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.-----

**A T E N T A M E N T E**-----

**ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA**-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS-----

c.c.p. ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-----

Elaboró: ACP/NAM/aba”-----

**IV.- QUE EN Estricto APEGO Y CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014., LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V.”, TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:-----**

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
1,067,342.57	16,010.14	4,002.53	20,012.67

**\$20,012.67 (VEINTE MIL DOCE PESOS 67/100 M.N.)-----**

**CANTIDAD QUE DE NO SER CUBIERTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V.”-----**

**V.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS, TENDRÁ VIGENCIA DE DOS AÑOS; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE ESTE PLAZO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TERMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PRECEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----**

**VI.- DEL MISMO MODO DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO POR ÁREA SUSCEPTIBLE DE VENTA CONFORME AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:-----**

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 3	IMPUESTO 0.20 X 63.77X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
51,552.62	657,502.15	164,375.54	821,877.69

**POR LO QUE EL PROMOTOR DEBERÁ PAGAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA LA CANTIDAD DE \$821,877.69 (OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.).-----**

**VII.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:-----**

**A).- ACREDITAR FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR LA CANTIDAD DE \$438,489.39 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) LA CITADA FIANZA GARANTIZARÁ EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO. POR LO QUE SE LE OTORGA AL PROMOTOR UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN, DE OTORGAMIENTO DE FIANZA, ASIMISMO PARA LAS ETAPAS SUBSECUENTES ES NECESARIO ACREDITAR LA TRANSMISIÓN DE VIALIDADES AL MUNICIPIO MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE PÚBLICO DE LA PROPIEDAD POR LA TOTALIDAD DE LAS VIALIDADES Y BANQUETAS.-----**

**VIII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----**

**“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por “ESCRITO SUSCRITO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.”-----**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se AUTORICE el “ESCRITO SUSCRITO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.”, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;-----**

**Conforme al análisis de la petición y la documentación presentada para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y conforme al Art. 143 del Código Urbano, esta Secretaría considera FACTIBLE otorgar LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”.-----**

**Por lo cual deberá pagar a Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización.-----**

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
1,067,342.57	16,010.14	4,002.53	20,012.67

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de \$20,012.67 (veinte mil doce pesos 67/100 m.n.) conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.-----

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

Del mismo modo deberá acreditar el pago correspondiente al impuesto por área susceptible de venta conforme al Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, como se enuncia a continuación:-----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 3	IMPUESTO 0.20 X 63.77X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
51,552.62	657,502.15	164,375.54	821,877.69

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$821,877.69 (ochocientos veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 69/100 m.n.).-----

La licencia para ejecución de obras, tendrá vigencia de dos años; dichas obras deberán quedar concluidas dentro de este plazo, contando a partir de la fecha de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al termino del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo precedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

Conforme al análisis a la petición y la documentación presentada para **Autorización de Venta Provisionales para la Etapa 3 del Fraccionamiento Bosques de San Juan** le informamos lo siguiente:-----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 26 de Agosto de 2014, donde se acusa un avance del 100% en la urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, sin embargo el alumbrado público se encontraba incompleto, pero debido a que el mismo sido recibido en fecha 15 de Julio de 2009 mediante oficio SS3/AP/0074/009 por el Departamento del DAP esto se considera como mantenimiento. En base a lo anterior deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 “... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...” Fracción V “... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la



construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN"**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$438,489.39 (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 39/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

PRESUPUESTO Etapas 3	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$ 1,461,631.29	100.00%	0.00%	\$0.00	\$438,489.39	\$438,489.39

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza. -----

Por lo cual la tercera etapa del Fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., queda constituida de acuerdo al Visto Bueno de Lotificación Etapas 2, 3, 4 y 5 con número de oficio DDUVM/0593/2013 de fecha 31 de Julio de 2008 de la siguiente manera: -----

3A ETAPA A DESARROLLAR						
CUADRO DE ÁREAS						
UBICACIÓN		DESCRIPCIÓN				
MANZ	LOTE	MEDIDAS	SUPERFICIE	CANT	SUP. TOTAL	USO DE SUELO
MZ 13	19	IRREGULAR	15,002.709	105	15,002.709	MACROLOTE Q HABITACIONAL
MZ 13	41	IRREGULAR	17,143.488	120	17,143.488	MACROLOTE P HABITACIONAL
MZ 13	65	IRREGULAR	12,272.611	86	12,272.611	MACROLOTE O HABITACIONAL
MZ 13	91	IRREGULAR	165.147	1	165.147	HABITACIONAL
MZ 13	92	IRREGULAR	164.738	1	164.738	HABITACIONAL
MZ 13	93	IRREGULAR	162.103	1	162.103	HABITACIONAL
MZ 13	94	IRREGULAR	162.665	1	162.665	HABITACIONAL
MZ 13	95	IRREGULAR	170.516	1	170.516	HABITACIONAL
MZ 13	96	IRREGULAR	168.384	1	168.384	HABITACIONAL
MZ 13	97	IRREGULAR	173.070	1	173.070	HABITACIONAL
MZ 13	98	IRREGULAR	172.363	1	172.363	HABITACIONAL
MZ 13	99	IRREGULAR	160.025	1	160.025	HABITACIONAL
MZ 13	100	IRREGULAR	163.522	1	163.522	HABITACIONAL
MZ 13	101	IRREGULAR	154.387	1	154.387	HABITACIONAL
MZ 13	102	IRREGULAR	152.946	1	152.946	HABITACIONAL
MZ 13	103	IRREGULAR	163.976	1	163.976	HABITACIONAL
MZ 13	104	IRREGULAR	164.269	1	164.269	HABITACIONAL
MZ 13	105	IRREGULAR	164.895	1	164.895	HABITACIONAL
MZ 13	106	IRREGULAR	164.290	1	164.290	HABITACIONAL
MZ 13	107	IRREGULAR	162.789	1	162.789	HABITACIONAL
MZ 13	108	IRREGULAR	163.232	1	163.232	HABITACIONAL
MZ 13	109	IRREGULAR	163.377	1	163.377	HABITACIONAL
MZ 13	110	IRREGULAR	163.231	1	163.231	HABITACIONAL
MZ 13	111	IRREGULAR	163.997	1	163.997	HABITACIONAL
MZ 13	112	IRREGULAR	163.765	1	163.765	HABITACIONAL
MZ 13	113	IRREGULAR	163.551	1	163.551	HABITACIONAL

MZ 13	114	IRREGULAR	163.524	1	163.524	HABITACIONAL
MZ 13	115	IRREGULAR	163.826	1	163.826	HABITACIONAL
MZ 13	116	IRREGULAR	163.962	1	163.962	HABITACIONAL
MZ 13	117	IRREGULAR	163.63	1	163.63	HABITACIONAL
MZ 13	118	IRREGULAR	163.783	1	163.783	HABITACIONAL
MZ 13	119	IRREGULAR	155.154	1	155.154	HABITACIONAL
MZ 13	120	IRREGULAR	155.265	1	155.265	HABITACIONAL
MZ 13	121	IRREGULAR	155.094	1	155.094	HABITACIONAL
MZ 13	122	IRREGULAR	155.039	1	155.039	HABITACIONAL
MZ 13	123	IRREGULAR	149.926	1	149.926	HABITACIONAL
MZ 13	124	7.50X20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 13	125	IRREGULAR	149.957	1	149.957	HABITACIONAL
MZ 13	126	IRREGULAR	149.941	1	149.941	HABITACIONAL
MZ 13	127	IRREGULAR	150.967	1	150.967	HABITACIONAL
MZ 13	128	IRREGULAR	150.053	1	150.053	HABITACIONAL
MZ 13	129	IRREGULAR	149.989	1	149.989	HABITACIONAL
MZ 13	130	IRREGULAR	149.959	1	149.959	HABITACIONAL
MZ 13	131	IRREGULAR	163.984	1	163.984	HABITACIONAL
MZ 13	132	IRREGULAR	161.168	1	161.168	HABITACIONAL
MZ 13	133	IRREGULAR	170.237	1	170.237	HABITACIONAL
MZ 13	134	IRREGULAR	227.119	1	227.119	HABITACIONAL
				355	51,552.623	

RESUMEN 3A ETAPA A DESARROLLAR			
UBICACIÓN	LOTES	SUPERFICIE	%
MANZANA 13	355	51,552.62	
SUPERFICIE VENDIBLE	355	51,552.62	92.216
SUPERFICIE DE VIALIDAD		4,351.81	7.784
SUPERFICIE TOTAL 3RA ETAPA	355	55,904.43	100

Por lo anterior el promotor deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones: -----

1. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.-----
2. Deberá presentar Bitácora de obras de urbanización firmado por el representante legal y Director Responsable de obra. -----
3. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 26, Fracc. VI, Numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Dictamen Técnico para la Licencia de obras de Urbanización de Fraccionamientos. -----
4. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 26, Fracc. VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Dictamen Técnico para Avance de obras de Urbanización de Fraccionamientos. -----
5. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 26, Fracc. VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Dictamen Técnico para Venta Provisional de lotes de Fraccionamientos. -----
6. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 39, Fracc. I, Numeral 1, inciso b, número 4 (14) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Multa (regularización). -----

Cabe señalar que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, Golf de San Juan, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Bosques de San Juan al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA** el “**ESCRITO SUSCRITO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.**” -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.”.**

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Así mismo deberá notificar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO**

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL “ESCRITO SUSCRITO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.”**

**POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN IV, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y CINCO AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V, VI, VII Y VIII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS, QUE DE NO SER CUBIERTAS, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A “GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V.”, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**

**“RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por **“ESCRITO SUSCRITO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V.,**

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.” -----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE** el “**ESCRITO SUSCRITO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.”**, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes; -----

Conforme al análisis de la petición y la documentación presentada para la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** y conforme al Art. 143 del Código Urbano, esta Secretaría considera **FACTIBLE** otorgar **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”**. -----

Por lo cual deberá pagar a Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización. -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
1,067,342.57	16,010.14	4,002.53	20,012.67

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización la cantidad de \$20,012.67 (veinte mil doce pesos 67/100 m.n.) conforme la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014. -----

Cabe aclarar que este monto no cubre la supervisión de obras en los conceptos de agua Potable y Alcantarillado, ya que los mismos deberán cubrirse en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

Del mismo modo deberá acreditar el pago correspondiente al impuesto por área susceptible de venta conforme al Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, como se enuncia a continuación: -----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 3	IMPUESTO 0.20 X 63.77X SUP.	ADICIONAL (25%)	TOTAL
51,552.62	657,502.15	164,375.54	821,877.69

Por lo que el Promotor deberá pagar ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$821,877.69 (ochocientos veintiún mil ochocientos setenta y siete pesos 69/100 m.n.). -----

La licencia para ejecución de obras, tendrá vigencia de dos años; dichas obras deberán quedar concluidas dentro de este plazo, contando a partir de la fecha de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al termino del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo precedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Conforme al análisis a la petición y la documentación presentada para **Autorización de Venta Provisionales para la Etapa 3 del Fraccionamiento Bosques de San Juan** le informamos lo siguiente: -----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 26 de Agosto de 2014, donde se acusa un avance del 100% en la urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento “Bosques de San Juan”, sin embargo el alumbrado público se encontraba incompleto, pero debido a que el mismo sido recibido en fecha 15 de Julio de 2009 mediante oficio SS3/AP/0074/009 por el Departamento del DAP esto se considera como mantenimiento. En base a lo anterior deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 “... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...”, Fracción V “... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...” del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”**, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$438,489.39 (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 39/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

PRESUPUESTO Etapas 3	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$ 1,461,631.29	100.00%	0.00%	\$0.00	\$438,489.39	\$438,489.39

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza. -----

Por lo cual la tercera etapa del Fraccionamiento Bosques de San Juan, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., queda constituida de acuerdo al Visto Bueno de Lotificación Etapas 2, 3, 4 y 5 con número de oficio DDUVM/0593/2013 de fecha 31 de Julio de 2008 de la siguiente manera: -----

3A ETAPA A DESARROLLAR						
CUADRO DE ÁREAS						
UBICACIÓN		DESCRIPCIÓN				
MANZ	LOTE	MEDIDAS	SUPERFICIE	CANT	SUP. TOTAL	USO DE SUELO
MZ 13	19	IRREGULAR	15,002.709	105	15,002.709	MACROLOTE Q HABITACIONAL
MZ 13	41	IRREGULAR	17,143.488	120	17,143.488	MACROLOTE P HABITACIONAL

MZ 13	65	IRREGULAR	12,272.611	86	12,272.611	MACROLOTE O HABITACIONAL
MZ 13	91	IRREGULAR	165.147	1	165.147	HABITACIONAL
MZ 13	92	IRREGULAR	164.738	1	164.738	HABITACIONAL
MZ 13	93	IRREGULAR	162.103	1	162.103	HABITACIONAL
MZ 13	94	IRREGULAR	162.665	1	162.665	HABITACIONAL
MZ 13	95	IRREGULAR	170.516	1	170.516	HABITACIONAL
MZ 13	96	IRREGULAR	168.384	1	168.384	HABITACIONAL
MZ 13	97	IRREGULAR	173.070	1	173.070	HABITACIONAL
MZ 13	98	IRREGULAR	172.363	1	172.363	HABITACIONAL
MZ 13	99	IRREGULAR	160.025	1	160.025	HABITACIONAL
MZ 13	100	IRREGULAR	163.522	1	163.522	HABITACIONAL
MZ 13	101	IRREGULAR	154.387	1	154.387	HABITACIONAL
MZ 13	102	IRREGULAR	152.946	1	152.946	HABITACIONAL
MZ 13	103	IRREGULAR	163.976	1	163.976	HABITACIONAL
MZ 13	104	IRREGULAR	164.269	1	164.269	HABITACIONAL
MZ 13	105	IRREGULAR	164.895	1	164.895	HABITACIONAL
MZ 13	106	IRREGULAR	164.290	1	164.290	HABITACIONAL
MZ 13	107	IRREGULAR	162.789	1	162.789	HABITACIONAL
MZ 13	108	IRREGULAR	163.232	1	163.232	HABITACIONAL
MZ 13	109	IRREGULAR	163.377	1	163.377	HABITACIONAL
MZ 13	110	IRREGULAR	163.231	1	163.231	HABITACIONAL
MZ 13	111	IRREGULAR	163.997	1	163.997	HABITACIONAL
MZ 13	112	IRREGULAR	163.765	1	163.765	HABITACIONAL
MZ 13	113	IRREGULAR	163.551	1	163.551	HABITACIONAL
MZ 13	114	IRREGULAR	163.524	1	163.524	HABITACIONAL
MZ 13	115	IRREGULAR	163.826	1	163.826	HABITACIONAL
MZ 13	116	IRREGULAR	163.962	1	163.962	HABITACIONAL
MZ 13	117	IRREGULAR	163.63	1	163.63	HABITACIONAL
MZ 13	118	IRREGULAR	163.783	1	163.783	HABITACIONAL
MZ 13	119	IRREGULAR	155.154	1	155.154	HABITACIONAL
MZ 13	120	IRREGULAR	155.265	1	155.265	HABITACIONAL
MZ 13	121	IRREGULAR	155.094	1	155.094	HABITACIONAL
MZ 13	122	IRREGULAR	155.039	1	155.039	HABITACIONAL
MZ 13	123	IRREGULAR	149.926	1	149.926	HABITACIONAL
MZ 13	124	7.50X20.00	150.000	1	150.000	HABITACIONAL
MZ 13	125	IRREGULAR	149.957	1	149.957	HABITACIONAL
MZ 13	126	IRREGULAR	149.941	1	149.941	HABITACIONAL
MZ 13	127	IRREGULAR	150.967	1	150.967	HABITACIONAL
MZ 13	128	IRREGULAR	150.053	1	150.053	HABITACIONAL
MZ 13	129	IRREGULAR	149.989	1	149.989	HABITACIONAL

MZ 13	130	IRREGULAR	149.959	1	149.959	HABITACIONAL
MZ 13	131	IRREGULAR	163.984	1	163.984	HABITACIONAL
MZ 13	132	IRREGULAR	161.168	1	161.168	HABITACIONAL
MZ 13	133	IRREGULAR	170.237	1	170.237	HABITACIONAL
MZ 13	134	IRREGULAR	227.119	1	227.119	HABITACIONAL
				355	51,552.623	

RESUMEN 3A ETAPA A DESARROLLAR			
UBICACIÓN	LOTES	SUPERFICIE	%
MANZANA 13	355	51,552.62	
SUPERFICIE VENDIBLE	355	51,552.62	92.216
SUPERFICIE DE VIALIDAD		4,351.81	7.784
SUPERFICIE TOTAL 3RA ETAPA	355	55,904.43	100

Por lo anterior el promotor deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones: -----

1. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. -----
2. Deberá presentar Bitácora de obras de urbanización firmado por el representante legal y Director Responsable de obra. -----
3. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 26, Fracc. VI, Numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Dictamen Técnico para la Licencia de obras de Urbanización de Fraccionamientos. -----
4. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 26, Fracc. VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Dictamen Técnico para Avance de obras de Urbanización de Fraccionamientos. -----
5. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 26, Fracc. VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Dictamen Técnico para Venta Provisional de lotes de Fraccionamientos. -----
6. Deberá acreditar de acuerdo al Art. 39, Fracc. I, Numeral 1, inciso b, número 4 (14) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2014, el pago por concepto de Multa (regularización). -----

Cabe señalar que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, Golf de San Juan, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Bosques de San Juan al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA** el “**ESCRITO SUSCRITO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**” -----

**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**” -----

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**TERCERO.-** Así mismo deberá notificar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**CUARTO.-** El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

**QUINTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

**ATENTAMENTE**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**-----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**-----

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES**-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL “ESCRITO SUSCRITO POR EL C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA NUMERO 3, DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALVARO OBREGON NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.” -----

**SEGUNDO.-** QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO III, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

**“EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.....”-----**

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

**QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 3, TENDRÁ VIGENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.-----

**OCTAVO.-** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE

QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

**NOVENO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONSIDERANDOS IV, VI Y VII QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU SEGUIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A **DÉCIMO SEGUNDO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”**; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO **“BOSQUES DE SAN JUAN”** Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL **“JAPAM”**, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

**DÉCIMO TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL **“J.A.P.A.M.”**; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

**DÉCIMO CUARTO.-** NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

**A T E N T A M E N T E**  
**“Avanzamos con Certeza”**

**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1444/2014

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO I DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**I) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LOS ESCRITOS SUSCRITOS POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE ACEPTE LA DONACIÓN DE LAS CALLES Y CAMELLONES DE LA SECCIÓN RACQUET DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.**-----

## -----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN VII, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE ACEPTA LA DONACIÓN DE LAS CALLES CON SUPERFICIE DE 9,659.85 Y LOS CAMELLONES CON SUPERFICIE DE 757.57 M2 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, , EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V.; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

## “CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre los “**DOS ESCRITOS SUSCRITOS POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE ACEPTE LA DONACIÓN DE LAS CALLES Y CAMELLONES DE LA SECCIÓN RACQUET DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**”, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: “**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...**” y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: “**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares.**” y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva. -----

**SEGUNDO.-** Que la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que se encuentra dentro del expediente técnico formado, primeramente por Copia de la Escritura Pública Número 65,806, Vol. 1,046 de fecha 9 de Septiembre de 1976, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 30, Ciudad de México D.F., ante el Notario Público Titular Lic. Francisco Villalón Igartúa. Instrumento en el que se justifica la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Promotora San Gil” Sociedad Anónima; Copia de la Escritura Pública Número 14,154, Tomo 124, de fecha 23 de Julio de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 4, de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, ante el Notario Público Titular Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas. Instrumento en el que consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que otorga Promotora San Gil, S. A. de C. V., por conducto de Presidente del Consejo de Administración el C.P. Rodolfo Mercado Vizcarra a favor del C. Rubén

Ramiro De Anda de Alba; Copia del Pasaporte a nombre del C. RUBEN RAMIRO DE ANDA DE ALBA; Copia de la Escritura Pública Número 146 de fecha 21 de Enero de 1977, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 19, en la ciudad de Querétaro, Querétaro. Ante el Notario Público adscrito al Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Instrumento Público en el que consta la Compra y Cesión de derechos personales entre Promotora San Gil S.A. y la Señora Dolores Pérez Anguiano de Suárez; Copia de la Escritura Pública Número 147 de fecha 24 de Enero de 1977, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 19, en la ciudad de Querétaro, Querétaro. Ante el Notario Público adscrito al Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Instrumento Público en el que consta la Compra y Cesión de derechos personales entre Promotora San Gil S.A. y la Señora Cleotilde Pérez Anguiano; Copia de la Escritura Pública Número 148 de fecha 25 de Enero de 1977, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 19, en la ciudad de Querétaro, Querétaro. Ante el Notario Público adscrito al Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Instrumento Público en el que consta la Compra y Cesión de derechos personales entre Promotora San Gil S.A. y Señor Serafín Suárez Menéndez, por lo que es la persona Legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para la donación de las calles y camellones de la sección RACQUET del fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, ubicado en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.” y “Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación.**

**El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”.**

**TERCERO.-** Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** del Arq. Alfredo Camargo Piña, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, ya que mediante el Oficio SDUOPEM/OF-093/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014, emite su **OPINIÓN TÉCNICA FACTIBLE derivado de la solicitud del C. Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba en la que solicita se acepte la donación de las calles con superficie de 9,659.85m2 y los camellones con superficie de 757.57m2 del Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil**, que a la letra dice por lo que respecta a dicha **Opinión Técnica:**

**SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A 04 DE FEBRERO DE 2014**  
**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
**SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO**  
**SAN JUAN DE RÍO, QRO.**

En atención al oficio no. SHA/0011/2014, de fecha 15 de Enero de 2014, en donde se nos solicita omitir la opinión técnica correspondiente a la petición formulada por el Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba, el cual en su carácter de apoderado legal de Promotora San Gil, S. A. de C. V. en la cual se solicita se acepte la donación de las calles y camellones del fraccionamiento Residencial Campestre San Gil, ubicado en este, Municipio de San Juan del Río.

Al respecto le informo lo siguiente:

**Considerandos:**

Escritura Pública Número 65,806 Vol. 1,046 de fecha 9 de Septiembre de 1976, Notaría Pública Número 30, Ciudad de México. Notario Titular Lic. Francisco Villalón Igartúa. De Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Promotora San Gil” Sociedad Anónima. -----  
 Escritura Pública Número 14,154, Tomo 124, de fecha 23 de Julio de 2002, Notaría Pública Número 4 San Juan del Río, Qro. Notario Público Titular Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas. De Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que otorga Promotora San Gil, S. A. de C. V. por conducto de Presidente del Consejo de Administración C. Rodolfo Mercado Vizcarra a favor del C. Rubén Ramiro De Anda de Alba. -----

Escritura Pública Número 148 de fecha 25 de Enero de 1977, Notaría Pública Número 19. Querétaro, Qro. Notario Público adscrito Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel de Compra y Cesión de derechos entre Promotora San Gil y Señor Serafín Suárez Menéndez. -----

Visto Bueno a Proyecto de Relotificación por ajuste de Áreas del Fraccionamiento Tipo Residencial Campestre denominado San Gil “Sección Racquet” con número DDUVM/0560/2009 de fecha 15 de Septiembre de 2009. -----

Acuerdo de Cabildo número SHA/0603/09 de fecha de 11 de Marzo de 2009 de Autorización Provisional de Lotes para la Manzana 24 de la Sección Racquet del Fraccionamiento Residencia San Gil. -----

Acuerdo de Cabildo número SHA/1790/09 de fecha 23 de Septiembre de 2009 de Autorización de Relotificación Nomenclatura, Números Oficiales y Ventas definitivas del Fraccionamiento Residencial Campestre “San Gil Sección Racquet”, el cual valida del oficio DDUV/0560/2009 de fecha 15 de Septiembre de 2009. -----

Dictamen Técnico con número de oficio DUV/FCL/1297/2008 F-812 de fecha 11 de Septiembre de 2008 que determina un avance de Obras de Urbanización de 99.70% emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado. -----

Por lo anterior le informo lo siguiente: -----  
 En el acuerdo de Cabildo numero SHA/1790/09 se acredita: -----

1. Oficio signado por el C. Ing. Ramiro de Anda de Alba, que indica que se compromete a acreditar mediante escritura pública inscrita en el Registro público de la Propiedad, la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondientes a las áreas indicadas en el cuadro de áreas general, en el oficio número DDUV/0560/2009 de la fecha 15 de Septiembre de 2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal de Visto Bueno de Proyecto de Relotificación. -----

CONCEPTO	SUPERFICE M2	%
CALLES	9,659.85	9.72
CAMELLONES	757.57	0.76

2. Determinar destino y transmitir áreas verdes, conforme a lo señalado en la tabla mediante oficio numero DDUV/0560/2009 de fecha 15 de Septiembre de 2009, emitido por la Dirección Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal de Visto Bueno de Proyecto de Relotificación. -----

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREAS VERDES	14,587.34	14.67

Por lo anterior, esta Secretaría determina **FACTIBLE** la solicitud del C. Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba en la que solicita **se acepte la donación de las calles con superficie de 9,659.85 y los camellones con superficie de 757.57 m2 del Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil.**

Sin embargo cabe señalar la falta del cumplimiento del punto numero dos antes mencionado y señalado en el numero DDUVM/0560/2009 *“Deberá de transmitir al municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio del 10% de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de los fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 14,587.34 m2 para áreas verdes debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención...”* **Por lo cual se solicita compruebe la donación mediante Escritura Pública de los 14,587.34 m2 de áreas verdes.**

Cabe señalar, que de acuerdo al Código Urbano Vigente de fecha 6 de Agosto de 1992 en su artículo 114 indica *“El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal...”* por lo cual la **Promotora San Gil continuara siendo responsable de las obras de urbanización y su mantenimiento**, hasta que se lleve a cabo la Entrega Recepción del Fraccionamiento San Gil al Municipio de San Juan del Río, Qro.

Sin otro particular de momento, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA**

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

c.c.p. **ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA/DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Archivo

Elaboró: **ACP/NAM/aba**

**CUARTO.-** Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 16 de Junio del 2014, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

**D I C T A M E N**

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de los **“DOS ESCRITOS SUSCRITOS POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE ACEPTE LA DONACIÓN DE LAS CALLES Y CAMELLONES DE LA SECCIÓN RACQUET DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”**.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE los “DOS ESCRITOS SUSCRITOS POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE ACEPTE LA DONACIÓN DE LAS CALLES Y CAMELLONES DE LA SECCIÓN RACQUET DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”**, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;

Por lo anterior, esta Secretaría determina **FACTIBLE** la solicitud del C. Ing. Rubén Ramiro de Anda de Alba en la que solicita **se acepte la donación de las calles con superficie de 9,659.85 y los camellones con superficie de 757.57 m2 del Fraccionamiento Residencial Campestre San Gil.**

Sin embargo cabe señalar la falta del cumplimiento del punto numero dos antes mencionado y señalado en el numero DDUVM/0560/2009 *“Deberá de transmitir al municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio del 10% de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de los fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 14,587.34 m2 para áreas verdes debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención...”* **Por lo cual se solicita compruebe la donación mediante Escritura Pública de los 14,587.34 m2 de áreas verdes.**

Cabe señalar, que de acuerdo al Código Urbano Vigente de fecha 6 de Agosto de 1992 en su artículo 114 indica *“El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal...”* por lo cual la **Promotora San Gil continuara siendo responsable de las obras de urbanización y su mantenimiento**, hasta que se lleve a cabo la Entrega Recepción del Fraccionamiento San Gil al Municipio de San Juan del Río, Qro.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICEN los “DOS ESCRITOS SUSCRITOS POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE ACEPTE LA DONACIÓN DE LAS CALLES Y CAMELLONES DE LA SECCIÓN RACQUET DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”**.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., RESPECTO DE SUS PETICIONES DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”**.

**SEGUNDO.-** De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Así mismo deberá notificar a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo

a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.**

**ATENTAMENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**LIC. FABIÁN PINEDA MORALES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO**

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE ACEPTE LA DONACIÓN DE LAS CALLES Y CAMELLONES DE LA SECCIÓN RACQUET DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN GIL, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO." --

**SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.**

**TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. RUBÉN RAMIRO DE ANDA DE ALBA, APODERADO LEGAL DE PROMOTORA SAN GIL, S.A. DE C.V.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL; DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.**

**SEXTO.- EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:**

"Sin embargo cabe señalar la falta del cumplimiento del punto numero dos antes mencionado y señalado en el numero DDUVM/0560/2009 "Deberá de transmitir al municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio del 10% de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de los fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondientes a 14,587.34 m2 para áreas verdes debiendo constar en Escritura Pública la donación y transmisión a que se hace mención..." **Por lo cual se solicita compruebe la donación mediante Escritura Pública de los 14,587.34 m2 de áreas verdes.**

Cabe señalar, que de acuerdo al Código Urbano Vigente de fecha 6 de Agosto de 1992 en su artículo 114 indica "El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal..." por lo cual la **Promotora San Gil continuara siendo responsable de las obras de urbanización y su mantenimiento**, hasta que se lleve a cabo la Entrega Recepción del Fraccionamiento San Gil al Municipio de San Juan del Río, Qro.

**SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SOLICITANTE, COMPRUEBE LA DONACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE LOS 14,587.34 M2 DE ÁREAS VERDES Y REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU GUARDA Y CONSULTA; ASÍ COMO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**OCTAVO.- EL SOLICITANTE SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL..." POR LO CUAL LA PROMOTORA SAN GIL CONTINUARÁ SIENDO RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SU MANTENIMIENTO, HASTA QUE SE LLEVE A CABO LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

**SAN GIL AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**”, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO URBANO VIGENTE DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1992 EN SU ARTÍCULO 114.-----

**NOVENO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA CONTRALORA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**DÉCIMO PRIMERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

**ATENTAMENTE**  
*“Avanzamos con Certeza”*

**LIC. OMAR RÍOS MORA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

-----FE DE ERRATAS-----

EL SUSCRITO **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR-----

QUE EN EL ACTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA PÁGINA 29 **DICE**: “.....PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA...” **Y DEBE DECIR** “...SE APRUEBA POR MAYORIA CON DOCE VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; DEL 11 AL 19 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 13 FRACCIÓN XVIII, 28 FRACCIÓN IV, 31, 40 AL 51 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I II, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 83 FRACCIONES VII Y IX, 84 AL 93 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 4, 20, 44, 81, 88 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; SE APRUEBA **EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEQUISQUIAPAN...**” **MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LA SOMBRA DE ARTEAGA, EN EL TOMO CXLVII NÚMERO 40 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014.**-----

EN VIRTUD DE LA FE DE ERRATAS QUE SE ESTÁ REALIZANDO, AGRÉGESE ESTA FE AL ACTA CORRESPONDIENTE PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE  
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO**

Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

### Secretaría de Administración Dirección de Servicios Internos

Cotizaciones de los Proveedores que participaron en las Invitaciones Restringidas llevadas a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Qro ENERO-JUNIO 2014

No	No. DE INVITACIÓN	FECHA DE ADJUDICACIÓN	MODALIDAD	NOMBRE DE CONCURSO	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO
1	IR-Primera-14 "Reingeniería de Procedimientos Administrativos"	16/01/2014	Invitación Restringida	Servicios de Asesoría y Gestión para Proyectos de Mejora en Procesos Administrativos	CR INTEGRALES S DE R.L DE C.V	\$ 2,150,640.00
2	IR- Segunda-14 Material para rehabilitación de Vialidades	07/02/2014	Invitación Restringida	Material para mantenimiento y rehabilitación de vialidades de: Mezcla Asfáltica	Abraham González Martell	\$ 584,640.00
					Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.	\$ 606,355.20
					Habraham González Contreras	\$ 598,003.20
3	IR-01/14 Uniformes de Personal Sindicalizado	04/03/2012	Invitación Restringida	Uniformes del personal Sindicalizado	Julia Moreno Hernández	\$ 217,424.60
					Jesús Ernesto Ramírez Martínez	\$ 461,303.00
4	IR-02/14 IR-02/14 "Arrendamiento de equipos de Fotocopiado"	09/04/2014	Invitación Restringida	Arrendamiento de Copiadoras	Marcozer S.A de C.V	\$ 1,463,674.00
5	IR- Tercera -14 "Adquisición de Material de Construcción"	22/04/2014	Invitación Restringida	Material de Construcción	Aceros y Materiales Aeropuerto S. de R.L. de C.V	1) \$ 110.00
						2) \$ 408.00
						3) \$ 112.00
						4) \$ 1376.00
						5) \$ 1132.00
						6) \$ 893.00
						7) \$ 2.55
						8) \$ 278.00
						9) \$ 418.00
						10) \$ 571.00
						11) \$ 489.00
						12) \$ 697.00
						13) \$ 410.00
						14) \$ 78.50
5	IR- Tercera -14 "Adquisición de Material de Construcción"	22/04/2014	Invitación Restringida	Material de Construcción	SUMAQRO S.A DE C.V	1) \$ 14.40
						2) \$ 12.50
						3) \$ 13.50
						4) \$ 1431.00
						5) \$ 1177.50
						6) \$ 928.70
						7) \$ 2.65
						8) \$ 289.00
						9) \$ 434.50
						10) \$ 594.00
						11) \$ 508.50
						12) \$ 725.00
						13) \$ 42.50
						14) \$ 815.00
5	IR- Tercera -14 "Adquisición de Material de Construcción"	22/04/2014	Invitación Restringida	Material de Construcción	PROVEEDORA DE MATERIALES CORREGIDORA S. de R.L. de C.V	1) \$ 117.00
						2) \$ 16.00
						3) \$ 18.00
						4) \$ 1486.00
						5) \$ 1222.00
						6) \$ 964.00
						7) \$ 2.75
						8) \$ 300.00
						9) \$ 45.00
						10) \$ 618.00
						11) \$ 528.00
						12) \$ 752.00
						13) \$ 45.00
						14) \$ 85.00
6	IR-03/14 Evento día del Maestro 2014	16/05/2014	Invitación Restringida	Servicio de Banquete y logística para evento del día del maestro.	C. Patricia Arlette Tovar Romero Chamali	\$ 694,416.60
7	IR-04/14 Curso de Formación Inicial Decimo Segunda y Decimo Tercera Generación.	06/06/2014	Invitación Restringida	Capacitación para Cadetes	Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales S.C.	\$ 930,000.00
8	IR-05/14 Adquisición de Material Eléctrico	29/04/2014	Invitación Restringida	Material electrico para instalaciones electricas de la feria	Solarlux de México, S de RL de CV	\$ 675,101.16
					Expresión en Exteriores S.A. de C.V.	\$ 776,366.33
9	IR-06/14 Contratación de Espectáculos y Atracciones de la Feria e. Marqués 2014"	07/05/2014	Invitación Restringida	5 Partidas ( Fantastik Circus, Espectáculo , Espectáculo Ecuestre Artístico, Granjita Temática, Rodeo Profesional y Rodeo Infantil)	ORI DISPLAY S. DE R L D E CV	\$ 2,436,000.00
10	IR-06-A/14 Logística de la Feria el Marques 2014"	08/05/2014	Invitación Restringida	Carpas para área comercial, gastronómica y agrícola, stand comercial , domo para teatro del pueblo , pintado de bardas	Administradora y Consultoria Administrativa , S.A de C.V	\$ 1,373,440.00
11	IR-07/14 Contratación de Servicios de Seguridad Privada para la Feria El Marques 2014"	13/05/2014	Invitación Restringida	Servicios de Seguridad Privada para la Feria El Marqués 2014	Seguridad Privada y Suministro de Personal Grupo Halcon S.A. de C.V.	\$ 431,520.00

M. en A. NOE MIGUEL NORIEGA PAREDES  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION  
Rúbrica

La Cañada, El Marques., Qro. 18 de Noviembre del 2014

UNICA PUBLICACION

**AVISO**

ESTACIONAMIENTOS SAN FRANCISCO, S.A., ACTUALMENTE BAJO LA MODALIDAD DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de enero de 2008 se resolvió disminuir el capital social, en la cantidad de Mil pesos, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Cuatro mil pesos, Moneda Nacional.

Se hace esta publicación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente al momento del acuerdo de disminución del capital social.

Querétaro, Qro., a 10 de octubre de 2014.

Rodrigo Velasco Hill.  
Representante legal  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.